Repertorio de algunos actos e cosas singulares que en estos reynos de castilla acaesçieron :

Muchas vezes acaesçe que las coronicas e hystorias que fablan de los poderosos Reyes e notables prinçipes/ e grandes ciudades/ son hauidas por sospechosas e inciertas/ e les es dada poca se cauctoridad. Lo qual entre otras causas acaesce e viene por dos. La primeza porque algunos que se entremeten de escreuir e notar las antiguedades son hombres de poca vergueña/ e mas les plaze relatar cosas estrañas e marauillosas q̃ verdaderas e ciertas/ creyendo que no sera hauida por notable la historia/ que no contar cosas muy grandes e graues de creer/ assi que sean mas dignas de marauilla que de fe/ como en otros nuestros tiempos fizo vn liuiano e presumptuoso hombre/ llamado pedro de Cozial en vna que llamo/ Coronica Sarrazina/ q̃ mas propiamente se puede llamar trufa/ o mentira paladina. Por lo qual si al presente tiempo se platicasse en castilla aquel muy notable e vtil officio/ que enel tp

antiguo que Roma vsaua de gran policia e ciuilidad el qual se llamaua/ Censoria/ que hauia poder de examinar e corregir las costumbres de los Ciudadanos: El fuera digno de aspero castigo. Ca si por falsar vn contracto de pequeña quantia de moneda meresce el escriuano gran pena/ quanto mas el Coronista que falsifica los notables e memorables fechos/ dando fama e renombre a los que no lo merescieron/ e tirandolo alos que con grandes peligros de sus personas/ e expensas de sus faziendas en defēsion de su ley e seruicio de su rey/ e vtilidad de su republica/ e honor de su linage fizieron notables actos/ de los quales houo muchos que mas lo fizieron por que su fama e nombre quedasse claro e glorioso en las hystorias que no por la vtilidad e prouecho que dello les podia seguir aunque grande fuesse. E assi lo fallara quien las historias Romanas leyere/ que houo muchos princípes Romanos/ que de sus grandes e notables fechos non demandaron premio nin galardon de Riquezas/ saluo el renombre/ o titulo de aquella prouinçia que vençian e conquistaban: assi como tres Cipiones/ e dos Meteles/ e otros muchos. Pues tales como estos que non querian si nō fama/ la qual se conserua e guarda en las letras/ si estas letras son mintirosas/ e falsas/ que aprouecho a aquellos nobles/ e valientes hombres todo su trabajo? pues quedaron frustrados/ e vazios de su buen seso/ e priua-

dos del fructo de sus merescimientos/que es la fama?

El segundo defecto de las historias es porque los que las Coronicas escriuen/es por mandado de los Reyes e Principes/e por los complazer/e lisonjar/o por temor de los enojar escriuen mas lo que les mandan/o lo que creen q̃ les agradara/que la verdad del fecho como passo. E amj ver para las historias se fazer bien e derechamente son necessarias tres cosas. La primera que el historiador sea discreto/e sabio/e aya buena Rethorica para poner la historia en fermoso/e alto estilo/porque la buena forma honra e guarnesce la materia. La segunda que el sea presente a los principales e notables actos de guerra/e de paz. E porque seria impossible el ser en todos los fechos a lomenos que el fuesse assi discreto/que non rescibiesse informacion si non de personas dignas de fe/e que houiessen seydo presentes a los fechos/e esto guardando sin de verguença puede el Chorronista vsar de informacion agena. Ca nunca huuo ni haura actos de tanta magnificencia/e sanctidad como el nascimj/la vida/la passion/e Resurrection del nrio saluador Jesu Christo/pero de quatro historiadores suyos/los dos non fueron presentes a ellos/mas escriuieron por relacion de otros. La tercera es/que la historia non sea publicada viuiendo el Rey/o principe en cuyo tiẽpo e señorio se ordena/porque el historiador sea libre para escreuir la verdad sin temor. E assi porque estas reglas non se guardan/son las Coronicas sospechosas/e carescen

de la verdad/ lo qual no es pequeño daño/ ca pues que la buena fama quanto al mundo es el verdadero premio e galardon de los que viuen/ e virtuosamente por ella trabaja/ si esta fama se escriue corrupta/ e mintirosa/ en vano e por demas trabajan los magnificos Reyes e principes en fazer guerras/ e conquistas/ e ser Justicieros/ e liberales/ e clemẽtes/ que por ventura los faze mas notables/ e dignos de fama/ e gloria que las victorias de las batallas e conquistas. Assi mesmo los valientes e virtuosos caualleros q̃ todo su estudio es exercitarse en lealtad de sus Reyes/ en defension de la patria/ e buena amistad de sus amigos/ e para esto non dubdar los gastos/ ni temer las muertes/

Otrosi los grandes sabios e letrados que con gran cura e diligencia ordenan e componen libros/ assi para impugnar los hereges/ como para accrescentar la fe/ e deuocion en los Chrystianos/ e para exercitar la iusticia/ e dar buenas doctrinas morales/ todos estos que fructo reportarian de tantos trabajos faziendo tan virtuosos actos e tan vtiles a la Republica/ si la fama fuese a ellos negada/ e attribuyda a los negligentes/ e viles segun el aluedrio de los tales no historiadores mas trufadores? por cierto seguirseya de aqui vn terrible daño/ no digo el error de la mentira/ ni la injuria de los que la fama merescen: mas lo que mas graue es/ que los que por la fama trabajan desesperados de la hauer/ cessarian e no se trabajarian de fazer obras e autos virtuosos e nobles: ca todo officio tiene su fin cierto en que mira y entiende. De aquesto quanto mal e daño se podia

seguir seria por demas escreuirlo/ pues no hay tan simple e rustico que aquesto ignore. Por lo qual yo temiendo q̃ en la historia de Castilla del presente tiempo aya algun defecto/ especialmente por no osar/ o por complazer alos Reyes/ como quier que Aluar Garcia de sancta Maria a cuya mano vino esta historia/ es tan noble y discreto hombre/ que non le fallesceria saber para ordenar/ e consciencia para guardar la verdad/ pero porque la historia le fue tomada/ e passada a otras manos/ e segun las ambiciones desordenadas que en este tiempo ay/ razonablemente se deue tema/ que la coronica no este en aquella pureza e simplicidad que la el ordeno. E por esto yo no en forma e manera de historia/ ca aunque quisiesse nõ sabria/ e si supiesse nõ esto assi instruydo/ nin enformado de los fechos/ como era necessario a tal acto: pense de escrebir como en manera de registro/ o memorial de dos Reyes que en mi tiempo fueron en Castilla/ la generacion de ellos/ e los semblantes/ e costumbres de ellos/ e por consiguiente los linages/ e faciones/ e condiciones de algunos grandes señores/ perlados/ e caualleros/ que en este tiempo fueron. E si porventura en esta relacion fuesen enbueltos algunos fechos pocos/ e breuemente contados/ que en este tiempo en Castilla acaesciesen/ sera de necessidad/ e porque la materia assi lo requirio. Yo tome esta inuencion de Guido de Columna aquel que traslado la historia Troyana de Griego en latin/ el qual en la primera parte della escriuio los gestos e obras de los Griegos e Troyanos/

que en la conquista e defensión de ella se acaesçieron.
Ecomençare en don Enrrique el terçero Rey deste nombre/
que en Castilla/ e en Leon reyno/ e fue nieto del Rey don
Henrrique el noble segundo deste nombre. //

Razonami del Rey don Henrrique el terçero fijo del Rey don Jñ. //

Este Rey don Henrrique el terçero fue fijo del Rey don Jñ/
e de la Reyna doña Leonor fija del Rey don pedro de Ara-
gon/ e descendio de la noble e muy antigua e clara genera-
çion de los Reyes Godos/ e señaladamente del gracioso/
e catholico principe Recaredo Rey de los Godos en España.
E segun por las historias de Castilla paresce/ la sangre
de los Reyes de Castilla/ e su sucesion de vn Rey en/otro
se ha continuado hasta hoy/ que son mas de ochocientos
años sin hauer en ella mudami de otra liña ni generaçiõ/
lo qual creo que se fallara en pocas generaçiones de los
Reyes Christianos que tan luengo tiempo durasse/ en la q̃l
generacion houo muy buenos e notables Reyes e prin-
çipes: e houo cinco hermanos santos/ que fueron San-
cto Isidro/ e Sant Leandre/ e sant Fulgencio/ e sancta
Florentina monja/ e la Reyna Theodosia madre del Rey
Recaredo/ que fue hauida por sancta muger/ e vn fijo
martyr/ que llamaron Hermeregildo/ e aun en los tiempos
modernos es hauido por santo el Rey don Fernando que
gano a Seuilla/ e a Cordoua/ e a toda la frontera.

E este Rey don Henrrique comenco a reynar de poco mas de onze años/ e reyno diez e seys/ assi que viuio mas de veynte y siete años/ fue de mediana altura/ e asaz de buena disposiçion/ fue blanco e rruuio/ la nariz vn poco alta/ pero quando llego alos diez e siete años/ o diez e ocho hyuo muchas e grandes enfermedades que le enflaquecieron el cuerpo/ e le dañaron la complision/ e por consiguiente se le afeô/ e dañô el semblante/ non quedando enel primero parescer/ e aun le fueron causa de grandes alteraçiones en la condicion/ ca con el trabajo e afflicion de la luenga enfermedad fizose muy tuste e enoso/ era muy graue de ver/ e de muy aspera conuersacion/ assi que la mayor parte del tiempo estaua solo e malinconioso/ e al juizio de muchos si lo causaua la enfermedad/ o su natural condicion/ mas declinaua a liuiandad que a graueza nin madureza: pero aũq̃ la discrecion tanta non fuesse/ hauia algunas condiçiones con que trahia su fazienda bien ordenada/ e su reyno razonablemente regido: ca el presumia de si que era sufficiẽte a regir e gouernar. E como a los reyes menos seso/ e esfuerco les vasta para regir que a otros omes/ porque de muchos sabios pueden hauer consejo/ e su poder es tan grãde/ especialmente el de los reyes de Castilla/ que con poca ondiedad que tengan seran muy temidos/ tanto que ellos ayan ende su presumpcion/ e non se dexen gouernar a/otros/ e assi el fue muy temido/ e junto con esto el era muy apartado como dicho es. E assi como la mucha familiaridad ell aneza causa menosprecio/ assi el apartamiẽ e poca con-

uersaçion faze al principe ser temido. E el hauia gran voluntad de ordenar su fazienda/ e cresçer sus rentas/ e tener el Reyno en Justicia. E qualquier hombre que seda mucho a vna cosa/ neccesario es que alcançe algo della/ quanto mas al Rey que nunca le fallescen buenos ministros/ e officiales para aquel officio en que el se deleyta. Ouo este Rey algunos buenos e notables hombres religiosos/ e perlados/ e doctores con quien se apartaua a ver sus fechos/ e con cuyo consejo ordenaua sus rentas/ e Justicias/ e lo que negar non se puede alcanco discrecion para cognoscer/ e elegir buenas personas para el su consejo/ lo qual no es peq̃ña virtud para el principe. E assi con tales maneras tenia su fazienda bien ordenada/ e el Reyno pacifico e sossegado/ allegô en poco tiempo gran thesoro: ca el non era franco.

E quando el Rey es escaso e de buen recaudo/ e ha grãdes rentas/ neccesario es de ser muy rico. Del esfuerço deste Rey non se pudo saber bien la verdad/ porque el esfuerço non es cognoscido sino en la platica e exercio de las armas/ e el nunca huuo guerras/ nin batallas en que su esfuerco pudiesse parescer/ o por la flaqueza que en el era tan grande/ que aquien non lo vido seria graue de creer/ o porque de su natural condicion no era dispuesto a guerras/ ni a batallas. E yo sometiendo mi opinion al Juizio discreto de los que le praticaron/ tengo que amos estos defectos le escusaron de las guerras/ es verdad que vn tiempo houo guerra con el Rey don Jñ de Portogal/ e el año que morio

tenia comencada guerra con el Rey de Granada/ pero cada vna destas guerras houo mas con neceſſidad que por voluntad. La guerra de portugal fue enesta manera. El Rey don Jñ de portugal tomô en treguas la ciudad de Badajoz/ e prendio al mariſcal Garci gunçalez de Herrera q̃ enella eſtaua/ e continuoſe aquella guerra por tres años/ en laqual el Rey de portugal fue puesto en tanto eſtrecho/ aſſi por la gran gente del Rey de Caſtilla/ como porque algunos grandes caualleros de ſu Reyno ſe paſſaron al Rey de Caſtilla: que ſi el houiera cuerpo/ o coraçon para proſeguir la guerra ſegun la opportunidad del tiempo gelo/ offreçia/ o le tomara el Reyno/ o houiera del grandes auentajas en los tratos. Los caualleros de portugal que ẽ esta guerra a el ſe paſſaron fueron eſtos. Martin vazquez de Acuña/ e ſus hermanos Gil vazquez/ e Lope vazquez/ Aluar Gonçalez Camello prior de Otrato/ e Joan fernandez pacheco/ e Lope fernandez ſu hermano/ e egas coello/

En esta guerra el Rey de portugal gano la ciudad de Tuy en Galizia/ e deſpues cerco la villa de Alcantara/ e el Rey embio a la ſocorrer a ſu Condeſtable don Ruy lopez de Aualos/ el qual llego alli por la otra parte del rio de tajo e ſocorrio la villa. E como quier que el Rey de portugal tenia mucha gente/ pero deſque vio q̃ la non podia tomar partioſſe de alli. El Condeſtable de Caſtilla entro en portugal/ e anduuo ay algunos dias faziendo gran daño/ e tomo por combate vna villa

muy fuerte que dizen penãmencor/ e de alli torno a castilla.
E en aquel tiempo don Goncalo nuñez de Guzman maestre de Calatraua/ e don diego furtado de Mendoça almirãte de Castilla/ e diego Lopez de estuñiga Justicia mayor del Rey/ e pero Xuarez de quiñones adelantado mayor de Leon/ e otros grandes señores tenian cercada a Miranda de Duero: el Condestable vino alli/ e la villa fue tanto aq̃xada/ que se houo de aplazar/ e requirio a su Rey que la acorriesse/ e non hauiendo acorro entregosse. E despues tratada paz entre los Reyes/ houo sin esta guerra tornando a cada reyno sus ciudades e villas. La guerra de los moros vino por esta causa. Los moros en treguas fizieron vn castillo de don Aluar perez de Guzman señor de Olluera/ que dizen Aymonte. E por muchas vezes fueron requeridos los Moros por el Rey que lo tornassen/ e non lo quisieron fazer. Con todo esto segun opinion de algunos aun el Rey non les fiziera guerra/ saluo que el teniendo puestos sus fronteros/ porque el Rey de Granada con temor de la guerra viniesse a lo que el queria. Acaescio por ordenança de nro señor/ que muchas vezes faze sus obras contra la disposicion de los hombres/ que los Moros entraron poderosamente por la parte de quesada contra Baeça. E pero Manrrique adelantado de Leon que era frontero en el obispado de Jaen salio a ellos/ e con el Diez sanchez de benauides cauzillo del dho Obispado/ e otros caualleros con el.

E como quier que los moros eran en muy mayor numero/ pelearon con ellos/ e atrauesaron sus fazes con muy buen esfuerço/ e pasaron a vn otero alto porque anochecia ya/ e murieron gran pieça de Caualleros moros/ de los Chr̃istianos murio Martin de Rojas hermano de don Sancho de Rojas arçobispo de Toledo/ e Jn̄ de ferrera Mariscal del infante don fernando/ e Alfonso Daualos sobrino del Condestable don Ruy lopez/ e Garci aluarez de Osorio/ e otros algunos. E como quier que enesta pelea non se declaro la Victoria por ninguna parte/ pero es cierto/ que el Adelantado e los caualleros que con el eran pelearon muy bien como buenos caualleros. E assi esta pelea fue causa porque el Rey se mouio ala guerra/ e vino a Toledo/ e alli mando ayuntar todas sus gentes/ e fizo cortes para auer dineros/ e ordenar los fechos de la guerra. Estando en Toledo aquexolo mucho la dolencia/ e murio dia de Nauidad/ año de mil e quatrocientos e siete años/ e dexo fijos a don Jn̄ que despues del reynō/ e ala Infanta dona Maria que es Reyna de Aragon/ e ala Infanta doña Catalina nasçida de pocos dias/ e caso con el infante don Henriq̃/ e dexo por tutores del Rey su fijo/ a la Reyna doña Catalina/ e al Infante don fernando su hermano.

Razonam̃ de la Reyna doña Cathalina muger de este Rey don Henrrique.//

La Reyna doña Cathalina muger deste Rey don Henrrique fue fija de don Jn̄ Duque del encastre/ fijo legitimo del Rey a duarte de Inglaterra/ el qual Duque caso con dona Costança

E como quier que los moros eran en muy mayor numero/ pelearon con ellos/ e atrauesaron sus fazes con muy buen esfuerço/ e pasaron a vn otero alto porque anochecia ya/ e murieron gran pieça de Caualleros moros/ de los Chr̃istianos murio Martin de Rojas hermano de don Sancho de Rojas arçobispo de Toledo/ e Jr̃ de ferrera Mariscal del infante don fernando/ e Alfonso Daualos sobrino del Condestable don Ruy lopez/ e Garci aluarez de Osorio/ e otros algunos. E como quier que enesta pelea non se declaro la Victoria por ninguna parte/ pero es cierto/ que el Adelantado e los caualleros que con el eran pelearon muy bien como buenos caualleros. E assi esta pelea fue causa porque el Rey se mouio ala guerra/ e vino a Toledo/ e alli mando ayuntar todas sus gentes/ e fizo cortes para auer dineros/ e ordenar los fechos de la guerra. Estando en Toledo aquexolo mucho la dolencia/ e murio dia de Nauidad/ año de mil e quatrocientos e siete años/ e dexo fijos a don Jr̃ que despues del reynô/ e ala Infanta dona Maria que es Reyna de Aragon/ e ala Infanta doña Catalina nasçida de pocos dias/ e caso con el infante don Henriq̃/ e dexo por tutores del Rey su fijo/ a la Reyna doña Catalina/ e al Infante don fernando su hermano.

Razonami de la Reyna doña Cathalina muger de este Rey don Henrique.

La Reyna doña Cathalina muger deste Rey don Henrique fue fija de don Jr̃ Duque del encastre/ fijo legitimo del Rey aduarte de Inglaterra/ el qual Duque caso con dona Costança

fija del Rey don pedro de Castilla/ e de doña Maria de padilla. Fue esta Reyna alta de cuerpo/ e muy gruessa/ blanca e colorada/ e tuuia enel talle/ e enel meneo del cuerpo tanto parescia hombre como muger. Fue muy honesta e guarda da en su persona e fama liberal e magnifica/ pero muy sometida a priuados/ e muy regida dellos/ el qual por la mayor parte es vicio comun de Reyes/ no era bien regida en su persona. Houo vna grand lençia de parlesia/ de la qual nō quedo bien suelta de la lengua nin libre del cuerpo/ murio en Valladolid en hedad de cinquenta años/ año de mil e quatrocientos e diez e ocho años. //~

Razonami del infante don fernando/ e de sus faciones e condiciones/ muy honesto y catholico.

En el tiempo deste Rey don Henrrique e su señorio fue el infante don Fernando su hermano/ principe muy fermoso de gesto/ sosegado e begnino/ casto e honesto/ muy catholico e deuoto Christiano/ la fabla vagarosa e flora/ e aun en todos sus actos era tardio e vagaroso/ tanto paciente e sufrido que parescia que non hauia enel turbacion de saña nin de yra/ pero fue principe de gran discrecion/ e que siempre fizo sus fechos con bueno e maduo consejo/ a los que le siruieron fue assaz franco/ pero entre todas sus virtudes/ las que mas fueron enel de loar/ fueron la gracia de humildad e obediencia que siempre guardo al Rey su hermano/ e la lealtad e amor que houo al Rey don Jn su fijo: ca assi fue que el dicho Rey don Henrrique/ o porque comun mente todos los Reyes han por sospechosos a sus her-

manos/ e a todos los que legitimamente descienden de la generaçion Real/ o si a el en particular falsamente le fueron puestas algunas dubdas del infante su hermano/ siempre le tuuo muy appremiado e encogido/ pero el non curãdo de la aspereza e sospecha suya/ comportolo e sufriolo con grande paciençia/ e stando con toda humildad a su obediençia. E como quier que por algunos grandes del Reyno fuesse tentado e requerido/ que pues el Rey su hermano por ser appassionado non podia bien regir e gouernar/ que el tomasse la carga de la gouernaçion/ nunca lo el quiso fazer/ dexandolo a la voluntad e disposicion de nũo señor/ assi el regimẽ del Reyno como lo que a su persona tocaua/ queriendo mas esperar el remedio que dios daria en lo vno e en lo otro que la prouision que el podria hazer/ la qual fuera con escandalo e rigor. E assi el nio señor que muchas vezes aun en este mundo responde a las buenas voluntades/ catando la humildad e innocencia deste principe/ guardole de la sospecha de su hermano/ e aquella gouernacion del Reyno que el non acceptô quando importunamente e sin razon le era offrescida/ dio gloria con voluntad del Rey/ e plazer de todo el Reyno. Ca como dicho es el Rey su hermano a su fin le dexo por tutor del Rey su hijo/ e regidor de sus reynos.

Claro exemplo/ e noble doctrina en que todos los principes que son en subiecion e señorio de Reyes/ en que como en vn espejo se deuen mirar/ porque con ambicion e cobdicia desordenada de regir e mandar/ nin de otra voluntad e vtilidad propia se entremetan de turbar nin occupar el señorio

rio Real/nin mouerse contra el/ mas con toda/obediençia e le-
altad estar so aquel yugo en que Dios los puso/ a exemplo de a-
quel sancto/e notable Rey Dauid/ el qual como se viesse perse-
guido del Rey Saul/ que era reprouado e desechado de Dios/aunq̃
algunas vezes lo pudiera matar/ arredró su mano de tal obra/
esperando la prouision e remedio que dios en ello daria.

Faziendolo ellos assi/ Dios responderia a su buena voluntad/
dandoles graciosamente aquello/ que ellos virtuosamente me-
nospreciaron/ como este sancto Rey Dauid hizo. Tornando al
proposito/ este noble e catholico principe/ despues que el Rey
su hermano murio/ e el quedo con la Reyna doña Cathalina/
en la tutela del Rey e gouernacion del reyno. porque yo en
summa e breuemente relate sus notables e virtuosos fechos/
ca como al comienço dixe/ no es mi intencion de fazer proce-
sso de historia/ mas vn memorial/ o registro acerca delos ar-
ticulos ya dichos. Assi bien e discretamente se hyuo acerca
de la persona del Rey su sobrino/ en la gouernacion del Reyno/
e en honor de la corona de Castilla/ que con gran verdad
se pueden del notar tres obras muy singulares. primera-
mente gran fidelidad e lealtad al Rey. Segunda grande
Justicia enel reyno. Tercera procurando grandissimo honor
ala nacion. Ca como a todos es notorio aquella guerra de
Granada/ que el Rey su hermano dexo començada con nece-
ssidad/ el la proseguio/ e continuo con voluntad de seruicio
de Dios/ e honor de Castilla. Viniendo a la primera/ q̃ es
guardar fidelidad e lealtad al Rey su señor e sobrino como
todos saben/ quedando el Rey en la cuna en edad de

veynte y dos meses/en tanta reuerencia le huuo/e assi lo
seruio/e obedesçio como al Rey su padre. E con tanta di
ligençia e estudio guardo su persona como si su propio fijo
fuera. pues quanto a la administracion de la iustiçia de
su reyno creeria que para en prueua dello bastaria dezir tã
to/que en diez años/o mas que el con la Reyna rigio e go
uerno nunca aquel tiempo houo sabor nin color de tuturi-
as/en tanta tranquillidad e paz estubo el Reyno. Mas assi
viuian las gentes pacificas e sossegadas como en el tiempo
del Rey su hermano. E assi quanto fue su buena industria
e discreta en el regir muestrasse/porque despues que el murio/
nunca fasta hoy houo concordia e paz en el Reyno. Non
me paresçe que mas euidente e clara prueua puede ser
de su buena gouernaçion/que siendo el tutor/e en ti-
empo de Rey niño/fue el Reyno mijor regido/que des pu-
es que el Rey salio de tutorias/e llego a edad perfecta
de hombre/que es de quarenta años. En el qual tiem-
po despues de su muerte fasta este año/que es de mil e
quatrocientos e cinquenta/nunca cessaron discordias
e dissensiones. De lo qual quantas muertes/pressiones/
destierros/confiscaçiones son venidos/por ser tan notorio
no curo de lo escrebir. E veniendo al tercero acto suyo/
muerto el Rey su hermano/e ordenadas las prouinçias/
que el e la Reyna cada vno hauia de regir/luego par-
tio para la frontera/no plaziendo dello a algunos.
E por dolencia que le recreçio non pudo entrar en el Reyno
de Granada fasta en fin de Setiembre. E por esta causa

el primero año non pudo fazer mas/ saluo que cerco la villa de Setenil. E porque es muy fuerte/ e el inuierno se venia/ non la pudo hauer. pero embiando gentes por toda la tierra fizieron grande daño enel Reyno. E ganô desta vez a Zahara/ que es vna muy noble fortaleza/ e prunan/ e Canente/ e Ortoxícar/ e la torre del Alhaquin. E dexãdo fronteros vino se el Rey/ e luego el tercero año que el Rey su hermano murio torno a la guerra/ e enel mes de mayo cerco la villa de Antequera. E teniendola cercada/ vinieron alli con todo el poder de Granada dos Infantes hermanos del Rey moro que dezian/ Cidi ali/ e Cidi hamed/ con los quales el Infante huuo su batalla entre dos sierras/ que dizen/ la bosca del asna/ e con ayuda de Dios los moros fueron vencidos. Esta batalla comẽçaron don Sancho de Rojas Arcobispo de Toledo/ e Jñ de Velasco Camarero mayor del Rey/ porque posauan en vn otero alto/ a la parte por do los Moros venian/ e alli fueron luego vencidos. El infante con toda la gente fue por la otra parte de Antequera/ e como el llego a la boca del asna/ los Moros de todo punto dexaron el Real. E dizesse que eran los Moros cinco mil caualleros/ e ochenta mil peones. Murieron dellos fasta cinco mil hombres/ e murieran muchos mas/ sino porque los castellanos se fartan con poca victoria. E la gente comun por desnudar vn Moro juntanse veynte mil a ello. E por esto el alcançe no se siguio come deuia. E assi los Castellanos supieró vençer/ mas non seguir la victoria. Enesta batalla murio

vn caua-

vn cauallero muy bueno que llamauan Lope Ortiz de Estuñiga alcalde mayor de Seuilla. E la batalla vençida el infante se torno a su Real/ e touo çercada a Antequera mas de cinco meses/ e tomola enel mes de Octubre/ eganô/ otras fortalezas cerca della. E dexo enella por Alcayde vn buen cauallero su criado/ que llamauan Rodrigo de Naruaez.

E antes que de Antequera partiesse/ supo como era muerto el Rey don Martin de Aragon su tio sin fijos. Ca el Rey Martin de Ciçilia su fijo/ era muerto poco tiempo antes/ e venia al Infante la succession del reyno de Aragon. E por esta causa/ el cesó de la prosecuçion de la guerra de Granada: ca en otra manera segun el estado en que la tenia/ e voluntad que auia de la continuar/ sin duda la conquistara. E despues de muchos tratos/ houo el Reyno de Aragon/ para lo qual le fue muy fauorable el Reyno de Castilla/ assi con muchas gentes de armas/ como con la ayuda que el Rey su sobrino le fizo de dineros/ dandole el pedido/ e monedas de vn año/ que monto quarenta quentos. Algunos quisieron a este Infante notarle de cobdiçia/ porque houo para el Infante don Henrique su fijo el Maestradgo de Santiago/ e para su fijo el Infante don Sancho el Maestradgo de Alcantara. pero a estos tales/ esta muy puesta la respuesta: ca segun la experiençia lo ha mostrado/ cada vno de los grandes/ que alcança poder y priuança/ toma para si quanto puede de dignidades/ o/ officios/ e vasallos. Murio este Rey de Aragon en vn logar de su Reyno/ que dizen Igualada: por cuya muerte se desigualo la paz/ e concordia de Castilla. Murio en edad de treynta y quatro años. Dexo fijos a don Alfonso que hoy

reyna en Aragon/e a don Jñ Rey de Nauarra/e al Infante dõ Henrrique maestre de Sanctiago/e al Infante don pedro que en la ceçᵈ: de Napol murio de vna piedra de trueno/e al Infante don Sancho maestre de Alcantara/que murio poco ante q̃ su padre. E fijas a doña Maria Reyna de Castilla/e a doña Leonor Reyna de portugal. E assi sus fijos e fijas posieron los quatro Reynos de España.//-

Razonamj de don Ruy lopez daualos Condestable de Castilla.//-

Don Ruy Lopez Daualos Condestable de Castilla fue de buen linage/ su solar es en el Reyno de Nauarra. Su comienco fue de pequeño estado/ hombre de buen cuerpo/e buen gesto/muy alegre e graçioso/ de dulce e amigable conuersaçion/muy esforçado/e de gran trabajo en las guerras/ assaz cuerdo e discreto/ la razon breue e corta/ pero buena e attentada/ muy sofrido e sin sospecha: pero como en el mundo no ay hombre sin tacha no fue franco. E plaziele mucho oyr a estrologos/ que es vn yerro en que muchos grandes se engañan/ fue bien quisto del Rey don Jñ/ pero con el Rey don Henrrique su fijo houo tanta graçia/e alcanço tanta priuança con el/que vn tiempo todos los fechos del reyno eran en su mano. Alcãco muy grande estado e fazienda. El fue el tercero Condestable de Castilla. Ca el primero fue don Alfonso marques de Villena fijo del Infante don pedro de aragon. E el segundo dõ pedro Conde de trestamara fijo del maestre don Fadrique. E el tercero este don Ruy lopez/ el qual regio a Castilla vn tiempo/ca houo muy grande priuança con el Rey don Henrriq̃. Fizo en la guerra de portugal notables actos de cauallería

Pero despues por mezcla de algunos que mal lo querian/ e porque comunmente los Reyes desque son hombres de España a los que quando niños los apoderaron. Fue assi apartado del Rey/ e puesto en gran indignaçion suya/ que fue cerca de perder el estado e la persona. pero/ o por el ser innocente e sinculpa/ o porque el Rey houo voluntad de le guardar/ considerando a los seruiçios suyos. E por non desfazer lo que en el auia fecho. E si esto fue assaz se houo el Rey noblemente. Basta que el fue apartado de la priuança/ e poder que tenia/ quedando en su estado e honor/ pero a la fin llegandose el tiempo que por mio señor estaua ordenado/ o en purgaçion de sus peccados/ o en tentaçion de su paciençia/ passando en Castilla los fechos por diuersas e aduersas fortunas/ este noble caualleco con temor de ser preso fuesse a Aragon/ e luego por mandado del Rey le fueron tomados todos sus bienes/ e officios/ e villas/ e lugares/ e repartido entre los grandes del Reyno. E assi el ya viejo en edad de setenta años/ muy apassionado de gota/ e otras dolençias/ muy afflegido por la falsa infamia/ e por el destierro/ e perdimt de sus bienes/ murio en Valençia del Cid/ dexando a sus fijos e fijas en gran trabajo/ los quales houo de tres mugeres/ la primera de bajo linage/ la segunda doña Eluira de Guenara/ vn notable solar de ricos hombres. La tercera/ doña Costança de Touar buena casa de caualleros. La causa de que el fue accusado es/ que trataua con el Rey de Granada en deseruiçio del Rey. Lo qual sin dubda fue maliçia/ e falsedad segun se mostro claro/ porque aquel su secretario/ que por consejo de algunos fizo

las cartas falsas/ quando fue muerto por justicia/ confesso ser falsedad. E assi el malo padesçio/ pero el innocente non fue restituydo. De lo qual se paresçe/ que mas por cobdiçia de sus bienes/ que por zelo de justicia/ fue contra el proçedido.

Gracias a la auaricia que en castilla es entrada e la posee/ lançando della verguença e conciençia: ca hoy non tiene enemigos el que es malo/ sino el que es muy rico.//~

Razonami de don Alfonso Henrriquez almirante de Castilla.//~

Don Alfonso Henrriquez Almirante de Castilla/ fue fijo bastardo de don Fadrique maestre de Santiago/ fijo del Rey don Alonso. Fue hombre de mediana altura/ blanco/ e rroxo espeso en el cuerpo/ la razon breue e corta/ pero discreta e attentada/ assaz gracioso en sudezir. Turbabasse mucho a menudo con saña/ e era muy arrebatado con ella/ de grande esfuerço de buen acogimi a los buenos/ e los que eran del linaje del Rey e non tenian tanto estado fallauan en el fauor e ayuda. Tenia honrrada casa/ ponia muy buena mesa/ entendia mas que dezia/. Murio en Guadalupe en edad de setenta e cinco años.//~

Razonami de don pero lopez de Ayala.

Don pero lopez de Ayala chancillez mayor de Castilla/ fue vn cauallero de gran linage. Ca de parte de su padre venia de los de Haro/ de quien los de Ayala descienden. De parte de su madre vienen de Çauallos/ que es vn gran solar de caualleros. Algunos del linage de Ayala/ dizen que vienen de vn infante de Aragon/ a quien el Rey de Castilla dio el señorio de Ayala/ e yo assi lo falle escripto/ por don Fernan perez

de Ayala/ padre deste don pero lopez/ pero non lo hey en historias/ nin sse dello/ otra certidumbre. Fue este don pero lopez de Ayala alto de cuerpo/ e delgado/ e de buena persona/ hombre de gran diſcreçion e autoridad/ e de gran conſeſo/ aſſi de paz como de guerra. Houo gran lugar acerca de los Reyes en cuyo tiempo fue: Caſiendo moço fue bien quiſto del Rey don pedro/ e deſpues del Rey don Henrrique el ſegundo/ fue de ſu conſeſo e muy amado del. El Rey don Jñ/ e el Rey don Henrrique ſufijo fizieron del gran mencion/ e gran fiança. paſſo por grandes fechos de guerra e de paz. Fue preſo dos vezes/ vna en la batalla de Nauarra/ otra en Alyubarrota. Fue de muy dulce condiçion/ e de buena conuerſaçiõ/ e de gran conciençia/ e que temia mucho a Dios. Amo mucho las ſciencias/ e dioſe mucho a los libros/ e hiſtorias/ tanto que como quier que el fueſſe aſſaz cauallero/ e de gran diſcreçion en la pratica del mundo/ pero naturalmente fue muy inclinado a las ſcincias/ e con esto gran parte del tiempo/ occupaua en leer e eſtudiar/ non en obras de derecho/ ſin philoſophia e hiſtorias. por cauſa del ſon conoſcidos algunos libros en Caſtilla/ que antes non lo eran/ aſſi como el Tito liuio/ que es la mas notable hiſtoria Romana/ los caſos de los prinçipes/ los Morales de Sant Gregorio/ el Iſidro de Summo bono/ el Boeçio/ la eſtoria de Troya. El ordenô la hiſtoria de Caſtilla deſde el Rey don pedro/ faſta el Rey don Henrrique el terçero. Fizo vn buen libro de la caça/ que el fue muy caçador/ e otro libro rimado del palacio. Amo mucho mugeres/ mas que a tan ſabio cauallero/ como a el ſe conuenia. Murio en Cala horra en hedad de ſetenta e cinco años/ año de mil e quatrocientos e ſiete. ſſ

Razonamj de Dj lopez de estuñiga Justicia mayor del Rey.//

Diego lopez de estuñiga Justicia mayor del Rey/ fue enel tiempo del Rey don Jn/ e del Rey don Henrrique el tercero/ De parte del padre fue Astuñiga. El solar deste linage es en Nauarra. Yo oy dezir a alguno dellos/ que los de Estuñiga vienen del Rey de Nauarra/ e señaladamente de vn gran hombre/ de quien los Reyes de Nauarra houieron comienço/ que llamaron Iñigo Aristo. E por esta razon dizen que ay muchos en su linage/ que llaman Iñigos. pero desto non se/ otra certidumbre. De parte de su madre venia este Dj lopez de los de Horozco/ vn buen linage de caualleros. Fue hombre de buen gesto/ e de mediana altura/ el rostro e los ojos coloraclos/ e las piernas delgadas/ hombre apartado en su conuersacion/ e de pocas palabras/ pero segun dizen de su platicaçion/ era hombre de buen seso/ e que en pocas palabras hazia grandes conclusiones/ buen amigo de sus amigos. Fue muy accepto ellegado a aquellos dos Reyes/ en cuyo tiempo fue. Alcanço muy grãde estado/ vistiesse muy bien/ e aunen la madura edad amo mucho mugeres/ e diose a ellas con toda soltura de su esfuerço. E esto creo que fuesse/ porque en su tiempo non houo guerras nin batallas en que lo mostrasse. pero de presumir es/ que vn caualleo de tal linaje/ e de tanta discreçion que guardaria su honra/ e fama/ e vergueña/ en que va todo el fruto del esfuerço/ e delas armas.//

Razonamj de don Dj Furtado de mendoça

Don Diego furtado de Mendoça almirante de Castilla/ fue fijo de pero gonçales de Mendoça vn gran señor en Castilla/ e de doña Aldonça de Ayala. El solar de Mendoça es en Alaba antiguo e gran linage. A algunos dellos oy dezir/ que vienen del Cid Ruydiaz/ mas yo non lo leyo. Acuerdome empero hauer leydo en aquella Coronica de Castilla/ que fabla de los feechos del Cid/ que la Reyna doña Vraca fija del Rey don Alfonso que gano a Toledo/ fue casada cõ el conde don Remon de Tolosa/ del qual houo fijo al emperador don Alonso. E despues caso esta Reyna con el Rey don Alfonso de Aragon/ que fue llamado el batallador/. E desabinose de aquel Rey/ e tornose a Castilla/ e non se hauiendo en la guarda de su fama/ nin la honestad de su persona como deuia/ fue diffamada con el Conde don pedro de Lara/ e con el conde don Gomez de campo de Espina. E deste postrimero Conde houo vn fijo/ llamado fernando Furtado/ del qual oy dezir non que lo leyesse/ que vienen los de Mendoça/ e que estos Furtados deste linage/ que de alli traen este nombre. E tornando al proposito fue este almirante don Dº furtado pequeño de cuerpo/ e descolorado del rostro/ la nariz vn poco roma/ pero bueno e gracioso semblante. E segun el cuerpo assaz de buena fuerça/ hombre de muy sotil ingenio/ bien razonado/ muy gracioso en su dezir/ osado e atreuido en su fablar/ tanto que el Rey don Henrrique el terçero/ se quexaua de su soltura e atreuimº.

De su esfuerço non se pudo mucho saber/ porque en su tiempo non ouo guerras/ saluo vn poco de tiempo/ que el Rey don Henrrique houo guerra con portugal/ en la qual el fleuo vna gran flota de galeas e naos a la costa de portogal/ e fizo

mucho daño enella/e enlos combantes dealgunas villas ho-
uose muy bien e con gran esfuerço. Amo mucho a su linage/e
allego con grande amor a sus parientes/mas que otro grãde
de su tiempo. Plaziele mucho fazer edificios/e fizo muy bu-
enas casas. E como quier que por muy franco non fuesse
houido/pero tenia gran casa de caualleros/e escuderos.
E enel tiempo del non hauia caualleros en Castilla tan-
to heredado. Plugieronle mucho mugeres. Murio en Guada-
lajara en edad de quarenta años.//

Razonami de don gonçalo nuñez de Guzmã maestre de Calatraua.//

Don Gonçalo Nuñez de guzman maestre de Calatraua/
fue vn gran señor en Castilla. El solar de su linage es en
Candespoa/pero el fundamento e naturaleza suya es enel
Reyno de Leon/ca vienen ciertamente del conde don Rami-
ro. Dizen que este Conde don Ramiro/o por casami/o por a
mores houo vna fija del Rey de Leon/e del e della vienen
los de Guzman. Otros dizen en esta otra manera/que quã
do los Reyes de Castilla e de Leon cobrauan la tierra de po-
der delos moros muchos estrangeros de diuersas naciones por
seruir de Dios/e por nobleza de caualleria venian a la conquista.
E muchos dellos quedauan en la tierra. E dizen que entre otros
vino vn hermano del duque de bretaña/que llamauan godemã/
que en aquella lengua quiere dezir buen hombre. Este Duque
caso enel linage del conde don Ramiro. E segun esto paresce q̃
errando el vocablo/por Godeman dizen Guzman/como quier
que desto non haya escriptura ninguna/saluo lo que quedo

en la memoria de los hombres. Pero porque los de Guzman en la orladura del escudo de sus armas traen armiños / que son armas de los duques de Bretaña / quiere parescer / que es verdad lo que se dize. Deste mesmo Godeman dizen que vienen los de Almança / que es vn gran linage de ricos hombres en Castilla. La verdad e certidumbre del origen / enascimi de los linages de Castilla non se puede bien saber / si no quanto quedo en la memoria de los antiguos / ca en Castilla / hovo siempre e ay poca diligençia de las antiguedades / lo qual es grande daño. E acerca desto falla hombre en las historias muchas notables vsanças / de las quales contare dos. La primera que enel tiempo que los Judios havian Reyes / tenian en los armazios / e cayas del templo libros de las cosas que cada año acaeçian / e eran llamados Añales / e tenian registros de los nobles linages / e duro esto hasta el tiempo del Rey Herodes el grande / el qual con temor de perder el Reyno / e quelo havian algunos reales / e fizo quemar todos aquellos libros.

Por cierto non fue alguno entre los tyrannos que tanto temiesse perder el Reyno / ca por esto fizo quemar aquellas escripturas / e aun fizo matar los Innocentes / que fue vna extrema e singular crueza. El segundo acto de aquel tiempo era / segun se lee enel libro de Hester / que el Rey Assuero de persia tenia vn libro de los seruiçios que eran fechos / e de los galardones que por ellos diera. Sin dubda notables actos / e dignos de loor guardar la memoria de los nobles linages / e de los seruiçios fechos a los Reyes / e ala Republica / de lo qual poca cura se faze en Castilla / e a dezir verdad es poco necessaria: ca eneste tiempo aquel es mas noble que es mas

rico. Pues paraque cataremos el libro de los linages? Ca en la riqueza fallaremos la nobleza dellos. Otrosi los seruicios/ no es neccessario de se escreuir para memoria/ ca los Reyes non dan galardon aquien mijor sirue/ nin aquien mas virtuosamente obra/ sino aquien mas les sigue su voluntad e los complaze. Pues superfluo e demasiado fuera/ poner en letras tales dos actos/ riqueza/ e lisonjas. E volviendo al proposito/ fue este maestre don Gonçalo nuñez muy feo de rostro/ el cuerpo gruesso/ el cuello muy corto/ los hombros altos. Fue de muy gran esfuerço/ hovosse muy bien en las armas/ hombre corto de razon/ muy alegre/ e de gran compañia con los suyos/ ca jamas sabia estar solo/ si non entre todos los suyos. Fue muy franco pero nõ/ ordenadamente/ sino a voluntad/ assi que se podia llamar prodigo. E aunque este extremo de prodigalidad aunque sea viçioso/ es mejor/ o menos malo que el de la auariçia/ porque de los grandes dones del prodigo se aprouechan muchos/ e muestran grandeza de coraçon. Fue este maestre muy dissoluto acerca de las mugeres. E assi con tales virtudes e viçios alcançó muy grande estado/ e gran fama e renombre. Huuo en su compañia grandes hombres/ e algunos que non viuian con el/ pero hauian dineros del cada año. Murio en edad de setenta annos. //

Razonami de don Sñ Garcia Manrique Arcobispo que fue de Sandiago. //

Don Sñ Garcia Manrique fue Arcobispo de Sandiago. Este linage de los Manriques/ es vno delos mayores/ e mas antiguos de Castilla/ ca vienen del conde don Manrique/ fijo del

Conde don pedro de lara. Houo eneste linage notables caualle-
ros e perlados. Fue este arcobispo muy pequeño de cuerpo/la ca-
beça e los pies muy grandes. Entendia razonablemente. Non
fue letrado/pero fue muy franco/e tenia grande estado/e houo
grandes parientes/de que mucho se honrraua. Fue de gran cora-
çon/altiuo e grandioso. Entre el e el Arcobispo don pero Theno-
rio houo grandes deuates e porfias/ca aunque don pero The-
norio non era su igual en linage nin en parientes/pero era muy
grande letrado/e de grande coraçon/e tenía gran dignidad.

E al fin este Arcobispo de Santiago desacordosse del Rey don
Henrrique el terçero/porque el por su mandado/asseguro a don Fa-
drique duque de benauente/quando vino al Rey a Burgos/don-
de el Rey lo prendio. De lo qual el Arçobispo fue muy sentido.
E assi por esto como porque algunos religiosos aquien el cau-
se le informaron/que el intruso que estaua en Roma era verda-
dero papa. Ca entonçe era cisma en la yglesia. E houo sus tra-
tos con el Rey don Jñ de portogal/que era de aquella obedi-
ençia/el qual le dio el Obispado de Coymbra/e alli murio.//

Razonamiento de don Jñ de velasco camarero ma-
yor del Rey.//

Don Jñ de velasco camarero mayor del Rey/fue fijo de pero
fernandez de velasco vn gran señor e notable caualleros/
su linage es grande e antiguo. E segun dellos dizen/vienen
del linage del conde Fernan Gonçalez/pero yo non lo ley.
Es verdad que en la historia que fabla del conde Fernan
Gonçalez dize/que su fijo del conde Garçi fernandez/que
en vnas cortes que fizo en Burgos armô caualleros dos
hermanos que llamauan los Velascos. Si estos eran parien-
tes del

.tes del conde/ esi dellos vienen los velascos/ non lo dize la hystoria. Era este Jñ de velasco alto de cuerpo e grueso/ el rostro feo e colorado/ la naziz alta e gruessa/ el cuerpo enpachado/ muy discreto/ e muy bien razonado/ hombre de gran regimº/ e administraçion en su casa e fazienda. Tenia grande estado/ e fazia grandes combites/ a cogia e llegaua muy bien a los fijos dalgo/ Era franco ordenadamente. Tenia grande casa de caualleros e de escuderos. De su esfuerço no se mostro mas/ saluo que en la batalla de Antequera/ houieron la delantera el/ se don Sancho de Rojas/ e houosse alli bien. Murio en Tordesillas en edad de cinquenta años.//

Razonamº de don Sancho de Rojas.

Don Sancho de Rojas Arcobispo de Toledo/ fue fijo de don Jñ Martinez de Rojas/ e de doña Maria de Rojas/ antiguo e buen linage de caualleros/ su solar en Vrueua. Fue este Arcobispo alto de cuerpo/ e delgado/ e descolorado enel rostro/ pero de buena persona/ de muy sotil ingenio/ muy discreto/ e buen letrado/ honesto e limpio de su persona/ assaz lymosnero. Amo e ayudô mucho a sus parientes. Era muy sotil/ e por consiguiente assaz vindicatiuo/ mas que a perlado conuenia. pero a fin de mandar e regir e aun de se vengar/ algunas vezes vsaua de algunas cautelas e artes. En todo lo /otro fue notable perlado. Houo primero el Obispado de palençia/ e despues el Arcobispado de Toledo. Fue muy accepto e allegado al Rey don Fernando de Aragon/ e con su fauor e ayuda houo el Arcobispado de Toledo. Murio en Alcala en edad de Cinquenta años.//

Razonamí de don pero Thenorío.

Don pero Thenorio Arcobispo de Toledo/ fue natural de Talauera/ fijo de vn cauallero de pequeño estado/ pero de buen linage de los Thenorios. Su solar es en Galizia. Fue alto de cuerpo e de buena persona/ la naziz alta/ el rostro colorado e barroso/ la voz rezia/ e tal que mostraua bien la andançia e rigor de su coraçon. Fue gran doctor/ e hombre de gran entendimí/ fue muy porfioso e riguroso/ e aun destos dos viçios tomaua el ensi gran vanagloria. Era de gran zelo en la Justiçia. Fue buen Christiano/ casto e limpio de su persona. Non fue franco segun tenia la renta. Traya gran compania de letrados cerca desi/ de cuya sciençia el se aprouchaua mucho en los grandes fechos. Entre los otros era don Gonçalo/ obispo de Segouia/ que fizo la peregrina/ e don Vicente Arias obispo de plazençia/ e don Jñ de Illescas Obispo de Siguença/ e su hermano que fue obispo de burgos/ e Jñ Alonso de Madrid/ que fue vn gran e famoso docto en vtroq. Houo este Arcobispo muy gran lugar con el Rey don Jñ/ e cõ el Rey don Henrrique su fijo/ e gran poder enel regimí del Reyno/ pero con toda la priuança e poder que huuo/ nunca para sí nin pariente suyo gano vn vasallo del Rey/ nin por el grande estado que huuo/ e gran priuança de los Reyes/ non dexo de visitar el por su persona su Arcobispado/ las quales dos tachas creo que se fallen en pocos perlados deste nro tiempo. Murio en Toledo demas de edad de setenta años.//

Razonamí de don Alfonso de Guzman.//

Don Jñ Alonso de Guzman Conde de Niebla/ fue vn grã señor/

enel Andaluzia/ muy heredado e de gran renta. De sulinage no es neccessario hablar/ pues assaz es dicho/ en don Gonçalo nuñez de Guzman maestre de Calatraua. Fue alto de cuerpo/ e de buena forma/ blanco e rruuio/ traya la barba vn poco creçida/ muy cortes e mesurado/ e tanto llano e igual a todos/ que mẽguaua su estado enello/ pero eneste condiçion de la gente comũ que nunca miraua mucho a dentro/ era muy amado. En Seuilla/ e en su tierra despues del señorio Real non conosçian a otro/ sino a el. Fue muy franco/ e muy acogedor de los buenos/ pero non ẽtremetido en las cortes/ nin en los palacios de los Reyes/ nĩ fue hombre que por regir e valer se trabajasse mucho/ sino darse a vida alegre e deletable. Algunos le razonaron por de poco esfuerço. E assi con estas tachas e virtudes/ e principalmẽte por la gran dulçura e benignidad de su condiçion/ e por la frãqueza e liberalidad que houo fue muy amado. E no es maraui-lla/ ca estas dos virtudes/ clemençia/ e franqueza son muy amigables a la natura/ e supplen grandes defectos.//

Razonamº de Gomez Manrrique.//

Gomez Manrrique Adelantado de Castilla/ fue fijo bastardo del Adelantado pero Manrrique el viejo/ e fue dado en arrehenes al Rey de Granada con otros fijos de caualleros de Castilla. E como era niño/ por induzimº e engaño de los mozos/ tornosse moro. Desque fue hombre conosçio el error en que viuia/ e vinose a Castilla/ e reconciliose a la fe. Fue este Gomez Manrrique de buena altura e de fuertes miembros/ vaço/ e calbo/ el rostro grande/ la nariz alta/ buen caualler o/ cuerdo/ e bien razonado/ de grande esfuerço/ muy soberuio e porfioso/ buena amiga/

escrito

e cierto con sus amigos/ mal atauiado de su persona/ pero su casa tenía bien guarnida/ como quier que verdadero e cierto fuesse en sus fechos. pero/ o por manera de alegria/ o por fazer gasajado alos que cō el estauan/ contaua algunas vezes cosas estrañas/ e marauillosas que hauia visto en tierra de moros/ las quales eran graues e dubdosas de creer. Murio en edad de cinquenta y cinco años. Yaze enterrado en vn monesterio que el fizo/ que llaman frey del val.//

Razonamiº de don Lorenço suarez.

Don Lorenço suarez de Figueroa maestre de Sanctiago/ fue natural de Galizia/ ca en aquella prouinçia es el solar de su linage. Fue alto de cuerpo/ grueso/ e bien apersonado/ muy callado/ e de pocas palabras/ pero de buen seso/ e buen entendimiº/ de gran regimiº e regla en su casa e fazienda. E por esto de algunos era hauido por escasso e cobdiçioso/ pero aquello que el daua era en tal manera/ que la forma suppliá el defecto de la materia/ porque era luego dado/ e en dineros contados/ e muy secretamente/ que son actos que ornan e afeytan mucho los dones/ e los faze mas graçiosos/ ca con tales maneras el que lo resçibe non toma trabaio/ e el que lo da muestra non querer vanagloria. De su esfuerço nunca oy/ saluo que en las guerras era diligente/ e de buena ordenança/ lo qual non puede ser sin esfuerço. Guiauasse mucho por Estrologos. Murio en edad de sessenta y cinco años.//

Razonamiº de Jn Gonçalez de Auellaneda.//

Ioan Gonçalez de Auellaneda fue vn buen cauallero. El solar de su linage es en Castilla vieja. de parte de su madre fue de Fuente Almexi/ vn notable solar de caualleros/ e de Aça

que son ricos hombres. No hovo assi gran patrimonio e estada como los suso nombrados. Sus vasallos fueron dos mil/e su casa de ciento hombres de armas/ De cuerpo alto e muy guesso/ muy esforcado de coraçon/ de fuertes miembros/ sobervio/ e escaso/ buē amigo de sus amigos. Murio en edad de sessenta años.//

Razonamiº de pero afan de ribera.//

Pero Afan de Ribera/ fue vn bueno e honrrado cauallero/ viuia en Sevilla. De vna parte fue de los de Ribera/ de/otra de los de Soto mayor. Fue adelantado mayor de la frontera/ e notario mayor de la Andaluzia/ alto de cuerpo/ apersonado/ e de buen gesto/ hombre de gran autoridad/ e muy cuerdo/ e segun dezian de buen esfuerço. E como quier que en vasallos non fuesse tanto heredado/ nin de tanto estado como los /otros grandes/ pero era de gran coraçon/ e presumia bien desi/ e igualauase e componiasse con/otros de muy mayor estado/ que el tenia bien fuestado. Era hombre de grandes gasajados e combites/ muy malinconioso/ e algunas vezes sobervio/ bien regido en su comer e beber. Murio en edad de ochenta y cinco años.//

Razonamiº del mariscal Garci Gonçalez de Fenera.

El Mariscal Garçi Goncalez de Fenera fue vn buen cauallero. Su linage es antiguo/ e de buenos caualleros. De parte de su madre fue de los duques/ honorable linage/ alto de cuerpo/ e delgado/ e de buena persona/ cuerdo/ e esforcado/ franco/ e buē amigo de sus amigos/ pero muy malinconioso/ e triste/ e que pocas vezes se alegraua. E por esto dizen/ que el conde don Sancho hermano del Rey don Henrrique el viejo que lo crio e amo mucho/ que dezia/ quel nublado de Garci Gonçalez siempre estaua

estaua ygual. Fue este mariscal muy verdadero en sus palabras/ amo mucho mugeres/ E es bien de marauillar/ que franqueza e amores dos propiedades/ que requieren alegria e plazer/ que las houiesse home tan triste e tan enoioso. Murio en Leon en edad de setenta años.//

Razonamº de don Jnº Furtado de Mendoça.

Ioan furtado de Mendoça fue hombrado cauallero/ e ayo del Rey don Henrrique el segundo. De su linage e generaçion ya se dixo assaz en el capitulo que fabla del almirante don diego Furtado. Como quier que entre la casa del almirante e la de este Joan Furtado ay grandifferençia en las armas. Fue hombre de muy buen cuerpo/ e gesto/ muy limpio/ e bien guarnido/ assi que aun en su vegez en su persona e atauio/ paresçia ser bien cauallero. Fue cuerdo/ e de buenas maneras. En fecho de armas non oy del nenguna obra señalada/ nin mengua alguna. Murio en Madrid en edad de setenta e cinco años.//

Razonamº de Dº Fernandez de Cordoua mariscal/

Diego Fernandez de Cordoua Mariscal de Castilla/ fue cauallero de buen cuerpo e gesto/ e de buen esfuerço/ muy graçioso/ e mesurado/ e tanto temprado e cortes/ que a persona del mundo nondixo vna palabra enoiosa/ e aspera/ Muy limpio en su vestir e comer/ assaz discreto. Su linage de parte de su madre fue de Cordoua de buenos caualleros. E houieron comienço de vn capitan de almogauares/ el qual non temiendo el gran trabaio/ e peligro de su persona/ con grande/osa dia escalo la ciudad de Cordoua/ que fue vna obra notable e famosa/ e de aqueste descendieron muchos nobles caualleros. De parte de su madre fue este mariscal de los Carrillos/ vn bueno e antiguo

linage/ e segun se falla por memorias de hombres antiguos/ estos Carillos houieron este nombre por esta causa. A castilla vinieron dos grandes caualleros Alemanes/ e eran hermanos/ porque en essa sazon dizian en Castilla por los hermanos/ carillos/ como agora lo dizen los labradores/ llamauanlos los carillos/ e despues errando el vocablo/ llamaron los los Carillos. Destos dos hermanos venieron despues muchos buenos e notables caualleros. Murio este mariscal en edad de ochenta años. //

Razonamiº de don Aluar perez osorio. //

Aluar perez Osorio fue vn gran cauallero en el reyno de Leon/ e muy heredado en vassallos. Este linage de los Osorios es grande e antiguo/ e segun las historias vienen del conde don Osorio/ que fue vn gran señor. Yo/ oy dezir a algunos deste linage/ que estos Osorios vienen de sant Jñ Chrysostomo/ que en latin dizen/ os auri/ que quiere dezir boca de oro/ pero yo nunca lo ley/ ni me paresçe cosa creyble/ ca sant Jñ boca de oro fue de Greçia/ e non se lee que el/ nin alguno de su generaçion passasse a España/ mas pienso que fue inuençion de algun sotil/ e inuencion/ que porque en latin dizen por boca de oro/ os auri/ e este nombre Osorio va cerca dello/ dirian que cada vno. Yo non lo affirmo nin lo contradigo. Fue este Aluar perez Osorio alto de cuerpo/ feo/ e mal guarnido/ de poca administraçion e ordenança en su fazienda/ e de vna dolençia que houo de perlesia quedo tollido de medio cuerpo/ assi que non podia andar sino sofriendose sobre otro. Fue muy esforçado/ franco/ e alegre/ pero como dicho es de tan poco regimiº en su casa/ que menguaua mucho su estado/ e todo su tiempo expendia en burlar/ e hauer plazer Murio en edad de setenta años. //

Razonamiº de pero xuarez de Quiñones adelantado de Leon.

Pero xuarez de Quiñones adelantado de Leon fue vn grande e notable cauallero. El solar de su linage es antiguo e bueno. Yo oy dezir a algunos deste linage, que los de Quiñones descienden de vna Infanta fija de vn rey de Leon, e de otra parte de vn gran señor llamado don Rodrigo Aluarez de Asturias señor de Moreña, pero non lo ley: ca como dicho es en Castilla non se faze mençion de semejantes cosas, aunque se deuian fazer. Fue este pero xuarez de buena altura, calbo, e romo, e de buena persona, esforçado, e sabio en las guerras, discreto, e diligente en los negoçios, muy franco. Plaziale de tener muchos caualleros e buenos en su casa, e dauales mucho. Muzio en edad de setenta años. Non dexo fijo legitimo, e fizo su heredero a vn buen cauallero su sobrino, fijo de su hermana, que dezian, Dº Fernandez de Quiñones, del qual se faze aqui mençion especial, assi por su estado e persona, como en especial, porque alcanço en este mundo aquello que muy pocos alcançan, que es, gran prosperidad, sin hauer grandes infortunios, e tribulaçiones: ca el no heredo nada de su padre, e fallo aquel tio, que le dexo vn gran patrimonio. E despues caso con doña Maria de Toledo fija de Fernandaluarez de Toledo, e de doña Leonor de Ayala. E assi verdad es, que vna de las cosas en que la buena fortuna del hombre se paresçe, es en hauer buena muger. Porcierto este huuo esta graçia: ca ella fue vna de las honestas, e nobles dueñas de su tiempo. De la qual huuo el segundo bien, que fueron quatro fijos buenos caualleros, e seys fijas, que siguieron bien el exemplo de su madre en bondad e honestad, e casaron todas con grandes e nobles hombres.

Este Dⁱ Fernandez huuo algunos deuates e contiendas con algunos e grandes hombres encl Reyno de Leon/ de los q̃les salio con assaz honrra. E dexo a su fin diez fijos e fijas/ e treyn-
ta nietos sin ver muerte de ninguno dellos. Murio de mas de
setenta e cinco años de dolençia natural/ muerte pacifica e ssin
ssegada/ lo qual se nota aqui/ porque segun la vida de los o-
mes es llena de trabajos e tribulaciones/ e por la mayor
parte non ay alguno especialmente al que mucho viue/ queñ
vea muchas cosas aduersas e contrarias. Este cauallero fue a
ssi bien auenturado/ que nunca sentio aduersidad de la fortuna.

Razonamⁱ de pero Manrrique adelantado de leõ

Pero Manrrique adelantado de Leon/ fue vn grande e viz-
tuoso cauallero/ E porque del linage de los Manriques es
assaz dicho/ reesta de dezir/ como su madre doña Joana de men-
doça fue vna notable dueña. Era este adelantado muy pequeño
de cuerpo/ la nariz luenga/ muy auisado e discreto/ e bien razona-
do/ e de buena conçiençia/ e temeroso de Dios. Amo mucho los
buenos religiosos/ e todos ellos amauan a el. Houo muchos e
buenos parientes/ delos quales se ayudo mucho en sus nece-
ssidades. Fue hombre de gran coraçon/ e assaz esforçado. Al-
gunos lo razonauan por bullicioso/ e ambiçioso de mandar/ e
regir. Yo non lo se cierto/ pero si lo fue non lo hauria amara-
uilla/ porque todos los que se sienten dispuestos/ e sufficientes a
alguna obra e acto/ su propria virtud los punge/ e estimula a
le exerçitar e vsar/ ca apenas haura hombre alguno bien
dispuesto a vn officio/ que non se deleyte en lo vsar. E assi este
cauallero que por su gran discreçion era bastante a regir e go-
uernar viendo vn tiempo tan confuso/ e tan suelto que quien
mas

mas tomaua de las cosas hauia mas dellas/ no es mucho de marauillar si se entremetia dello. La verdad es esta que enel tiempo del Rey don Joan el segundo/ enel qual houo grãdes/ e diuersos mudamiẽs/ non fue alguno enque el non fuesse/ no a fin de seruir al Rey/ nin de procurar daño del Reyno/ mas por valer e hauer poder/ de lo qual muchas vezes se siguẽ escandalos e males. E assi en tales actos passo por diuersas fortunas prosperas e aduersas/ ca algunas vezes houo gran lugar enel regimiẽ del Reyno/ e acreçento su casa e estado/ e otras vezes passo por grandes trabajos: ca fue vna vez desterrado/ e otra preso. Algunos quesieron dezir/ que el allegaua bien los parientes quando los hauia menester/ e despues los oluidaua. Desto houo algunos que se quexaron del. Otros lo escusauan diziendo/ que non hauia tanto poder/ e facultad para que pudiesse satisfazer a tantos e tan grandes hombres. O por ventura el faziendo su poder/ ellos non se contentauan toda via. El fue buen cauallero/ e deuoto christiano/ e tanto discreto/ e auisado/ que solia dezir del don Sancho de Rojas Arçobispo de Toledo/ que quanto dios le menguaua del cuerpo/ cresçia enel seso. Murio en edad de cinquenta y nueue años.//

Razonamiẽ de don dia Gomez de Sandoual conde de Castro.//

Don Diagomez de Sandoual conde de Castro/ e adelantado mayor de Castilla/ fue vn gran cauallero. El solar de su linage es en Treuiño/ buena e antigua casa de caualleros. Fue grande de cuerpo/ grueso/ e los hombros altos/ los ojos pequeños/ la fabla vagarosa/ tardio e pesado en sus fechos/ pero cobdiçioso de alcançar/ e de ganar/ cuerdo/ e muy esforçado/ pero en su casa e fazienda negligẽte/

e de poca administraçion/no muy franco. Plaziale armas/e ca-
uallos/ caualleo de sana condiçion/e sin vsania. Quando su pa-
dre murio quedo con muy poco heredamj/ pero despues el Rey de Ara-
gon quando vegio a castilla le accrescento mucho en vassallos/
e offiçios. E despues el Rey de Nauarra sufiso le dio el conda-
do de Castro/e en Aragon a denia/e a yora. E alli llego a ser vno
de los mayores caualleros de Castilla. E quando el infante dō
Fernando su señor demandaua el Reyno de Aragon/este conde
con la capitania de su gente entro ēnel Reyno de valençia/e
con el otros caualleros de Aragon/que seguian al dicho Infante.
E hoyo batalla con el comun de valençia/e venciolos/ que
fue vn acto assaz notable. E despues passando los fechos de
Castilla por grandes e variables mouimjs a gran daño e de-
trimento del Reyno/este conde de castro siguiendo a su señor el
Rey de Nauarra/fue vna vez preso en la batalla de Olmedo/
e dos vezes desterrado/ perdiendo todo su gran patrimonio/e
eneste estado murio en Aragon en edad demas de setenta a-
ños. E non solamente este noble caualleo se perdio enestos mo-
uimjs de Castilla/ mas muchos otros de grandes/e medianos
estados se perdieron. Que Castilla mejor es para ganar denue-
uo/ que para conseruar lo ganado/ que muchas vezes los que
ella fizo/ella misma los desfaze.

Razonamj de don pablo/obispo de burgos

Don pablo/obispo de burgos/ fue vn gran sabio e valiente
hombre en sciençia. Fue natural de burgos/e fue hebreo
de gran linage de aquella nacion. Fue conuertido por la gra-
cia de Dios/e por conoscimj que hoyo de la verdad/ que fue grā

letrado en amas leyes. Antes de su conuersion era gran philosopho/ e theologo/ e desque fue conuertido continuando el estudio/ estando en la corte del papa en Auiñon fue hauido por gran predicador. Fue primero arçediano de Treuiño/ e despues obispo de Cartagena/ e ala fin/ obispo de Burgos/ e despues chancillez mayor de Castilla/. Ouo muy gran lugar con el Rey don Henrrique el tercero/ fue muy accepto ael. E sin dubda era gran razon/ que de todo Rey/ o principe discreto fuesse amado/ cada hombre de gran conseio/ e de gran discreçion/ e de gran secreto/ que son virtudes/ e gracias/ que fazen al hombre digno de la priuança de qualquier discreto Rey. Quando el dicho Rey murio dexolo por vno de sus testamentarios. Depues houo gran lugar con el papa Benedicto terciodeçimo. Fue muy gran predicador. Fizo algunas escripturas muy prouechosas a nra fe/ de las quales fue vna/ las addiciones sobre Nicolao de Lyra/ e vn tractado de Cena domini/ e otro de la generaçion de Jesu Christo/ e vn gran volumen que se llama/ escrutinio de las escripturas/ en el qual por fuertes e viuas razones prueua/ ser venido el Mexias/ e aquel ser Dios e hombre. En este lugar acorde de enxerir algunas razones contra la opinion de algunos/ que sin distinçion e differençia/ absoluta esecutamente condenan/ e afean en grande extremo esta nacion de los Christianos nueuos en nro tiempo conuertidos/ affirmando non ser Christianos/ nin fue buena/ nin vtil su conuersion. E yo hablãdo con reuerençia de los que ansi determinadamente/ e sin ciertos limites/ e condiçiones lo dizen/ digo que non dubdo de vna gente que toda su generaçion viuio en aquella ley/ e

ellos naçieron/ e se criaron en ella/ e mayormente los que en-
lla enuegeçen/ e fueron por fuerça e sin otras amonestaçiones/ e
exortaçiones atraydos a nueua ley/ que non sean assi fieles/ e
catholicos Christianos como los que en ella naçieron/ e fueron
enseñados e informados por doctores/ e escripturas. Ca aun los
discipulos de mio saluador que oyeron sus santos sermones/
e lo que es mas/ vieron sus grandes miraglos/ e marauillosas obras/
e con todo esso al tiempo de la passion lo desampararon/ e despues
dubdaron de su resurrection con mengua de fe/ fasta que por el
Spiritu santo fueron confirmados en la fe. E aun despues por orde-
nança de los Apostoles/ a los que de nueuo se conuertian/ de-
xauan vsar algunas çirimonias de la ley vieja/ fasta que poco
a poco se affirmassen en la fe. E por todas estas razones no
me marauillaria/ que aya algunos/ especialmente mugieres/
e hombres grosseros e torpes que non son sabios en la ley/ que
non sean catholicos Christianos. Ca el sabidor/ e letrado/
mas ligero es de traer al conoscimiento de la verdad que el ygno-
rante/ que solamente cree la fe porque la ha heredado de su
padre/ mas non porque della aya otra razon. pero yo esto
non lo creo de todos assi generalmente/ antes creo hauer al
gunas buenas e deuotas personas entre ellos. E mueuen me
a ello las razones siguientes. La primera que de tanta
virtud cree ser la santa agua del baptismo/ que non sin
algun fructo seria en tantos esparzida e derramada. La se-
gunda/ que yo he conoscimiento/ e he conoscido/ e conosco dellos
algunos buenos religiosos/ qu passan en las religiones aspe-
reza/ e fuerte vida de su propria voluntad. La tercera/ que
he visto algunos/ assi en edeficios de monesterios/ como en re-

formaçion de algunas ordenes/ que en algunos monasterios estauan corruptas/e dissolutas/ trabaxar/ e gastar assaz de lo suyo. E vi otros assi como este/obispo/ e el honorable su fijo don Alonso/obispo de burgos/ que fizieron algunas escripturas de gran vtilidad a nia fe. E si algunos dizen/ que ellos fazen estas obras por temor de los Reyes/e de los prelados/o por ser mas graçiosos en los ojos de los prinçipes/e prelados/e valer mas con ellos/ respondoles/ que por nios peccados/ non es hoy tanto el zigor/ezelo de la ley nin de la fe/ porque en este temor/ nin con esta esperança lo deuan fazer. Ca con dones e presentes se ganan hoy los coraçones de los Reyes/ e prelados/ mas non con virtudes/ e deuoçiones/ nin es tan riguroso el zelo de la fe/ que por temor del se dexe de fazer bien/ e se faga mal. porende a mi ver/ no assi precisa e absolutamẽte se deue condemnar toda vna naçion/ non negando que las plantas nueuas/ o enxertos tiernos han menester mucha labor/ e gran diligençia/ e guarda/ fasta ser bien rayzados e presos. E aun digo mas/ que los fijos de los primeros conuertidos/ deuieran ser apartados de los padres/ porque en los coraçones de los niños gran impresion fazen los preceptos de los padres/ e los consejos que les dan. E aunque assi fuesse/ como ellos por larga manera lo quieren affirmar/ yo digo que toda via su conuersion fue vtil e prouechosa/ ca el Apostol sant pablo dize. En esto me alegraue/ que el nombre de Jesu Christo sea loado con verdad/ o con infinta/. Assi mismo puesto que los primeros non sean tambuenos Christianos/ pero a la segũda e terçera generaçion/ e toda via mas adelante seran catholicos e firmes en la fe. E para en prueua desto/ por las coronicas de Castilla se lee/ que quando los moros ganaron toda

. la tierra por peccados del Rey don Rodrigo/ e trayçion del conde don Julian/ muchos Christianos fueron tornados a la secta de Mahomad/ cuyos fijos/ enietos/ e deſçendientes nos defendieron/ e deffienden la tierra/ e son assaz contrarios a mñ ley/ e tanto quedo en españa poblada dellos como de los moros. E yo vi en este mño tiempo quando el Rey don Jñ el segundo fizo guerra a los moros/ que por diuision que hauian los moros con su rey Ezquierdo/ se passaron aca muchos caualleros moros/ e con ellos muchos Elches/ los quales aun que hauia assaz libertad para lo fazer/ nunca vno se torno a mñ fe/ porque estauan ya affirmados/ e assentados desde niños en aquel error. E aun algunos dellos que aca murieñ assi estauan ya endureſçidos en aquella malauenturada secta/ e pressos de aquel error/ que aun en el articulo de la muerte/ quando ya no esperauan gozar de aquellas carnales deleytaciones/ nin hauian temor de los moros estando en tierra de Christianos/ murieron en su mala/ e porfiada secta. Lo qual les vino de ser criados e enuegecidos en ella. Pues porque yo non pensare de algunos de los conuersos/ lo que vi de todos aquellos? E assi a mi ver en estas cosas son de dexar los extremos/ e tener modos e limites en los Juizios/ v si algunos saben que non guardan la ley/ accuſenlos ante los prelados/ en manera que la pena sea a ellos castigo/ e a otros exemplo. Mas condemnar a todos/ e non acuſar ninguno/ mas parece voluntad de dezir mal/ que zelo de correction/.

E tornando al proposito/ murio este obispo don Pablo en edad de/ ochenta e cinco años/ e dexo dos fijos grandes letrados/ Don Alfonso/ obispo de Burgos/ e don Gonçalo/ obispo de plazençia.//

Razonamñ de don lope de Mendoça.//

Don Lope de Mendoça fue primero obispo de Mondoñedo/ e depues Arcobispo de Sanctiago/ natural de Sevilla. Aquellos donde el viene se llaman de Mendoça/ pero ellos no han las armas de Mendoça. Toda via puede ser que lo sean: ca quanto a la diuision de las armas aun entre estos grandes de mendoça tambien hay diuision/ e differençia en las armas: ca los vnos traen vn escudo verde con vna banda colorada/ e los otros vnas panelas en vn escudo. Estos de Mendoça donde este Arcobispo viene traen vna luna escacada. E oy dezir que la traen de vn cauallero donde ellos vienen/ que se llamo don Ñ mate de luna. Fue este Arcobispo de Sanctiago doctor pero non muy fundado en la ciençia/ assaz gracioso/ e de dulce conuersaçion/ muy bien guarnido en su persona e casa/ e que tenia magnificamente su casa/ e estado/ assi en su capilla como en su camara/ e mesa/ e vestiasse muy preciosamente: assi que en guarneciones/ e arreos ningun prelado de su tiempo se yguala con el. Fue hombre de clara e buena voluntad/ pero ni muy sabio nin muy costante. Fue alto de cuerpo/ e de assaz buena persona. Murio en edad de cerca de ochenta años. //

Razonam^o de don Henrrique de villena. //

Don Henrrique de villena fue fijo de don pedro/ fijo de don Alfonso marques de villena/ que despues fue duque de Gandia. Fue este don Alonso marques el primero Condestable de Castilla/ e fijo del Infante don Pedro de Aragon. E este don Henrrique fue fijo de doña Joana fija bastarda del Rey don Henrrique el segundo/ que la hovo en vna dueña de los de Vega/ fue pequeño de cuerpo/ e grueso/ el rostro blanco/ e colorado

E segun lo que la experiençia en el mostro/ naturalmente fue inclinado a las sciençias e artes/ mas que ala caualleria/ e aun a los negocios del mundo ciuiles/ nin curiales: ca non hauiendo maestro para ello/ nin alguno lo costreñiendo a aprender/ antes defendiendogelo el Marques su abuelo/ que lo quisiera para caualleros/ el en su niñez/ quando los niños suelen por fuerça ser lleuados a las escuelas/ el contra voluntad de todos se dispuso a aprender. E tan sotil e alto ingenio hauia/ que ligeramente aprendia qualquier sciençia/ e arte a que se daua.

Assi bien paresçia que lo hauia a natura. Ciertamente natura hya gran poder/ e es muy difficil/ e graue la resistençia de lla sin graçia especial de Dios. E de otra parte assi era este dõ Henrrique ageno/ e remoto no solamente ala caualleria/ mas aun a los negoçios del mundo/ e al regimiẽ de su casa e fazienda/ era tanto inabile/ e inapto que era gran maraujlla. E porque entre las otras sciençias/ e artes se dio mucho a la estrologia/ algunos burlando dezian del/ que sabia mucho en el cielo/ e poco en la tierra. E assi en este amor de las escripturas/ non se detoniendo en las sciençias notables e catholicas/ dexosse conuerssa algunas viles/ e rahezes antes de adeuinar/ e interpretar sueños/ e estornudos/ e señales/ e otras cosas tales/ que nin a prinçipe Real/ e menos a catholico Christiano se conuenian. E por esto fue hauido en pequeña reputaçion de los Reyes de su tiempo/ e en poca reuerençia de los caualleros. Toda via fue muy sotil en la poesia/ e gran historiador/ e muy copioso/ e mezclado en diuersas sciençias/ sabia fablar muchos lenguages. Comia mucho/ e era muy inclinado al amor de las mugieres.

gieres. Murio en Madrid en edad de cinquenta años.//

Razonamº de don Gutierre de Toledo.//

Don Gutierre de Toledo fue primero Obispo de palencia/ e despues Arcobispo de Toledo. E primero fue antes/ que Arcobispo de Toledo/ Arcobispo de Sevilla/ e alafin fue Arcobispo de Toledo. Ome de gran linage: ca de parte de su padre fue de los de Toledo/ que es vn linage de grandes e buenos caualleros. Dizen algunos deste linage/ e aun paresçe por alguna escriptura/ aunque en estoria autentica non se falla/ que vienē de vn conde don pedro hermano del Emperador de Constantinopla/ que vino a España a la guerra/ e conquista de los moros. De parte de su madre fue este Arcobispo del linage de Ayala. Fue de mediana altura/ de buen gesto/ blanco/ e garço/ e roxo assaz letrado/ que fue doctor/ hombre de gran coraçon/ muy osado e atreuido/ e en el meneo de su persona/ e en su habla e maneras/ mas paresçia cauallero que perlado/ muy suelto/ e desembuelto/ non franco nin liberal/ Buen Christiano e catholico. Hauia assaz buen zelo/ e buena intençion a los fechos/ pero con la forma aspera e riguroza lo turbaba todo. Murio en edad de setenta años.//

Razonamº de Fernandalonso de Robles.//

Fernandalonso de Robles fue natural de Mansilla/ vna villa del reyno de Leon/ hombre de escuro/ e baxo linage/ fue de mediana altura/ espeso de cuerpo/ el color del gesto çetrino/ el viso turbado/ e corto/ assaz bien razonado/ e de gran ingenio/ pero inclinado a aspereza/ e maliçia mas que a nobleza/ ni dulçura de condiçion/ muy apartado en su conuersaçion/ fabloua mucho aūq

assaz attentado. Que muy osado/e presumptuoso a mandar/q̃
es propio vicio de los bayos homes quando alcancan estado/
que non se saben tener dentro de limites e terminos. Su officio fue
escriuano. E despues Leonor lopez de Cordoua/ fizole secreta-
rio dela Reyna dona Cathalina/ con que el hyuo gran lugar/e ta-
ta parte alcanço con la Reyna/ que ella non se regia/ nin gouernaua
por otro consejo/ sino por lo que el dezia/ E assi con el fauor e a-
uoridad della todos los grandes del Reyno non solamente le hõ-
rrauan/ mas aun se podia dezir que le/ obedesçian. Non pequeña
confusion/ e verguença para Castilla/ que los grandes pre-
lados e caualleros/ cuyos antecessores a magnificos/ e notables
Reyes pusieron freno empachando sus desenfrenadas voluntades cõ
buena e justa osadia/ por vtilidad e prouecho del Reyno/ e por
guarda sus libertades/ que a vn hombre de tan baxa condicio-
on como este assi se sometiessen. E aun por mayor reprehension/
e increpacion dellos/ digo que no solo a este simple hombre/ mas
a vna liuiana e pobre muger assi como Leonor lopez/ e aun pe-
queño e raez hombre Fernan lopez de Saldaña assi se sometia
e inclinaua/ que/ otro tiempo a vn señor de Lara/ o de Vizcaya/
non lo fazian assi los passados. Por causa de abreuiar non se
expressan aqui muchas maneras e palabras desdeñosas/ e aũ
injuriosas/ que los suso dichos dixeron a muchos grandes e
buenos. Lo qual es cierta prueua/ e claro argumento de po-
ca virtud/ e mucha cobdiçia del presente tiempo/ que con los in-
tereses e ganançias/ que por intercession dellos hauian/ non po-
diendo temprar la cobdiçia/ consentian mandar/ e regir ta-
les/ que poco por linages/ e menos por virtudes lo meresçian/
non se acordando de aquella notable/ e memorable palabra
de fa-

de Fabriçio que dixo. Mas quiero ser señor de los ricos/ que ser rico. E estos al contrario/ mas quieren ser siervos de los ricos/ que señores dellos/ para prouar la poca virtud del presente tiempo/ creo que vastara ver/ e considerar el regim[en]/ e la regla/ e buena ordenança de Castilla: ca por peccados de los naturales della/ a tal punto es venida/ que tanto es cada vno honesto e bueno/ quanto su buena condiçion le inclina a ello/ e tanto es el hombre defendido/ quanto el por su esfuerço e industria se defiende/ mas non porque a lo vno nin a lo otro prouea la justiçia/ nin el temor real/ nin el buen zelo/ e loado rigor de los prinçipes e señores. Ca en conclusion a Castilla possee hoy/ e la enseñorea el interesse/ lançando della la virtud e humanidad. Plega a la infinita clemençia de mio señor/ de remediar a tanto peligro/ e curar enfermedad tan pestilençial/ no con aquella cura/ que mijor se diria punicion/ que ya otra vez justamente curo los defectos e peccados de España/ por las culpas de las gentes della/ so enseñorio de dos malos Reyes/ Vitiça/ e Rodrigo/ faziendo azote della al malo/ e celerado Conde don Juliano/ por cuyo fauor e consejo los moros entraron en españa: mas plegale de espizar misericordiosamente su graçia en los subditos/ assi que emmendando sus vidas/ merezcan hauer buenos/ e justos Reyes.

Ca por los peccados del pueblo/ es el Rey mal administrador/ e regidor de su tierra. E por su piedad alumbre el entendim[ien]to/ e esfuerçe el coraçon del Rey/ porque todos le amen/ e teman/ pues mal peccado al presente se faze el contrario.

Fazesse aqui tan singular mençion deste Fernandalonso de Robres/ non porque su linage/ nin condicion viniesse/ que el entre tantos nobles/ e notables se escriuiesse/ mas por mostrar

tiar los vicios/e defectos de Castilla enel presente tiempo. Este Fernando lonso desspues de veynte años/ assi con la priuança de la Reyna/como con fauor del Condestable don Aluaro de Luna/ houo tan gran poder/ faziendo la fortuna sus acostumbrados mudamis/e husando Castilla de aquella memorable palabra/ que dixo el notable cauallero don Alfonso fernandez Coronel quando el Rey don pedro lo mando matar. Esta es Castilla/ que faze a los hombres/e los gasta. Fue preso en Valladolid por mandado del Rey/e tomado todo lo suyo. Murio en la presion enel castillo de Vzeda en edad de cinquenta años.//

Razonami de don pedro conde de trestamara.

Don pedro Conde de trestamara/ fue fijo de don Fadrique maestre de Sanctiago/ fijo del Rey don Alonso/e de doña Leonor de Guzman. Fue este conde don pedro de assaz buen cuerpo e gesto/ vn poco guesso/ muy franco e gracioso/e acogedor de los buenos/ pero en sus maneras e costumbres concordauasse con la tierra donde viuia/ que es en Galizia. Fue hombre q̃ amo mucho mugeres. Non houo fama de muy esforçado/ non se si fue por su defecto/ o si porque non houo do lo prouar. El fue el segundo Condestable de Castilla.//

Razonami de don pedro de Frias Cardenal de España.//

Don pedro de Frias cardenal de España fue hombre de baxo linage/ pero alcanço grandes dignidades/e por poder/e estado/ e gran thesoro. Fue primero Obispo de Osma/e desspues Cardenal. Houo muy gran logar con el Rey don Henrrique el tercero/

que fa

.que fazia del muy gran fiança/ fue home de mediana altura/ de buen gesto/ no muy letrado/ muy astuto e cauteloso/ tanto que por malicioso era tenido. Non fue muy deuoto/ nin honesto/ nin tan limpio de su persona como a su dignidad se conuenia. Vestiasse muy bien/ comia muy solennemente/ dauasse mucho a deleytes/ e buenos manjares/ e finos olores. En la priuança que con el Rey huuo fueron muchos quexosos del/ especialmente grandes hombres. E esto/ o porque el los tractaua mal/ o porque por complazer al Rey en su fazienda e rentas les era contrario/ ca assi los fechos de la Justicia/ como las rentas del Rey todo era a su ordenança. En su fabla/ e meneo de su cuerpo e gesto/ en la mansedumbre e dulçura de sus palabras tanto paresçia muger como hombre. E acaesçio que en la prosperidad de su buena fortuna estando el Rey en Burgos/ houo en su presençia malas palabras con don Sñ de Tordesillas/ Obispo de Segouia. E esse dia mismo fueron dados algunos palos al dicho Obispo por escuderos del Cardenal. pero yo oy dezir al que se los dio/ que nunca el Cardenal lo mandara/ mas que el lo fiziera/ creyendo que le seruia en ello. pero todos creyeron el contrario.// E como ya es dicho/ el era malquisto de muchos/ e fallada la causa para le dañar/ las voluntades estauan prestas/ Juntaronse Dⁿ Lopez de Aualos su Condestable/ e Gomez Manrrique adelantado de Castilla/ que ala sazon eran en la corte/ e fueron al Rey a la casa de Miraflores/ e con tan grand osadia/ e sentimⁱ le fizieron querella de aquel fecho/ e tanto lo agrauiaron/ que el Rey entendio que los deuia complazer/ e estar a su consejo. E mandolo detener en sant franco do el posaua/ pero mucho contra su voluntad. E aquellos grandes

hombres quando esto vieron/ entraron conel por otra via/ poniendolo en cobdiçia de hauer thesoro/ e el Rey plogo dello/ e lleuo del cien mil florines/ e mucha plata/ e ael mandolo yr al papa. Tal fin e salida houo el gran poder deste Cardenal. Delo q̃l se pueden auisar/ los que han gran logar con los Reyes/ especialmente de Castilla/ do hay continuos mouimꝰ/ que assi templadamente vsen del poder/ que pues la salida non se escusa/ fallen quando salieren mas graciosos/ que quexosos/ e mas amigos que enemigos. Ca ono padesçera tanto/ o si padesciere/ non sera por su culpa/ que es vn gran refugerio alguo padesçe. //

Razonamꝰ de don Jñ el segundo de los Reyes q̃ en Castilla houieron este nombre. //

Don Jñ el segundo delos Reyes que en Castilla houieron este nombre/ fue fiso del Rey don Henrrique el terçero/ e de la Reyna dona Cathalina su muger. E naçio en toro viernes a seys dias de Março/ dia de sancto Thomas/ año de la encarnaçion de mil e quatroçientos e [illegible] cinco. E començo a reynar el dia de Natividad/ año de mil e quatrocientos e siete/ que murio el su padre en la ciudad de Toledo el dicho dia. Assi que hauia veynte e dos meses que naçiera/ e alli fue alçado por Rey/ estando ay el infante don Fernando su tio/ e don Ruy Lopez daualos condestable de Castilla/ e Jñ de velasco camarero mayor del Rey/ e Dꝰ Lopez de estuñiga su justiçia mayor/ e don Sancho de Rojas Obispo de palençia/ que despues fue Arcobispo de Toledo/ e don Jñ de yllescas Obispo de Sigueça. E ala sazon que el Rey su padre murio estauaen

Sego-

Segouia/ que lo tenia alli la Reyna su madre/ e que dauan por sus tutores e regidores por el testamento del Rey la Reyna/ e el Infante/ e la guarda e tenencia del rey niño quedaua a Dⁿ Lopez de Estuñiga/ e a Sⁿ de velasco. pero porque la Reyna se sentio dello por muy agrauiada/ e assimismo a los grãdes del Reyno non plazia dello/ fuele fecha emienda a la Reyna/ e tuuo al Rey/. E dende a pocos dias que el Rey su padre murio/ partio de Toledo el infante/ e todos los caualleros que conel eran para Segouia do el Rey estaua/ e vinieron alli muchos grandes prelados/ e caualleros/ e los procuradores de las ciudades/ e villas. E assi fue alli vn grande ajuntamº de gente/ e houo algunos debates entre la Reyna/ e el Infante sobre la forma del regimº. pero concordose enesta manera/ que la Reyna huuiesse la gouernaçion de allende los puertos contra Burgos/ e algunos logares otros que fueron de su regimº. El infante houo la parte de aquende los puertos contra Toledo/ e Andaluzia/ e otros lugares. E esto assi concordado/ el Infante se partio para la guerra de los moros/ e conel todos los grãdes del Reyno/ e la Reyna quedose en Segouia con el Rey.

Lo que el Infante fizo en aquel año e otro siguiente en aq̃lla guerra/ porque ya suso es contado/ non se dize aquimas/ saluo tanto/ que si anio señor no prouocarã a indignaçion los peccados de Castilla para que viniesse enello algun embargo/ sin dubda este noble Infante dieza fin a la dhã guerra/ e tornara a España en su antigua possession/ lançando los moros della/ e restituyendola a los Christianos. pero estãdo este Infante sobre Antequera/ hauiendo vençido vna batalla/

e teniendo a los moros muy afincados murio el Rey Martin de Aragon sin fijos. E por derecho succedia enel Reyno este Infante don Fernando/ que era fijo de la Reyna doña Leonor de Castilla/ hermana deste Rey Martin. E por esso houo el dicho Infante de dexar la dicha guerra/ e boluerse a la prosecuçion del Reyno de Aragon/ lo qual fue gran daño para Castilla/ assi por perderse aquella conquista/ como por absentarse el Infante de la gouernacion deste Reyno/ que el gouernaua en tanta paz e Justiçia/ como mal pecado se mostro depues en los grandes daños e males que por falta de buen regim.to son venidos. Ca el bien nunca es cognoscido/ sino por su contrario. E tornando a fablar deste Rey don Jn.o/ es de saber/ que el fue alto de cuerpo/ e de grandes miembros/ pero non de buen talle/ nin de gran fuerça/ de buen gesto/ blanco e rauio/ los hombros altos/ el rostro grande/ la fabla vn poco arrebatada/ sosegado/ e manso/ e muy mesurado/ e llano en su palabra. E porque la condiçion suya fue estraña e marauillosa/ es necessario alargar la relaçion della. Ca assi fue/ que el era hombre que fablaua cuerda e razonablemente/ e hauia cognosçim.to de los hombres/ para entender qual fablaua mijor/ e mas attentado/ e mas graçioso. plaziale oyr los hombres auisados e graçiosos/ e notaua mucho lo que dellos oya. Sabia fablar/ e entender latin/ leya muy bien. plaziale mucho libros e hystorias.

Oya muy de grado los dezieres rimados/ e cognosçia los vicios dellos. Hauia gran plazer en oyr palabras alegres/ e bien apuntadas/ e aun el mesmo las sabia bien dezir. Vsaua mucho la caça e el monte/ e entendia bien en toda la arte dello/

sabia

Sabia del arte de la musica/ cantaua/ e tañia bien. E aun justaba el/ e en juegos de cañas se hauia bien. Pero como quier que de todas estas graçias houiesse razonable parte/ de aquellas que verdaderamente son virtudes/ o que a todo home/ e principalmente a los Reyes son necessarias/ fue muy defectuoso. Ca la principal virtud del Rey/ despues de la fe/ es ser industrioso/ e diligente en la gouernaçion/ e regimiº de su Reyno. E prueuasse por aquel mas sabio de los Reyes Salomon/ el qual hauiendo mandamiº de Dios/ que pidiesse lo que quissiesse/ non demando al/ saluo seso para regir/ e ordenar el pueblo. La qual peticion tanto fue agradable a nrõ señor/ que le/ otorgo aquella/ e otras singulares graçias. De aquesta virtud fue assi priuado/ e menguado este Rey/ que hauiendo todas las graçias suso dichas/ nunca vna hora sola quiso entender/ nin trabajar en el regimiº del Reyno/ aunque en su tiempo fueron en Castilla tantas rebueltas/ e mouimtos/ e males/ daños/ e peligros/ quantos no hoo uo en tiempo de los Reyes passados/ por espaçio de dozientos años. De lo qual a su persona/ e fama/ e reyno venia assaz peligro.

Tanta fue su negligençia/ e remission en la gouernaçion del del Reyno/ dandose a otras obras mas plazibles/ e deleytables/ que viles ni honorables/ que nunca enello quiso entender.

E comoquier que en aquellas historias que leya/ fallasse los males e daños/ que vinieron a los Reyes/ e a sus Reynos por la negligençia/ e remission de los Reyes: e assi mismo comoquier que por muchos religiosos/ e caualleros le fue dicho/ que su persona/ e su Reyno estaua en gran peligro/ por el no entender en el regimiº de su Reyno/ e que su fama era muy menguada por ello/ e lo que mas graue era/ que su conçiençia era muy encar-

gada/e hauia dedar a Dios muy estrecha cuenta del mal/q
a sus subditos venia por defecto de su regim.º/pues le diera Dios
discreçion/e seso para entender enello. Con todo esto/aunque
el mesmo veya la poca/obediençia que le era guardada/e con
tan poca reuerençia era tractado/e la poca mençion que de
sus cartas/e mandam.ºs se fazia/con todo esto/nunca vn dia
quiso voluer el rostro/ni trabajar el spiritu en la ordenãça
de su casa/nin enel regim.º de su Reyno/mas dexaua todo el
cargo dello a su condestable/del qual fizo tanta e tan singu-
lar fiança/que a los que lo non vieron paresçia cosa increy-
ble/e a los que lo vieron fuestraña e marauillosa obra.
Ca las rentas e thesoros suyos/e en los officios de su casa/e
en la Justiçia de su Reyno/non solamente se fazia todo por su
ordenança/mas ninguna cosa se fazia sin su mandado. Ca
como quier que las prouisiones/o cartas de Justiçia/e los li-
bram.ºs/e mercedes/e donadios fuessen fechas en nombre del
Rey/e firmadas de su nombre/pero ni los secretarios escreuiã/
ni el Rey firmaua/ni el chanciller sellaua/ni las cartas hauí-
an vigor ni execucion sin voluntad del Condestable/tanta e
singular fue la fiança/que el Rey fizo del condestable/e tan
grande/e tan excessiua su potençia/que apenas se podria sa-
ber/de ningun Rey/o prinçipe por muy temido e obedesçido que
fuesse en su reyno/que mas lo fuesse que el en Castilla/ningue
mas libremente houiesse la gouernaçion/e el regim.º. Ca non
solamente los officios/e estados/e mercedes de que el Rey po
dria prouer/mas las dignidades/e beneficios ecclesiasticos/
non era enel Reyno quien osasse supplicar al papa/ni aun a-
cceptar su prouision si proprio motu lo fazia sin consentim.º
del

del Condestable. Assi que lo temporal e spiritual todo era en su mano. Toda la actoridad del Rey era firmar las cartas/mas la ordenança/e execuçion dellas enel condestable era. Atanto se extendio su poder/e tanto se encogio la virtud del Rey/que del mayor officio del Reyno fasta la mas pequeña merçed/muy pocos llegauan a la demandar al Rey/nin le fazian graçias della/mas al condestable se demandaua/e ael se regraçiaua. E lo que con mayor marauilla se puede dezir/e oyr/aun en los actos naturales se dio assi a la ordenança del condestable/que siendo el moço e bien complexionado/e teniendo a la Reyna su muger moça e fermosa/si el condestable gelo contradixesse/no yria a dormir a su camara della/ni curaua de otras mugeres/aunque naturalmente era assaz inclinado a ellas. E en conclusion son aqui de notar dos puntos muy marauillosos. El primero vn Rey comunalmente entendido en muchas cosas/e ser de todo punto remisso/e negligente en la gouernaçion de su reyno/non le mouiendo/nin estimulando a ello la discreçion/nin las espiriencias de muchos trabajos/que passo en las contiendas/e reuueltas que houo en su Reyno/nin las amonestaciones e auisamss de grandes caualleros/e religiosos que dello le fablauan/nin lo que mas es que nin la inclinaçion natural pudo enel hauer tanto vigor e fuerça/que de todo punto sin algun medio non se sometiesse a la ordenança e conseio del condestable/con mas obediençia que nunca vn fijo humilde lo fue a vn padre/ni vn obediente religioso a su abbad/o prior. Algunos fueron que veyendo este amor tan especial/e esta fiança tanto excessiua/touieron que fue arte e maliçia de fechizos/pero desto no houo cosa cierta/aunque algunas diligen-

-cias hoüo sobre ello. El segundo punto/ que vn caualleros
sin parientes e con tan pobre comienço en vn Reyno tan grande/
e donde tantos/ e tan poderosos caualleros hauia/ e en tiempo
de vn Rey tan poco/ obedeşcido e temido houiesse tan singu-
lar poder. Ca puesto que quisiesemos dezir/ que esto era en vir-
tud del Rey/ como podia dar poder a otro el que para si non
lo tenia? O como es obedeşçido el lugar teniente/ quando el
que lo pone en su lugar non falla obediençia? Verdadera-
mente yo cuydo que desto non se pudiesse dar clara razon/
saluo si la diere aquel que hizo la condicion del Rey tan
estraña/ que esse puede dar razon del poder del Condestable/
que yo non se qual destas dos cosas es de mayor admiracion/
o la condicion del Rey/ o el poder del condestable. En el ti-
empo deste Rey don Jñ/ acaeşcieron en Castilla muchos actos/
mas grandes e estraños/ que buenos ni dignos de memoria/
ni vtiles nin prouechosos al Reyno. Ca assi fue/ que el ab-
sente desta vida/ el Rey don Fernando de Aragon su tio/ por cõ
siguiente se absentaron de Castilla la paz e la concordia.

E muerta otrosi la Reyna doña Cathalina madre del Rey/
Juntaronse en valladolid el infante don Henrrique maestre
de Santiago/ e don Sancho de Rojas Arcobispo de Toledo/ e
don Alfonso Henriquez almirante de Castilla/ e don Ruy lo-
pez de Aualos condestable/ e Jñ de Velasco camarero mayor
del Rey/ e pero Manrrique adelantado mayor de Castilla/ e mu-
chos/ otros grandes del Reyno/ e de acuerdo/ e comun conse-
timi de todos sacaron al Rey de aquella casa/ que es cerca de
sant pablo/ en la qual la Reyna su madre le tuuo por espa-
çio de seys años e mas que non salio de alli/ temiendo que

gelo tomarian/ e assi que paresçia/ que este dia que de alli salio era otro segun nasçimº suyo. Ca assi como el dia que nasçio salio a la luz desta vida/ assi este dia que de aquella posada salio/ vio su Reyno/ e cognosçio su gente/ ca antes non cognoscia sino a las guardas que alli con el estauan/ e quando algunos caualleros le venian a fazer reuerençia. E como de alli salio leuaronlo a Tordesillas. E eran los principales que el Reyno gouernauan e regian/ don Sancho de Rojas Arcobispo de Toledo/ e el Almirante don Alfonso Henriquez/ e el condestable don Ruy lopez de Aualos/ e el adelantado pero Manrique. Ca como quiera que alli estauan los infantes don Jnº/ e don Henrique fijos del Rey don fernando de Aragon/ pero eran muy mocos/ e tocados de aquella dolençia Real/ que es comun/ e general a todos los Reales mocos/ que son regidos/ e gouernados por ayos/ e maestros. E aun algunos son que nunca desta dolençia sanan.

Otrosi estauan alli/ otros grandes señores/ pero por estos quatro passauan todos los fechos. E de Tordesillas fueron a Medina del campo/ e alli se desposo el Rey con la Infanta doña Maria fija del Rey don Fernando de Aragon. E dende fue el Rey a Madrid donde tomo la gouernaçion de sus Reynos/ porque hauia complido edad de los quatorze años/ e fizosse alli vna gran fiesta e solennidad/ ca estauan alli Juntos todos los grandes del Reyno/ e todos los procuradores. E como quier que el regimº del Reyno le fue alli entregado/ pero el vsando de su natural condicion/ e de aquella remission/ e negligençia quasi mostruosa/ todo el tiempo que Reyno se pudo mas dezir tutorias/ que regimº nin administraçion Real. Assi que el tuuo titulo/ e nombre Real/ non digo actos

nobras de Rey cerca de quarenta y siete años/ del dia que su padre murio en Toledo fasta el dia que el murio en Valladolid/ que nunca tuuo color nin sabor de Rey/ sino siempre regido e gouernado. Ca aun depues de muerto su condestable/ don Aluaro de Luna/ sobre el qual viuio poco mas de vn año/ lo rigio e gouerno don Lope de Barrientos obispo de Cuenca/ e fray Gonçalo de Yllescas prior de Guadalupe/ e aun algunos homes bajos/ e de poco valor. E si despues de muerto el Condestable algun vigor e voluntad se mostro en el non fue/ saluo en cobdiçia de allegar thesoros/ a la qual el se daua con todo desseo/ mas non de regir sus reynos/ nin restaurar/ nin reparar los males e daños en ellos venidos en quarenta y siete años/ que el tuuo nombre e titulo de Rey. E estando en Valladolid adolesçio de quartana doble/ que le duro grandes dias. E segun se dize regiasse muy mal/ ca era muy comedor e mal regido. E como quier que fue libre de la quartana/ quedo mal dispuesto de la persona/ e continuando su mal regimº/ houo primero algunos accidentes muy fuertes. Murio en Valladolid a veynte y dos dias de Julio/ ano de mil e quatrocientos e cinquenta e quatro/ e fue enterrado en el monasterio de Mizaflores/ en que el hauia puesto frayles de la Carthuxa. Antes que este Rey don Jn muriesse poco mas de vn año contra opinion de todos pungido/ e estimulado (segun secree) por voluntad de Dios/ o porque el su condestable lo tuuyo mas apoderado e estrechado/ que nunca lo tuuyo/ e non le daua lugar de fazer nada de lo que queria/ ca siempre estauan cerca del personas de su mano/ sin las qles non podia fazer/ nin dezir cosa al-

guna

guna. E aun se dize/ que en el seruiº e mantenimº de su mesa era tam pobre e menguado/ que todos hauian que dezir/ nin le dexaua estar/ ni vsar quando queria con la segunda Reyna su muger. Si esta fue la causa/ o lo que mas es de creer/ Si como dize sant Augustin/ era ya complida la malicia del Amorrheo/ e non pudo/ nin diuio la diuina Justiçia tolerar/ nin sufrir su tyrannia/ e vsurpacion de señorio/ que estando el Rey en Burgos/ sintio el condestable/ que Alonso perez de viuero/ el qual el hauia leuantado del suelo/ e fecho muy grande hombre/ e dado grande lugar cerca del Rey/ que tractaua con el Rey su apartamº e desfazimº/ non podiendo en ello hauer paciençia/ fizolo venir a su casa el viernes de la cruz (assaz impropio dia para tal acto) e fizolo matar. E luego adelante el miercoles de las ochauas de pascua florida/ queriendo mio señor fazer obra nueua/ el dia que deuiera ser Resurrection/ fue passion del dicho condestable/ con grande admiraçion e quasi increyble a todo el Reyno/ el Rey lo mando prender a don Aluaro de Estuniga/ que fue depues conde de plazençia/ e tomole lo que alli le fallo. E partiendo de Burgos lleuolo consigo a Valladolid/ e fizolo poner en portillo en fierros en vna Jaula de madera. Que podemos aqui dezir/ sino obedesçer/ e temer los escuros Juizios de Dios sin alguna interpretaçion? Que vn Rey que fasta los quarenta y siete años fue en poder deste Condestable con tan grandissima paciençia e obediençia/ que solamente el semblante no mouia contra el/ que agora supitamente con tan gran rigor le fiziesse prender/ e poner en fierros? E aun es de notar aqui/

que aquellos principes Reales/ el Rey de Nauarra/ e el infante don Henrique con acuerdo e fauor de todos los grandes del Reyno/ muchas vezes se trabajaron de lo apartar del Rey/ e destruyrlo/ e non solamente non lo acabaron/ mas todos/ o los mas dellos se perdieron en aquella demanda/ por ventura porque se mouiã non con intencion buena/ mas con interesse. E si queremos dezir que el Rey hizo esta obra parescę el contrario/ porque muerto el Condestable el Rey se quedo en aquella misma remissiõ/ e negligencia que primero/ ni fizo acto alguno de virtud ni de fortaleza/ en que se mostrase ser mas hombre que antes. E assi resta que deuamos creer/ que esta fue obra de solo Dios/ que segun la escriptura/ el solo faze grandes marauillas. E tornando al proposito/ que dando el Condestable en Portillo fue el Rey a Estalona por hauer la villa/ el thesoro que alli estaua. E estando en aquella comarca/ por algunas informaciones que houo/ e procediendo como en cosa notoria con consejo de los letrados que en su corte eran/ dio sentencia que le degollassen. E fue leuado de Portillo a Valladolid/ e alli publicamente e en forma de Justicia fue degollado.

A la qual muerte/ segun se dize/ el se dispuso a la sofrir mas esforçada/ que deuotamente. Ca segun los actos que aquel dia hizo/ e las palabras que dixo/ mas pertenescian a fama que a deuoçion.

E deste señor Rey don Jñ segun la opinion de algunos que lo cognoscian/ el era de su natural condicion cobdicioso/ e luxurioso/ e aun vendicatiuo/ pero non le bastaua el animo a la execuçion dello. Las maneras/ e condiçiones tanto estrañas deste Rey/ e los males que por ello vinieron a sus Reynos/ al Juizio de muchos son attribuydos a los peccados de los naturales deste reyno/ con-

cor

cordando con la sancta escriptura que dize/ que por peccados del pueblo/ faze dios Reynar al hypocrita. Verdaderamente quien bien lo cognoscio e considero/ vera que tal condicion de Rey/ e tantos males como della se siguieron/ fue por grandes peccados del pueblo. Dexo este Rey a su fin asu fijo el principe don Henrrique/ que hoy reyna/ e al infante don Alonso/ e ala Infanta doña Helisabeth.

Razonamj de don Aluaro de luna maestre de Sanchiago/ e condestable de Castilla.//

E fue fijo bastardo de don Aluaro de Luna vn cauallero noble e bueno. E esta casa de luna es de las mayores del Reyno de Aragon/ e houo enella assaz notables personas/ assi caualleros como clerigos/ entre los quales floreçio aquel venerable/ e muy discreto padre Apostolico don pedro de luna/ llamado Benedicto papa trezeno. E fueron todos los desta casa de luna muy seruidores del Reyno de Castilla. Quando su padre deste condestable murio quedo el nino pequeño en assaz bayo e pobre estado/ e crioslo vn tiempo sutio don pedro de luna que fue Arcobispo de Toledo. Muerto el quedo muy moço en la casa del dicho Rey don Jñ/ el qual le houo aquel excessiuo/ e marauilloso amor que ya es dicho. Es de saber/ que este Condestable fue pequeno de cuerpo/ e menudo de rostro/ pero bien compuesto de sus miembros/ de buena fuerça/ e muy caualgador/ assaz diestro en las armas/ e en los juegos dellas muy auisado/ e en el palaçio muy graçioso e bien razonado/ como quier que algo dubdasse en la palabra/ muy discreto/ gran dissimulador/ fingido/ e cauteloso/ e que mucho se deleytaua en vsar de tales artes/ e

cautelas/ assi que paresçe que lo hauia a natura. Fue hauido por esforçado/ aunque en las armas non houo gran lugar de lo mostrar/ pero en essos lugares que se acaesçio mostro buen esfuerço. En las porfias e deuates del palaçio/ que es otra segunda manera de esfuerço mostrosse muy hombre. preciauasse mucho de linage/ non se acordando de la humil e baxa parte de su madre. Houo assaz coraçon/ e osadia para acceptar/ e vsar de la gran potençia que alcanço. Ca o porque duro en ella gran tiempo o se le hauia conuertido como en natura/ o porque su andançia/ e presumpcion fue grande mas vso de poderio de Rey que de cauallero. Non se puede negar/ que en el no houo assaz virtudes quanto al mundo: ca plaziale mucho plahcar sus fechos con hombres discretos/ e gradeçiales con sobria los buenos consejos que le dauan. Ayudo a muchos con el Rey/ e por su mano houieron muchas mercedes del Rey/ e grandes beneficios. E si fizo daño a muchos/ tambien perdono a muchos grandes yerros que le fizieron. Fue cobdiçioso en vn gran extremo de vasallos/ e thesoros/ tanto que assi como los hydropicos nunca pierden la sed/ assi el nunca perdia la cobdiçia de ganar/ e aver/ nunca recibiendo fartura su insaciable cobdiçia. Ca en el dia que el Rey le daua (o mejor diria el le tomaua) vna gran villa/ o dignidad/ aquel mismo dia tomaua vna lança del Rey si vacasse.

Assi que tomando lo mucho/ no desdenaua lo poco. Non se podia bien dezir/ ni declarar la gran cobdiçia suya. Ca que dando despues de la muerte de su padre pobre/ e desnudo de toda substancia/ e hauia el dia que murio mas de veynte mil vasallos/ sin el maestrazgo de Sanctiago/ e muchos officios del Rey/ e grandes quantias de marauedis en sus libros. Assi que se cree que subran

sus rē

sus rentas acerca de cien mil doblas/ sin las aduenturas que le venian del Rey/ e de seruis de thesoreros/ e recaudadores/ los quales eran muchos/ e de muchas maneras. Tanto era el fuego de su insaciable cobdicia/ que paresçe que cada dia començaua a ganar/ con lo qual llego tanto thesoro/ que aunque non se pudo bien saber el numero cierto dello/ por su presion e su muerte ser en tal manera/ pero segun su ganar/ e su guardar opinion fue tener el solo mas thesoro que todos los grandes hombres/ e prelados de España. Qualquier villa/ o possession que cerca de lo suyo estaua/ o por cambio/ o por compra la hauia de hauer. Assi se dilataua e cresçia su patrimonio/ como la pestilençia que se pega a los lugares cercanos. E por esta manera houo lugares/ e possesiones de/ ordenes/ e de yglesias por troques/ e ventas/ que ninguno le osaua contradezir. E esto que assi daua por las ventas e cambios todo lo pagaua el Rey. Las dignidades de las yglesias muchas dellas fizo hauer a sus parientes/ non faziendo conçiençia de la indignidad e insufficiençia dellos. En esta manera houo para vn su hermano la yglesia de Seuilla/ e despues la de Toledo.

E para vn su sobrino moçuelo de poca edad la yglesia de Sanctiago/ porque el papa non negaua al Rey ninguna peticion suya. Quien podria dezir quanto se extendio su cobdiçia e potencia del? Ca de treynta y dos años que el gouerno el Reyno/ en los veynte dellos non se fizo prouision en lo temporal ni spiritual/ sinon por su mano/ e por su consentimº. Non se puede negar/ que el ayudo/ e fizo mucho bien a muchos/ en algunos de los quales fallo poco cognoscimº.

Assi que en esto solo/ e en los fijos le fue muy contraria la fortuna/ fallando en algunos poco gradesçimi de grandes bienes q̃ les fizo/ e en vn fijo que houo assaz indiscreto. Pues si tanto fue cobdiçioso de villas/ e vasallos/ e riquezas/ non fue menor su ambicion de honores e preeminençias. Ca vn punto non dexo de todo quanto pudo hauer/ como el escriuio vna vez a vn suamigo/ que vna letra le escribio/ que se deuia tempriar en el ganar/ e respondiole con aquella actoridad Euangelical. Qui venit ad me non eiçiam foras/ que dize/ lo que a mi venicre non lo lançare fuera. Aunque quando el nio señor esto dixo/ non lo dixo a tal fin. La diligençia/ e cura de conseruar e guardar su potencia/ e priuança acerca del Rey fue tanta/ que parescia que non dexaua a Dios que fiziesse. Ca assi como el Rey mostraua a alguno buena voluntad/ luego era lançado de alli/ e non dexaua nenguno estar cerca del Rey/ si non aquellos de quien el mucho se fiaua. Era este condestable muy sospechoso naturalmente/ e creçia en el la sospecha por accidente/ porque muchos le hauian embidia/ e desseauan tener su lugar. E assi con estas sospechas e temores ligeramente creya qualquiera cosa que le fuesse dicha/ e nō le falleçian dezidores/ como es proprio a los grandes señores los lisongeros e los dezidores. E con esto fizo al Rey fazer muchas grandes execuçiones de prisiones/ e de destierros/ e confiscaçiones de bienes/ e aun muertes/ para lo qual fallaua assaz fauorres/ porque repartiendo entre los vnos lo que tomaua a los otros hauia assaz ayudadores. Cala antigua/ e loable costumbre de los castellanos ā tal punto es venida/ que por hauer el despojo de su pariente e amigo/ le consentiran prender/ o matar. Pero porque

en

.eneſtas execuciones que el Rey fizo porſu conſeſo houo algunas muertes/ yo non quiero mentir/ nin darle a el el cargo/o culpa que non tuuo. Ca yo oy dezir a algunos que lo podian biẽ ſaber/ ſi verdad quiſieron dezir/ que el eſtoruo algunas muertes ſegun el Rey lo quiſiera fazer/ que naturalmente era cruel/e vindicatiuo: e yo bien me allegaria a creer eſta opinion. Houo en ſu tiempo grandes e terribles males/ e non ſolo en las faziendas/ nin ſolo en las perſonas/ mas lo que mas es de doler/e plañir enel exercicio e vſo de las virtudes/ e enla honeſtad de las perſonas/ con cobdicia de ganar/e alcançar/ e de/o tra parte con rencor e vengança vnos de otros/ poſpueſta toda verguença/e honeſtad ſe dexaron correr a grandes viçios. Ca de aqui naſçieron engaños/ malicias/ poca verdad/ cautelas/ falſos ſacramentos e contractos/ e otras muchas e diuerſas aſtucias/ e malas artes. Aſſi que los mayores engaños/ e daños que ſe fazian eran por ſacramento/ o por matrimonios: ca non fallauan otra mas cierta via para engañar. Non callare aqui/ nin paſſare ſo ſilençio eſta razon/ que quantoquier que la principal e la original cauſa de los daños de Eſpaña/ fueſſe la remiſſa e negligente condiciõ del Rey/ e la cobdiçia/ e ambiçion exceſſiua del condeſtable. pero eneſte caſo no es de perdonar la cobdiçia delos grandes caualleros/ que por creçer e abaraar ſus eſtados e rentas poſponiendo la conciençia e el amor de la patria por ganar ellos dieron lugar a ello/ e non dubdo que les plazia tener tal Rey/ porque enel tiempo turbado e deſordenado e nel rio buelto fueſſen ellos ricos peſcadores/ caſi algunos ſe mouieron contra el

condestable/ diziendo que el tenia al Rey engañado/ e aun ma-
lificado como algunos quisieron dezir/ pero la final intinçion
suya era hauer/ e posseer su lugar no con zelo nin amor de la
republica. E de aqui quantos daños/ e insultos/ mouimis/
presiones/ destierros/ confiscaciones de bienes/ muertes/ e gene-
ral estrucion de la tierra/ vsurpaciones de dignidades/ turbaci-
on de paz/ injusticias/ robos/ guerras de moros se siguieron e ve-
nieron/ quien vastara a lo relatar nin lo escreuir? Como sea
notorio/ que en treynta años non digo por interualo/ o interpo-
sicion de tiempo mas continuamente/ nunca cessaron males e da-
ños/ de la muchedumbre de los quales contare algunos pocos.
Ca en esta turbacion/ e confusion de tiempo fue preso el noble
prinçipe don Henrrique maestre de Santiago/ fijo del yll^mo
don fernando Rey de Aragon/ e desterrados el adelantado pe-
ro Manrrique/ e con el dos buenos caualleros sus parientes
Gomez de Benauides/ e lope de Rojas. E fue desterrado don
Ruy lopez de Aualos condestable de Castilla/ e murio en el des-
tierro perdiendo todo su patrimonio. E fue preso don Garçia
fernandez Manrrique conde de castañeda/ e fernandalonso
de Robres/ e el Duque don fadrique. Estos dos postreros mu-
rieron en las prisiones/ non de muerte natural/ segun algunos
dizen. E despues fueron presos don Gutierre Arcobispo de To le-
do/ e su sobrino don fernandaluarez de Toledo conde de Alua/
e con ellos fernanperez de Guzman/ e Garcisanchez de Aluarado.
E perdio el maestrazgo de alcantara don Jñ de Soto ma-
yor e fue desterrado. E fue preso mossen Dⁱ de badillo alcay-
de de las taraçanas/ e desterrado el obispo de Segouia/ e pero
niño

niño que despues fue conde/e fue preso el conde de Castro/e fer-
nan lopez de Saldaña/e despues fue libre de la prision e fue des-
terrado/e murio enel destierro/e preso el adelantado de Galizia/
e segunda vez preso el conde de Alua/e el conde de benauente/
e pedro de Quiñones/e su hermano Suero de Quiñones/e dos
vezes presso don Henrrique hermano del almirante don fe-
drique/e desterrado el dicho almirante/e el conde de Castro/e
muerto por Justicia Garci sanchez de Aluarado. E esso mismo
fue desterrado Joan de touar/e desterrados segunda vez los
nobles principes Rey de Nauarra/e el infante don Henrrique/
e otra vez repartido su patrimonio. Quien vastaria a relatar/
e contar el triste e doloroso processo de la infortunada España/
e de los males enella acaescidos? Lo qual al Juizio de mu-
chos es venido por los peccados de los naturales della/e acci-
dentalmente/o accesoria/por la remissa e negligente condiciõ
del Rey/e por la cobdiçia e ambiçion desordenada del conde-
stable/dando en alguna parte cargo alos grandes señores
e caualleros/non negando que segun por las historias se fa-
lla/siempre España fue mouible/e poco estable en sus fechos/
e muy poco tiempo acaescio de insultos e escandalos/pero no ho-
uo alguno que tanto tiempo durasse como esto/que dura por
espacio de quarenta años/nin fue enella Rey que todo el tiempo
de su vida assi se dexasse regir nin gouernar/nin priuado que
tanto excessiuo poder houiesse e tanto durasse. Algunos fueõ
que con mala voluntad/o no sintiendo discretamente quisieron
diffamar al Rey de Nauarra/e al infante don Henrrique/e con
ellos al almirante/e conde de castro/e conde de benauente/e

adelantado pero Manrique/e Sñ de Touar/e muchos otros q̃
siguieron su opinion dixeron que tractauan muerte del Rey/e v-
surpaçion del Reyno/lo qual sin dubda fue malicia e falsedad.
E dexando las palabras/ veniendo a la experiençia/ que mu-
chos logares mostro la verdad del fecho/ a todos es notorio/q̃
quando en Tordesillas el infante don Henrique/e el condesta-
ble don Ruy lopez/e don Garcifernandez Manrique conde de
castañeda/e el adelantado pero Manrique entraron en el pa-
lacio del Rey/ que fue el primero insulto de aquel tiempo/e se apo-
deraron del palaçio/ sacando fuera del a Sñ furtado de mendo-
ca mayordomo mayor del Rey que estonçe era muy cerca del Rey/
e dexaron ay a Aluaro de luna que depues fue condestable/e
estouieron con el Rey mas de siete meses/ si alguna malicia que-
zan fazer/ assaz houieron lugar para ello/ pero todo el contrario/
paresçio/ ca dexaron alli al dicho aluaro de luna por complazer
al Rey/e caso el Rey en Auila/e siempre fue acatado como Rey e
señor natural. E despues quando el Rey de Nauarra/e el infa-
te/e todos los grandes del Reyno se juntaron en Valladolid/e
se dio sentençia/ que el condestable saliesse de la corte/ quedo el
Rey en poder dellos cerca de vn año/ si alguna deslealtad con-
tra el Rey quisieran fazer/ assaz facultad/e libertad hauian pa-
ra lo fazer/ pero el contrario parecio por la obra/ que toda via
le catauan aquel señorio/e reuerençia que deuian/ele facian
quanto seruicio e plazer podian. Es verdad que a el non le a-
gradauan/nin satisfazian por estar apartado del Condestable.
E despues por algun discurso de tiempo quando en Castro nuño
los dichos señores Rey/e infante/ e el adelantado pero Manrique/
e el

e el marques de Santillana/ e el almirante/ e don Gutierre de toledo Arcobispo de Seuilla/ e el conde de benauente/ e el conde de plazençia/ e el conde de haro/ e otros grandes señores costriñieron al condestable salir de la corte/ quedo el Rey en poder de llos mas de vn año/ seruiendolo/ e tractandolo como a Rey. Assi mismo en Medina del campo/ que fue el mayor e mas grande de los insultos fasta alli fechos/ seyendo la villa entrada por fuerça/ en el mayor rigor e escandalo de las armas siempre el Rey fue guardado/ e acatado con toda humil reuerençia/ e en tal tiempo/ quãdo la gente de armas suele ser mas argullosa/ e destemplada/ le vesaron la mano/ e honrraron en la reuerençia que deuian/ e nunca de aquel acto tanto riguroso se le siguio ningun peligro.

E despues quando en Ramaga cerca de Madrigal el Rey de Nauarra/ e el almirante/ e el conde de benauente con auctoridad del principe don Henrrique que despues Reyno/ prendieron a Alonso perez de viuero contador mayor del Rey/ e otra vez se apoderaron del palaçio/ e estouieron cerca del Rey vn año en Tordesillas toda via la honra e persona del Rey fue guardada. Es verdad que el todo aquello reputaua a injuria/ e peligro de su persona e estado por no se ver con el condestable. E assi toda la differẽcia de las opiniones era esta/ que el Rey dezia/ que su persona fuesse libre. E el Rey de Nauarra/ e el infante/ e aquellos grandes hombres que siguian su opinion dezian/ que les plazia la libertad de su persona Junta con la libertad de su coraçon/ que estaua o preso/ o subjecto al condestable/ e que mostrandosse el libre de la oppression de su voluntad/ e que como Rey e señor fuesse comun a todos/ ellos eran contentos de se apartar del. Pero el Rey dezia/ que el era libre de la voluntad si ellos le dexassen. E assi

en esta diuersidad de opiniones trabajaua el Reyno/ e se gastaua.
Pero en todos estos tiempos nō se podria dezir con verdad/ que a-
cerca de la persona del Rey houiesse de fecho nin aun de dicho
peligro alguno. Pero la verdad es esta/ exclusas e exceptas to-
das otras opiniones/ que quanto quier que los señores principes/
e los grandes hombres que los siguian dixessen/ que lo fazian por
fazer libre la voluntad del Rey del poder del Condestable/ porq̃
el con buen consejo/ e por si mesmo rigiesse e gouernasse el Reyno/
e por amor de la Republica/ e por la vtilidad e prouecho comunal/
pero salua su mereçed/ que la su intençion final era possesser/ e auer
aquel lugar del condestable. E viendo que el Rey era mas
para ser regido que regidor/ creyan que qualquiera que del se
apoderare le gouernaria ael e por consiguiente al Reyno/ e po-
drian accrescentar sus estados e casas/ ca sabian que estando el
condestable alli non lo podian assi fazer/ trabajabanse de le
sacar de alli. E Juntosse con esto el rencor e enemistades/ que
algunos grandes hauian con los otros/ e por valer mas que
ellos e a un dañarlos fazian estos insultos. E porque non hauí-
an buena intencion/ nin lo fazian a fin de Xrũ de Dios/ nin del Rey/
nin amor de la Republica/ non hauian effecto de sus empresas/ an-
tes con los tales insultos emouia se gastaua/ e estruyan el Reyno
e muchos de ellos se perdieron como suso es dicho. Ca como qui-
er que los Juizios de nro señor sean a nos secretos e escuros/ e
nos parezca muchas vezes que van contra razon/ porque los
non entendemos/ pero quien diligentemente los quisiere especu-
lar e considerar/ bien vera que grandes presas e fechos/
nunca han buen fin sin buena e recta intencion. E assi a estos
señores principes e a los grandes caualleros que los siguian/
o con

o conſeſauan/ yo bien los eſcuſaria de deſte altad o tyrannia cerca de la perſona del Rey e de ſu corona creyendo que nunca aello mal reſpecto houieron/ pero non los oſaria ſaluar de la errada forma/ e non recta intençion por la qual creo que cayeron en todas ſus vias/ non ſolo non acabando ſus empreſas/ mas aun perdiendoſe enellas/ e padeſciendo conellos e por ſu cauſa los pueblos innocentes e ſinculpa. Nin callare/ nin conſintire la opinion que algunos con ignorançia e ſimplemente tienen/ e algunos en ſu fauor propio predican e publican/ diziendo que ſeguian la opinion del condeſtable e la voluntad del Rey/ por ſolo zelo de lealtad e amor/ non digo nin plega a Dios que yo lo diga e injuria de tantos nobles e grandes hombres/ que ellos non houieſſen leal e buen reſpecto al Rey/ pero digo que eſta lealtad yua vuelta/ e mezclada con grandes intereſſes/ tanto que creo/ que quien los intereſſes ſacaria de medio/ e ſi alos que al Rey ſeguian non les lançaran delante los deſpoſos de los otros/ ellos fueran ante avenidores/ e deſpartidores graciosos/ que riguroſos executores como lo fueron. E aſſi concluyo/ que quanto ala verdad/ aunque los vnos touieſſen mas colorada e fermoſa razon que los otros/ pero la principal intençion toda era ganar/ en manera que ſe podria dezir/ que quanto a la pura verdad eneſte pleyto ninguna de las partes tenia derecho/ nin actores nin reos/ ſaluo que los vnos tenian mas claro nombre/ e mas colorada e legitima razon/ elos otros por el contrario/ pero quanto a laguarda de la perſona del Rey/ e a conſeruacion de ſu corona yo do teſtimonio a Dios/ que yo nunca ſenti/ nin cognoſci hauer mal reſpecto.

E porque llana e verdaderamente fable de la batalla de

Olmedo/ que fue el vltimo e mas peligroso e criminoso acto/
yo non puedo Juzgar porque non fui alli/ nin por opinion los puedo
bien saluar/ porque eran venidos los fechos a tan estrecho punto
que estauan en poder las personas e estados/ que es vn caso en que
la Justicia e la lealtad muchas vezes claudican e fallescen/ e fa-
llasse pocos en que la verdad e lealtad enteramente permanez-
ca/ tanto que solo desto el Rey Dauid hovo el mas singular lo-
or e gloria/ porque siendo perseguido cruelmente del Rey Saul/
non quiso tocar enel dos vezes que lo podiera matar. Non me
paresçe de otro hauer leydo tan perfectamente vsar desta virtud.
E como enel decreto se dize/ el preuilegio de pocos non faze ley
comun. E assi non es regla general vn solo acto. E lo vno por
el extremo e peligro de las personas e estados en que estauan/ e
porque de fecho se movieron en batalla ordenada/ e yz contra el
Rey/ e non puedo Juzgar sus intençiones/ pero la muestra e apa-
rençia non era buena/ aunque podiera ser/ que si hovieran la vi-
ctoria vengandosse de los otros guardaran al Rey como otras
vezes fizieron. pero esta determinacion non es mia/ ca como ha
dicho/ en tan extremo peligro vsar de pura lealtad fuera gran
perfection. Ca leese enel libro de los Reyes/ que quando aque-
llos dos condestables de Dauid e de la casa de Saul/ Jacob/ e Abu-
er hovieron su encuentro cerca de la laguna de Gabaon e fue
vencido Abuer. El qual como vio que Joab lo seguia/ volui-
endose a el dixole. Porque non mandas al pueblo que cessen
de seguir a sus hermanos? Non sabes quanto es peligrosa la
desesperaçion? E luego Joab cesso de los mas perseguir/ como
quier que Abuer en aquel conflicto e pelea le hauia muerto vn
hermano buen caualler. Puedesse empero pensar/ si escogi-

.endo la mas sana parte/ e aun los actos passados queremos conjeturar/ que si estos señores hoviesen la victoria guardaran la persona del Rey como otras vezes fizieron. pero esto digo por opinion non determinando. E toda via yo non los quiero assi escusar/ que de dos cosas non les descargo. Una que el propio e primero movimº fue por intereses/ e ambiciones/ e cobdicias/ non por dar buena orden nin regimº en el Reyno. Otra que en sus fechos la forma y ra torçida/ e errada con escandalos e rigores/ la qual muchas vezes suele dañar la materia. E assi concluyendo digo mi parescer/ que de todos estos males fueron causa los peccados de los Españoles/ assi de haver un Rey remisso e negligente/ como de un caballero haver tanta presumpcion/ e osadia de mandar e governar/ tan grandes Reynos e señorios/ non escusando la cobdicia de los grandes caualleros. Plega a nio señor que pues nuestros peccados que desto son la causa non cessan nin se corrigen/ antes se dize/ e aun se cree que se multiplican e aggravian assi en calidad como en quantidad/ que las penas no crezcan con los peccados/ mas por su infinita misericordia/ intercediendo su sanctissima madre/ se mitigue e amansse su sentençia dando tan devotos pueblos que merezcan haver buenos Reyes. Cami guessa e material opinion es esta/ que nin bienes temporales nin salud non son tanto provechosos e necessarios al Reyno/ como Justo e discreto Rey/ porque es principe de paz. E nio señor quando se partio deste mundo en su testamento e postrimeza voluntad non nos dexo sino la paz. E esta el buen Rey la puede dar que tiene lugar de Dios/ la qual non puede dar el mundo segun la y glesia canta/ Quam mundus dare nō pote-

Aquí comiença vna breue introducion e preambulo/ enque declara el gesto e faciones/ e de sus condiciones e vida del Rey don Henrrique quarto/ fijo del Rey don Jñ segundo/ e se prosiguen algunas cosas/ e formas passadas que con su alteza se touieron/ desde el primero dia de Octubre/ año del señor de mil e quatrocientos e sessenta e quatro años.//-

Tanto los virtuosos trabajos de nños antiguos quedaron famosos/ quanto la memoria perdurable por pluma diligente de alguno les dio parte de si mesma/ a los quales tanta gloria quiso yrmettir que nin transcurso de tiempo fiziesse mortiguados/ nin falta de notadores callados los dexasse/ y assi aunque de tan altos siglos passados siempre ante los ojos tenemos sus fazañas. pues si aquestos fueron dignos de tanto don/ que siendo absentes/ la sola escriptura nos zepresenta sus bienes e faze loables/ gane agora nia edad con mano estudiosa de limpias hjstorias los claros fechos/ las insignes obras/ los trabajados sudores/ las saguientas fatigas de nños presentes/ porque aquellos renombrados a toda immortalidad sobrepusen/ en tal manera que nin antiguedad los amengue/ nin oluidança los consuma. Casi los grandes ingenios de los escriptores la viua luz de sus letras fizieron loables los Griegos/ y nobles alos Romanos/ non menos el zesplandor de nños inuicinos gozos meresce ser memorado/ como aquellos que la porfia de los vnos venciendo/ y la soberuia de

los otros derrocando con muy varoniles fuercas quedaron/nõ solamente en grãdesçidos mas temidos y acatados/ cuyos velliçiosos actos mas copiosa mente han demostrado sus obras/ q̃ dan testimonio los libros/ porque aquestos tanto zaygaron en sus pechos la dureza de las batallas que sus mayores estudios en solo aquesto fundaron/ non que por esso aquel de las sciençias de su España se apartasse/ que si al esteumento de aquello venimos/ nin los Franceses fueron mijores/ nin los Theonicos iguales/ nin los Italicos mayores nin mas sapientes/ de aquellos digo tanto/ porque si a juizio de la zazon venimos/ ninguna prouincia mas digna que aquesta fallaremos/ donde tanta sciençia/ tan eleuados ingenios/ tanta fortaleza/ tan animosos varones assi de contino veemos/ que otro nascimiẽto e curso natural se nos muestra. Y como entre aquellos haya sido mas cierto el vso de las armas que la dulcura. Y siendo mas cierto el vso de las armas que la dulcura de hablar/ mas continuamente han fatigado sus manos con las obras/ que las lenguas con palabras. Vassi menospreciando lo vno y anteponiendo lo/ otro dieron exaçiçio a sus fuercas/ y adormieron sus memorias. Donde con sobra de sueno passados/ dexaron fasta agora muy sepultada su fama y cierta su nombradia. Alos q̃les como ingratitud ha seydo madrasta/ y negligẽçia contraria. Queꝫ de tan gran perdiçion condolido sus fazañas y nombres despertar? Oyan por ende los presentes/ attiendan los que vernan/ porque del muy esclareçido/ y bien fortunado puincipe don Henrrique quarto Rey de castilla/ de Leon/ de Toledo/ de Galizia/ de Seuilla/ de Cordoua/ de murcia/

.de Jaen/ del Algarue/ de Algezira/ de Gibraltar/ señor de Vizca/ ya y de Molina/ yo Diego del Castillo/ aunque flaco notador de sus actos y vida tractando pueda con testimonio de verdad escriuir. Y quanto quiera que fablar de tan alto principe/ de sus grandes gentes y Reynos/ parezca presumpcion de rudo Marinero que puesto en el golfo del braue mar/ lança su batel en las fieras ondas/ y da sus velas al viento sin sabese gouernar/ pero tomada actoridad y mando de tan alto Rey y Reyno/ hyuae con su fauor osadia de escreuir/ no inuocando aquellos mortales dioses/ que el vano error de los Gentiles en tal menester llamauan/ mas pidiendo socorro de aquella eternal fuente donde toda sabiduria mana/ pone las manos a ello/ y dare fin a mi promessa.//o

Quanto mayor es aquello de que se deue tractar/ tanto su grandeza pone temor en el dezir/ y quanto de mayor excellencia tanto el defecto de las palabras mas grande/ porque antes el estylo de escreuir que materia de que fablar falleçe/ y aquesto no sin causa. Como cierta cosa sea la comun fabla ser a todos dada/ y a muy pocos la perfectiõ de la pluma/ y aun aquesto el curso natural lo demuestra como de continuo los humanos ingenios mayores cosas entienden que saben proponer. Y porque tractando de tan alto Rey grandes cosas se deuen notar/ antes que al processo de su hystoria vengamos algo de su gesto/ y faciones/ de sus condiciones y vida conuerna que digamos/ en tal manera que relatada su figura/ y savido su veuir imprima señal

en

.en los que ſu geſto leyeren. Era perſona de larga eſtatura eſpeſſo enel cuerpo y de fuertes miembros/ las manos grandes/los dedos largos y rezios/ el aſpecto feroce caſi de leon ſemejante cuyo acatamiẽto ponia temor en los mirantes/ las narizes muy romas y llanas/ no deque aſſi naciesſe mas porque en ſu niñez reſcibio liſion enellas/ los oſos garços/ y los papardos encarniçados/ donde ponia la viſta mucho le duraua el mirar/ la cabeça grande y redonda/ la fruente muy ancha/ las ſobrecejas altas/ las ſienes ſumidas/ las quexadas luengas y tendidas ala parte de yuſo/ los dientes eſpeſſos/ la cabelladura roxa/ la barba creſcida y pocas vezes afitada/ el tez de la cara entre roxo y moreno/ las carnes muy blancas/ las piernas luengas y bien entalladas/ los pies alas plantas muy corvos/ los calcaños boltados afuera/ era de ſingular ingenio y de gran apparençia/ principe bien razonado/ meſurado ẽ honeſto en ſu fablar/ plazentero con aquellos a quien ſe daua/ compañia de muy pocos le plazia/ toda conuerſacion de gentes le daua pena/ apartauaſſe mucho de los generoſos y grandes/ a ſus pueblos pocas vezes ſe moſtraua/ foya de los negoçios/ deſpachauales muy tarde/.

Era mouible/ y mal inclinado aconſeſo/ floxo en las executiones/ hombre de poca firmeza y de mal reposo/ enemigo de los eſcandalos/ bollicioſo de ſecreto/ accelerado/ y amanſado muy preſto/ temeroſo a natura/ ſoſpechoſo de continuo. El tono de ſu voz muy dulçe e bien proporcionado/ todo canto triſte le daua deleyte. Preciauaſſe de cantores y cõellos cantar a menudo. Eſtaua ſiempre retraydo/ tañia dulcemẽte

laud. Sintia bien la perfection de la musica/ los instrumetos della mucho le aplazian. Era gran caçador de todo linage de animales/ e su mayor deporte andar por los montes/ y en aquellos hazer grandes edificios. En sitios cercados diuersas mancias de bestias tenia y conellas grandes expensas. Grande edificador de templos/ dado a los Religiosos/ labraua ricas moradas/ y en muchas fortalezas era señor de grandes thesoros/ cobdicioso/ y muy allegador de aquellos.

Principe de mucha clemençia/ piadoso a los enfermos/ charitatiuo de secreto/ dadiuoso sin prouecho/ mas prodigo que magnifico/ Rey sin alguna vfana/ amigo de los homes comunes y liuianos/ empachado con los grandes/ en su vestir muy honesto/ las ropas de paño de lana el traxo de llas sayos luengos/ y capuzes/ y capas/ su continuo calçado borzeguies y capatos en cima. De si mesmo fazia poca estima. Las insignias e cerimonias reales todas cessaron en sus dias. Fiestas e apparatos Jamas le plazian. Su comer destemplado/ su beber agua/ los deleytes de la caine mucho le señorearon. Nunca su voluntad refrenaua/ padesçia dolor de muelas/ y a tiempos mal en la yjada/ sangrauase amenudo. Era gran caualgador de la ginete/ tanto que a su exemplo los de su Reyno conformados/ la polidez dela gente de armas perdieron. Tenia muchos priuados y fazialos grandes hombres/ las dadiuas de aquestos fueron sin medida/ las promessas mayores/ de guisa que sus mercedes non se vieron gradecidas/ y assi fueron sus plazeres pocos/ los enojos muchos/ los cuydados grandes/ y el descanso ninguno. Mas dezid me agora Rey dela tierra

ami

amigos de la soberuia/ compañeros de la cobdicia/ padrastros de la humildad/ contrarios de la razon/ cuya libertad es captiuerio/ cuyo señorio seruidumbre/ cuya grandeza congoxa/ cuyo poder persecucion/ de qual bien andança vos podeys alabar? De qual prosperidad presumir/ quando nin el tetrete vos descansa/ nin la cama reposo/ nin el priuado descuyda/ nin el thesoro consuela/ nin el dar abasta? De qual singular excelencia vos plaze ser coronados? De qual renombre mas digno gueeys hauer perfection/ quando nin siendo mayores gouernays a vosotros/ nin regis vrõs pueblos/ nin siendo señores procurays libertad nin la days a ninguno? Vaste pues saber de vosotros quanto mas grandes mas sojuzgados/ e quanto mas altos mas abatidos.//

De como escreuieron al señor Rey ciertos caualleros/ estando los dichos señores en la muy noble çiudad de Burgos.

Muy alto príncipe/ e muy poderoso Rey e señor.//

Los perlados/ ricos homes/ caualleros de los Reynos de castilla/ e de Leon en vos/ e en nombre de los tres estados de vrõs Reynos/ por seruicio y bien de la cosa publica de todos vrõs Reynos e señorios/ que somos Juntos e conformes vesamos vrãs manos/ e nos encommendamos en vrã señoria e merçed/ La qual bien sabe/ como despues de la muerte del Rey don Jñ de esclaresçida memoria/ que Dios aya/ vro padre/ por nosotros e por los otros delos dichos Reynos/ fue vrã alteza recebido por Rey en la villa de Valladolid de todos

los de vrõs Reynos. Vra señoria ha sido amado/ tenido/ e ser-
uido/ e obedescido/ mas que segun Rey de los otros vros antepa-
ssados/ guardando a vra alteza a quello que eramos obliga-
dos/ segun las leyes e costumbre antiguas de vrõs Reynos nos
obligauan. E si vra señoria ha guardado cerca de vra perso-
na/ e casa/ e otros de corte/ e chancilleria/ e çiudades/ e villas/
e lugares/ e generalmente a todos los tres estados las cosas
que vos obligan las dichas leyes/ aquella bien lo sabe/ e a
todos vrõs Reynos es manifiesto como ha sido todo por el con-
trario. Lo qual veyendo los grandes de vrõs Reynos dende
a pocos dias despues que vra señoria començo a Reynar/
se juntaron/ e supplicaron a vra alteza/ se quisiesse gouernar/
e regir su persona/ e casa/ e Reynos como era obligado/ cogno-
çiendo primeramente como Rey e soberano a nro señor Dios/ e
aquel amado/ e temido quesiesse ordenar assi/ e regir sus Rey-
nos e señorios segun que los buenos Reyes de gloriosa me-
moria vrõs antepassados los regieron e gouernaron/ e segũ
que las leyes de los dhõs vrõs Reynos lo disponen/ porque
aquesto assi guardando vra alteza/ fuesse amado e temido/ e
vra corona Real enxalçada. En la qual supplicaçion se con-
tenian otras muchas cosas/ mucho complideras a seruiçio de
Dios y vrõ/ e bien de la cosa publica de los dichos vuestros Rey-
nos/ e por ser a vra señoria tan notorias no conuiene aqui las
expressar. A la qual supplicaçion/ que en nombre de todos em-
bio a vra señoria el muy Reuerendo señor Arcobispo de Toledo
a la ciudad de Segouia. E el marques de Santillana don
Iñigo lopez de Mendoça que Dios aya respondio/ que le pla-
zia

zia/e aun Juro vra señoria de guardar aquellas cosas/e dar aquella orden que le era supplicado. E despues porque assi non se cumplia lo suso dicho como vra alteza lo hauia prometido/ se Juntaron los grandes de vros Reynos otra vez/ e tornaron a hazer la misma supplicaçion que primero/ e mas allende/ que a vra Alteza plugiesse conuocar cortes con todos los tres estados/ e con los procuradores de las ciudades/ e villas/ e diesse audiençia para que se diesse orden en las cosas suso dichas/ e en otras que a vra señoria entendian notificar/ e por estonçes non requerian escriptura. E otrosi supplicaron a vuestra alteza quisiesse mandar Jurar por Infante heredero destos Reynos despues de vros dias al Infante don Alfonso vro hermano. La qual supplicacion segunda/ e requirimiento a vra señoria embiaron en nombre de todos los sobredichos/ don Eadrique vro almirante mayor de Castilla/ e don pero fernandez de velasco conde de Haro/ a la villa de Valladolid/ que vos fue presentada por ante vn notario Apostolico. E en logar de darles audiençia/ e remediar en las cosas suso dichas/ mando llamar muchas gentes/ e mostrosse contra los dichos caualleros/ que la dicha supplicacion requirimi le fizieron/ como contra enemigos/ e puso entre ellos tales diuisiones/ por donde los que quedaron/ compelidos por necessidad houieron de desistirse por estonçe de la prosecuçion de la dicha causa. E despues las cosas han ydo de mal en peor como a todos es manifiesto: que como vra alteza sobre todos los subditos e naturales deua mas amar/ e tener e honrrar a Dios que otro ninguno/ por obras tan notorias

ha mostrado el contrario. Que como la principal virtud e fundamento sea la fe/ en aquesta los de vrõs Reynos e señorios estã muy sospechosos/ señaladamente es muy notorio/ hauer personas en vrõ palacio e cerca de vra persona infieles/ e enemigos de nra santa fe catholica. E otros aunque Christianos por nombre muy sospechosos en la fe/ especialmente que creen/ e dizen/ e affirman que otro mundo non ay/ sino nascer y morir como bestias/ que es vna heregia esta que destruye la fe Christiana. E ende estan continuos blasfemios e renegadores de nro señor e de nra señora la virgen Maria/ e de los santos/ a los quales vra señoria ha sublimado en altos honores/ e estados/ e dignidades de vrõs Reynos. E por consiguiente la abominacion e corrucion delos peccados tan abominables dignos de non ser nombrados/ que corrompen los ayres/ e desfazen la natura leza humana/ son tan notorios/ que por non ser punidos se teme la perdicion de los dichos Reynos. E otros muchos peccados/ e injusticias/ e tyrannias son accrescentados en tiempo de vrã señoria quales non fueron en tiempos passados. E ya vra alteza sabe/ como quando en la dicha villa de valladolid fue alcado por Rey Juro de defender la santa fe catholica/ e por aquella si neccessario fuesse morir. E en logar de empugnar los enemigos moros/ les ha hecho la guerra tan tibiamente/ q̃ la sienten mas vrõs Reynos que no ellos: que a los Christianos vra alteza les ha mandado fazer guerra de fuego e sangre/ e mandõ guardar los dichos moros/ e dar pena a los Christianos que alguna cosa de las suso dichas contra los dichos moros fazian. E asimismo con ellos ha fecho muchas vezes

tre

treguas sin conseso de los grandes de vrõs Reynos/ e de secreto secretas amistades segun se mostraua/ quando con lengua e gente de moros ha traydo vra alteza en su compañia en guarda de su persona/ muchos dellos vra señoria rezimiendo de captiuos/ e les dio libertad: e a todos dio armas e caualos/ e les ha hecho e faze muchas mercedes/ pagandoles el sueldo doblado que a los Christianos/ dexando tantos mezquinos christianos captiuos enel Reyno de Granada/ que por seruiꝯ de Dios fueró presos. E assi mesmo entre ellos ay muchos Christianos/ que se tornarõ moros/ los quales andan descomulgados como notorios hereges: con los qles suso dichos todos vra señoria ha muy gran familiaridad e participaçion/ e tanto sospechosa a qualquier catholico Christiano/ que a nosotros es grande dolor escreuirlo. Emuchos destos eleches han vendido a los moros muchos christianos. Estos moros han fecho muchas insurias a Dios e a mã ley violando mugeres casadas/ e corrompiendo las virgines/ e forcãdolas/ e contra natura hombres e mocos Christianos/. E aũq grandes clamores de los miserables Christianos que las dichas offensas recibieron vrõs subditos a vra señoria veniezon/ en logar de recebir remedio/ algunos han recebido pena por se quexar/ e fueron acotados publicamente por ello: e los dichos moros han fecho/ otros muchos males e insurias a los Christianos/ que serian largos de escreuir/ dexando a parte los escarnios e blasfemias que han dicho e fecho/ por los lugares que han andado e andan/ de nra fe/ e de los sacramentos de la santa madre yglesia: e en especial del sacramento del cuerpo de Dios e muy poderoso señor. La yglesia y los mini-

stros della ya vra señoria sabe como han sido tractados/ procu-
radas dignidades pontificales e las otras inferiores para
personas inhabiles/ e de poca conciençia/ e idiotas/ e algu-
nas dellas dadas por precio/ que resçibieron las personas q̃
cerca de vra alteza estan. De las quales personas a quiẽ
las tales dignidades fueron dadas/ vra señoria e otros tienẽ
harto que escarneçer/ en muy gran cargo de vra conciençia/
e injuria de Dios e de su santa yglesia: por cuyo exemplo
han ydo/ e yran infinitas almas en perdicion. Elos per-
lados e ministros della por vra señoria e por algunos de
vros officiales han seydo muchas vezes presos: e otrosi mã-
dados prender: e algunos expulsos de sus sillas e digni-
dades/ occupados sus bienes e fructos e rentas/ e los entredi-
chos e censuras de la yglesia menospreciados/ e por vra Alte-
za mandados alçar e quitar/ e presas las personas eccles-
asticas porque non violaban los tales entredichos: non mi-
rando vra Alteza elos que a ella conseçaron las sentençias
tan graues de descommunion que por ello vra señoria e e-
llos incurrieron. E quanto a la administraçion de la Justi-
cia que es la principal virtud/ que despues de la fe los Re-
yes han de hauer para administrar/ en aquesta son puestos
tales officiales de los quales vrõs pueblos tienen grandes
quexas por las grandes injurias/ e injusticias/ e tyrannias/
de que algunos han vsado/ segun desto pueden dar testimo-
nio muchas ciudades/ villas e logares/ e prouinçias de vrõs
Reynos/ en especial la muy noble ciudad de Seuilla/ e Cuẽca/
e Salamanca/ e troxillo/ e las villas de Caçres/ e Alburq̃que/

e car

e Carmona/e otras tierras de extremadura/e el principado de Asturias de Ouiedo/e el Reyno de Galizia: que por defecto de Justicia estan perdidos/e las yglesias e prelados dellas robados e destroydos/e lançados de sus sillas/e muchos offiçios e dignidades seglares/como alcaldias/e audiençias/e regimientos de ciudades e villas hyan sido vendidos por precio.

E otrosi vra señoria mouio guerras con los Reynos de Azagon e Nauarra sin acuerdo e conseio de vros Reynos/de donde se siguieron muchos males/e daños/e robos/e muertes/e despoblamjs de muchos logares de vros Reynos/e grandes males que rescibieron los labradores e pueblos por las tierras de pan e mantenimjs que les mandauan leuar. Otrosi los grandes thesoros que vra Alteza allego assi de las rentas de vros Reynos como de pedido e monedas/e de otras extorsiones que los officiales de vra señoria a grande cargo de vra conciençia e suya dellos a vra Alteza procuraro/como de la sancta Cruzada e del subsidio que de los sactos padres vra señoria ganô so color de fazer guerra a los moros. Si aquellos fueron gastados e despendidos en seruicio de Dios/e en deffension de la fe/e en administrar la Justicia del Reyno e del bien de la republica/vra señoria e todos vros Reynos lo cognosçe/e de quanto detrimento e mal los dichos vros Reynos e todos los tres estados hyan rescebido: e en el desfazer de la moneda de los glorioso Reyes padre e ahuelo vros a todos es manifiesto. E assi mismo mandando vra Alteza en las ferias a los comiencos baxar la moneda/e al fin permitir que se alçasse son daños intolerables/los que vros pueblos hyan rescebido desto. E todos los pobres e esta-

dos medianos son perdidos que non se pueden mantener/ por las mudanças de las nouedades que vra señoria mãdo dessfazer sinconsejo e acuerdo de vros Reynos/ segun que de derecho vra señoria era obligado a lo recebir. E por algunos prouechos que se recibieron fue consentido abaxarsse la ley de la moneda que vra señoria mando librar/ e non fueron punidos los que la hauian abaxado/ lo qual fue causa que la moneda subio/ e crescieron los precios de las mercadorias/ e de las otras cosas/ de lo qual grandissimo daño vros naturales rescibieron/ e sintieron e sienten de cada dia. E dexando venir vra alteza los que cercenaron los Reales e Enriques sin les dar las penas deuidas por algunos cohechos que fueron recebidos. Otrosi los grandes daños e males e robos que los pueblos de vros Reynos han rescebido e resciben por los auendamis e cohechos de las albaqueas passadas a todos es manifiesto/ que muchos pueblos e otras personas pagaron lo que non deuian: e aunque a vra alteza fue supplicado el remedio de aquesto/ nõ se rescibio segun los querellosos han menester. E otrosi los los mercaderos que han ydo y van a las ferias son mucho fatigados e attribulados/ tomandoles las mercadorias que lieuan/ que non las pueden vender e tomandolas a menosprecios leuantando contra los tales muchos achaques/ por donde son compelidos a dar de sus faziendas por ser librados de las tales fatigas. E ya sabe vra Alteza como algunas ordenanças cerca de las cosas que de los contractos fechos de Christianos/ e Judios/ e moros por algunas dadiuas fueron reuocados/ por donde el estado

de

de los labradores pobres fue destruydo e es hoy dia/ e trasspassadas e quebrantadas las leyes de vños Reynos/ e juramẽtos por vña Alteza fechos/ de non accrescentar las alcaldias/ veynte quatrias e regimṁs de las ciudades e villas/ e enellos criados nueuos officiales que nunca fueron en vños Reynos sino para robar e cohechar vños subditos. Eotrosi como los caualleros/ e fidalgos/ e dueñas/ e donzellas/ e yglesias/ e monasterios/ e letrados de vño conseio/ e oydores e alcaldes de vña corte e chancilleria non le son pagados nin librados los marauedis que en vños libros tienen de hauer. E por esta causa e por otras la dicha vña chançilleria e todas las dichas personas son venidos a gran pobreza e decaymṁ. E las audiencias que vña alteza es obligado a dar a vños subditos e naturales/ segun las dieron los Reyes passados non las hay querido hasta agui dar/ antes muchas personas que se van a quexar a vña corte han rescebido remedio/ e los de vño conseio non pueden fazer Justiçia/ porque como ellos bien saben/ quando la quieren fazer por parte de vña Alteza e de otros que cerca de aquella son les es vedado. E muchas personas eccleſiasticas e seglares de vño Reyno estan despossados de sus bienes: q̃ reclaman a Dios continuamente por Justicia por las causas de suso nombradas non osan venir a vña corte a la demandar/ porque saben que non la alcançaran/ hauiendo vña alteza Jurado quando fue rescebido por Rey de guardar los buenos vsos/ e costumbres/ e preuilegios/ e franquezas/ de yglesias/ e monasterios/ e de ciudades/ e villas/ e caualle-

.ros/e escuderos/e dueñas e donzellas/e de otras personas de
vrõs Reynos/e las leyes de los dichos Reynos: todo esto sin
hauer causa legitima ha sido quebrantado/e passado gene-
ral e particularmente/ queriendo vrã Alteza vsar de volũ-
tad/e seguir consejo de personas de quien rescebir non lo deuia/
E de todas las cosas suso dichas nin de otras non se vee a vrã
señoria mostrar señales de arrepentimi e penitencia segun per-
tenesçe a catholico prinçipe. E como quier que estas cosas sõ
mucho graues/e abaten mucho el honor de la corona Real/
e otras muchas en particulares assaz/ que se dirian a vrã Alte-
za quando las quisiesse oyr. Pero las que por el presente re-
quieren muy accelerado remedio/ por el qual desseando los ver
vrõs coraçones e de vrõs naturales lloran lagrimas de san-
gre: que es la oppression de vrã Real persona en poder del cõ-
de de Ledesma/ pues que paresce que vrã señoria/ no es señor de
fazer de si lo que la razon natural vos enseña: el qual non te-
miendo a Dios/ nin mirando las grandes merçedes que de vrã
Alteza rescibio/ ha desshonrrado vrã persona e casa Real/ ocu-
pando las cosas solamente a vrã Alteza deuidas/ e procurando
con vrã Alteza/ que fiziesse alos grandes de vrõ Reyno/e a
las ciudades Jurar por primagenita heredera dellos a doña
Juana/ llamandola princesa non lo siendo/ pues a vrã Alte-
za e a el es bien manifiesto ella no ser hija de vrã señoria.

E el dicho Juramento que los grandes de vrõs Reynos
fizieron fue por este temor e miedo que por entonçes de vrã
señoria houieron. E todos los mas fizieron sus protestaçi-
.ones/ segun que entendian que a saluaçion de sus con-
cien

ciencias/e lealtad les cumplia. E ha procurado con vra Alteza como con vra auctoridad el fuesse apoderado delas personas de los illustres señores infantes don Alfonso/e doña Ysabel hermanos vros/ los qles el agora tiene presos en la forma que vra señoria vee en grande injuria de vra Realeza/e mengua de todos los naturales destos Reynos/los qles temen/que el e otras personas conformes a la voluntad del dicho conde procurarian la muerte a los dichos infantes/ porque la succession destos Reynos venga a la dicha doña Juana. Assi mesmo procuro de desheredar al dicho infante quitandole la administracion del maestrazgo de Santiago que el señor Rey dõ Jn vro padre le hauia dexado por virtud de ciertas bullas Apostolicas que el tenia: e que el dicho maestrazgo fuesse dado a el en deseredam.to del dicho infante vro hermano/ en destruycõ de la dha orden/e de su onor de vros Reynos. E para estas cosas fazer a su voluntad han procurado con vra Alteza/q algunos suyos o/otros sus parciales esten apoderados de algunas principales ciudades e grandes fortalezas de vros Reynos. porende nosotros/e todos los otros perlados/e caualleros queriendo guardar la fe que a nro Redemptor saluador Jesu Chriſto prometimos/e la lealtad que deuemos a vra corona Real e a vra Alteza e alos dichos infantes vros hermanos/ doliendonos de vra alma/e del de su onor de vra persona/e de la oppression e desheredam.to de los dichos infantes somos Juntos e conformes para procurar el remedio de las cosas suso dichas/e de librar vra persona de la dha oppression e delos dichos infantes de poder del dicho conde de

.ledesma e de sus parciales: a vra Real magestad supplicamos con la mayor reuerencia que deuemos/ e le requerimos en mio nombre e de los dichos perlados e caualleros/ e de los tres estados de los dichos Reynos/ que luego quiera vra señoria mandar prender al dicho conde de ledesma/ e a todas las personas que hanfido participantes en tanto desshonor de vra persona Real e perdicion de vros Reynos/ e ponerle en grã de recado/ e mande luego delibrar a los dichos infantes vros hermanos: e vra señoria sequiera venir con ellos a esta çiudad de burgos cabeça de castilla/ o en otro logar a todos seguro/ e mande llamar los procuradores delas ciudades/ e villas de vros Reynos que sean por ellos elegidos en libertad segun quieren las leyes/ e loable costumbre destos Reynos/ e los perlados/ ricos homes/ caualleros/ e quiera tenr cortes generales con todos ellos/ e darles a ellos e a nosotros alli/ o aqui audiençia segura/ para que oyades estas e otras cosas que ay se diran/ e con acuerdo e consejo de todos vra alteza pueda ordenar su persona/ e casa/ e corte/ e chancilleria/ e dar orden en la gouernaçion/ e administracion de la justiçia de los dichos Reynos/ e desagrauiar los que estan aggrauiados/ e las cosas sobredichas remediar como las leyes diuinales/ e las leyes de vro Reyno lo quieren: e el dicho señor infante aya el maestrazgo/ e la administracion/ e sea heredado segun fue la voluntad del dicho vro padre/ e alli sea juzgado por infante heredero de los dichos Reynos para despues de vros dias/ segun lo fue vra Alteza en vida del dicho señor Rey vro padre. E otrosi supplicamos e requerimos a vra se-

ñoria

noria/ que non quiera desposar/ nincasar a la dicha infanta doña Isabel vra hermana con persona alguna sin conseso e acuerdo de todos los dichos tres estados de vros Reynos/ segun fue la voluntad del dicho señor Rey vro padre/ e porq̃ assi lo quiere la razon. E vra señoria queriendo otorgar/ e fazer todo lo aqui supplicado a Dios fara gran seruicio/ e muy señalada merced a todos los que lo supplicamos: e por todos vra alteza sera seruido/ e obedescido/ e tractado/ e acatado como son obligados. E vra señoria otra manera queriendo tener faziendo otros alboroços en vro Reyno/ e llamãdo gentes/ e mandando prender los nros/ e de nros parientes e amigos/ e tomarles sus faziendas/ e officios como se faze/ e quiera defender los errores suso dichos tan feos e abominables ante Dios e ante el mundo: a nosotros e a los de vro Reyno sera forçado/ por cumplir la fe que deuemos a Dios e a su santa fe cathplica/ e a la naturaleza destos Reynos/ de nos Juntar todos e llamar mas gentes e los naturales del Reyno/ e poderosamente quanto mas podremos resestir los males suso dichos e procurar el remedio de aquellos.

E si vra Alteza procurare de nos querer sobrar con poder de gentes toda via insistiendo/ e querer insistir e defender los dichos errores/ lo notificaremos a todos los principes Christianos e caualleros/ e a aquellos demandaremos su fauor e ayuda para resistir/ e remediar a tan grandes males cometidos en offensa de la diuinal magestad/ e vra/ e trabajaremos por dar aquel remedio a los dichos Reynos e a nosotros/ segũ lo disponen los derechos diuino e humano: porque aquesto.

nosotros e los otros naturales de viõs Reynos non faziendo/ quanto a Dios perderiamos las almas/ e quanto al mundo fariamos traycion cognoscida/ segun las leyes de viõs Reynos lo disponen. E si sobre esto se siguieren muertes/ e robos/ e daños/ e males en los dichos viõs Reynos (lo que a Dios nõ plega) sera a cargo de vra señoria/ e dẽ los que lo contrario de lo aqui supplicado fizieren/ e fauoresçieren/ e vos conseJaren.

Otrosi como quier que vra señoria libro algunas cartas para las çiudades e villas de viõs Reynos para todos viõs naturales que vos fizieron librar el dicho conde de ledesma essus parçiales/ diziendo que alborotauamos viõs Reynos en deseruicio de vra alteza e del pacifico estado dellos que riamos fazer guerras e escandalos/ e que non veniessen a mõs llamamts nõs vasallos/ e los otros que con nosotros viuẽ so grandes penas. Por cierto muy poderoso Rey las causas porque nosotros somos Juntos son las contenidas en esta letra/ e por procurar el seruicio de dios/ e el enxalcamt de su sãcta fe catholica/ e a vra corona Real de la oppression del dho conde de ledesma e sus parçiales que a vra Alteza tienen/ e por delibrar las personas delos dichos infantes viõs hermanos de la oppression en que estan/ e non por las causas cõtenidas en las dichas cartas/ deregidas alas dichas çiudades e villas. Ca vra señoria bien sabe quanto yo el marques e el maestre mi hermano aquella seruimos/ e con quanta lealtad assi en el tiempo que era principe como despues que Reyno/ poniendo mias personas e estados/ e fue enxalçado por nõs grandes trabajos e afanes. E aun assi mesmo bien cognosçe

vra

vrã Alteza con quanta lealtad vos seruieron el Almirante dõ Fadrique/ mediante el qual vrã señoria fizo pazes con el Rey de Aragon a grande prouecho de vrã corona Real. Assi mesmo los condes de plazençia e de alua/ e los otros caualleros que son con nosotros conformes siempre seguieron vrõ seruiçio: e en los tiempos passados tanto seguimos vrã voluntad/ que entendemos hauer encargado mãs conçiençia. E agora es cierto que procuramos e fazemos a vrã alteza el mayor seruiçio/ e a vrõs Reynos el mayor bien que nosotros nin otros algunos aquella/ nin a los dhõs Reynos fizieron e procuraron/ e las ciudades e villas en que nosotros e los otros a nos conformes entramos son para procurar vrõ seruiçio/ e el bien de vrõs Reynos. E porque vrã Alteza nin otros algunos de vrõs Reynos non hayan occasion de dezir/ que por cobdiçia de conseguir interesses particulares mouemos a nos Juntar e supplicar lo sobredicho por esta presente carta por nosotros e en nombre de todos los otros que en esto son conformes cuyo poder hauemos/ Juramos a Dios/ e a santa Maria e aesta señal de. ✠. e a las palabras de los santos Euangelios/ e fazemos pleyto e homenaje como caualleros e homes fijos dalgo vna/ e dos/ e tres vezes segun costumbre de España/ en manos de Dl lopez de Estuñiga caualleros/ e home fijo dalgo que presente esta e de nosotros lo resçibe/ que non recebiremos de vrã Alteza merced alguna que sea/ por nos nin por otras personas dizecte nin indirecte fasta que todas las cosas aqui supplicadas por vrã Alteza con conseso de los tres estados de vrõs Reynos sean

emmendadas/corregidas/e reparadas. E nro señor alumbre vro Real entendimto en cognoscimto de la verdad/e conserue vra Realeza a su seruo/e abueno e prospero regimiento destos Reynos. De la muy noble çiudad de Burgos/a primero dia de Octubre/año del señor de mil e quatrocietos e sessenta e quatro años.//

Despues de embiada la sobre dicha carta e supplicacion/cognosciendo que non se ponia remedio alo supplicado embiaron los señores aqui nombtados la siguiente letra.

Esta es vna supplicacion/e requirimto/e despedimiento/que el conde de plazençia/y el Marques de Villena/y el maestre de Alcantara/y el conde de Benauente porsi y en nombre de todos los prelados/caualleros e fidalgos naturales destos Reynos/e de las ciudades/e villas/e logares dellos/que embiaron al señor Rey firmada de sus nombres/e sellada con sus sellos.

Muy alto principe e señor/poderoso Rey e señor.

Despues de vesadas las manos a vra merçed con aquella reuerencia que deuemos/bien sabe vra Alteza como el año passado por la mayor parte de los grandes de vros Reynos/en voz e en nombre de aquellos vos houimos embiado vna su

supplicacion de acuerdo e consejo dela ciudad de Burgos cabeça de Castilla/en la qual se contenian diuersas cosas cumplideras a seruiçio de Dios e de vra señoria/e bien comun de los tres estados de los dichos Reynos e paz e sossiego dellos/ cuyos trasumptos fueron embiados alos dichos vro muy alto consejo/e alas ciudades/e villas/e logares de vros Reynos/ en la qual supplicacion se contenia las causas tan legitimas e justas que se mouieron a fazer ayuntamt dellos e de nosotros assi en la ciudad de Burgos/como en la villa de Dueñas. Como quier conformandonos los sobredichos con los derechos diuinos/podriamos lleuar/e continuar otro mas riguroso processo. Que aunque justo fuera vra alteza houiera por [illegible] estonçes mas enojo/pero amando vro seruiçio/con grande desseo de vos fazer plazer e quitar enojo/a nosotros plogo de complir lo que vra Alteza mandaua. Lo primero de jurar como juramos a mo señor el principe don Alonso vro hermano por vro legitimo heredero subcessor/e por Rey destos Reynos de Castilla e de leon para depues de vro tiempo. E vra Alteza assi lo juró/ e cerca de la forma que se hauia de dar en las otras cosas supplicadas. E vra señoria juró de estar a la determinacion delos deputados por vra Alteza e por nosotros Marques de Villena/e conde de plazençia/e don pedro de velasco commendador mayor/e don Gonçalo de Sayauedra e frey Alonso de oropesa por señal de la orden de sant Hieronymo/que el dicho señor principe don Alonso ho-

uiesse de nro sancto padre segun que lo ha hauido agora el maestrazgo de sanctiago e administracion/ que vra señoria gelo mandaua posseer pacificamente. E otrosi juro de non desposar/ ni casar la yllustre infanta doña ysabel vra hermana sin acuerdo de los tres estados de vros Reynos/ que para ello se hauian de ayuntar/ e de ser llamados. E segun que estas cosas suso dichas/ e con otras que mas tenemos por escripturas authenticas/ e juradas publicamente/ e firmadas e selladas de vra Alteza: como estas cosas se han guardado a vra señoria e en todos vros Reynos es manifiesto/ que es fama assaz publica en vra corte/ que se procura/ e ha procurado que vra Alteza queriendo seguir consejo de quien vro seruicio non ama/ que el juramento fecho al dicho señor principe/ sea reuocado e dado por ninguno/ porque pierda la subjection el dicho señor vro hermano/ que legitimamente le pertenesçe destos Reynos e señorios/ por consiguiente que lo sentençiado por los dichos depputados ni en todo ni en parte dello/ non quiso vra señoria estar por ello. Assi mesmo yendo contra lo assi assentado/ e capitulado/ e jurado/ mandó vra señoria tomar la villa de Occaña/ e lançar della las personas que la tenian por el dicho señor principe. E vistas estas cosas el dicho señor principe e algunos de nosotros con el nos mouimos a la villa de Arcuelo por ser de la señora Reyna su madre/ entendiendo que non hauia causa ni razon porque vra señoria de su venida alli houiesse causa ni razon de rescebir enojo ni sentimien

miento tan grande como lo ha mostrado/ mandando juntar muchas gentes contra el dicho señor príncipe/ e contra los que allí eramos a su seruiçio como si nosotros fueramos enemigos de vra señoria e de vros Reynos/ mouiendo se vra Alteza e persona como se mouio a venir contra el dicho vro hermano e contra los caualleros que allí eramos. E despues nosotros por euitar de enoso a vra señoria/ e escusar los inconuenientes e roturas de vros Reynos consejamos al dicho señor principe/ que se vaya a apartar/ e auediar lexos de vra señoria por vos hauer e acatar con aquella reuerencia que a vra Alteza el e todos nosotros deuiamos/ lo ql assi se puso en obra venido el dicho señor principe a esta ciudad de plazençia que es la postrimera de vros Reynos/ en esta comarca donde agora esta/ e todos nosotros con su seruiçio. E aunque nosotros como vros naturales nos quegimos retraer mas adelante para fuera de vros Reynos/ non lo podemos nin deuemos fazer sin caer en mal caso/ e pues daríamos causa a que el dicho señor principe en oyendo de seruiçio de Dios e vro pierda la subcession de los dichos Reynos. E agora muy poderoso señor nosotros hauemos sabido vra señoria venir con mano armada llamando muchas gentes contra el dicho señor principe e contra nosotros. Por lo ql somos por necessidad compelidos/ non solo buscar todas las formas a nosotros honestas/ e possibles en defension de la persona del dicho señor principe/ e de lo suyo/ e de nras personas/ e nos conuiene buscar remedio para todos vros rigores/ segũ

-e por la via e forma que el año passado por los perlados e
caualleros que fuemos Juntos fue protestado enel fin de la
dicha vra supplicacion que si vra Alteza quisiesse toda via
con poder temporal defender los tan grandes males e erro-
res en aquella continuados/ que trabajauamos con todas
vras fuerças por el remedio de las cosas suso dichas/ segun
mas por extenso se contiene en las dichas supplicaciones e
protestacion/ a las ql̃es nos referimos. E non embargante
que despues de tantos años passados en los quales e nel
passado fueron fechas a vra señoria tantas supplicaçiones
e requirimis/ vros subditos naturales esperauan hauer re-
medio/ el qual non han visto nin veen. E segun razon e
Justicia ya non eramos obligados multiplicar mas suppli-
caçiones nin requirimis/ pero queriendo vsar de mayor sobra
de amor e lealtad/ con la mayor reuerençia que podemos/
e deuemos a vra Alteza supplicamos e requirimos/ que que-
rades mandar a los perlados/ e varones sabios de vro muy
alto consejo/ que a vra señoria enseñen e demuestren todos
los casos por los quales algunos Reyes que non cognoscian
superior temporal/ se priuaron/ e fueron agenos de sus coro-
nas Reales a grande cargo e culpa suya/ e non de sus natu-
rales. E aquellos casos por vra señoria vistos e examina-
dos condiligençia/ cognoscera vra señoria el grande amor/
e reuerençia/ e acatamis que a vra Alteza han hauido desde
que le cognoscen reynar fasta aqui todos los dichos vros sub-
ditos naturales/ e sera causa que vra Alteza con grande

pru

-prudencia mirando/ èmendara las cosas suso dichas e passadas e proueera en las por venir/ por tal via que vñ señoria viuira muchos años/ e debaxo de vñ Real señoria seran humanos e conformes a vñ seruicio vñs subditos naturales/ en otra manera vñ señoría plaziendo vsar de voluntad/ e q̃ riendo continuar enel quebrantam̃i de las cosas suso dichas e assentadas/ e firmadas/ e Juradas entre Cabeçon y Cigales/ tocantes al s̃uº de Dios e enxalcam̃i de su santa fe/ e seruicio vñ/ e paz e sossiego de los vñs Reynos/ e declaraçion fecha por vñ señoria de la legitima succession de los Reynos pertenesçer al dicho señor principe don Alonso: bien assi queriendo guerrear al dicho señor vñ hermano e anosotros sin nos llamar e dar audiençia segura/ nin ser vencidos segun forma de derecho en todas las cosas suso dichas nin en cada vna dellas e en otras qualesquier/ vñ Alteza quera vsar de voluntad/ queriendo proceder de fecho contra derecho/ e contra el dicho señor principe don Alonso/ e contra nosotros/ e contra los perlados e caualleros a nosotros conformes. E continuando vñ Alteza la defension de los males en la dicha supplicacion nombrados/ e queriendo yr contra lo Jurado en lo que atañe al casam̃i de la señora infanta vñ hermana/ e non emmendar e remediar las cosas suso dichas/ ninquerer la paz nin concordia de vñs Reynos suso dichos/ por la presente/ desde agora por entonces/ nos despedimos de vñ Alteza por nosotros e portodos los perlados e caualleros de vñs reynos/ e en los nombres de todas las ciudades/ e villas/ e de todos los caualleros/ e escuderos/ e fidalgos de sus casas dellos

e por la prouision e facultad que dellos hauemos y tenemos ponemos a ellos e a nosotros so amparo e protection de nio saluador e Redemptor Jesu Christo/ por cuya ordenacion e prouision vra señoria fasto hoy ha Reynado/ protestando de hoy en adelante/ que si los dichos perlados/ e caualleros/ e nosotros guardando la orden que en tal caso de necessidad los hombres naturales quieren/ procuraremos/ o houieren de procurar remedio e reformacion de la corona Real/ e si dende se siguieren escandalos/ e algunos robos/ e muertes e daños/ e otros qualesquier males e inconuenientes/ que todo ello sea a cargo de vra señoria/ e de aquellas personas que non bien aconsejan a vra Alteza/ e non de nosotros/ nin de los dichos perlados/ e caualleros/ e ciudades/ e villas/ e personas singulares a nosotros conformes. E dios mio señor quiera dar gracia a vra Alteza para poner en obra en seruiz suyo las cosas a vra señoria supplicadas por los suso dichos e por nosotros.

De la ciudad de plazençia a diez dias de mayo de sessenta y cinco años.

Decomo a cinco dias de Junio año de sessenta y cinco fizo alarde el principe don Alonso de dos mil homes de armas / e mil ginetes.

Despues de lo suso escripto miercoles a cinco dias de Junio/ año de sessenta y cinco años en la ciudad de Auila se fizo vn cadahalso en el campo donde fizo alarde el principe don Alonso de dos mil homes de armas/ e mil ginetes/ e se fizo vn cadahalso/ e pusieron en el vna estatua del Rey don Henrrique vestido de

deluto/ e vna corona en la cabeça/ e vn estoque ceñido/ e vn basto
en la mano: e alli delante de la estatua leyeron ciertos capí
tulos de historias de Reyes antiguos/ ansí como la del Rey pe=
pino/ e de otros Reyes que fueron depuestos de sus reynos por
sus fechos. E traydo en exempo de aquellos/ vinieron al Rey
don Henrrique diziendo como era hereje/ e que enquarenta
años non se fallaua hauerse confessado dos vezes/ e como
hauia dado la Reyna a Veltran de la cueua/ e como hauia
fecho Jurar la fija de Veltran/ queriendo desheredar al muy
yll^mo principe don Alonso principe heredero de Castilla: e
assi mismo que fazia peccados contra natura e otras muchas
cosas/ porende que mandauan a don Rodrigo alonso pemen=
tel conde de Benauente que le quitasse el baston. y el
subio e quitole el baston de la mano e echolo en tierra. E
assi mismo mandaron a don Aluaro de Estuñiga conde de
plazençia que le quitasse el estoque/ y subio y quitogelo/
e derribolo en el suelo. E despues mandaron a don Alonso Carri=
llo Arcobispo de Toledo primado de las Espanas por quanto era
perlado/ e le conuenia ser zelador de la fe/ e este Rey non vsa=
ua de la corona del Reyno como deuia e traya infieles/ que le
mandauan que le quitasse la corona/ e el subio e quitogela/
e dio con ella en el suelo. E despues mandaron a D^n lopez
de Estuñiga/ que derribiasse la dicha estatua de la silla/ e su=
bio e derribiola e dio con ella en el suelo. E entonces tocaron
trompetas/ e trayeron al principe/ e subieronlo en el cada=
halso e con las manos alcadas/ e alcaronlo por Rey. E lu=
ego el Rey don Alonso fizo a don Rodrigo Manrrique Conde=

stable / e a don Aluaro fijo del conde de plazençia prior de sant Jñ. E aquestos officios fedieron luego / e luego se partieron para Medina del campo. //~

Despues de lo suso dicho =

Sabbado a ocho dias del mes de Junio año del señor de mil e quatrocientos e sessenta e quatro años / alcaron los pendones en la noble villa de Valladolid por el yll^mo señor principe don Alonso. E en este acto de como le alcaron por Rey fueron el señor almirante mayor de Castilla don Gadiq Manrique / e el señor don pedro de Cuña conde de Buendia / e otros señores caualleros. //~

Despues desto suso dicho //~

En la ciudad de palençia en veynte e seys dias del dicho mes de Junio / año del señor de mil e quatrocientos e sessenta y cinco años alçaron los pendones por Rey al yll^e señor Rey don Alonso. E este dicho dia hizieron este acto el señor don pedro de Cuña conde de Buendia / e don Henrrique fijo del almirante / los q^les con vn faraote venieron a fazer el dicho con trompetas / e se voluieron luego para dueñas.

E despues desto se leuanto Valladolid por el Rey don Henrrique. //~

En veynte dias del mes de Março año suso dicho / se alço Valladolid por el Rey don Henrrique. E vino / otro dia siguiente a la dicha villa la condessa de trestamara muger

que

:que fue de Alonso perez de Viuero/ la qual estaua en Villalua. E despues vino ende el dicho Rey don Henrrique/ e q̃do la villa conforme a seruiʒ e obediẽçia del dicho señor Rey

De como cayo el obispo don pedro que fue Obispo de palençia.//

Lunes a veynte y siete dias delmes de Abril/ año del señor de mil e quatroçientos y sessenta y vno/ cayo el señor Obispo don pedro subiendo por vna escalera de su posada/ que hizo en Valladolid/ e viuio despues que cayo seys hoʒas poco mas o menos/ e se mando enterrar enel monasterio de Santa Maria de Aniago. E sin dubda tenia concertado de renunciar el Obispado en vn fiʒo suyo llamado don pedro de castilla e meterse enel dicho monasterio. Tenia este señor obispo quatro officiales muy esmerados hombres: por prouisor al liçençiado Jn̄ Rodriguez de dueñas/ e por letrado al doctor de Toledo/ e contador a Aluar Gonçalez de Leon/ e maestre sala a Rodrigo de villasiʒga/ sufficientes eran cada vno en su officio para seruiʒ al Santo padre.

De las vistas delos Reyes de Castilla e Frãcia.//

Año del señor de mil e quatroçientos e sessenta e tres años se vieron en Fuente Rauia los Reyes de Castilla e Françia sobre los fechos del Rey de Aragon. E fueron alas dichas vistas con el Rey de Castilla muchos caualleros muy adorna-

dos y pusantes en trages/ los quales fizieron grandissimos gastos assi en fazer salas como en dar grandes cosas/ entre los quales fueron el magnifico señor el Arcobispo de Toledo don Alonso Carrillo/ e el marques de villena/ e el conde de ledesma/ e el conde de santa Martha. E que daron los dichos Reyes muy amigos e confederados/ e se fizo de tal manera/ que el Rey de Castilla rescibio grandissima honra e prouecho. //

De como fizo el Rey don Henrrique al conde de Ledesma maestre de sanctiago.

Primero dia de Setiembre año del señor de mil e quatrocientos e sessenta e quatro años/ fizo el señor Rey don Henrriq̃ al conde de ledesma maestre de Sanctiago en la ciudad de Segouia/ con acuerdo e consentimi.to de algunos grandes conformes a la voluntad del dicho conde. //

A primero de octubre año de sessenta y quatro se alcaron los caualleros contra el Rey don Henrrique.

Dia/ mes/ e año suso dicho se alçaron los caualleros contra el Rey don Henrrique: e los dichos caualleros se juntaõ todos los mas principales en dueñas con muchas gentes/ e el señor Rey con assaz gente en Valladolid desde el mes de Setiembre fasta en fin del mes de Nouiembre/ que se vino el Rey a Cabeçon e los caualleros a Cigales/ e se veyã en vna casa entre Cigales y cabeçon. E en la misma casa el primero dia de Nouiembre dia de sant Andres Juraõ al Infante don Alonso por primogenito heredero e prinçipe

de Asturias. E renunçio el conde de Ledesma el maestrazgo de Sanctiago/ que le hauia dado el Rey/ enel dicho infante porbien de paz &c. E luego fizo el Rey al dicho conde de ledesma duque de Alburquerque

De como se dio a pleytesía el alcaçar de palençia.

En doze dias del mes de Julio año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e cinco años/ se dio a pleytesía el alcaçar de palençia a don Sancho de Castilla. E luego este dicho dia començaron a derribar el dicho alcaçar por mandado del señor Rey don Alonso &c.

Sabbado a quinze dias del mes de setiembre se alcaron los caualleros contra el Rey don Henrrique en Valladolid.

Domingo a diez y seys dias del mes de Setiembre se alço Valladolid por el Rey don Henrrique/ e echaron a los caualleros fuera por fuerça de armas: e aun algunos salieron en habitos de frayles. E a la sazon no estaua otro caualleros en la villa saluo don pedro de Cuña conde de Buendia e los suyos.

Del obispo de palencía don Gutierre de la cueua natural de Vbeda.

A seys dias del mes de março año del señor de mil e quatrocientos y sesenta y dos entró en palençia el obispo.

don Gutierre de la cueua/ e salio la ciudad a lo reçebir muy ricamente.

De la muerte del dicho obispo.

Lunes a veynte y quatro dias delmes de Abril año del señor de mil e quatroçientos e sesenta y nueue años falleçio el dicho obispo: e segun se certificaua que le hauian dado a comer cõ que muriesse. E bien paresçio experiençia cierta assi en ser muy arebatada su muerte como por otras apparençias: el qual estaua ala sazon en la fortaleza de magaz/ e lo lleuaron a enterrar ala villa de Cuellar enel monasterio de san Francisco/ e se alçó con la fortaleza de maz vn criado del dicho obispo llamado Villandrando/ al qual fazian assaz señores grãdes partidos por la fortaleza. E estando para se conçertar con alguno de los partidos/ sabbado a treze dias del mes de mayo año suso dicho vino Rodrigo de Touar/ el qual viuia cõ el duque de Alburqueque hermano del obispo/ con cinquenta de caualllo/ e por trayçion que houo en la fortaleza houo la entrada e prendio al dicho Villandrando/ e tomó la fortaleza por el señor duque de Alburqueque.//

De como se tomo valladolid por el Rey dõ alonso.

En Jueues a ocho dias de Octubre año del señor de mil e quatrocientos y sesenta y siete años se tomó la villa de valladolid por el señor Rey don Alonso/ e la tomaron e dicho dia al alua/ e la tomo el señor don Jn de Viuero/

Vis

visconde de alta mira con trezientos de cauallo pocos mas o menos e cien peones. E otro dia siguiente se dio la puente de la dicha villa a don Beltran de Gueuara en tenencia por el dicho señor don Jñ de Viuero. E esse mesmo dia entro en la villa el conde de Rina deo/e la duquesa señora de Villalua/y el sabbado siguiente entró el condestable Rodrigo Manrrique con dozientos de cauallo/e don Alonso/e dõ Gorge fijos del dicho señor condestable

De como se tomo Simancas.

En lunes a siete dias del mes de deziembre/año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e siete años/vna hora antes que amaneçiesse poco mas o menos se tomo Simancas/e la tomo el señor don Jñ de Viuero con el qual yuan hasta trezientos de cauallo pocos mas o menos. E los principales que subieron por la escalera fueron el señor don Beltran de Gueuara/e luego/otros hombres de bien siguiendo la via dellos. En la qual entrada mouieron dos personas/vno que se dezia Alonso tornero/e Rodrigo pandezetero vezinos de Valladolid/e fizieron a Jñ de Cuñiga e a otros. E despues rogo el Arcobispo de Toledo al dicho don Jñ de viuero que la dexasse al señor almirante de castilla. E el edificó enella vna especial fortaleza/e la fortaleçió e reparó.//

De la muerte del señor Rey don Alonso.

En martes a cinco dias del mes de Julio año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años/a las nueue horas del dicho dia pocomas o menos falleseio el señor Rey don Alonso/ fijo que fue del señor Rey don Jñ segundo/ e zeynauan en Castilla el dicho señor Rey don Alonso/ e'el señor Rey don Henrique su hermano. E segun se dize al Rey don Alonso dieron yeruas con que muzio: e dizese que se las dieró el vierues primero del mes de Julio año suso dicho/ e plogo a nro señor que lo houo de lançar del cuerpo que non le fizieron daño. E el domingo siguiente le tornaron a dar mas. Otros affirman que estaua ferido de pestilençia: demanera que muuio el martes sobredicho: cuya anima zequiescat in pace/ e enterraronlo en sant Fraheisco de Azeuallo/ e dizese que despues lo lleuaron a Miraflores cerca de Burgos adonde esta enterrado el Rey don Jñ su padre/ fino en cardenosa lugar de tierra de Auila.

Carta embiada a la villa de valladolid firmada del magnifico señor don Alonso Cauillo e del maestre de Sanctiago.

Conceso/ Justicia/ regidores/ caualleros/ escuderos/ officiales/ e homes buenos de la noble villa de valladolid/ parientes señores/ amigos/ ya sabeys como esta mia señora la princesa vos escubio/ Rogando vos que por seruicio suyo estouiesedes a su Jñ conformes/ en tanto que con ayuda de

de Dios se daua assiento en los fechos de su Alteza y del Reyno. E por cierto su señoria vos es mucho en cargo/ porque tambien lo hazeys hecho hasta aqui/ segun espera lo fazeys de aqui adelante. E nosotros no menos somos en cargo/ e obligados a mirar por vros fechos e honras segun que por los nuestros mismos. Affectuosamente vos rogamos e pedimos de graçia que vos plega assi continuarlo de aqui adelante/ e conformaros con mo sobrino señor Jn de Viuero/ a quien su Alteza tiene ay en su lugar e nosotros como si cada vno de nosotros ay estuuiesse segun el deudo que con el hauemos. E sed ciertos que si plaze a mo señor muy ayna se tomara assiento en los fechos desta señora/ en los q̃les la honra vra e de essa villa sera guardada e mirada como la ra propia/ que sin dubda de vros fechos tenemos e ternemos el mismo cuydado que de los nuestros. Sobre lo qual vos plega darse a Sancho de Rosas/ e a Alonso de quintanilla con quien mas largamente fablamos. Nro señor vos tenga en su especial recomienda. De la çiudad de Auila a veynte dias del mes de Julio/ año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años. Archiepiscopus Toletanus. El maestre.

La creencia suso dicha.

Lo que nos Sancho de Rosas e Alonso de Quintanilla dezimos a los honrrados señores/ concejo/ Justiçia/ regidores/ caualleros/ escuderos/ officiales/ e homes buenos de la noble villa

de Valladolid de parte de los muy magnificos e virtuosos señores Arcobispo de Toledo e maestre de Santiago por verdad de la creençia que de su parte troximos es lo siguiente.

Primeramente.

Que ellos les dan muchas gracias/ por la conformidad que hasta aqui han tenido vnos con otros/ e cõ los señores Almirante e Jñ de Viuero su sobrino/ para guardar el seruiçio de Dios/ e el bien destos Reynos/ e el bien publico desta villa/ e el derecho e suſ de la muy esclaresçida e excelente señora doña ysabel fija del muy esclaresçido Rey don Jñ que sancta gloria aya/ heredera e subcessora destos Reynos de Castilla/ e de Leon. E porque ellos estauan en proposito de ser conformes/ e procurar con su ayuda las cosas siguientes/ e porque ellos sean ciertos de ellos les embiam dezir con nosotros por verdad de la dicha creençia todo lo que aqui sera contenido.

Que bien saben que de quatro/ o cinco años a esta parte en estos Reynos a hauido dessenssiones/ e alborotos/ e escandalos por causa de sanar la subcession/ e herençia destos dichos Reynos/ al muy excelente y de gloriosa memoria Rey don Alonso mio señor que sancta gloria haya/ q̃ por modos exquesitos ge la quisian quitar/ segun que a ellos e a todos los del Reyno es notorio y manifiesto/ y q̃ en esto houo tantos casos fasta que el se houo de llamar Rey e se le dio la mayor parte del Reyno/ e le rescibieron por su Rey e señor natural como lo era/ e asi mesmo esta villa segun

que

que ellos bien saben. E agora que plogo a nro señor por
nros peccados de le lleuar para si/ ellos quedaron/ e estā
con la dicha señora con proposito de procurar con el Rey
don Henrrique e con los otros grandes de los Reynos/ e
con todas las ciudades/ e villas/ e logares dellos que dē
la dicha subcession ala dicha señora pacificamente/ e le
den herencia e casamt qual cumpla a ella e al bien del
Reyno con acuerdo de los tres estados del segun que
las leyes disponen. E asi mismo que el Rey don Henrriq̄
quiera regir e gouernar estos Reynos por Justicia acō-
sejo de los procuradores del Reyno/ e que faziendo esto
ellos estan en proposito de le dar la obediençia que deuē/
e si algunas cosas ellos tienen dela corona real que
de los dichos quatro/ o cinco años a esta parte han toma-
do e tenian para el dicho Rey don Alonso/ que ellos loquie-
ren dexar para la corona Real faziendose la dicha
pacificaçion/ e Jurando se la dicha subcession de la dicha
señora. E porque ellos quieren fazer quenta desta no-
ble villa como sea la mas principal del Reyno/ e de quien
ha rescebido tanto amor/ e buena voluntad/ e buenas
obras gelo embian a dezir/ e que a ellos plega de ser
en esto conformes con ellos e de les ayudar: ca ellos
asi mismo les quieren Jurar/ e dar firmeza que Junta-
mente con los dichos señores almirante e Jñ de Viue-
ro hayan por parte principal a la dicha villa de Va-
lladolid/ e vezinos/ e regidores della/ para que con los fechos

.de la señora princesa/e del Reyno/e dellos mesmos se assi-
enten e procuren/e fagan los fechos de la dicha villa e ve-
zinos della como ellos lo pidieren/e sea razon de se fazer/
para lo q̃l si les plogiere que assi se faga ellos les dañ
to da seguridad que quisieren. E assi mesmo quieren ser ci-
ertos dellos que assi los ayudaran para que lo suso dicho
se faga/e que esto les embiam a deziz/porque ellos sepan/
que su entencion dellos es de procurar el sosiego del Reyno/e
de se poner en Justicia/e que la Justicia de aquella señora
sea guardada como a ñra verdadera subcessora a quien
pertenescen estos dichos Reynos/e de quien esperamos genera-
cion natural dellos para que los herede e subceda/e que
les ruegan que desto hayan respuesta. E nosotros por
verdad de la dicha creencia assi lo dezimos de su parte/e
firmamos de nros nombres.//

Repuesta de la creencia suso dicha embia-
da por los suso dichos señores Arcobispo de Toledo
e maestre de Sanctiago.//

Que todos los caualleros y regidores desta dicha
villa de putados/e los procuradores de las qua-
drillas della todos Juntamente les paresce
todo lo por ñra merced embiado a deziz muy bueno e Justo
e seruj de Dios/e bien destos Reynos/e a todos les plaze de
lo fazer/e de ser enello/e de lo cumpliz assi/segun que en la
.dicha creencia se contiene/como mas largamente con los

porta

portadores fablamos. E assi vos pedimos por merced que q̃ zays mirar por el bien/e preuilegios/e exempciones desta dicha villa para que le sean guardados/e asi mismo el bien e las honras de los caualleros e regidores desta villa/ que enestos tiempos passados e casos han seydo/ e son enesta opinion/ asi en algunas sin razones si tiene reseruidas como en mercedes alos que las tienen que les sean guardadas. En fe de lo q̃l los dichos caualleros/ e regidores/ e depputados/ e procuradores desta dicha villa de Valladolid dieron esta repuesta acordada por ellos/ e mandaron al escriuano de concejo de yuso escripto que la signasse de su signo porque faga fe.//

Carta que embio el Rey don Henrique

Don Henrique &c. a los Duques/ Condes/ e otros caualleros de mis Reynos que hauedes estado absentados de mi seruicio e obediencia/ ya sabedes e deuedes saber/ como depues del fallecimiẽto de don Alonso mi hermano que Dios aya/ yo mande dar mis cartas/ en las q̃les se contenia/ que desseando el bien/ e paz/ e sosiego/ de mis Reynos ami me plazia de perdonar/ e reconciliar ami a todos los perlados/ e caualleros de mis Reynos que se hauian subtrahido de mi obediencia/ reduziendosse ellos ami seruicio e obediencia/ e faziendo me la seguridad/ e fidelidad que me deuian como a su Rey y señor. E como quier que las dichas mis cartas fueron publicadas/ e notorias

pozestos mis Reynos/ algunos de vos los dichos duques/
condes/ caualleros non hauedes venido a me fazer la dicha
obediencia/ e por ello yo podria proceder contra vosotros/ e
contra vrõs bienes. E agora sabed que la muy ylle
princesa doña Ysabel mi muy chara e muy amada her-
mana se vino para mi/ e yo la Jure e mande Jurar por
princesa e primogenita destos mis Reynos despues de mis
dias. E ella me soplico que a mi plogiuesse de reconciliar
a mi los dichos mis duques/ Condes/ e caualleros que fasta
aqui non me hauian venido a fazer la dicha obediençia.
E a ssuplicacion suya a mi plogo de lo fazer/ con tanto
que fasta cierto termino que por mi fuesse señalado/
los dichos duques/ e condes/ e caualleros veniessen/ e
embiassen a darme la dicha obediençia/ e los que tenia-
ciudades/ e villas/ e fortalezas mias/ o con su fauor me
estauan reuelados me las houiessen de entregar/ e entre
gassen/ porque vos mando que del dia que esta mi carta
vos fuere leyda/ e notificada/ e publicada con trompetas
en mi corte/ e fuere affixada en lugar publico della fasta
quinze dias primeros siguientes los de allende los puer-
tos/ e los del Andaluzia e del Reyno de Murçia fasta
treynta dias primeros siguientes vengades por vrãs per-
sonas/ o embiedes por vros procuradores con vrõs poderes
bastantes a darme la dicha obediencia/ e Jurar de me obe-
decer/ e seguir/ e seruir como a vrõ Rey e señor natural. E los
que tenedes ciudades/ e villas/ e fortalezas de mi corona Real
o por

o por viã causa o fauor me estan reuocadas me las dexe-
des e entreguedes/ e fagades dexar/ e entregar libremente
dentro de los dichos terminos/ so pena de caer por ello en
mal caso/ e de confiscacion de todos vros bienes/ e tierras
e vasallos/ e villas/ e fortalezas/ e officios/ e mercedes que
de mi tengades en qualquier manera/ lo qual todo por el
mismo fecho por esta mi carta declaro ser perdido/ e confi-
scado/ e applicado para mi camara e fisco. E vosotros fazi
endo e cumpliendo todo lo suso dicho dentro en los dichos
terminos/ yo vos remitto/ e perdono todos e quales quier
casos en que por la dicha causa ayades encurrido del
caso menor hasta el mayor inclusiue/ e vos restituyo
vras famas e estados bien e cumplidamente assi como si
las cosas suso dichas no houieran passado/ de lo qual mã-
de dar esta mi carta firmada de mi nombre/ e sellada con
mi sello/ la qual mando a los mis alcaldes de la mi casa
e corte que la fagan publicar/ e pregonar en la dicha mi
corte/ e assi publicada la pongan affixa en la picota de la
plaça publica desta villa/ porque a todos sea publico e no-
torio lo contenido en ella/ e ninguna persona pueda della
pretender ignorancia. Dada en la villa de casa ruuios
a veynte e tres dias del mes de Setiembre/ año del señor
de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años. Yo el Rey.
Yo Jñ de Ouiedo secretario de nro señor el Rey la fize
escreuir por su mandado. Fecho e sacado fue este trasla-
do en la dicha villa de casa ruuios en el dicho dia/ mes/

e año suso dicho. E estaua firmada la carta destos nombres en las espaldas. El maestre de Santiago. El conde don Aluaro. El conde don Dj. El conde de Osorno. El conde de Riua deo. Registrada/ Chancellada.

De como entro en valladolid Aluaro de Braçamonte con poderes del Rey.//

Iuebes a diez y seys dias delmes de Nobiembre/ año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años/ este dicho dia queriendo amanecer entro en Valladolid Aluaro de Braçamonte e su fiso con poderes del Rey para ser corregidor/ e entraron porla puerta de sant Jñ contra voluntad de la villa/ Justicia/ regimiento della/ ca houo traycion/ e algunas personas les dieron entrada/ entre las qles fueron ciertos frayles del monasterio de santa Maria de la merced. E luego este dicho dia pelearon con ellos los de Jñ de Viuero/ e los de Remon Bernal/ e el dicho Remon en persona/ el qual reseibio aquel dia gran honrra/ e Jñ de Viuero no estaua ay. E luego embio el señor Almirante cien rocines de socorro en fauor de la villa/ e escriuio al dicho Aluaro de Braçamonte rogandole e mandandole que luego se fuesse/ e donde non lo quisiesse fazer/ que le faria vn tal castigo que fuesse escarmiento. E luego este dicho dia queriendo anochecer se partieron contra su voluntad e con grande verguença. Este dicho dia vino de socorro

al

al señor Jñ de Viuero ciento e cinquenta de cauallo de la señora duquesa su madre. E esso mismo le embio socorro el conde de buen día suegro del dicho Jñ de Viuero fasta nouenta de cauallo / e dozientos peones. Esso mismo embió gente de socorro el duque de Alburqueque don Beltran de la cueua allamado del señor Almirante embio ciento e cinquenta rocines / e que luego vernia en persona con toda su gente &c.

Del cerco que se fizo en villalua / e como la tomaron por hambre el conde de Venauente e garçia de Herrera.

Martes ochauas de Nauidad a veynte e seys dias del mes de Deziembre / año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años este dicho dia vna hora antes que amaneciesse poco mas o menos se tomo la villa de Villalua por el conde de Benauente e Garcia de Herrera / los quales señores assentaron real / e pelearon muchas vezes contra los de la fortaleza / e nunca jamas fueron socorridos / nin les entraua bastimento / la q̃l estaua mal bastecida / e a tanto estrecho pusieron a los de la fortaleza / que la señora duquesa madre de Jñ de Viuero que dentro estaua / que era suya / e los suyos se houieron a dar de hambre / e muchos dias hauia que faltaua bastimento de comer. E segun esta por escriuano publico / que a la sazon estaua con los de la fortaleza

es cierto que antes que se diessen comieron ciertos ca-
uallos e azemilas/ e dos asnas/ e vn aborton de vna
asna. E dieron se a los sobre dichos señores que los cer-
caron martes a hora de tercia a veynte e cinco dias
del mes de Abril/ año del señor de mil e quatroçientos
e sesenta e nueue años. E este dicho dia salio la seño-
ra duquesa e la traxeron a fuen Saldaña/ e dende a dos
dias siguientes se vino a Valladolid a estar en la posa
que tenia cerca del monasterio de sant Benito. Esta se-
ñora fue cercada por ser mucho cruel e inhumana/ e
mucho varonil casi Amazona/ e aun algunas perso-
nas assi la nombrauan/ ca fazia guerra a todos los ca-
ualleros comarcanos/ e a otros logares de behetras/ e los
suyos fazian grandes robos e tyrannias/ e de todo era e-
lla muy plazentera/ aunque ella tenia que hazia lo q̃
deuia porque fauorescia al Rey dõ Henrrique que a la
sazon reynaua. E porque los caualleros se hauian
con el Rey segun ya es dicho fingia esta señora que ha-
zia aquello que deuia/ mas sus crudelissimas cosas e a-
dos abominables fazia tantos que semejaua tener par-
tes de heretica. Que como sea a natura la charidad ẽ
las mugeres en ella ninguna se mostraua saluo todo de-
sabor. E en el tiempo que esta señora fue cercada tenia
preso a don Sancho de Castilla/ fijo del obispo don pedro
obispo que fue de Osma/ e despues de palencia. E aũ

ante

ante que el dicho señor don Sancho fuesse libre se houo de rescatar/ segun que fazia a otros hombres communes/ q̃ aun non solamente los rescataua esta señora/ mas dezi- asse que los ponia en tan graues prisiones que moriã. E los parientes de los que assi tenia presos creyendo ser vivos los rescatauan/ e se fallo despues de hauer pagado el rescate dargelo muerto. Ved que inhuma- nidad &c.

Carta que embio la señora princesa al señor Rey don Henrique despues que fallescio el y- lustre Rey don Alonso.

Muy alto principe/ e muy poderoso Rey e señor. //

Bien sabe vra señoria/ como despues que el muy ylle, Rey don Alonso hermano de vra señoria emio passo desta presente vida/ e algunos de los grandes perlados e caualleros que le hauian seruido e seguido/ quedarõ en mi seruicio en la ciudad de Auila/ e yo podiera cõ- tinuar el titulo e possession que el dicho Rey don Alon- so mi hermano ante de su muerte hauia conseguido/ pe- ro por el muy grande e verdadero amor que yo siempre houe/ e tengo a vrõ seruicio e Real persona/ e al bien e paz e ssossiego destos vrõs Reynos e señorios/ e sintiendo que vra Alteza desseaua/ que las guerras/ e escanda- los/ e peligrosos mouimẽs/ e muchas turbaciones se pací-

ficassen/e acordadamente se compussiessen/ quise poner todo lo que parescia apareio de mi sublimacion/ e mayor señorio e poderio por condescer ala voluntad e disposicion de vra excelencia/ la qual assi mismo cognosciendo que la subcession verdadera de todos los dichos vros reynos pertenescia e pertenesce ami como a legitima subcessora e heredera dellos/ e despues de los dias de vra señoria/ que Dios muchos tiempos conserue e acresciente touo por bien que en las vistas acordadas e fechas entre cadahalso e zebreros donde vra merçed personalmente quiso veniz e yo vine/ e interueniendo el obispo de Leon don Anthonio de Veneris nuncio Apostolico/ e con poderio delegado de la corte denro muy sancto padre/ e en presencia de muchos grandes perlados e caualleros ya por mi mandado conformados/ e venidos alli a vro seruicio e obediencia por actos publicos e escripturas patentes/ e fue ende pronunciado/ e publicado por todos vros Reynos/ e assi mismo en corte Romana/ e por otros Reynos estrangeros e partes diuersas de la Christiandad/ pertenescerme la dicha legitima subcession. E luego por remediar el peligro e daños que podrian recrescer si los dichos Reynos e señorios para adelante no tuuiessen quien en ellos despues legitimamente subcediesse/ fue acordado por vra excelencia e por los grandes perlados e caualleros de su corte e muy alto conseio/ que segun

las leyes e ordenamis destos Reynos se veyesse con diligencia qual matrimonio de quatro que a vna sazon se mouian del principe de Aragon/ Rey de Sicilia/ e del Rey de portugal/ e del duque de Berri/ e del hermano del Rey de Ynglaterra/ paresciesse mas honroso a vra corona Real/ e mas complidero a la pacificacion e ensanchamis de los dichos vros Reynos/ e si cognosciesse ser en todomas conforme. E como quier que la calidad de tan alto negocio requeriesse Juntamente con la presteza la observacion de las leyes e hordenamis destos vros Reynos/ e non solamente dio logar vra merced a la dilacion/ e quebrantamis de las cosas a mi prometidas/ e contenidas en las escripturas e actos publicos solennizados e corroborados. E quando el acuerdo e vnion suso dicho se fizo para pacificacion vniuersal de vros Reynos/ e remedio de los escandalos passados e aduenideros.

E mas aun vra Alteza sin ser consultado con los grandes de vros Reynos segun que lo ya pedia e pedi/ e sin interuenir en la tal consultacion e acuerdo los procuradores de las principales ciudades e prouincias subjectas a vra Real corona/ oluidado todo lo prouechoso e honroso por consentir al acuerdo particular de algunos en vras mensagerias al Reyno de portugal que diessen esperança e añadiessen confiança que se acceptaria el casamis del Rey de portugal mi primo/ yo esperando que antes de su parte fuesse mouido e procu-

zado segun la razon queria/e venida su embaxada
sin tenerse la forma conueniente/e algunos procuradores
de ciudades e prouincias que por mandamt de vra se-
ñoria eran llamados/e venidos a vra corte fueron ze-
queridos e amonestados/e teniendolos encerrados e
apremiados en vn cierto logar vsando con ellos de ci-
ertas amenazas porque veniessen enel acuerdo e consen-
timt del dicho matrimonio: e assi mismo conmigo fueron
tenidas algunas formas en la dilacion e quebrantamto
de lo que por lo capitulado se hauia de fazer e compliz
en los razonamts de vra Alteza e de algunos por su mã-
dado/que claramente se cognoscio como vra señoria con-
descendiendo a la voluntad de algunas particulares per-
sonas/me quesieran constreñir e apremiar al dicho consen-
timt/de lo ql procedio queyo assi como sola e enajenada
de la justa e deuida libertad/e del tenor de mi franco
aluedrio que en negocio matrimonial despues de la
gracia de dios principalmente se requiere/secretamente
fiziesse sabidores a los grandes perlados e caualleros vros
subditos e naturales ganosos del serut de dios e vro/e
del honor/e gloria/e engrandicimt destos reynos/si-
gnificandoles las formas comigo tenidas/e demandan-
doles su leal parecer segun el ql diessen su voto/e de-
clarassen lo que mijor e mas complidero les pareschiesse/
ala qual requesta respondieron/e denunçiaron muchas
causas notorias porque en manera alguna non complia

al

al bien de los dichos vrõs Reynos el casamt de portugal excludiendo lo que se mouia de Francia/ segun mas largamente en sus repuestas se contiene/ e conformes del todo loaron e approuaron el matrimonio del principe de Aragon Rey de Sycilia/ alegando las causas muy euidentes que ala tal approuacion les mouian/ las qles causas nunca podieron mouer/ nin solicitar a los que procurauan lo que cognoscian ser siniestro a vrõ seruicio/ e al bien e honor destos dichos Reynos/ cuyos desseos mas se manifestaron quando ya visto el consentimt e descontentamto de vrõs subditos e naturales cerca del casamto de Portugal. E cognoscidas las fuerças de la razon repugnantes a su desseo mostraron trocar su primero acuerdo/ teniendo maneza que vra Alteza diesse plazientes orejas a la embaxada Francesa/ non se queziendo ellos reuocar de semejante solicitud/ por alguna de muchas razones manifiestas a los desseosos de vrõ seruicio/ e del bien e honor de vra corona e reynos/ cuyo desseo e voto es/ que yo non case en partes tan lexanas de mi naturaleza/ diziendo assi mesmo que quantoquier que sea el duque de Berri excelente e muy noble principe/ pero que su aduenidero ensalcamto a la possession de la corona de Francia principalmente alegado por los que el dicho matrimonio introducian/ es dubdoso por las causas en sus votos mas largamente expressas. E aunque el caso adduxesse. la

succession del Reyno al dicho duque de Berri mostra-
uan inconuenientes por la principalidad e mayoria del
titulo que los Franceses a Francia otorgauian/ teniēdo
estos vīos muy notables reynos e grandes señorios por
prouincia suffragana. E no menos les parescio ser
muy peligroso a vīos Reynos segun/ que de verdad se
cognosce/ el fauor que se ha procurado dar a los Fran-
ceses contra el muy yllustre Rey de Aragon vīo tio e
mio/ para que occupen sus señorios/ non consideranDo
los males e daños que de la tal occupacion se podriā
recrecer/ segun el grande poderio que se les añadeia/
e segun la cercania que ternian a las principales par-
tes de vīos Reynos/ allende del abilitam.ō que a vīa
Real prosapia interuenia occupandosse por nacion
estrangera los señorios posseydos de Reyes vīos tan
cercanos parientes/ cuyos progenitores fueron assi mis-
mo progenitores de vīa señoria e mios/ a los q.les han
porfiado/ e antes de agora e al presente porfian fazer
agenos e aduersarios algunas personas non ganosas de
la gloria de vīa corona/ nin desseosas de vīo seruicio/
e de la paz e ssossiego de los dichos vīos Reynos e seno-
rios. E muy alto Rey e señor vistas las respuestas
e leales votos en vno conformes de muchos grandes
perlados e caualleros desseosos del seruicio de Dios e
vīo/ e del bien e honor/ e ensancham.ō destos dichos vīos
Reynos/ e cognoscida la verdad de sus razones por
ellos

ellos segun dicho es asignadas cerca de la conformidad
mas honrrosa e prouechosa del casamt del Rey de Sycilia/ considerada la edad e vnidad de nra antigua
progenie/ e lo que se añaderia a la corona destos vros
Reynos por causa del tal matrimonio a los merecimtos
muy claros del Rey don Fernando de Aragon ahuelo del dicho principe e Rey de Sycilia/ e hermano del
muy esclarescido Rey de glorioſa memoria don Henrrique
ahuelo de vra señoria e mio cuya postrimera voluntad
expressa en su testamento e fin/ que siempre se continuassen nueuas connexiones matrimoniales con los descendientes por linea recta del dicho Rey don Hernando su hermano/ e otras causas muchas aqui non expressas/ yo houiera luego manifestado mi conforme parescer a vra merced como hermana menor e obediente fija desseosa de vro seruicio/ e de la verdadera paz e tranquilidad destos vros Reynos/ saluo por ser cierta que se recrecerian de la semejante manifestacion mayores e mas escandalosos estoruos/ e daños procurados por los que seguian camino siniestro/ e muy desuiado de lo complidero a vro seruicio/ e a los prouechos suso contenidos. E assi mismo porque de la venida del cardenal Acceatenſſe e del Arcobispo de Seuilla que por consentimto e mandado de vra Alteza vinieron a la villa de Madrigal donde yo era/ e pude mijor cognoscer que vra señoria/ por complazer

a personas non ganosas del engrandescimᵗ destos vrõs
Reynos / e de la gloria de vra corona Real / qualquier
otro casamᵗ menos prouechoso hya mostrado desseaz q̃
se concluyesse / porque se desatasse el matrimonio del dicho
principe e Rey de Syçilia tan complidero e honrroso como
dicho es / lo qᵗ fue mas manifiesto por se absentar secreta
e abscondida mente algunas damas mis criadas e
seruidoras / que ya cognoscian el intento de vra Alteza /
e sabian como vra señoria daua orden que yo fuesse su
presa / e enagenada de mi libertad / segun parescio por
algunas cartas mensajeras que vinieron a mi noticia /
e por la carta patente que vra Alteza mando embiar
al concejo de la dicha villa de Madrigal / e mandãdo
que me detuuiessen e appremiassen / segun que por la
dicha carta original mas largamente se puede ver e
saber: por lo qᵗ me fue necessario embiar por el muy
Reuerendo in Christo padre don Alfonso Carrillo Arco-
bispo de Toledo primado de las Españas mi tio / para q̃
viniesse luego do quier que yo fuesse. E entanto por
escusar la dicha oppression e enagenamᵗ de mi deui-
da libertad / mande venir algunas gentes del Al-
mirante mi tio que estauan mas cercanas. E como qui-
er que yo proue si dentro de la dicha villa de Madrigal
seria rescebido el dicho Arcobispo fasta que notificasse
a vra Alteza mi justo temor / e las querellas que deuian
vsar por las formas que vra Alteza mandaua con migo

tener

tener segun dicho es nunca se pudo fazer que alli fuesse
zecebido. E porquitar los miedos que algunos caute-
losamente ponian a los vezinos de la dicha villa yo
me parti dende e me fue a Montieros / e de alli otra
vez les zequeri que quisiessen zecebirme con los que me
acompañauan / e por los temores que les hauian induzi-
do non lo quisieron fazer / por lo q̃l acorde de me yr a la
mi ciudad de Auila / e supe de la grande pestilencia que
e nella cada dia mas crecia / assi que me fue necessario
veniz a esta noble villa de Valladolid / que es logar biẽ
sano Dios loado / e mas seguro e pacifico / donde puedo
esperar la repuesta de vra señoria / e entender en la mas
prouechosa consultacion de lo complidero a seruicio de Di-
os e vro / e al bien / e paz / e sossiego destos dichos vros Rey-
nos. E luego despues que a esta dicha villa vine los
que occupauan la villa de Arevalo / de la q̃l es señora la
muy yllustre Reyna doña Ysabel mi madre / non siendo
contentos de la resistencia que fizieron / quando yo vine
alli desde Occaña por solennizar las exequias del dicho
señor Rey don Alonso mi hermano / e de otros insultos
e occupaciones ende por ellos commetidas contra el pley-
to e omenage antes fecho. E agora segun se dize por
mandam̃o e con actoridad de vra señoria han occupa-
do la Jurisdiction / e señorio / e rentas de la dicha villa
e su tierra / priuando dello e de cada cosa e parte dello ala

dicha

dicha señora Reyna en total prejuyzio de la Justicia/e en oppresion de su viudez/e acrecentami de su dolor e soledad/e en menosprecio de los huessos e nombre del muy esclarescido señor Rey don Jñ padre de vñ Alteza e mio. Las qles causas suso contenidas/e los nueuos insultos/e acometimis escandalosos me mouieron al consentimi de algunos Remedios repunantes a la solicitud/e sinyestra voluntad de los que lo contrario hayan procurado e procuran. Porende muy alto Rey e señor supplico a vñ Alteza quiera mandar/que todos aquestos agraui-os cessen/e mande approuar el leal consejo e buen parescer delos que con verdad aman vño seruicio/e procuran la gloria de vñ corona/e desean el ensanchami essossiego destos dichos vños Reynos. E si vñ Alteza ha dado fe/a los que non obstantes las dichas causas tan euidentes/e fauorables al consentimi del matrimonio del dicho prinape de aragon Rey de Sycilia/por ventura por poner temores/diziendo que si el dicho matrimonio viniesse en effecto/se recrecerian sobre ello nueuos escandalos e diminucion de vño Real sceptro e de las rentas a vñ señoria/como quiera que yo non quisiera nin desseaua entender en la tal consultacion/pero por pacificar/e sossegar el animo Real de vñ señoria si por semejantes induzimis se commueue/e por dar termino a tantos males e escandalos como cada dia

mas

mas se intentan e crecen/ yo por la presente desde agora me obligo dar tales saneamis/ que vra Alteza se deua tener por bien contento e seguro del complimi de mis promessas e obedientes offrecimis/ e de la obediencia que el dicho principe de Aragon deue/ e entiende prestar a vra señoria si le quisiere rec̃ebir por obediente fijo/ e offrezco mi voluntad e proposito de obedesc̃er vros Reales mandamis assi como de señor e mayor hermano/ a quien por padre e señor tengo e propongo tener/ cuya vida e Real estado Dios luengos tiempos conserue e prospere. De la noble villa de Valladolid a ocho dias del mes de Setiembre/ año del nasci mi de mr̃o saluador Jesu Christo de mil e quatrocientos e sesenta e nueue años. //

Otra carta que embio la señora princesa al Rey don Henrrique su hermano haziendo saber a su Alteza/ como era entrado el principe de Aragon e Rey de Sycilia en estos Reynos/ el qual estaua en la villa de Dueñas. E esta carta fue de creencia. //

Muy alto/ e muy esclaresc̃ido principe Rey mi señor. //

Por mis letras e mensajeros notifique ya a vra Alteza mi determinada voluntad cerca de mi casamiento/ del qual segun mi edad era cosa muy razonable se houiesse alguna memoria. E mirando por las partes de los Reynos comarcanos qual conuenia a mi segun quien

soy e cuya fija e hermana, e complia a estos Reynos de Castilla que principales son de los de la Christiandad/ los quales por la gracia de Dios agora vra señoria tiene e tenga por muchos tiempos como vra Alteza dessea/ quise consultar con los mas de los principales destos vros Reynos/ que era lo que les paresçia que en tal caso deuiesse fazer. Los quales me consejaron que yo houiesse de casar con el Rey de Sycilia príncipe de Aragon por las causas e euidentes razones que para ello medieron/ las quales a vra Alteza houe embiado dezir por mi letra e mensajeros. E veyendo la tardança dellos porque fuy cierta e informada que vra señoria seguiendo conseio de algunos/ daua orden como la entrada del dicho Rey e principe se impidiesse por diuersas maneras/ fago saber a vra Alteza/ que el dicho Rey e principe es ya venido a la villa de dueñas/ non por cierto/ como algunos a vra señoria quieren dezir/ a ponez nin menos meter escandalos y males en vros Reynos/ nin turbar vros señorios como ya a vra excelencia embie a dezir. porende/ muy alto e muy esclaresçido prinçipe Rey mi señor/ a vra alteza supplico/ que aya por bien su venida/ e apruebe la intencion de mi proposito/ segun que yo embie declarar a vra Alteza con este mi secretario/ e le plega de se seruir del/ e de mi/ e dar tal orden como vra Alteza viua en reposo/ e estos vros Reynos esten en toda paz e sosiego porque hayamos logar de mostrar por buenos seruicios e obras

a vra

a vrã señoria lo que desseamos segun que ya por mis cartas a vrã Alteza tengo proferido/ lo qual rescibire de vrã Alteza en señalada merçed. Cerca de lo qual yo hable con este secretario mio algunas cosas/ que le mande a vrã señoria que de mi parte fiziesse relacion/ a la qual suppli-co le mande dar fe como a mi mesma. La sancta Trini-dad conserue/ y prospere el real estado de vrã Alteza por luengos y alegres tiempos como dessea. De la noble villa de Valladolid a doze dias de Octubre año del señor de mil e quatroçientos e sesenta e nueue años.

Carta que embio la señora princesa a la condesa de plazençia:

Amada Condesa/ y aureys visto por copia de vna letra que embie los dias pasados al Rey mi señor hermano/ dã-do le razon porque hauia partido de la villa de Madri-gal e venido a esta noble villa de Valladolid/ supplican-do a su Alteza quisiesse dar forma a mi casamiẽto pues mi edad a la tal supplicacion non repugnaua/ que con a-cuerdo e consejo de los mas de los grandes del Reyno yo me determinaua casar con el ylle Rey de Syçilia prin-cipe de Aragon/ e esperaua la respuesta que su señoria a mi supplicacion daria. Su alteza dio tan grande dilaçã non respondiendo a mis mensageros/ que se ho de tener maneza como el dicho Rey de Syçilia se acercasse aquí/ porque se certificaua que por muchas vias se daua forma

como su entrada se impidiesse/ el qual es ya venido a la villa de Dueñas/ e luego como supe su venida lo embie notificar al dicho señor Rey mi hermano/ supplicandole que aya por bien su venida/ e apprueue mi proposito pues que es tanto complidero al seruicio de Dios e suyo/ e bien e sosiego destos sus Reynos/ profiriendole la voluntad e sano coraçon con que lo seruiremos e seguiremos/ e desto a su señoria se deuian las seguridades que conuengan/ que como fijos muy obedientes le seruiremos. E porque es razon que todos los naturales sepan la causa de la venida del dicho señor Rey e principe/ e mi intencion e voluntad/ e quato quiero/ e desseo euitar los escandalos e turbaciones en estos Reynos/ acorde de vos lo fazer saber como es razõ que de mi voluntad sepays e seays certificados. por ende yo vos ruego affectuosamente que vos querays conformandouos con mi supplicacion embiar al dicho señor Rey mi hermano supplicandole/ e pediendole por merced que apprueue lo suso dicho/ e lo aya por bien/ pues sabeys q̃ el dicho Rey e principe es natural destos Reynos/ e tan cercano descendiente de los Reyes de Castilla/ e es notorio en estos Reynos e fuera dellos esto ser lo mas vtile e prouechoso a todos los estados dellos/ e en lo assi fazer seruireys mucho al dicho señor Rey mi hermano/ e me obligareys a vos procurar mercedes de su Alteza/ e yo para vos las fazer assi mesmo como es razon. De la noble Villa de Valladolid a veynte dias de octubre/ año del señor

de

de mil e quatrocientos e sesenta e nueue años.

Capitulos que fueron embiados por los señores Rey de Syçilia e señora princesa al señor Rey don Henrrique.

Lo que vosotros mossen pero vaca/ e dō de Riueza/ e Luys de Anteçana haueys de dezir de mā parte al muy excelente Rey e señor/ el señor Rey de Castilla e de Leon nūo hermano e señor padre es lo siguiente.

Primeramente.

Que ya por cada vno de nosotros por si su señoria ha seydo sabidor de lo que fasta aqui es passado/ e que agora notificamos a su excelencia como nosotros mediante la gracia e voluntad de Dios somos ayuntados por casamt segun manda la madre santa yglesia/ lo ql differiamos fasta hauer el consentimiento de su merced/ e los votos e consejos de todos los perlados e grandes homes destos sus Reynos/ a los quales generalmente fue noteficado/ si entre aquellos houiera la paz/ tranquilidad/ e concordia que en los tiempos passados en que los tales casos occurrieron/ mas siendo tan claro e manifiesto como a todos que si se houiera de attender el acordado consentimt / de todos fuera muy difficil de hauerse/ o passara tanto tiempo que a estos sus Reynos occurriera gran peligro por la falta de los successores que

enellos ay/e aun porque paresce que el nũo soberano dios/
que en tales casos muestra su grande poder asi lo tenia or-
denado/ nosotros con acuerdo e conseso de muchos de los
perlados e grandes homes destos sus Reynos/ cuyos votos
e conseios houimos/ acordamos de contraher el dicho nũo
matrimonio lo mas sin escandalo que podimos como ala
merced suya es manifiesto/ non metiendo ningunas gentes
estrangeras/ nin faziendo otros ningunos mouimis/ antes
por euitar todas las materias escandalosas se posposieron
grandes peligros que podieran occurrir/ porque en la ver-
dad nũo determinado fin ha seydo/ e es/ e sera a la merced
suya plaziendo de nos ayuntar para seruir a su excelẽ-
cia con amor/ acatamiẽto/ e obediencia de fijos/ e hyuezle e
paternal reuerencia en todos los dias de su vida/ que
Dios faga tan largos quanto por la merced suya es desea-
do/ e de conseruar/ e accrescentar su corona e Real estado/
e de le ayudar a concordar e pacificar todos estos sus rey-
nos e señorios/ por manera que el solo sea Rey e señor de
ellos: e asi mismo de honrrar/ e acatar/ e bien tractar a
todos sus naturales/ e a cada vno segun su dignidad
e estado lo requiere/ e fauoresceer con todas sus fuercas a
la Justicia/ la q̃l por causa de los mouimis passados esta
tan flaca como su señoria vee. E porque de todo esto
que dezimos su señoria sea mas cierto profirizedes a su
merced de mia parte todas e quales quier certinidades/
que para el saneamiẽto de la voluntad suya fueren necessarias/

eano

.e a nosotros possibles e fazederas. E porque su señoria sepa nosca ser esta nra final determinacion dezirleedes/ que antes de mō desposorio fueron apuntados/ e concordados ciertos capitulos/ los quales publicamente yo el principe otorgue/ e firme/ e Juze muy solennemente/ el tenor de los qles es este que se sigue.//

Los capitulos que se fizieron entre los yllustres señores el principe de Aragon/ e la princesa do ysabel ante que contraxessen el matrimonio entre ellos solennizado.

Capitulacion fecha e Jurada por el muy ylle. y excelente principe Rey y señor/ el señor Rey don Fernando Rey de Sycilia/ primogenito legitimo succesor de los Reynos de Aragon/ a la muy ylle. y muy excelente/ e esclaresçida señora la princesa doña ysabel primogenita legitima succesora de los Reynos de Castilla e de Leon.//

Primeramente.

Que su señoria como catolico principe e señor sera deuoto e obediente a los mandamis de la sancta sede Apostolica/ e delos summos pontifices que fuere elegidos/ e que terna encommendados los perlados/ e personas ecclesiasticas e religiosas con la honrra e acatamī que se deue a la sancta yglesia/ e ala libertad ecclesiastica.

Iten que con toda filial obediencia ezreuerencia tractara e obedesçera al muy alto e muy poderoso prinçipe Rey e señor el señor Rey don Henrrique/ e que en todos los dias de su vida lo terna por su Rey/ e lo acatara queriendolo su Alteza asi recebir/ e que a todo su leal poder non consentira q̃ persona de qualquier estado/ o condicion/ e preeminencia que sea se aparte de su seruicio e obediencia/ mas antes trabajara con todas sus fuerças que todas e qualesquier personas destos sus Reynos e señorios le obedezcan e sirvan.//

Iten que con toda veneracion e acatami hauza e terna como a madre e señora a la muy esclaresçida e excelente señora la Reyna doña Ysabel madre dela dicha señora princesa.//

Item que a todo su poder seza vnanime e conforme con el dicho señor Rey don Henrrique a fazer guardar la Justicia/ e todos los buenos vsos e costumbres destos dichos sus zeynos e señorios/ e lo que asi enel non fueze lo cumplira e guardara/ e sera asi mismo en que se guarden los establesçimis e leyes destos Reynos.//

Item que Jura e promette que en todo lo que enel fueze de tractar bien e con todo amor e honrra a todos los caualleros grandes e pequeños/ e otras quales quier personas destos Reynos a cada vno segun su estado e dignidad.

Item que promette y Jura que en las cosas concernientes

tes al principado de la dicha señora princesa e a todos los lugares e señorios que ella tiene e las otras personas de ellos de les dar sus audiencias/ e los tractar asi en la Justicia como en todas las otras cosas, con todo amor que deue buen principe/ e oyr e tractar a sus vasallos/ e que esto mismo guardara despues que estos dichos Reynos vengan ala dicha señora princesa para despues de los dias del dicho señor Rey don Henrrique/ al qual dios dexe viuir/ e Reynar por muchos tiempos e buenos a su seruicio. //

Item que Jura e promette de guardar la concordia/ e paz fecha entre el dicho señor Rey don Henrrique e la dicha señora princesa/ guardando asi mesmo la dicha concordia su Alteza del dicho señor Rey. //

Item que Jura e promette que consumido el dicho matrimonio con la dicha señora princesa/ que estara con ella en los dichos Reynos personalmente/ e nunca se partira dellos sin su voluntad e determinado consejo/ e que non la sacara fuera destos dichos Reynos sin su consentimt. //

Item que Jura e promette/ que dandoles Dios alguna generacion asi fijo como fija segun que de nro señor se espera/ que a los tales fijos e fijas que non los apartara della nī sacara destos dichos Reynos. // mayormente al primogenito que enella houiere sin su licencia e expresso consentimt

Item que Jura e promette que en todas e quales quier cartas e prouisiones/ e en otras quales quier escripturas que se hayan de fazer e embiar/ se intitulē en trambos Juntamente e se firmen por el dicho principe e la dicha princesa/

.e que esto mesmo seguarde en los Reynos e señorios que
el principe tiene/o tuuiera.//

Item que Jura e promette de non traer alguna nin algunas
personas en su consejo/asi de la Justicia como de los otros fe-
chos de qualquier calidad que sean del dicho señor prin-
pe/nin de la dicha señora princesa/ saluo personas Caste lla-
nas naturales destos dichos Reynos sin consentimiento e
de liberado consejo de la dicha señora princesa.//

Item que Jura e promette de guardar/ que la dicha seño-
ra reciba por si todos los Juramentos/ e pleytos e homena-
jes de qualquier ciudad/o villa/ o lugar/ o fortaleza que
en el principado destos Reynos e señorios la dicha señora
princesa tiene e touiere de aqui adelante/ nin de los Reynos
que a la dicha señora princesa pertenescen/ despues de los
dias del dicho señor Rey don Henrrique/ mas que antes los
Alcaydes que hoviesen de ser fagan los pleytos e omena-
ges a la dicha señora princesa/ e que agora nin en algun
tiempo non embiara/ nin proueera en cosa alguna del dicho
principado e señorios de la dicha señora princesa nin de
los dichos Reynos al tiempo que los ella houiere de hauer
por succession del dicho señor Rey don Henrrique de offici-
os algunos de corregimientos/ nin assistentes/ nin pesqui-
sidores/ nin otros officiales algunos/ saluo a personas
Castellanas/ e naturales destos dichos Reynos e señorios.//

Item que Jura e promette que non dara tenencia alguna
de fortaleza saluo a los naturales/ e aquien quera e de-
terminara su señoria poner en ellas a su seruiº e bien de amos.//

y tem

Item que Jura/e promette/ que quando quier que su señoria quisiere fazer alguna merced de qualquier villa/o lugar/ o Juro/o de otras quales quier cosas que lo pueda fazer sin embargo alguno/ e que la tal merced el la guardara como si el mismo la fiziesse/o dando su palabra e fe sobre ello la dicha señora princesa o diere de aqui adelante q̃ lo guardara e cumpliza como ella mesma.//

Item que promete/ e Jura que por qualquier injuria que el señor Rey su padre o qualquier de los suyos houiesse rescebido en otros tiempos en estos Reynos/ e asi mismo por otro qualquier enojo/ o/odio que el dicho señor Rey su padre/o el/o/otro qualquier de los suyos touieren contra qualquier persona destos dichos Reynos por esta causa que las tales personas resciban daño e enojo non procurara con el dicho señor Rey/ nin faza alguna innouacion contra estos tales/ mas que por su contemplacion de la dicha señora princesa parte de si qualquier rencor e enojo que tenga contra qual quier o quales quier personas que sean.//

Item que Jura/e promette de non tomar empresa alguna de guerra/o confederacion de paz con qualquier Rey o señor comarcano /o con otro qualquier cauallero o señor destos dichos Reynos e eclesiastico nin seglar sin voluntad suya de la dicha señora princesa e determinado conseJo/ porq̃ mejor se fagan todas las cosas a serviçio de Dios e del dicho señor Rey/ e bien del vno e del otro e destos dichos Reynos.//

Item que Jura e promette de dar ala dicha señora princesa en acatamy e consideracion de los Reynos de Castilla que el ha con ella para despues de los dias del dicho señor Rey don Henrrique en accrescentamy de su dote enel Reyno de Aragon a borja e amagagon/ e enel Reyno de Valencia a Elche e acreuillen/ e enel Reyno de Sycilia a Caragoça e a Cathania/ los qles logares siempre fueron dados a las Reynas de Aragon passadas.//

Item que Jura/ e promette de dar ala dicha señora princesa allende de los logares suso dichos en cada vno de los dichos Reynos vn logar qual ella quisiere e escogiere/ excepto que los tales lugares non sean cabeças de los dichos Reynos e principados/ e que la dicha señora en su vida haya los pechos e derechos e todas las otras cosas de los dichos lugares/ pero los alcaydes que se houieren de poner enellos que sean personas naturales de los dichos Reynos e non estrangeros. E si por caso dios dispusiere del dicho Rey/ que la dicha señora princesa haya e tenga en sus dias/ e possea los dichos lugares/ e villas/ e fortalezas/ e despues de sus dias los ayan los herederos del dicho señor Rey/ e se tornen a la corona Real. E esto mismo se entienda asi en los logares q̃ se dieron alas otras Reynas de Aragon en casamy/ como en los lugares que han de ser dados a la dicha señora princesa en su escogimy.//

Item que Jura e promette que si se fallare que ala muy Vlustre e muy excelente Reyna e señora doña Maria muger del señor Rey don Alonso/ o a la muy excelente Reyna

eseño

e señora dona Joanna madre del dicho señor Rey allende
de los lugares suso dichos le fueron dados otros lugares/
o fechas mandas o señorios/o preeminencias/ que todo le
sea dado/e otorgado a la dicha señora princesa luego q̃
el matrimonio fuere contraydo e consumido.//

Item que Jura/e promette de dar en arras ala dicha señora
princesa en mejoria e accrescentamiº de todo lo suso dicho/o-
tra tanta quantidad/ quanto se fallare que el Rey don
Alonso su tio/ Rey que fue de los reynos de Aragon/ e de
Sycilia e de los reynos de Napoles/ dio e promettio a la
Reyna doña Maria su mugez/ hermana que fue delmuy
esclarescido Rey donJñ padre de la dicha señora princesa/
lo qual promette de cumplir desde el dia que el matri-
monio fuere consumido dentro de dos meses primeros
siguientes

Item que consumido el dicho matrimonio el dicho señor
principe Jura/ e promette a la dicha señora princesa de
le dar e entregar dentro de quatro meses complidos pri-
meros siguientes cien mil florines en oro del cuño de
Aragon para su mantenimiº e conseguimiº de su honra e
estado/ e para quales quier otras necessidades que le occu-
rrieren/ e dende en adelante sostener su estado bien e
entera mente/ segun quien es la dicha señora princesa.

Item que Jura/ e promette que consumido el dicho ma-
trimonio/ que si algunas roturas nascieren a estos di-
chos Reynos de estar enellos a su costa con quatro mil la-
cas/ e pagarlas fasta entanto que las dichas roturas

cessen/ e sinon traxere las quatro mil lancas sea obligado de las pagar a su costa fasta que los dichos Reynos seanllanos e pacificos/ lo qual todo e cada cosa e parte dello el dicho señor principe Rey de Sycilia prometio e Juro solemnemente poniendo su mano derecha en vna cruz ✠. e vnos euangelios de lo tener e guardar segun e como en los capitulos suso dichos e relatados se contiene/ e de non yr nin veniz contra ello agora nin en algun tiempo por si nin por interpuestas personas expressa nin calladamente/ e que Juraua/ e prometia de non pediz relaxacion del dicho Juramento/ e aunque le sea dado de proprio motu del sancto padre de non vsar de la tal absolucion/ e fizo pleyto e omenage en manos de Gomez manrrique cauallero e ssomie fijo dalgo/ que del lo reseibio vna/ e dos/ e tres vezes segu fuero e costumbre de España de guardar e complir todo lo suso dicho/ e so el dicho pleyto e omenage prometio de nondar otro entendimi alguno a los dichos capitulos/ saluo segun que esta al pie de la letra/ lo qual todo prometio e Juro el dicho señor principe Rey de Sycilia en nombre del muy excelente Rey de Aragon su señor e padre/ por virtud de los podezes que de su señoria hauia/ los q̃les alli mostro.//

Pozende dizedes a su merced/ que le supplicamos con la mayor reuerencia e instancia que podemos/ que mitigando qualquier enojo/ o desgrado que de lo passado aya hauido quiera recebiznos por verdadezos hijos/ e como de tales a prouechase e seruise de nosotros/ e non permettiz q̃ otros escandalos nin mouimi algunos se fagan/ porque

fijas

si las cosas comencassen a entrar por rigores segun las alteraciones destos sus Reynos e señorios/ non seria en poder humano el atajo de aquellos/ e su alteza seria de seruido/ e molestado con las fatigas que de los tales mouimjs suelen resultar como su señoria bien sabe/ e su Real corona se acabaria de enagenar e destruyr. por tanto diredes/ que otra e otra vez le tornamos assupplicar/ que pues conformandonos con la razon e deudo voluntariosamente le queremos acatar e seruir como verdaderos fijos/ que ala su merced plega acceptar nra supplicacion pues es tan Justa e razonable que non deue ser negada.

E porque por las fablas e gestos de las personas se cognosce mucho de lo que tienen enel coraçon/ e aun porque con grande desseo desseamos fazer reuerençia a su señoria e besarle las manos/ dezirleedes que le supplicamos quiera dar forma como podamos ver a suexcelencia en lugar conuenible e seguro porque alli cognoscera de nosotros e de los perlados e caualleros suyos e nuestros que estan en nra compañia/ que las obras non diserepan de las palabras segun que mas largamente vos fablamos.//

Carta de creencia que lleuo Jñ de las casas.

Lo que vos Jñ de las casas haueys de dezir de parte de nos al prinçipe e princesa de los Reynos de Castilla e de Leon e de Aragon Rey e Reyna de Sycilia a los mucho honrrados duque de Medina Sydonia/ e conde de Arcos/ e conde cabra/

e don Alonso de Aguilar/e don Rodrigo/e adelantado dõ. Pero Hemiquez/e don pedro de Estuñiga/e a la noble doña maria de Mendoça/e a los otros caualleros e personas que con vos fablamos es lo siguiente.//-

Creemos que saben como ha grandes dias que entrenos ha seydo fablado e tractado casamiento/el qual por la permission diuina en nras voluntades fue assentado e consentido/e por causa de los fechos destos Reynos non houo conclusion/pueste que yo la princesa fuy mucho requerida por muchos de los perlados e caualleros grandes e medianos destos dichos Reynos sobre ello que lo quisiesse fazer/e me embiaron sus votos como algunos dellos bien saben/e cognosciendo el grande peligro en que los dichos Reynos estauan por non hauer despues de mi sucessores legitimos e nestos Reynos/que este era casamº mas conueniente a nos e alos dichos Reynos por el grande accrescentamº de la corona Real dellos/e por ser tan cierto en consanguinidad e deudo de vna misma progenie Real. Por las quales razones/e porque a nro señor plogo de lo assi ordenar fue contrahido entre nos el Jueues que se comencaron diez e nueue dias de octubre deste año enque estamos/cõ aquella actoridad que lo quiere nra madre sancta yglesia/e con voluntad de seruir/e seguir/e obedeseer al muy esclareseido Rey nro señor hermano que en lugar de padre tenemos/al qual embiamos nros embaxadores con la carta e creencia/cuyo

trasla-

traslado vos lleuays para le mostrar. Porende dezirles=
edes que muy affectuosamente les rogamos que a cada
vno de ellos plega del dicho casamiº porque esperamos en
Dios/ que los dichos Reynos con el rescibiran paz e sosse=
go/ e cada vno dellos accreşçentamiº de su estado como la
razon lo muestra è quiere/ e que luego escriban al dicho
Rey nrō señor hermano que a el plega dello pues tanto
es su seruicio/ e nos quiera reşçebir e tener por verdade=
ros hermanos menores/ e obedientes fijos/ en cuyo deu=
do e obediençia nra final voluntad es de lo cognoscer/
e obedeşçer/ e seruir en todos los dias de su vida segun
que por las dichas mias cartas e creencia le embiamos
a dezir/ e que luego conforme a esto le embien sus men=
sageros/ e con todas sus fuerças trabágen que lo el quiera
asi acceptar/ è non dar lugar a otros nueuos escandalos en
estos Reynos/ que es dolor de veer enellos mas trabajos e
fatigas de los passados/ è nos ge lo ternemos en señalado
seruicio/ Yo el principe/ Yo la princesa.//

Creencia para el Rey de portugal.

Lo que vos el venerable abbad de sant pedro de Azlā=
çe hauedes de dezir al muy yll e Rey de portugal nrō
muy chazo e muy amado primo de parte de nos el princi=
pe e princesa de los Reynos de Castilla/ e de Leon/ e de Ara=
gon Rey e Reyna de Sycilia es lo siguiente.//

Que ya creemos haura sabido como ha grandes dias

que fue fablado e tractado entre nos casamj/ el qual por
permission diuina en la voluntad nra fue assentado assaz
tiempo ha/ pero por algunas legitimas causas el effecto
de aquel fasta agora que nro soberano dios permittio la
conclusion del non hoyo effecto. E siendo yo la princesa
por muchos de los perlados requerida e grandes destos
Reynos que lo quesiesse fazer por euitar el peligro grande
en que estos dichos Reynos estauan/ cuyos consejos e votos
yo houe durante la contractacion del dicho matrimonio/
al qual le fazemos saber por vos/ que fue contraydo el
Juebes que se comencaron a diez e nueue dias deste mes de
octubre en esta villa de Valladolid con aquella solennidad
que nra santa madre yglesia quiere/ lo qual acordamos
de lo notificar siendo ciertos haura dello plazer como nosotros hauriamos de toda cosa que a el bien viniesse/ certificandole que el terna en nosotros aquella grande parte que
el deudo e buena vezindad quiere. porende dezirle edes que le rogamos e pedimos de gracia que a todas las
cosas que a el sean cumplideras nos requiera con aquella fiuza que a verdaderos hermanos/ e porque nra voluntad es de lo tener en tal amor agora e de aqui adelante segun mas largamente vos fablamos.

Otra carta de creencia. El principe.

Don pedro de Velasco primo de las cosas passadas despues de mj venida a esta villa de don Alfonso Henrriquez aquien yo rogue que fuesse a fablar con vos las sabreys

larga

largamente/e cerca de aquellas e de otras que el de mi parte vos fablara/ mucho vos ruego que le deys entera fee e creencia como a mi/e aquellas que vays poner en obra como de vos se espera que las fareys. De Valladolid a veynte y seys de octubre/ año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e nueue años. Yo el principe. // E este mes de octubre e año aqui contenido caso el señor pũcipe.

Desposorios de su fija de Jñ de viuero.

Miercoles a quatro dias del mes de Abril/ año del señor de mil e quatrocientos e setenta años/ se reformo la paz entre los señores Jñ de viuero è el conde de Riuadeo/ los quales estauan diuisos sobre el desposorio fecho dias hauia de el dicho conde con la fija del dicho Jñ de viuero llamada doña ynes. E deseosos de la paz/ porque en el tiempo que se houieron desposado non eran de edad/ se acordaron è reformaron/ de manera que este dicho dia despues de anochecido tornaron a desposar à los sobredichos señores publicamente/ a los qles desposorios estouieron todos los regidores de Valladolid/ e la mayor parte de la dicha villa de los principales/ el qual acto passo en la posada del dicho señor Jñ de viuero. //

Desposorios de la princesa fija de la Reyna

Viernes a veynte y seys dias del mes de octubre/ año del señor de mil e quatrocientos e setenta años entre la villa de Buytrago è Valdeloçoya en vna aldea

que es del dicho valle que se dize/el campo de Sanctiago/ llego alli el Rey don Henrrique nro señor/e el maestre de Sanctiago/e el Arcobispo de Seuilla/e los duques de Arevalo e Valencia/e asi misso los condes de Benauente e Miranda/ e Rñadeo/e santa Martha/e asimismo los franceses que vinieron con el cardenal el conde Boloña e otros caualleros de la casa de Francia/ que podrian ser los franceses cien caualgaduras/e los que con el Rey yuã e con los caualleros podrian ser hasta dozientos e cinquenta de caballo sin otras gentes de mulas. E de la otra parte vinieron este dicho dia con las señoras Reyna e prĩcesa su fisa el marques de Sandillana e sus hermanos el obispo de Siguença y el conde de tendilla/e don Jñ de Mendoça con fasta otros dozientos e cinquenta de caballo/e estos muy bien atauiados e personas de bien. La dicha señora Reyna venia bien atauiada con sus damas bien a punto/e asi mesmo la señora prínçesa su fisa/ la qual venia vestida de vna ropa de guingao de oro/ e lo debaxo que traya non se vido. E traya asi mesmo en la cabeça vna cosa fecha a manera de corona. Ellegando al campo asi los vnos como los otros despues de hauer llegado las gentes de baxo estado/ los de la parte de la Reyna a vesar la mano al Rey/e los de la parte del Rey a vesar la mano a la Reyna e princesa. Estonçes mouio el maestre de Sanctiago e se adelanto del Rey/ e asi mesmo los otros caualleros que dicho he que yuan con el Rey/e besaron las manos a las dichas señoras.

Reyna

Reyna e princesa su fija. Y esto assi fecho/ vino el mar-
ques de Santillana e todos los que con el venian/ sal-
uo la gente de cauallo/ a besar la mano al Rey. E lue-
go el cardenal e los otros caualleros Franceses fueron
a besar las manos a las dichas Reyna e princesa su
fija. E despues desto todo assi fecho/ Juraronse los vnos
a los otros sin mandar apartar a ninguna persona/
e fizieron vn cozzo en medio enel qual estauan los dichos
señores Rey/e Reyna/ e princesa/ e assi mismo todos los o-
tros señores/ e alli el licenciado de ciudad Rodrigo mo-
stro vna escriptura la qual leyo publicamente lo mas
alto que pudo porque todos los que alli estauan la oyes-
sen/ por la qual escriptura largamente relataua las
cosas passadas porque hauia sido Jurada la princesa do-
ña ysabel su hermana/ e aquella assi mesmo hauia Jura-
do de non se casar nin fazer cosa contra voluntad e man-
dami del Rey su hermano/ lo qual non hauia guardado/
por la qual causa segun las ordenanças del Reyno mere-
cio perder la succession del Reyno/ lo qual luego la qui-
taua/ e demas desto la quitaua todas las villas e
fortalezas/ e mercedes que le hauia fecho y ella en su
Reyno tenia/ lo qual tomaua e restituya para su coro-
na zeal/ e mandaua que de aquel dia en adelante
non fuesse llamada princesa/ so pena de caer en mal ca-
so qualquiera que gelo llamasse/ en la qual escriptura
se contenia otras cosas que aqui non van/ porque seria.

cosa de grande prolexidad/ pero en effecto se contenia esto q̃
dicho he. E despues de leyda la dicha escriptura fizo el di-
cho licenciado en nombre del dicho señor Rey vn razonam̃
en esta guisa: que porquanto en los tiempos passados por
algunos escandalos en estos Reynos acaescidos a su fija la
princesa le hauia quitado la sucesion/ e como a su fija da-
do gelo hauia agora/ e su voluntad es de tornar como a su
propria hija legitima heredera/ lo qual luego el dicho se-
ñor Rey Juro que lo assi era su fija/ e esto assi mesmo Juro
la dicha señora Reyna en forma de como era su fija del Rey
en manos del dicho Cardenal. E despues deste Juramen-
to assi fecho por los dichos señores Rey e Reyna/ la Juraro̅
por princesa heredera destos Reynos/ reuocando a la otra
todos aquellos señores que alli se Juntaron/ e assimesmo
algunos procuradores de algunas ciudades e villas del
Reyno/ aunque potos. Despues que esta Jura se hizo/
mostro el dicho cardenal vna Bulla del sancto padre Pa-
ulo segundo/ en que relaxaua el Juramento que hauia̅
fecho todos los caualleros con el Rey de hauer e tener
por princesa a la dicha su hermana. E despues desto el
dicho licenciado en nombre del dicho señor Rey dixo assi-
mesmo/ y en nombre de los otros grandes que ay estauan/
que por ciertas causas bien cumplideras a estos Reynos/
su voluntad era de casar la dicha princesa su fija con
el duque de Guiana hermano del Rey de Francia. E luego
en continente el conde de Boloña caualler̃o Frances mostro

vn po-

vn poder del dicho duque de Guiana/ por virtud del q̃l se desposo con la dicha señora princesa por el dicho duque/ tomandoles las manos el Cardenal. E despues de tomadas/ la señora princesa e el dicho conde de Boloña/ en nõbre del dicho duque de Guiana/ alçaron las manos arriba/ e esto porque se assi acostumbra fazer quando los semejantes principes se desposan en Grancia. Y esto assi fecho tocaron las trompetas e atabales con muchas alegrias/ e alli se partieron todos juntos para el val de locoya/ a donde dormieron essa noche viernes. Otrodia sabbado demañana partieron de alli camino de Segouia/ e tan grande fue la fortuna e tempestad del mal dia q̃ hizo/ que el Rey/ e Reyna/ e princesa/ e algunos caualleros se quedaron este sabbado en la noche enel bosque/ e de alli se vinieron para segouia/ lunes a veynte y nueue de octubre año suso dicho. //

Carta que embio la princesa doña ysabel estando en Valladolid a las ciudades e villas de los Reynos de Castilla. //

Yo doña ysabel princesa de los Reynos de Castilla/ e de Aragon/ Reyna de Sycilia embio mucho saludar a vos el concejo/ &c. Despues que vos fue notificado el casamj mio/ e las muy obedientes e justificadas supplicaciones que el prinçipe mi señor e yo al señor Rey mi hermano embiamos/ a todos estos Reynos ha sido e es notorio/ y manifiesto la paz y sossiego enque hauemos estado/ con

[illegible]a cierta confiança que nra muy Justa demanda nos
offreçia/ pues en supplicar que fuessemos oydos en la for-
ma que sopistes que sepedia por nras cartas a vosotros ẽ-
biadas enel año de sesenta y nueue y setenta deman-
damos vna cosa tan Justa/ que Juzgando por razon natu-
zal non paresçia que aquella se deuia nin podia negar
como paresce que se ha negado posponiendo todas las leyes
e derechos escriptos/ segun he visto por el trasampto de vna
carta patente/ que el dicho señor Rey mi hermano ha mã-
dado publicar por estos Reynos mirando muy mal por mi
honrra/ pues non se puede offender la vna sin que la o-
tra quede manzillada siendo como somos fijos de vn mismo pa-
dre/ por la qual carta su señoria vos notifica el processo
passado despues que la fija de la Reyna nasçio/ e las contra-
dacciones de Guisando/ e las cosas que alli Jure/ quexan-
dose del quebrantamj de aquellas/ non faziendo memoria
de las que amj fueron Juradas/ e como todas aquellas no
fueron quebrantadas/ por manera que yo non era obligada
a guardar nada de lo promettido/ si agora non ay algunas
leyes nueuas que appremien a que se guarde la fe a los q-
brantadores de aquella/ e en conclusion dando causas por-
cierto mas desonestas que Justas nin razonables porque yo
deuia de ser desheredada/ e declarandolo assi de su poderio
Real absoluto como por manera de sentencia dada sin oyr
la parte/ e ordenada por el Cardenal de Albi muy odioso
e sospechoso accessor parami/ lo qual se muestra bien en

ser

fez tan injusta la declaracion/e tan desonesta la forma
lla/a la qual terrezco de responder por las desonestidades
enella contenidas/las qles si fuessen verdaderas yo me de-
uria doler/y doleria mas de la culpa que de la pena. E sin
dubda yo puedo dezir con santa Susanna que me son an-
gustias de todas partes/porque nin puedo callar sin offen-
der e dañar a mi/nin fablar sin offensa e desgrado del dicho
señor Rey mi hermano/lo qual todo es a mi graue.
Mas porque si estas cosas dexasse so silencio paresciq/
e paresceria que yo misma las otorgaua/o ppremida por
necessidad responderé a los puntos substanciales de la
dicha carta lo menos desonesto e mas templado e breue
que podré.

Acerca de lo/primero enque se faze mencion del Juramē-
to fecho en Madrid a la dicha fija de la Reyna/a todos
es manifiesto que aquel se fizo y non es abscondido como
todos o los mas de los grandes que presentes e ausentes
la juraron/fizieron primera sus protestaciones ante escri-
uanos Apostolicos e Reales/confessando como lo fazian op-
premidos por el muy justo temor del grande poder que e
la sazon el dicho señor Rey mi hermano tenia. E aū si
menester fuere pareceran algunas escripturas autenticas
de los mas principales. E si ella fue antes que naesciesse e
despues hauida por fija suya generalmente nin agora
lo es a los naturales destos Reynos e de todos los co
marcanos es manifiesto.

E a lo segundo que la dicha letra contiene de la contratacion de Guisando e de las cosas que yo alli jure/ notorio es como despues que el señor Rey don Alfonso mi hermano fallesçio yo de derecho succedia en su mismo titulo e señorio/ del qual si quisiera vsar la mayor parte de los perlados e grandes/ e de las ciudades e villas que estauã a la obediencia suya estouieran a la mia/ como de fecho lo estauan/ e estouieron mucho tiempo despues/ y es cierto que lo continuara si yo touiera en esto la forma en su letra contenida/ la qual sin duda non toue/ e desto las mismas ciudades podreys dar testimonio. Assi que yo soy aquella que puedo con verdad dezir/ que con gran desseo de escusar las zoturas destos Reynos con el verdadero amor que les he/ me mouia me despojar de todo esto/ e venir a obedeseer a su señoria/ e Jurar a su merced a los que con aquella estauan/ algunas cosas de las contenidas en la dicha carta/ e por su alteza e por ellos fueron a mi prometidas e juradas otras muchas la substancia de las quales es esta que se sigue.//

Que dentro de tres dias despues que con su merced me juntasse se me darian las cartas e prouisiones neccessarias para que todos generalmente me jurassen/ e que dentro de otros ciertos dias daria forma que de fecho lo fiziessen.

Item que porquanto al dicho señor Rey e a todos estos Reynos era publico y manifiesto que la Reyna doña Joanna nõ hauia vsado limpiamente de su persona como cumplia a

la

la honrra de su merced/ e assi mesmo porque su señoria era informado que non fue nin era ligitimamente casado con ella/ que por descargo de su conçiençia e por el bien comun destos dichos Reynos cumplia que fuesse hecho diuorcio e apartamj/ e que la dicha Reyna se houiesse de yr e fuesse desterrada destos dichos Reynos/ e que su fija fuesse recobrada/ e puesta en poder de persona que fuesse a el e a mi fiable a vista suya/ e mia/ e del maestre de Sanctiago/ e arcobispo de Seuilla/ e conde de plazençia/ lo qual todo se houiade fazer e assentar dentro de quatro messes/ e que para seguridad desto/ que dentro de quinze dias entregaria el Alcaçar de Madrid con los thesoros a los dichos Arcobispo e Conde/ para que si esto non cumpliesse me los entregassen.

Item que dentro de otros ciertos dias me daria/ e entregaria a su costa las ciudades de Huete e de Alcaraz/ e la villa de Escalona/ o por ella la ciudad Real/ o a Olmedo/ o a Torrdesillas.

Item que en el casamj mio non dispornia ninguna cosa contra mi voluntad/ e que yo seria de su merced acatada/ e tractada como a mi pertenesçia/ e con estas e con otras cosas que me fueron juradas e prometidas yo firme de obedesçer/ e seguir/ e seruir a su señoria/ e de non me apartar del/ nin me casar sin su consejo e consentimj/ e sin acuerdo de los dichos maestre/ e Arcobispo/ e conde/ los qles fueron fiadores e juraron/ e prometieron de ser contra la parte que lo non guardasse/ segun podra paresçer por las escripturas que desto ay firmadas e selladas de todos/ y con esto yo fuy

a las vistas de Guisando muy pacificamente a me vez con
el dicho señor Rey/ que allí estaua acompañado de muchas
gentes de armas/ a donde en presencia de todos publicamẽ-
te el dicho señor Rey mi hermano confesso e dixo al legado
del mío muy santo padre que presente estaua/ que non
embargante que por algunas causas que ala sazon a-
llo le mouieron el hauia promettido/ que la fija dela Rey-
na fuesse jurada por heredera destos Reynos al tiempo que
nascio e aun despues/ deziendo ser fija suya/ que el alli
confessaua e declaraua/ que non era su fija nin por tal
la tenia/ e que la legitima heredera e successora destos
Reynos para despues de sus dias era yo/ por tanto que
vsando del poder Apostolico que tenia/ le pedia en la mi-
jor forma e manera que de derecho deuia/ que relaxasse
el juramento fecho a la sobredicha/ e absoluiesse a el/ e a to-
dos los que la juraron/ e declarasse ser yo la derecha e le gi-
tima successora destos Reynos/ e Reyna despues de sus dias/
lo qual fue assi fecho e denunciado por el dicho legado/ e
a su pedimiento fue por el relaxado el dicho juramento/ absol-
uiendo de aquel a el/ e a todos los presentes e absentes que
lo fizieron. E luego alli yo fuy jurada por el dicho se-
ñor Rey mi hermano/ e de mandamiento expresso suyo e del
dicho legado e de consentimiento de todos sin interuenir las pu-
mias/ e penas/ e dadiuas que agora interuienen/ me juraõ
alli los muy reuerendos Arcobispo de Toledo mitio e de
Seuilla/ e los sobredichos maestre/ e obispos de Burgos e
de Coria/ e los condes de plazencia e de Benauente/ e de.

mirõ

Miranda/ e de Osorno/ e el duque de Valencia/ e el ade lantado perolopez de padilla/ e otros muchos caualleros que presentes estauan. E el dicho señor Rey mi hermano Juro lo mas solennemente que pudo ser/ de nunca Jamas en ningun tiempo/ nin por ninguna causa que fuesse/ o podiesse ser yria contra esto/ segun todo podra paresçer por las escripturas que a la sazon passaron. E desde allí me fue con el dicho señor Rey mi hermano/ en poder de los sobre dichos Maestre e Arçobispo de Seuilla/ e cõde de plazençia/ a la villa de Occaña. E como quiera que el mas largo termino de los sobre dichos/ en que con migo se hauia de cumplir éran los dichos quatro meses/ yo estoue alli cerca de nueue requeriendo/ e fazi-endo requeriz vna e muchas vezes al dicho señor Rey mi hermano/ que cumpliesse con migo las cosas sobre dichas e a los dichos fiadores que lo procurassen/ lo qual si se cumplio o en todo/ o en parte/ o en ninguna cosa dello por la obra ha paresçido/ antes yendo contra el tenor de lo sobre dicho/ sin mi sauidoria se contracto e aun concerto/ que yo casasse con el yllo Rey de portogal/ e la fija de la Reyna con el principe su fijo. El qual casamj yo ve-des quanto a mi era peligroso/ porque si a todas las ma-drastras como sabeys son odiosos los andados e las nue-ras/ quanto mas lo fuera yo/ de quien tan gruessa he-rençia se esperauas? E por esto e por otras causas yo lo rehusse. E porque yo en esto no quise veniz fue algunas

vezes tentado/ de me lleuar forçosamente al Alcaçar de Madrid con el preso puesto de me desheredar/ que agora se manifiesta por este postrimero Juramento que el dicho señor Rey mi hermano fizo/ declarando siempre auer tenido a la fija de la Reyna por suya. E para me lleuar e poner en la dicha oppresion/ vinieron e estouieron algunas vezes gentes armadas del dicho señor Rey/ e por su mandado dentro enel palacio/ e de fecho se fizieran si en otro lugar me fallara/ que al Maestre de Santiago non fuera tan cargoso por las grandes seguridades que me tenia dadas. E yo visto que conmigo non se cumplia en nada/ e que era assi mal tractada como por la obra paresçio/ e que cada dia se me fazian amenazas por qualquier cosa que yo no fiziesse a grado en daño mio que traeria alli a la Reyna e a su fija/ e que en quales quier seguridades que se me pedian/ se pornia por pena el perdimiento de la succession/ buscando achaques para me la tirar contra toda Justicia/ e veyendo los grandes peligros que me occurrian de la estada de alli/ los quales agora paresçen muy euidentes/ e seyendo como lo fue certificada/ que se hauia Jurado sobre la hostia al Arcobispo de Lyxbona/ que por grado o por fuerça me farian fazer el dicho casamiento/ yo delibre de non yr ala Andaluzía con el dicho señor Rey mi hermano/ nin quedar en algunos logares que me fue mouido que quedasse acompañada de algunas damas nobles e genezosas

e delas

e de las trezientas segun en la dicha carta se contenia/ porq̃ yo era auisada e certificada de algunos principales de su conseio/ que aquella era ami vna fermosa presion para ẽtanto que su merced assentaua los fechos del Andaluzia. E non se podra fallar/ nin fallara que yo a su Alteza diesse ninguna seguridad que me obligasse a estar en la dicha villa de Occaña fasta que su merced veniesse como en la dicha carta se contiene/ e assi como persona que queda libre yo acorde de me partir de alli/ e de me yr a la villa de Arqualo a fazer las honras del dicho señor Rey mi hermano/ e a estar alli en compañia de mi señora la Reyna por ser aquella la mas honesta estancia que yo podia hauer en tanto que nr̃o señor disponia de mi aquello de que el mas fuesse seruido. E assi me parti acompañada del obispo de Burgos/ e del conde de Cifuentes sin otra ninguna gente. E yendo por el camino ya sauzeys como Aluaro de Bracamonte que tenia la dicha villa en guarda/ en quebrantam^to del muy fuerte Juramento e omenage fecho a la Reyna mi señora/ segũ podra paresçer fizmado/ Juntó gente e combatio vna puerta que los de la Reyna mi señora tenian/ e la entró por fuerça de armas/ e tomo la dicha villa para el dicho conde de plazençia/ y desapoderó y echo della a la dicha Reyna mi señora tan inhumana e desonestamẽte que es dolor de lo dezir/ e grande vituperio de lo sufrir a los naturales destos Reynos/ e mas a los que fueron

seruidores e criados del Rey mi señor padre de glorio-
sa memoria/cuya muger fue/ e cuya honrra ella guardo
en su vida e despues como a todos es manifiesto. E por
esta causa yo me houe de yr para su merced a la su villa de
Madrigal/ a donde estoue algun tiempo/ e alli vino a mi
el Cardenal de Albi que venia del dicho señor Rey/ por
el qual me fue mouido e aquexado de parte de su merced/
que yo casasse con el duque de Guiana/ lo qual rehuse por
algunas causas muy razonables/ en especial por dos.

La primera porque yo hauia embiado y con mis mē-
sageros secretos a todos los mas de los perlados e grā-
des destos reynos/ a les notificar quatro casamis que
a la sazon hauia de Reyes e principes Christianos/ encar-
gandoles las conciencias/ que me consejassen qual de aque-
llos en sus conciencias les parescia ser mas conueniente
para el bien comun destos Reynos/ e para la honrra mia.

La mayor parte de los quales me respondio/ que de ter-
minada mente me consejauan/ que yo deuia casar con el
principe mi señor/ por ser tan natural destos reynos que
si Dios de mi disposiesse alguna cosa/ a el de derecho perte-
nescia la succesion dellos/ e por ser su edad conforme a la
edad mia/ e porque los reynos que el esperaua heredar/
eran tan comarcanos e gratos a estos Reynos/ e por otras
muchas razones. La segunda/ por ser la nacion France-
sa tan odiosa como siempre fue/ y es a esta mia nacion
Castellana/ lo qual paresce por las antiguas escripturas
e derradas

E dexadas las otras/ en la general hystoria se falla/ que el Rey don Alfonso el casto non teniendo fijos delibró de fazer heredero al Emperador Carlo magno/ e secretamente lo contracto con el/ è se conçerto que el veniesse poderoso a le ayudar contra los moros/ e a tomar la possessyon. E como esto vino a la noticia de los grandes è nobles destos reynos/ todos se conformaron para non venir en tal seruidumbre. E tomando la voz Bernaldo del Carpio en nombre de los otros/ dixo al Rey que le supplicauan è pedian por merçed/ que non quisiesse meterlos so tal señorio/ e que embiasse dezir al Emperador que non viniesse/ e sinon que ellos entendian tomar Rey è señor que los defendiesse/ è ponerse a todo peligro por non venir a subjecion de Françeses. E el Rey touo por bien de lo fazer ansi/ e sobre esto fue la batalla de Ronçes valles. Mas agora por pecados de los Reynos ay muchos Bernaldos del Carpio para robar/ e pocos para defender la muy antigua libertad Castellana. E tornando a continuar mi proçesso/ yo toda via me detouieza en la dicha villa de Madrigal/ salvo porque fue auisada/ è certificada de la mesma corte/ que el dicho señor Rey acordaua de me mandar detener/ lo qual parescio de fecho por vna su carta patente/ que vino a mis manos/ por la qual mandaua muy premiosamente a la dicha villa/ que me detouiesse alli/ segun por ella podra parescer. E por esto yo houe de embiar a rogar/ e encargar al muy Reuezen-

.do Arçobispo de Toledo mi tio por ser persona tan reue-
zenda/ e tan çercano a mi en deudo/ [illegible] e a don Alõ-
so Henziquez fijo del Almirante mi tio que se quisiesse ve-
nir/a ayuntar con migo para me acompanar/ e apartar
de tan çercanos e euidentes peligros enque estaua.

Los quales vsando de la fidelidad a los príncipes
herederos deuida por sus naturales/ segun las leyes de-
stos Reynos lo disponen/ se vinieron para mi con las
gentes continuas destas casas sin fazer otro escandalo/
e assi venidos por no estar tan lana la mi ciudad de Auila
me fue a la villa de Valladolid/ y en partiendo de Ma-
drigal embie a requerir/ e consultar al dicho señor Rey
mi hermano las causas porque yo me partia. E como
yo veyendo el grande peligro en que estauan estos sus
Reynos por la falta de sucessores me entendia casar
con el príncipe mi señor/ por las razones e causas suso
dichas muy desnudadas sin dubda de las torpes e deso-
nestas que en su carta se contienen/ supplicando a su
señoria que de aquello le plugiesse/ offreçiendole su seruicio
e el mio con quales quier certinidades que demandasse.

E hauida la respuesta suya/ e veyendo me manifiesto
que su voluntad era la mesma que agora se declara/ yo e-
bie supplicar al príncipe mi señor/ que viniesse en la forma
que vino por euitar escandalos/ e assi se contrauo nõ ma-
trimonio en faz de la madre santa yglesia. E en conclusi-
on deste capitulo pozel paresçera/ por qual de las partes

fuerõ

fueron quebrantadas las cosas promettidas e Juradas en Guisando/ e aquien eran tenidos de ayudar los fiadores/ pues esto que yo digo paresçera por escripturas firmadas e selladas e Juradas de todos. Quanto a lo que dize por la dicha letra/ que yo yendo contra el dicho Juramento è contra las leyes destos Reynos/ que disponen que las donzellas menores de veynte y cinco años q̃ quedan en poder de sus padres/ o hermanos mayores/ ayã de casar con su liçençia e consentimi͂ con personas a ellos gratas/ e si el contrario fizieren que pierdan las herencias. para este punto yo tengo tantas e tan Justas satisfaciones/ que si todas las houiesse de expresar seria muy largo proçesso/ e por esto solamente dare tres euidentes razones.

La primera porque si algunas leyes de partidas e de fuero ay que lo tal dispongan/ es claro è manifiesto a los que letras aprendieron ser estas derogadas por los sacros canones/ non permitiendo que en los casos matrimoniales aya ninguna premia nin pena/ saluo entera libertad.

La segunda/ porque yo nõ quede en poder del dicho señor Rey mi hermano/ saluo de mi señora la Reyna/ de cuyos braços inhumana e forçosamente fuemos arrancados el señor Rey don alonso mi hermano è yo/ que a la sazon eramos niños/ e assi fuemos llevados a poder de la Reyna doña Juanna que esto procuro por-

que ya estaua preñada/e como aquella que sabia la verdad proueya para lo aduenidero. E si esta fue para nosotros peligrosa custodia a vosotros es notorio. E al tiempo que el dicho señor Rey don Alfonso mi hermano entro en la ciudad de Segouia contra la voluntad de la dicha Reyna/yo me quede en mi palaçio por salir de su deshonesta guarda para mi honra/e peligrosa para mi vida. E despues quando me vi con el dicho señor Rey don Henrrique mi hermano en Guisando/verdad es que me Junte con el/pero non me puse en su poder/nin Jamas entre con el en çiudad nin villa suya/que siempre fue en poder de los dichos maestre/e arcobispo/e conde/e de sus gentes/que fueron con migo a la villa de Occaña. Assi que non se puede deziz/que yo houiesse quedado nin estado en poder de su merced/saluo este tiempo que estoue oppressa en poder de la dicha Reyna.

La terzera que es que adonde hauia tan clazo e tã grande deuate como era y es este de la succession de tan grandes Reynos a mi pertenescientes/en la qual el dicho señor Rey mi hermano mostraua e ha mostrado el fin que tenia/non sufre razon natural/que esta ley del fuero de que el se aprouecha houiesse ninguna fuerça nin vigor. Assi que por todas estas razones/e por otras muchas que se pueden daz e dazan quando neceſſario sea se fallara/que yo non deuia

nin

nin deuo perder por esto la dicha succession a mi pertenesciente.

E a lo que su merçed dize/ que a causa mia e de los q̃ me siguen houo de dar e enagenar muchos vasallos e rentas del patrimonio Real/ en numero de mas de doze q̃entos de Juro de heredad e de por vida/ a todos es manifiesto e notorio esto non se hauer assi fecho por las neçessidades que el dicho principe mi señor e yo e los que nr̃a Justicia procuran le ayamos dado/ nin por los escandalos que en sus Reynos ayamos fecho/ saluo si su Alteza se quiere dezir necessitado de aquellos que pacificamente le suplican e demandan que les oya e guarde su Justicia como nosotros hauemos fecho/ mas puede se dezir con verdad/ ca si su señoria fizo/ o fazia esta distribucion de vasallos e rentas tan desordenadamente/ ha sido y es por attraher con dadiuas e grandes intereses a los que por temor non hauian querido/ nin querer Juzar a la dicha fisa de la Reyna/ siguiendo la forma que los gentiles touieron con los que non querian adorar sus ydolos/ atrayendo a vnos con dadiuas è a otros con tormentos.

Quanto a lo que toca por la dicha letra muy desonestamente diziendo/ que yo posposta la verguença virginal fize el dicho casam.to/ paresceme que non quiso su Alteza seguir a sant Hieronymo que dize/ que se deue mucho guardar de errar el que quiere reprehender.

E pues su señoria vsando de la ley fraternal hauia

de cobrir qualquiera mengua que en mi houiesse/ seyendo mal aconsesado me quiere amenguar por sus cartas sin houer causa para ello. E pues por la gracia de Dios/ que fue para mi mijor guarda que la que yo en el tenia nin en la Reyna (ca he de mi dado tan buena cuenta como conuenia a mi Real sangre) yo podria sin duda tener licençia para zesponder por mi honrra e fama/ e aquella clarificando esconeçer la suya/ pero por la mayoria de edad que su merçed sobre mi tiene/ e porque de su mengua a mi cabria muy grande parte/ e aun porque esta materia a las nobles mugeres es vergonçosa e abominescible passare por ella/ que las obras de cada vno han dado e daran testimonio de nosotros ante Dios e ante el mundo.

Quanto a lo que su merced dize por la dicha letra/ que yo me case sin dispensacion/ a esto non conuiene larga respuesta pues su señoria non es Juez deste caso/ e yo tengo bien sanada mi conçiençia/ segun podria paresçer por bullas e escripturas autenticas donde e quando necçessario fuere. E a lo que dize que case con Rey estraño/ e non aliado nin confederado con su merced/ antes muy odioso e sospechoso a su persona Real e a muchos perlados e grandes de sus Reynos/ a todos los naturales dellos. que sean despojados de passion es notorio ser esto por lo contrario/ que de todos los principes e Reyes Christianos el principe mi señor era y es el mas grato/ y apazible/ y conueniente a estos Reynos Castellanos por las causas sobre dichas/ e por otras

muchas

muchas que serian largas de expressar/ e si algunos de-
uates houo en tiempo de mi señor el Rey don Jñ de glorioſa
memoria/ quando el señor Rey de Aragon estaua en estos
sus Reynos/ estos nunca se endreçaron contra el dicho
Rey mi señor e mi padre como el mismo señor Rey mi
hermano sabe/ pues la señora Reyna su madre y el fu-
eron en esto parçioneros/ e se açertaron en la entrada de
Medina del campo/ e despues el dicho señor Rey mi her-
mano estouo para dar batalla a los que estauan con
el Rey mi señor/ que con el que era su padre non fue
razon que deuiesse pelear/ e esto paresçio bien por la sa-
lida que despues houo este deuate/ en lo qual se mani-
festo a que fin se fazia. pero si sobre esto algunas
differençias e desgrados houo entre los dichos señores
Reyes/ todas estas fueron atajadas e saneadas despues
del fallesçimi del Rey mi señor en la contractacion de
Almaçan segun por ella podra paresçer. E si despues
naçieron otras algunas differençias sobre lo de Barçe-
lona/ assi bien fueron estas atajadas e saneadas en las
vistas de Vayona/ e despues en las vistas de Corela/ si-
endo medianeros el maestre de Santiago/ e el Obispo
de Siguença/ e los dichos señores Reyes quedaron des-
de alli en el amor e amistad que el deudo requiere/ en
el qual despues aca permaneçieron. Assi que non se
puede llamar Rey estraño el que tanta naturaleza tie-
ne en estos Reynos como el prinçipe mi señor/ cuyo visa-
huelo fue Rey e señor dellos.

Assi que por esto/ e por otras muchas razones que se podrian dar/ su merced non deuia aggrauar este casamº que yo fize/ nin la entrada del principe mi señor/ pues fue/ y es para le obedesçer/ e seruir como verdadero hijo a su señoria plaziendo. E si como dize en su letra/ algunos Reyes estraños se fallaron mal/ por hauer entrado enestos sus Reynos/ esto fue porque non entraron con la clara Justicia/ e Justa intencion con que el dicho principe mi señor entró.

E a lo que dize su merçed/ que yo e los dichos Arçobispo e Almirante mis tios tentamos a muchos grandes/ e a las ciudades e villas destos Reynos suyos para los promouer a algun escandalo/ desto vos mismos e los otros podreys ser/ e soys buenos testigos/ si de mi nin de los sobredichos fuestes tentados para ninguna cosa q̃ fuesse en su deseruiçio/ saluo solamente para que procurasedes que yo fuesse oyda/ e mi Justicia me fuesse guardada/ la q̃l paresçe bien que su alteza quiere que non se declare/ nin vosotros seays informados de los grandes agrauios que se me hazen/ pues por la dicha carta vos manda/ que prendades mis mensageros e ge los embiedes presos/ el qual mandamj vosotros soys tenidos a obedesçer y non cumplir por ser tan injusto e aggrauiado.

E quanto a lo que su merced dize que por las causas suso dichas/ e porque los Juramentos e omenages fechos amj fueron en grande daño e perJuizio de la dicha fisa de la Reyna que non deuen ser guardados nin cumplidos/ e q̃ desu

de su propio motu/e cierta sçiençia/e poder absoluto los da por ningunos/e que dio/e da por libres e quitos a todos los que los tales Juramentos e omenajes me fizieron. E porque esta muy claro en los derechos escriptos/si el poderio Real por absoluto que sea se estiende a relaxar los Juramentos/en especial tal como este que se fizo con actoridad Apostolica/non me quiero detener en esto/porque aun a los nō enseñados es manifiesto que non se puede fazer.

E a lo que dize de como la Reyna Juro en manos del Cardenal/que la sobre dicha niña era fija del dicho señor Rey e suya/e que el dicho señor Rey Juro/que siempre la hauia tenido por tal/a lo de su señoria no quiero responder otra cosa salvo/que por otras muchas apparençias/e por testigos dignos de fe/e por escripturas muy autenticas podria parescer lo contrario. E soy mucho maravillada porque en tan poco tiempo su merçed aya querido mostrar tantas cōtrariedades/pero non me maravillare de lo que la Reyna Juro/pues non sufre razon natural que otra cosa diuiesse Juzar/seyendo el tal Juramento tanto en fauor suyo e de su fija. Mas ya vos veedes si sufre ningun derecho diuino nin humano/que por tal testigo yo deua ser condenada/por muchas e claras razones que se callan por mi honestad/e porque non se puede aclarar sin offensa del dicho señor Rey. E quanto a la declaracion que su alteza faze/deziendo que por las razones e causas en su letra contenidas declara non pertenescer a mi la succession destos Reynos/embiando uos mandar que

luego que con la dicha su carta fuessedes requeridos
sin tardança nin dilacion alguna/ e sin le mas requeriz nin consultar juntos en vñ conceso rectifiquedes el primero juramento/ que por vños procuradores fezistes a la sobredicha fija de la Reyna por princesa e heredera destos Reynos/ e que assi la llamedes/ e que por tal la ayades e tengades e la presentedes todos los juramentos e homenages que las leyes destos sus Reynos disponen/ lo qual vos manda que fagades e cumplades/ so pena de caer en mal caso/ e de perdimº de bienes/ e de priuaçion de officios.

Quanto a la declaracion/ respondo que deue ser/ y es en si ninguna por muchas e muy euidentes razones/ nõ dubdadas en los derechos diuino e humano/ pero en especial por dos/ dexando las otras para en su tiempo e logar.

La primera/ porque vosotros podreys ser informados/ que en la differençia de la succession destos Reynos para en despues de sus dias/ que su señoria solo nõ puede/ nin deue ser juez desta causa sin nõ expresso consentimº/ por muchas e muy claras razones que cerca desto se podran dar e daran quando conuenga/ las quales por alguna reuerençia e acatamº suyo aqui dexo de expresar.

La segunda/ porque esta declaracion se fizo por conseio e grandes afincamientos de la Reyna/ e de otras personas estrangeras muy sospechosas/ e odiosas a mi e a estos Reynos/ sin yo ser llamada/ nin oyda/ nin vençida/ segun lo

pide

pide la razon natural/ e lo quieren/ e disponen todas las leyes diuinas e humanas/ la qual audiençia non solamente non me fue dada mas expressamente me fue negada/ que como vosotros bien sabeys/ por muchas vezes el prinçipe mi señor e yo embiamos a suplicar a su Alteza/ que mandasse ayuntar todos los perlados e grandes/ e a los procuradores de las ciudades e villas destos Reynos/ e algunas singulares personas de letrados e religiosos/ e que en presençia de todos nos quisiesse oyr en lugar luto e seguro/ sometiendonos a su determinaçion de aquellos/ o de la mayor parte.

E aun a la fin por escusar los rigores e daños grandes que paresçian apareiados en estos Reynos con la grande naturaleza e amor que les hauemos/ nos sometiamos a la determinacion del noble don pero fernandez de velasco conde de haro/ que a la sazon era viuo e apartado de todas passiones/ e de ciertos famosos religiosos en vidas/ e en sçiençias/ o de ciertos dellos con el dicho conde/ segun que por los trasumptos que de las dichas suplicaçiones vos embiamos haureys visto/ tanto homildes e justas/ que ningun derecho/ nin ley de escriptura nin de naturaleza sufria que esto nos deuiesse ser negado/ como de fecho lo fue. Assi que/ por estas causas e por otras muchas/ e muy claras que dexo para en su tiempo e logar paresçe/ que la dicha declaraciõ fue/ y es en si ninguna/ nin de ningun valor e fuerça/ e que vosotros non soys tenidos a juzar a la dicha fisa

de la Reyna como se contiene en el dicho mandamiº pues es tan exorbitante como a vosotros mismos es notorio e manifiesto. Porende muy affectuosamente vos zogamos/ que tomando a nro señor Dios ante vros ojos querades sobre ello consultar al dicho señor Rey/ e supplicarle muy affectuosamente/ que a su Alteza plega non añadiendo daños a daños tan grandes como en estos sus Reynos se esperã/ que este debate se torne a ver dando nos su señoria la dicha audiencia en lugar tal e seguro a las personas/ e vidas/ e estados nros/ e de los perlados e caualleros que procuran nuestra Justiçia/ e que alli por los dichos sus naturales sea esta question determinada en la forma e manera que lo suppliçamos/ que aunque el dicho don pero fernandez de velasco sea fallesçido desta presente vida/ algunos hayan de que la dicha confiança se podran fazer/ e que non permitta su Alteza que se determine por guerra lo que se puede determinar por via de paz/ porque desto nro señor Dios sera muy seruido/ y su merçed quitado de grandes molestias e enojos/ e estos sus Reynos e señorios seran reduzidos a paz/ e Justicia/ e buen regimº/ e escusarsean en ellos inzeparables e perpetuos males. Y en el caso que su merçed a passionado e mal aconsejado esto querra negar/ yo vos ruego e requiero cõ nro señor/ e con la fe delidad que deuedes a estos Reynos/ que querades ver bien aquello a que vos obligan las leyes/ e derechos/ e vras conçiençias e lealtades/ e que

mire

miredes con grande deliberacion/ si este caso de la succession destos Reynos es de tal qualidad que vos e los otros naturales dellos sin grande infamia no vos podedes escusar de procurar con todas vras fuercas/ que por los tres estados se vea/ e determinen quien de derecho deue succeder/ e Reynar sobre vosotros despues de los dias del dicho señor Rey/ que grande infamia y vituperio es/ y sera para en los tiempos aduenideros/ e de la antigua nobleza e honrrada communidad Castellana/ que vos den cobre por oro/ e fierro por plata/ e agena heredera por legitima sucessora/ e con tanta paçiencia lo sufrays/ como lo hayeys suffrido e suffris/ lo qual si assi continuades/ e dello resultaren quemas/ e robos/ e muertes Dios mio señor lo demandara a los causadores/ e a vosotros como a consentidores de tan grande mal/ e el principe mi señor e yo e los que nos siguen e siguiran seremos sincargo/ pues nos hauemos sometido/ e sometemos a toda razon e Justicia como a todos es notorio e manifiesto.

De medina de Rio seco a de Marco año de mil e quatrocientos e setenta e vno.

Carta que embio vn religioso al señor Arcobispo de Toledo.

Muy excelente y virtuosissimo prefulum. Cognosciendo con quanto desseo vra señoria inquire y trabaja/ e busca el bien de la cosa publica/ y porque segun la necessidad que a la propria naturaleza de todos occurre/ temiendo

do

do los grandissimos daños que de ellos se espera/ porque
a todos fuesse notorio y mejor se pueda publicar el natural
deudo deuido a la propria patria/ que es comparada/ e aũ
en algo excede al deudo paternal/ como quiera que la con-
dicion humanal hoy/ muy poco e razo paresce acatar a
las cosas necessarias para bien obrar e conseJar en los a-
ctos virtuosos e que mejor la memoria se perpetua a todos
pro ut communiter. Los de mayor estado/ e mediano/ e me-
nor siguen los apetitos e voluntades contrarias a esto/
e procuran honras e intereses mundanos/ segun clazo
esperiencia lo muestra/ e por esto todos los que algo sabẽ
e procuran saber en ecstasi puestos/ separados/ e abstractos
desi/ no entienden en cosa que mas su memoria faria durar.

E porque vra señoria en tanta singularidad e exce-
lencia puesto en tales tiempos se mucho procura congrã-
de razon e causa compeliendo/ lo a mi por vra señoria mã-
dado en tanta turbacion de negocios. E continuando
seruir me deui acordar e tomar por causa/ a que suscis-
tando mi rudo entender/ y aquel atrayendo en este prin-
cipio acatasse a un dicho que dize Macrobio sobre el
sueño de Scipion/ o diz/ que lo más natural a todos
es hauer exercicio/ e conuenir en las cosas buenas/ e
en los cuydados e meditaciones optimos. E de la cau-
do qual es aquel dize/ que inquirir e procurar la salud
se la patria o Republica/ en lo qual el animo valiente
se inflamme/ e assiente/ e por optima morada tenga/ e nõ
en el cuydado de las artes/ en que la patria o la ciudad

se faze

se faze fuerte o fermosa/ que son cosas que al cuerpo humano pertenescen e a su negocio. E los que en esto se trabajan o atormentan (segun dize Seneca) poca è indigna merced de tanto trabajo les es apareiado/ mas en la virtud/ la qual sola faze al hombre celestial/ e lo aparta de lo terrestre e haze immortal segun el Tulio dize en las paradoxas/ aquel en el qual es virtud non le falleſce cosa para veuir auenturado/ que sola la virtud le haze immortal/ y le separa de ser caydo y derribado/ ca sola la muerte de aquellos es terrible dize el/ do la vida muere con el cuerpo. A la vida dize aqui por la memoria de la virtud/ lo qual muestra è dezir/ que la vida de aquellos/ conuiene saber de los virtuosos que non puede morir: ca aunque breue vida parezca segun la natural/ la memoria de aquel que bien e virtuosamente viue sempiterna es/ lo qual si assi non fuesse e se perpetuasse e durasse mas que el veuir que a nosotros parescе/ quien seria de tan loco e de menos pensamj que a grandes trabajos se esforcasse poner e a grandes peligros por hauer soberana gloria e alabanca/ nin contenderia sobre ello? Conuiene por esso/ en virtud e salud de la Republica gastar los cuydados e tiempos: ca segun el Aristotel en el primero de los Rhaturicos/ en las leyes consiste la salud dela patria/ e dla virtud conuiene de buenas leyes vsar/ las

quales aquellas son que los coraçones attraen a la virtud e fin soberano/ e folgança de los trabajos. E segun Boecio/ entre las humanas leyes son de escreuir/ las que los animos a la salud e virtud traen. E como se deue considerar que esta vida es breue e incierta en la qual non ay firmeza/ e el seso enella fallesce/ e la nigligencia/ e torpeza/ e diuersas occupaciones nos dexan poco saber e alcançar/ e las que se saben expele e alança de nos esta engañosa oluidança enemiga de la memoria/ fue muy conueniẽte e necessario/ que la diuina prouidençia para remedio desta enfermedad el vso de letras e escreuir a los mortales diesse e ilumynasse/ porque por ellas las cosas que se obrã e passan en memoria se conseruen: ca si la diuina prouidencia esto non dicra por remedio e medicina/ los actos e doctrinas de los antiguos philosophos e doctos varones deq̃ muchas vezes nos gozamos e marauillamos ya serian perescidos/ e las artes/ e derechos/ e toda la philosophia e religion/ e orthodoxa fe todo caydo. E non sin merito son de tener e honrrar/ e con grande veneracion acatar. E mirãdo esto/ e siguiendo las pisadas del eximio Caton/ e la doctrina del Emperador Christianissimo/ que dize/ que en todo se deue trabajar de apartar las diuisiones/ e reguzosas contiẽdas que dañan e destruyen la Republica/ e muchas vezes le viene total confusion como hoy dia paresçe. E como para este tiempo sea muy necessario/ e creo que mostrado el camino

pocos

pocos lo querran seguir e obrar: ca como dize el seneca/ grãde demencia es/ en tanta egestad de tiempo buscar las cosas occultas/ que son superfluas/ dize por los obradores.

E como para principiar/ è dar fin à este tan excelente tractado/ que es/ mostrar el deudo deuido a la propria naturaleza è patria/ e para cognoscer la excelencia de la virtud/ e en que consiste/ houiera menester tiempo/ e mas conueniente/ y sin tanto cuydado como occurre. E como segun el Aristotel dize/ que non nos recordaremos despues de la muerte de lo que sopimos en vida. Aunque segũ el sancto doctor en otro entendimẽ muy mas alto hauemos de suceder. E por esto con este temor/ è cognosciendo mi inhabilidad/ e remittiendo lo todo a correction/ aunque indigno inuocando el auxilio de aquel immenso Dios trino è vno/ e de la intemerada virgen madre suya sin ninguna macula original/ nin actual/ nin mortal/ nin venial/ que al mi proposito al su sancto seruicio/ la madre inuocando y el hijo conçediendo con su graçia/ essuerçẽ è den actoridad/ àque esta exclamacion aya el fin q̃ el quiere/ è traya algun effecto en los coraçones que endurescidos estan en este proposito/ è a ellos inclinado con aquella adoracion è modo que deuo/ supplico à los lectores/ que la rudeza è non alto estilo de la eloquençia della les non trayga fastidio/ è sin increpacion/ acatando a la penorosidad de la obra e tiempo/ e al acatamẽ è vtilidad con que se mueue/ que es bien comun/ lo

superfluo quiten / e lo que falleſçe cumplan e acaben / e lo diminuto aumenten / e en todo a correction lo trayan / porq̃ tanto que algun buen myſterio de emmienda ſe falle / e q̃ algun fructo parezca por obra / la gloria dello a los coo-peradores del bien ſe zemitte. E dimittiendo el proemio / e non declarando ſu nombre el actor por la grande turbacion de los tiempos / nin atribuyendo lo principal a ninguno (porque todos operadores e coadiutores deſte ſancto propoſito ſe fallen) comiença e dize anſi.

O mis naturales y de mi produzidos e procreados / q̃ coſa es aqueſta que tanto ſe publica e pareſçe? Como obcegados e puestos en eſtaſi non cognoſcey̆s quantos e quan terribles males / daños / e perdidas / deſtruymientos / e diminuçiones de eſtados e honras mandadas e muertes crueles eſperay̆s / ſin daros remedio / nin tener cognoſçimi̊ alguno dello. Que demençia / que dureza de coraçon que obſtinacion es eſta / por cuyas culpas / peccados / e diſformes actos tan infinitas perſecuçiones con vrãs proprias manos / e cauſas buſcadas e atraydas por vos aucy̆s ſobre vos meſmos pueſtos? O ſublimado Rey que de nombre te llamas de los principales Reynos de mi nominada Caſtilla. O grandes varones / perlados muy excelentes e degrã poder. O caualleros e muy ſingulares entre las naciones / fortiſſimos e terribles llamados. O ciudadanos e agricultores quantos e quales de mi aumentados en grandes eſtados / zeposos / folganças / e dignidades de mi procuradas acatad /

zeco-

.zecogeos en vos mismos/ reduzid vos a la razon por la qual todo hombre viue/ e sin ella non se reputa tal/ acordaos de vra naturaleza e de los beneficios della/ que continuo zecebis cada vno en su estado. Y porque mas enel principio vos promueua e ataya a obrar con esta mi exclamacion/ quiero por orden dezir/ e contar los beneficios/ dones/ e gracias/ e singularidades de que Dios me doto/ e de que me fizo progenitora/ creyendo por cierto/ que aquellos mirando non acatareys a los proprios intereses e dominaciones/ a que fasta aqui de pocos tiempos aca algunos aueys mirado e tenido en principal acatam^o^ saluo al commun bien que se deue preferir al propio interesse/ e dareys el remedio antes que el daño prouenga: ca vulgarmete se escriue/ que mas con verguença/ o torpeza se expele o alança el huesped despues de entrado en la casa que antes/. E assi mis proprios fijos e con grande sofrimiento de mi sostenidos haued en memoria este bien è honrra que dura/ dexad la mundana cobdiçia cito transitoria/ e stad fazedores de virtud/ e non publicadores della/ mirad la abundancia e fertilidad de que el immenso dador Dios infinito me quiso dotar a mi vra naturaleza mas que a otros Reynos/ prouincias/ e tierras/ que de mi se dize/ e soy diuinada segun la Griega lengua desta palabra/ insi/ que quiere dezir vno/ o solo/ y desta palabra/ pan/ que suena todo/ y desta dicion/ ya/ que es estrella. Assi que me denominan/ sola toda estrella lucida/ por cierto dizen los autores/ e muy resplandesciente: ca de mi dizen

los historiographos / que fuy dotada de grandes priuilegios e dones / singulars y estrenua entre todos los Reynos y señorios me llaman / e querida e amada / especialmente insignida entre todos los del vniuerso orbe / e por especial dote marauillosamente me situo entre dos singulares flumines / que han por nombre yberio e hisperio. E quiso el muy alto dios / que fuesse por nombre llamada estrella de occidente / que assi como enel climate occiduo reluze / y resplandeze / y fulgeze por singularidad entre todas las otras estrellas / assi yo entre todos los otros mundanos Reynos florezco / e aunque es sito en los vltimos fines de las Regiones del mundo / non por esso vltima in postrimera / mas primera en los dotes / e dones / e gracias a mi repartidas / e dadas por el infinito dios / que entre las primeras soy primera / e entre las nobles / mas noble naturaleza / entre las virtuosas virtuosissima / entre las abundantes en super abundancia / que de mi redundan muchas naciones estrañas. E porque in specie lo veas e acates / que ya non es cosa de mas occultar nindissimular / e por euitar si podiesse los crudelissimos males que sobre mis naturales veniz espero / e por non rescebir mas tormento en lo ver / que he rescebido en lo saber e acatar.

E temiendo sobre ello para mas te obligar a virtud e bien obrar si podiere / fallaras en mi por don especial / e lo mas necessario para conseruacion del indiuiduo e humana natura / ayres muy suauissimos mas que en Reyno / o Region alguna / e mas apazibles / animales en grãde

super

superabundancia mas que en otras partes algunas/ de fuentes e rios muy mayor plenitudo/ de peçes en qualquier genero saporosos y sanos en muy innumerable quãtidad/ de arboles y plantas muy compuesta/ de todas las cosas necessarias por abreuiar que para el vso/e prouecho/ e delectacion de los homes son menester dictissima me llaman/ e plenissime se cognosce de mi la abundançia/ tanto que redunda de mi a muchas naciones cercanas/ e a muchas apartadas sostengo e abondo: ca en mi mucha seda se engienda/ de mi mucha plata e mineros della/ e de otros metales/ oro en muy grande multitudo e muy purissimo/ en aues syluestres e domesticas en grande maraui lla/ cauallos de admirable operacion e acatami a todas las regiones mundanas excedo. E pues has oydo agsto que es poco cerca de lo mas que te dize/ de mi son engẽdrados/ entre todas las naciones/ excelentes e muy belicossissimos/ e muy singulares e estrenuos varones/ caualleros marauillosos/ de lo qual testifican muchos sapientes diziendo/ e discriuiendo las costumbres e mores de mis naturales/ e dizen assi. En las batallas muy temibles e eminentes e muy ferocissimos/ a los vencidos muy benignos/ a los enemigos sin paçiençia muy fortissimos/ muy osados dan llagas mortales peruolante de ingenio/ astutissimos varones gozanse dando dones. O quanto se deuria mirar/ y dolez/ y mucho temer de non perder este nombre. E porque mas te atraya à non consentir mis da-

ños y males que de mis naturales espero / e cognoscas mis
preuilejos y singularidad / e especiales varones de que en
esto Dios me quiso insignir y adornar / assi en lo espiritu-
al singularmente mas que a otra patria nin nacion algu-
na / como en lo temporal / acata que por especial preuile-
jo me quiso dar por patron e vnico conmigo al proto maz-
tyr de los Apostolos / quees / el gloriosissimo Sanctiago /
que por excelençia se llama / patron de las Espanas / el
qual nombre nin vnion nin adiutorio / non quiso que o-
tros Reynos houiessen / e cerca de mi la su gloriosa caz-
ne quiso que para siempre permanesçiesse fasta la Re-
suzrection que esperays / e en defension de vos estouiesse /
e por el grandissimos e de marauilla milagros en mis
naturales ha mostrado / e que mas desto / que de mis
naturales e de mi produzidos / dio a muchos Reynos e
Regiones por singulares gracias e dones. Acata q̃
son sin numero los que virtuosos de mi naturales son
nominados / e cerca de aquel Dios immenso en grandes
glorias / e acata en grandissimas famas puestos / de
los quales algunos / por atraer si podiesse a los simi-
laz / contare / porque cognoscas al fin que te exclamo que
te recuerdes de ti / e de tu naturaleza / e patria donde fuiste
engendrado / e nascido / e en prosperidad grande sostenido.
Ca si leyeres / de mi fueron produzidos e nasçieron aquellos
dos tyrones e insignes varones de marauillosa memoria maz-
tyres por Christo / de quien la vniuersal yglesia / por el
spiri-

Spiritu sancto yluminada/ mucho se preçia/ è de la sanctidad dellos toda refulge e resplandeçe/ sancto Laurencio/ e sancto Vincencio. E de mi fue produzido/ e de mi natural Marcello centurio con su beatissima consorte Nona/ e doze hijos varones e centuriones Romanos/ e martyres por Christo. De mi el glorioso Carthagense duque Seuariano/ e Theodora su legitima coniuge/ de los quales tres doctores singularissimos/ e ynclitissimos/ sapientissimos resplandeçen/ e marauillosos sanctos/ Leandro/ e Ysidro/ e Fulgençio/ todos tres obispos/ e dos insignidas fijas e glorioſas por excelençia/ que non son de omittir/ sancta Florencia virgen e abbadessa/ e Theodosa Regina e gloriosa/ que houo muchos fijos e fijas sanctissimos. Que te dire? De mi salio aquel summo pontifice e varon muy excelente papa Romano/ que houo nombre Damaso/ el qual assi marauillosamente e mas que otros obro en la yglesia de Dios/ que despues de sant pedro principe de los Apostoles semejable non se escriue que del/ e parescio al tiempo de su fin tan grande señal enel cielo/ que inuisa se lee/ saluo del Grigorio. O acata e miza que de mi parescio aquel sanctissimo presul Illefonso Arcobispo de Toledo/ el qual viuiendo/ por su virtud merescio ser insignido de la Reyna eternal de los cielos/ e ser della con marauillosa vestiduza vestido. E que? Non quiero callar del beatissimo Froylliano obispo de Leon/ sobre el qual/ por sus meritos/ el Spũsancto en especie de paloma descendio/ los labrios del qual en la missa parescian brasas ardiendo.

Otros innumerables sanctos de mi produzidos/ sancta Sabi-
na/ sancta Christeta/ sancta Felix/ sancta Eulalia/ sancta
Marina/ sancta Eufemia/ o el glorioso patron de los pre-
dicadores principe de la yglesia sancto Domingo. E que
te dize del sanctissimo e singular obseruante/ se me sable
en paupertat a sant Francisco/ sancto Anthynio. O in-
numerables te podria contar/ que omitto por la breuedad
que sin numero son. Pues que te dize de los que sigui-
eron la temporalidad e glorias mundanas/ que en gouer-
naçion de la cosa publica/ e en la Justicia e orden della/
por singulares en todas las naçiones se nombran/ e excedē
a todos. Mira aquellos varones excelentes consules
Romanos/ Emperadores/ Lucio/ e Nerua/ e Trajano/ por
excelencia de todo el senado escogidos/ solo Trajano por ado-
pcion/ los quales ansi en marauillosa manera aumentaron
la cosa publica que de otros semejantes se escriue. O que
non permittre a Theodosio Emperador Christianissimo/ el
qual otros dos fijos suyos successores en el imperio fueron/
e sus dos nietos succesiue/ que de otros non se faze tal
memoria/ escogidos por especial e marauillosa gouer na-
cion/ de los quales si sus actos e obras contasse/ e traba-
jos en gouernar/ e sostener la cosa e bien publico/ mi excla-
macion por luengo tiempo cessaria/ como quieraque para
ello es bien necessario. Que mas te dize por te atraer alo
que te pido? E nestos tiempos e pocos dias ha/ que no ta-
bles varones produxe enestas partes/ el catholico e sancto
Rey don Fernando/ e otros dos Alfonsos por nombre lla-
ma

mados/ e Sigismundo/ e el buen conde Fernan gonçalez/ e el cid de Viuar/ e non quiero dexar/ porque lo vltimo mejor se memora/ el singular Rey don Henrrique/ non entiendas el quarto/ salvo el passado/ e tercero por nombre/ enfermo en la cama e continuo paciente gouerno singularmente su Reyno e Justicia/ por la qual virtud/ que es precipua/ fallesciendo e nel viztud natural/ por su rectitud fue mas temido que nunca fue Rey. O quantos dexa la pluma/ por non occupar este camino/ veyendo los daños tanto cercanos/ por tornar al proposito de mi exclamacion/ con gemidos/ sospiros/ e grandes lazidos conuocar/ reduzir/ e atraer mis naturales que hoy son/ que se acuerden de mi/ e acaten quanto so querida e amada de Dios/ e como non deuen de ser poco gozosos de ser de mi naturales/ e genezados/ e procreados. E quiero que miren aquel/ que por excelencia si alguno se halla/ que dexada cobdicia e dominaciones mundanas e de poco durar/ tomando el trabajo con señal de victoria/ por obras signando en lo interior e exterior/ como Constantino se muestre esforçado para quitar tan grandes vicios/ peccados tan feos/ e inauditos casos/ de que ya Dios immenso e assaz yeado non quiere simular nin mas permittir/ e aparte de todos tantas fallacias/ e fraudes/ e engaños/ e inauditos mendacios/ e poca verdad vnos a otros/ mayzes/ medianos/ e ya los mas baxos siguen aquesto/ e lo toman por mejor partido/ mirando los actos de los prin-

cipales. O quan mal pensamſ/ e peor obra puedo deziz.

Catad que en vn instante por mas que lleguedes pue-
blos a pueblos/ honras a honras/ estados a estados/
casas a casas de grandes poderes e dominaciones muy
poco aprouechan/ que todo muy presto como es vani-
dad/ e polvo/ e çeniza/ e en mi non ay mansion segura/ se-
ra retornado en mi propria virtud/ e aun en algo daña-
da por los vicios e males/ sabeys que so tierra/ e vosotros
homes de tierra terrenos/ e yo do los fructos e las go-
uernaciones e todas las cosas que son corruptibles/
e queriendo aquel Dios immenso/ e gouernador en mi tã
presto reduze e torna en mi mesma. O quan liuiano se
falla e con vano pensamſ/ de que todos presumen e di-
zen publica infedelidad peor que animales/ que aun
las bestias cognoscen principio e hauer primera causa/
qué es Dios/ e ser el fin a que [illegible] fueron criados/ e los
que hoy soys por grandissimos vicios e persuasion del
humanal enemigo algunos dubdan de aquesto. O mis
naturales tornare al proposito/ mirad los passados/ e creere-
ys lo presente. Si quereys dezir de grandes fuercas/ fossados/
e muros que non es cosa que duze/ a catá e mirá en la prĩ-
cipal e mas singular de quantas se escriuen/ que es Babylo-
nia/ que fue edificada tan marauillosa/ que della se lee/ e es
la verdad/ que de angulo a angulo hauia treynta mil passos/
los adarues menados/ e muy cerca las torres/ quatro cercas
.tenia e dos barba canas/ entre cada vna dellas muy pro-

fuda

funda caua dedentro e de fuera/e entre los adarues a los menos altos sesenta codos encima de tierra/ tenia innumerable gente en ella e mararillosos edificios/ en vn solo dia fue destruyda. Pues otros millares de grandes fuercas assi abatidas/ que dellas memoria ninguna non queda. Mira aquella Troya con el Helisponto/ mira a Cartago/ e a Constantina/ interroga por Antiochia como fue subuertida/ e todos los principales lugares e fuerças assi diminutos. Pues varones notables desde el protoplasma fasta agora sin numero cuentan/ non se puede dar vno que aya quedado. Mira que non se pudo mas dar que al grã Julio Cesar monarcha del mundo/ que desde lo infimo/ q muerta su madre fue sacado/ e abierta ella/ e de aquel infimo estado subio en tan grande gloria/ en que poco duzo/ que en vn punto de veynte y dos llagas fue muerto.

Grandes cosas te podria dezir de la anichilacion de muchos e grandes/ si non por el tiempo e daño que espero. E tornando al proposito mira/ e acata que al querer de Dios non ay cosa firme/ por esso te ruego que estes comigo/ que todo esto te trayo a este fin/ que veo mis daños/ e non se remedio/ veo me enagenar e ninguno se ssiente/ veo grandes peccados e offensas de Dios/ e non lo oso dezir/ porque paresce que es permittida tal destruycion/ veniendo la pena conforme a la culpa: ca por donde peccastes por ay seredes punidos segun otra vez ya conteçio/ claro/ e muy claro lo quiero dezir. Porque

mis naturales tan braue yugo poneys sobre vos? A quien
me days que me mande? poneys me en poder de quien fue
enemigo de vñ nacion/e en crueles tyrannos e de grande
elacion/los quales por cierto son exceutores de los males
passados si remedio non days. E porque conozcays a qui-
en me enagenays/e so cuya subjecion te pones/e aquien das
tu gloria e dominacion esta atento conmigo e acata su na-
scimt e origen donde proceden/e que actos han fecho/e co-
mo guardan lo que ponen e prometten/e oye e mira con o-
jos del entendimt e dolor de tus proprias personas e esta-
dos/e successores/e fijos/e seruidores continuos/e si esto aca-
tares bien se que dizas/que lleuas errado camino: e cono-
sceras que ante que venga el daño le deues buscar el re-
medio. E ante que adelante vaya vna sola cosa dezir te
quiero/que siempre se lee/e es la verdad/que desde los Go-
dos/los mis naturales e de mi produzidos dominar quisierõ
a otras naciones/mas nunca ellos ser dominados/que por
si adquirieron el mundo e monarchia/con Roma e senado
todo lo subjectaron/e ellos nunca subjectos. E agora q̃
mal es/o que de vñ acuerdo pospuesta toda libertad e na-
turaleza dexida/esclaua de mi aduersario/e a vosotros ene-
migo e non natural/me quesistes poner? E porque mas
conozcas el mal conseio e acuerdo que tomas/contarte he
el comienço de donde proceden aquellos/a quien señores de
mi quesiste hazer. Has de saber que enel año de trezientos
e ochenta e seys años despues del nascimto de Christo/pre-

sidi

sidiendo por Emperadores en Roma Graciano e Valentiniano/en este año fue primero Rey de los Françes Faromundo hijo de Marco Mirescinico. E houieron este nombre de Françes en esta manera. Ellos fueron de origen de la gente popular/que fuyo de Troya despues de la destruyçiõ della/e venieron con vn priamo que fue duque de ellos por el mar Adriático a las partes de venesa/e alli en el mar con grandissima astucia edificaron la singular ciudad/que venecianos hoy tienen/e alli habitaron por distancia de tiempo/e se llamaron venecianos por la propiedad del vocablo. E despues como era grande multitudo e dificaron la ciudad de padua/en la qual muerto Anthenor duque seguido de ellos/e assi maravillosamente fue sepultado. E despues muchos dellos por la angostura de la tierra se fueron por la mar nauegando/e venieron a la ribera de vn rio/que ha por nombre tanayn/e entra en vn lago que houo nombre Meothide/e ay fizieron moradas/e estouieron fasta el tiempo de los ya nombrados Emperadores/Graciano e Valentiniano/el qual Valentinianos houo guerra por su rebelion contra los Albanos gente pessima/e en batallas los vençio/e el total destruymiento dellos non pudo acabar/porque en este lugar Meothide tenian grandes cuevas e fuercas/e tenian muy seguro refugio a ellos/e estaban junta cabe ellos. E estos Troyanos/de que ya diximos/porque alli por los Albanos hauian seydo acogidos/e dadoles casas e logares en que

habitassen. E el Emperador hizo publicar vn edicto/que
qualquiera nación que destruyesse a estos Albanos/fuesse
esenta e franca del tributo/o pecunia que cada año pagauan
a Roma/la qual libertad concedio por diez años. Lo
qual oyendo los dichos Troyanos/que alli por los Alba-
nos eran acogidos/buscaron e conduxeron (segun la
estoria de Vinçençio) gentes de guerra e industriosas/
para conquerir las fuerças de los Albanos/e con gran-
des insidias e con sequridad que dellos tenian fueron ta-
mados/e subvertieron la dicha ciudad de Meothide/e total
destruycion fizieron de las gentes de los Albanos/que delto-
do los acabaron. Mirad que comienca. Lo qual venido
a noticia del Emperador/con gozo/(segun dizen los histo-
riographos) los franqueo/e llamo Franceos/que en la lē-
gua antigua quiere dezir/cruel/o feroz/e osado/lo qual
les fue impuesto por el dolo con que anichilaron a los
dichos Albanos/que los hauian acogido e dado lugares/
e despues siempre obtuuieron esta nominacion de Franceos/
tyranamente vsurpada/non en la propriedad del vocablo
antiguo/mas en el effecto del nombre que agora paresce.
Ca segun cuenta Vincençio/despues de passados los di-
ez años de la franqueza/el Emperador embio a pedir
el tributo. E los Franceos ensoberuecidos con la victoria
e iniquidad de los Albanos rebelaronse/e non quisieron
pagar/antes por insania mataron los mensageros del Em-
perador. El qual ayrado embio gran exercito e gente

eovi

e ovieron grandes batallas con los Francos. Los q̃les non pudiendo sufrir la multitud delos Romanos fuyerõ muchos/perecidos dellos/e desearon la ciudad ya dicha/ e a los extremos de vnzio que se llama Zeten cerca de los Germanos/e en las aldeas dellos estuvieron/e alli edificaron vn logar/que llamaron colonia ala propiedad del nombre/porque assi como colonos alli morauan/ E estonces era señor dellos el Marcomirez/el qual los domino treynta e ocho años/e despues fu fijo/e despues del Hizimundus/e succesiue Clodinus/e Merones/e Hindezitus fasta el Lotario vndecimo Rey/el qual fue fecho por su mal veuir e peccado enfeminado/e tan viciõso continuo e en los lugares ocultos e lechus (dizen los auctores) que cõmo herizo estaua metido/e nunca se mostraua/nin se queria dar a ver sinon en ciertos dias de mayo/e muy compuesto como muger/e se assentaua en throno Real/e rasgaua e daua dones/e passando aquel dia/cerrado el palacio/en vna estrecha camaza e mucho esquivo al officio tan vil se occultaua. Segun todos los hestoriadores/e aun este nouissimo Joannes de passion de su nacion/de aqui proceden todos los Reyes de francos/e entre los quales non se puede negar/hauer habido virtuosissimos/como Carlos magno/e Lodouico sanctissimo Rey/e otros notables/ pero el origen e fundamento es el que ya vos he mostrado.

E tornando a mi proposito/con grande cuydado

e sospiro dize. O mis naturales/ porque trastornado to-
do buen juizio e razon/ en quien parte alguna non teneys
e tan apartado de vra nacion/ e tan aduersario della/ e
en gente tan elata/ e sobezuia en loquela e actos/ porq̃
quo sistes postpuesta toda virtud/ e lo que deueys a offiçio
de caualleros/ e contra las leyes de caualleria/ que son
al principio jurar por aquel Dios trino e vno e por el
su nombre muy excelente (segun lo quenta valerio) de
ser obedientes a dios e a sus preceptos/ e a los mandamis
del principe que es segun dios e justicia (que en otra
manera non se domina rey si non tyranno si non administra
justicia) e assi mesmo de nunca boluer el rostro/ nin recusar
la muerte/ nin se apartar della por veuir en fauor de la
cosa publica/ a la qual son astrictos? O pues mis na tu-
rales/ e caualleros de tanta abundancia e quanto ditissi-
mos/ que cosa mas publica/ si mas necessaria se pue de
dezir/ nin se lee yguala de aquesta/ que es la libertad e
señorio de vra naturaleza/ e conseruacion de las leyes
por vros principes de mi naturales ordenadas e dadas/
e que seran guardadas e non destruydas los labradores
e pobres/ e miserables personas/ e conseruados e non e-
nagenados? Que es necessario/ que han de ser los bie-
nes e estados de vros antepassados o anteçessores con
grand trabajo e derramamiento de sus proprias sangres ad-
quiridos? O edad/ e miseria que en el principio de su mise-
zia e infortunio/ e veniendo perdidos a los que acogieron
esfizi-

e fizieron beneficios/ que son los Albanos/ que ingratitud contra ellos perpetraron/ que con astucias è insidias indeuidas è dolosas totalmente los destruyeron. O que fazan agora que es grande multitudo/ e con dominacion ocupan la tierra e vrã naturaleza/ que tantas libertades ha temido e tiene. Catad que el vso militar/ es con orden saber defender las yglesias è bienes dellas/ e alos perfidos impugnar e castigar/ e hymiar al sacerdocio/ las injurias de los pobres vindicar/ e non permittir que se fagan/ dar paz a la patria donde viuen/ por los naturales e de su nacion derramar la sangre/ e poner el alma por ellos e por la alabança de Dios que esta puesto en vna hecalidad. O pues mis naturales/ qual nacion se puede dezir tanto hermanos vnos de otros/ nin tanto amados como vosotros/ que soys de vna sangre/ de vn estipite procedeys è todos parientes. Todos con amor Juntadvos/ e mirad que los males de vn hombre/ vno solo es/ non le temays/ dad entre vosotros orden/ como cõ fallacias e dõlosas cautelas non seays corruptores/ nin quebranteys las leyes tan sanctas/ tan Justas e buenas/ naturales a vos/ acordaos de la çayz deque procedeys/ varones de grande fortaleza fuestes siempre llamados/ de virtud fazedores/ pues conuiene/ q̃ donde este nombre esta de perlado e caualleros/ virtud ha de estar/ que fortaleza sin aquesta mal se cõJungen. Mirad vrõs progenitores/ e antiguedad de

veuiz/ tornad a la ley de la lealtad que teneys so los pies
e perdeys vra naturaleza e Reyno/ acordad en vos mismos/
non queray̆s permettiz/ nin tolerar tanto daño e mal/ como
a vos mismos e a vros sucessores e descendientes a tray̆s/
que non los dexaran dominar/ nin hauer en paz lo que
les pertenesçe e esta alienaçion que de mi consentis/ pro-
curay̆s/ e tractay̆s. Grandes remedios teneys antes que
el daño venga/ que despues de venido cessan. E de neces-
sario sera/ e conuiene a mi deziz lo que se escriue de otros/
que non por cierto tanta crueldad nin ingratitud a su
patria e naturaleza como vos commettieron. Catad que
veo/ e acato vra obstinacion/ e pienso que si me vuelvo/ e
llamo a los Reyes que me dominan e mis naturales/ veo
los lacios e llenos de vicios e sin ninguna virtud/ e de ellos
apartado el fundamento e fuente della/ que es la Justicia/
en grandes flaquezas e en virtudes/ e en abominables
actos e muy descubiertos/ perdidas las fuerças e poder
que tenian/ que destos non espero ningun remedio/ o si
clamare a los perlados/ duques/ e condes/ e grandes va-
zones/ los mas de ellos estan obcecados e llenos de gran-
des cobdiçias por dominar/ cosa muy triste e de poco duraz/
solo el nombre e virtuosa fama destas mundanas opera-
ciones queda/ e lo otro peresçe. E si me tornare e exclama-
re en los otros estados/ estos me dizen que non osan/
nin saben como a estos mis amados e de grandes noble-
zas me quiero querar de todos los otros que aquesto.

acor

acordaron. Catad que vno solo en muchas estorias se lee vencer grandes Reyes e señores/e los abaxar/e en nuestros tiempos e pocos dias ha eneste Reyno de Francos perdido/e abatido/e enagenado/vna sola muger por la Vizitud por cierto de grandes noblezas/segun que de ella se escriue/por ella sola/e por su osadia merescio ser tornado e restituydo. O quantas nobles/mugeres por la libertad e bien publico/solas ellas virtuosas e victoriosas fueron/e por su osadia con la virtud grandes cosas acabaron. Si lees enel libro quarto de los Jueces/vna muger/que por nombre se llamo Debbora/por la libertad de la patria/e ella por su capitan de doze mil varones de armas/e nueue mil carros falcados/con todo el exercito del Rey Jabin peleo/gueza innumerable/e todo lo destruyo. Mirad Judith/que por la libertad de su patria/en quanto estrecho se puso/e con quanta astucia e peligro fasta cortar la cabeça a Holofernes prīcipe de la caualleria del Rey Nabuchodonosor. De Esther/que por la oracion victoriosa fue/e libro su patria. La Pantasilea con mil moças por la libertad de su patria grādes exercicios e cosas marauillosas fizo. Mirad de mugeres actos tan notables. Varones soys vos/e si alguno que con virtud esforçado se muestre muchos/enobles/e valientes/e con verdad e demanda tan Justa/como es libertad de vos mismos/e de vra propia patria e naturaleza/que comparacion nontiene. Grande victoria vos esta apare-

 jada

-lada/ por esso señores dexad la pereza e carga de vos/ e el yugo que vos tiene/ que catad que lo cargan/ e demanera q̃ nunca salgays/ antes que venga lo remediad. E como conosco e veo mi mal tan grande llegar/ e ser cayda ya en tanta miseria he grande temor/ e creo que presumo/ que el misericordioso Dios por execuçion de tantos males e vicios le quiere dar fin/ e quiero llorar e dezir mis cuytas/ e vere sy non vastan los beneficios/ e honras que al principio propuse/ por ventura vos attraeran mis grandes gemidos e culpas de algunos que quiero mostrar/ porque aquel immenso dador aplacando su yra quiera dar orden/ como tal sicbuersion e total destruycion por mis naturales non passe/ e con grandes gemidos por los daños vros mas que por mi gemi non como Jeremias sobre la ciudad/ nin como muger que buen varon pierde/ nin menos como fijos que pierden buen padre/ mas indignada e sola con migo e como madre de vos enfañada/ por las grandes culpas/ e vicios/ e males/ e ingratitudo de mis naturales que non de otro alguno. Dize ô Reyno de todos los Reynos principal/ o Reyno sin ninguna felicidad/ antes infelix te puedes llamar/ muestrame donde te vino tan gran ceguedad/ tanta insania/ tãta ingratitudo/ tanta prodicion e tan grande/ que sin tener cercar gente alguna/ nin tener miedo de grandes batallas/ nin menos de pura hambre/ e ningun armado veyendo te sobJuzgaste/ de libre e señora tornastete esclaua/ la

que

que siempre domino ser dominada/e aun bien fuera si de tus naturales alguno escogeras mas en gente enemiga de tu nacion: ca esto creo que te han traydo los grandes crimines/e celerados peccados/e brutales fechos que consentiste/e enti muchos tiempos morazon. Algunos dias te llamauan señora/e dezias porti/yo soy/e despues de mi non ay otra/nunca estare viuda/e non sabre ser mañera. Agora entiende como quedas triste sin tu natural/necessario conuiene/e desto non dubdes/que del todo perescera tu memoria/y has de tornar a las leyes de Grancos/e para siempre serviziros. Deaqui adelante non tellames señora/parescida e descubierta es la tu ignominia/e palam e muy claro paresce tu opprobrio/verna sobre ti mal/e no sabras do nace/caera sobre ti calamidad/e non la podras expiar nin saber/cercada seras de miseria/e non fallaras vengança/a ti tomara el rey tuyo que escogiste/e non te podra auxiliar aquel de quien te confias. O proditores/mas prouechoso vos fuera/e mas honrroso tomar logar de soledad/e apartarnos en algun desierto/e alli habitar/que non perder la lealtad/e debdo deuido a los naturales e naturaleza/e subjetarlos a tal subjecion/porque entre los homes ennegrecistes la fama/quebrantastes el Juramento e religion/que a vra naturaleza deuiades/e quedaos en señal el signo de confusion a vos mesmos/quedares por enseñamy a los pueblos/a los quales bus-

 castes

.eastes la muerte. Que puedo dezir de gente tanto cruda
assi mesmos/ e a su propria naturaleza enemigos?
A estos dize/ que reparten en sus progenies titulo de infa-
mia/ porque son fechos aduersarios de su gente e pueblos/
e de su propria patria. A derramam[s] de lumbre non fuyan/
e sus cuerpos ardan de aquellos que la gloria de su pro-
pia tierra apartaron e minuyeron/ en temeraria presumpci-
on de traycion encurrieron. Ahe aellos en este Reyno/ que
gloriosissimo en otros tiempos se llamo/ agora toda infide-
lidad e manezas della paresçen/ paresçio e se muestra infa-
usto aparato e nefanda perfidia/ a los quales nefandos jun-
tos en sociedad de la cruenta Justicia que esperan despedacarã/
Ellos mismos lo abraçaron/ e assi mesmos con los otros po-
sieron en escandalo e a todos los incolos de los Reynos con
su maldad e perdim[s] de su propia patria/ traxeron las gẽ-
tes en desheredaçion perpetua de su propria naturaleza/
e de los descendientes de sus propzios Reyes/ como ve-
nieron en escandalo muchas naciones. O crimen
tan immenso que punicion esperas? Testigo desto todo/
e de sus malos intenciones e opiniones porque se mouierõ/
es la tierra de muchos logares donde trataron/ eassẽ-
taron/ e dieron consentim[s] a ello e follaron/ testigo es el
cielo/ debaxo del qual fuyr non podieron. O miseros tri-
stes que estauades en platon/ vosotros metistes en-
tre las gentes grande turbacion/ grande motim[s] e fa-
bulaciones. Que seza aquesto/ que non saben camino

nin

nin menos el medio/ pues non es otro alguno sí non el que digo/ tornando vos a Dios/ dexando agorezos e malos adeuinos/ e supersticiones/ e otros abusos/ pedid libertad e haureys la victoria. Pues tu mi señor è Dios infinito todo poderoso/ del qual es todo bien/ toda victoria/ è todo effuerço da gracia/ que tu señor queriendo vno solo a cien mil e mil para vn millon diste victoria. O mis naturales moueos de vos mismos con recta intencion/ e sana consciençia por la libertad/ e haureys vencimos. Catad que la libertad es dulce thesoro/ mirad que la perdeys e non lo sentis. perder libertad desque subjecta luego es cognoscida/ que asi como del mas paruo animal que es la hormiga/ si la opprimis o cercays procura salida asi en la seruidumbre puesto el que es libre entonces cognosce e busca camino. Catad que puesta la mano e la losa cayda/ non ay quien la quite nin la aparte de vos. Mirad el remedio/ buscad quien lo guie/ caminos abiertos e muy claros teneys/ non quede por vos/ que Dios esto quiere/ conuersion a el/ e emmienda algunade los males passados/ e de los presentes algun castigo. Ordenad la Justicia comencado por vos/ pues estays puestos como señal en terrero e vereys como va/ e los pocos vencereys a muchos por tan singular titulo como es libertad/ e non consentir alienacion de la patria. Tomad el vexillo e ponedlo por obra/ que la dilacion causa peligro/ acuerdos de tantos traen tiempo sin fallar remedio/ non

digays non lo digo/ e aqui fago fin.

Carta de creencia embiada por el prín=cipe don fernando/ y princesa doña ysa=bel al señor Rey don Henrrique/ e la creencia es esta que se sigue.

Primeramente/ despues de vesadas sus Reales manos en nombre nuestro dizeys a su Alteza/ como ya aquella sabe/ los grandes escandalos que enestos sus Reynos se han leuantado de siete años a esta parte/ a causa de la succession dellos. E como quiera que las opiniones de los vnos e delos otros en el principio es de creer que fuessen fundadas sobre Justo zelo/ bien se puede dezir que en el me=dio e fin/ no han conseguido/ nin consiguen con el comienço/ segun los grandissimos males/ e daños/ e destruyciones q̃ se han seguido e de cada dia se continuan/ que a su merçed es manifiesto/ el estado en que se ha puesto su Real digni=dad/ e como estos sus Reynos estan en total perdicion por falta de Justicia/ que en ellos non ay ninguna/ saluo aquel=la que la necessidad ha puesto/ e pone en algunos pueblos aunque pocos/ que en las otras partes non paresçe que ay otro derecho saluo la fuerça. E assi mesmo vee su Al=teza el intolerable daño/ que se ha seguido e sigue de la moneda/ el qual ha traydo e trae tan grande confusion/ que vastaria para destruyr vn Reyno muy sano/ quanto mas tan quebrantado como este/ e tan lleno de miserias

e afli=

e afliciones/ y tan menguado de todas cosas conuenientes
al sostenimt de la Republica. Assi mesmo bien vee su merçed
las guerras particulares que al presente ay entre sus na-
turales/ en las montañas/ en las asturias/ en Galizia/
en estremadura/ en Sevilla e Cordova/ y en otras partes
de menor calidad en las quales ha havido y ay grades
confusiones/ tanta dezzamacion de sangre/ tantos robos/
tantas quemas/ que si houiesse sido en los tiempos pas-
dos seria dolor de lo oyr quanto mas de lo ver a los que
lo vemos por los ojos/ veyendo estas turbaciones leua-
tasse hombres de sendas longas/ e con latrocinios ezo-
los llegar a tener ciento e dozientas/ e sostenerlas del
sudor de los miserables/ comiendo sobre ellos los tales
roteros/ como se fizo en françia en tiempo de sus gran-
des desauenturas. Pero dizes a su señoria/ que to-
dos estos males en alguna manera parescen reparables por tiempo/ exceptas las muertes/ porque si se to-
man fortalezas/ o villas/ o otras cosas de vnas partes
a otras todas se quedan en sus Reynos en poder de
sus naturales/ pero lo que agora se comiença entrando
los moros enemigos de nra sancta fe tan poderosamē-
te/ a fazer las crueldades e males que se fazen/ matan-
do/ e quemando/ e destruyendo sus tierras/ que esto pa-
rescio vn mal muy incomportable/ que segun la fama
suena del esfuerço deste Rey de Granada a la entrada
que agora fizo/ entrando a donde ha muy grandes tie-

pos que mozos non llegazon/ si alguna zesistencia no se les pone segun las contiendas que estan en el andaluzia/ mucho se deue temer el perdimº de aquella tierra e aun de mas allende/ por los grandes pazes que parescoe que ay paza ello/ y mas por los muy grandes peccados de todos.

Y diredes que como nos seamos constituydo en esta dignidad/ que es la mayor de sus Reynos/ allegado en tal edad/ que pozestas cosas seamos mas obligados a procurar el seruicio de Dios y el bien comun que otro ninguno/ e estimulado destos grandissimos males e daños q̃ veemos acrescentarse/ y de los que se nos figuran q̃ tras ellos pueden venir/ e si nro señor Dios non lo zemedia/ y nos otros todos non nos ayudamos mesorque fasta aqui lo hauemos fecho/ acordamos de vos embiar a su Alteza por descargo mio/ a le supplicar e requerir con Dios nro señor/ pues se muestra todo esto zesultar del debate desta succesion/ porque durante esto non paresce que su señoria puede assi zemediarlo/ porque lo que vna parte contradize la otra lo es fuerça/ que a su Real señoria plega por seruicio de Dios/ y por hazer merçed a estos Reynos suyos/ e por el bien vniuersal de aquellos q̃ en esto se entienda/ y diredes/ que el paresçer nro quezemos dezir assi como vno de los principales de sus Reynos segun somos obligados so pena de caer en mal caso/ el qual seria a su señoria plaziendo que se touiesse esta forma/ que su Alteza permittiesse e mandasse que nos

Jun

Juntassemos en alguna parte conuenible los perlados e grandes de sus Reynos / en especial los que estan comarcanos para prestamente se poder ayuntar / que amiver podriamos ser estos que se siguen. De los caualleros el Maestrade Santiago / el duque de Arcualo / el Marques de Santillana / el dugue de Albuqueque / los cōdes de Ureo / e de Alba / e de Benauente e de Treuiño / e el Almirante. De los perlados micer Anthonio nuncio Apostolico Arcobispo de Seuilla / el obispo de Siguença / el de Coria / el de Burgos / e nos e otros algunos / si en esto pudiessen conuenir como dicho es / por manera que fuessemos en numero nones. E que para este ayuntami por las differencias que ay entre algunos destos / ouiesse seguridades entre nosotros para nos guardar / durāte aquel tiempo que estouiessemos / e Juassemos en el sepulchro de sant Vincente de Auila / o sobre la hostia cōsagrada en manos de vn preste de dar aquel medio en este fecho qual nos paresciesse ser complidero a seruiz de Dios e suyo / e a la paz e sossiego e buena gouernacion destos sus Reynos e señorios / e al sostinimi de su estado Real / que grande verguença e mengua es de todos sus Reynos e naturales / que seyendo el Rey y nra señor tenga las necessidades y poco poder e desautorizami que sumunçeo tiene / que los estados Reales acompañados quieren ser de moderadas

ziquezas e poderio con que puedan satisfazer los suyos
e castigen los maleficios e assi mesmo para dar orden en
todos los males sobredichos/ principalmente en lo de la
moneda/ y en lo de la resistencia de los moros enemi-
gos de nra santa fe/ que grande opprobrio deue ser y
es a la nobleza Castellana/ que los comarcanos passen
los mares a conquistar tan grande muchedumbre de
moros/ e que estos pocos que tenemos aquende el agua
non solamente se nos defienden mas que nos conquistan
E que desto que assi nos juntaremos. esten los menos
a la determinacion de los mas/ e que a su señoria plega
de estar al consejo destos/ e nos procuraremos que assi
mesmo fagan los señores principes/ e plazera a nro señor/
usando de su acostumbrada misericordia/ alumbrarnos
dos/ para que fallemos entero saneamiento para agora e
para delante/ que ya se fallo en otros tiempos por permissiõ
de Dios en otros tan grandes deuctos/ el qual non tiene
agora menor poder que solia/ si nosotros nos emendassemos.
E quando entero saneamiento non se fallasse por nros pecca-
dos/ no podria ser que non fallassemos algun medio pa-
ra que en la vida se aya/ pues durante aquella non ay
sobre que debatir/ el debate se suspendiesse/ e los Reynos se
pacificassen e gouernassen/ por manera que Dios fuesse e su
señoria reposado e acatado como es razon/ e los enemigos
de nra santa fe resistidos e amolestados. Porende dizeys
que

que vna e muchas vezes tornamos a supplicar a su Alteza/ que quiera tornar los ojos de la diſcrecion que dios le dio ſobre eſtos Reynos que le encommendo/ e poner algunas melezinas en tan grandes llagas como en ellos ay/ para todo lo qual podeys de nra parte certificar a ſu Real ſeñoria/ que fallara nra perſona e caſa tan diſpueſta/ que ninguna coſa que nos ſea poſſible de fazer nos ſera graue/ e en eſto que con verdadero zelo del bien comun/ e de toda paſſion e intereſſe particular deſpojado/ ſupplicamos e conſejamos a ſu Real ſeñoria como ſomos obligados ſegun las leyes/ e fazemos teſtimonio a nro ſeñor Dios en los cielos/ e a ſu merçed/ e a todos los que lo ſupieren en la tierra/ para deſcargo de nra conçiençia e honra/ e de la fedelidad que le deuemos.

Carta que embio el almirante don Fadrique a los Vizreyes/ eſtando ellos en Medina del campo.

Señores enemigos de Dios e de Caſtilla/ voſotros e noſotros por que quereys que demos tan mal exemplo de todos los que agora veuimos e eſtados tenemos/ que para ſiempre perdamos las almas/ e para en las corronicas las famas? Que en nro tiempo ſe ſufra tal deſtrucion/ que es peor que la del Rey don Rodrigo? Que por las cobdicias e homezillos ſecretos e publicos ſe deſtruya la honrrada coronica e fama de Rey e caualleros/ que en Reyno de Chriſtianos ſolia hauer? Eya

todo lo passado era tolerable/aunque vergonçoso e daño-
so/pero porque los presioneros de las tierras se dauan so-
bre fes/e era toda la cosa entre parientes e amigos assi los
labradores como los deffensores con sola la lengua e conosci-
miento vnos de otros se soltassen e soltauan/los vencidos
e presos e los vençedores se dolian del trabajo de los otros/
mas agora los enemigos de Dios e de nra ley metidos
por parciales en estos Reynos e fechos/que assi se glorifi-
can en ser vencidos como vencedores/en ver las sangres
de los Christianos derramadas/e los hombres/e mugeres
e niños captiuos dar vozes ante Dios e el mundo/esto
passar por las cosas suso dichas e por otras que quiero
callar/ved si la fe e verguença de lo presente e por
venir nos deuria cerrar los coraçones de la cobdici-
a/e abrir las plagas de Dios a las consciencias/e que
nos queramos escusar ante Dios que es Rey e regir sin
conseio/con dezir el Rey lo haze e manda a nosotros
con la Justicia destos señores/non me parescçe que sean
Justas escusaciones entre tan grandes señores e prela-
dos que estas cosas sin guerra non se pudiessen ver/do
nro señor anduuiesse delante de la cobdicia. Porende
señores pues agora yo he sauido que vosotros todos
thes teneys la peñola del Rey nro señor en las manos
e ay vos ayuntays/e estos muy esclarescidos principes
se ayuntan en dueñas con el muy Reuerendo Arcobispo de
Toledo e con otros grandes que alli seremos/plega vos

por

por solo el seruiçio de Dios e por la honrra de todos los que
agora veuimos de dar orden/ como sede vn logar do to-
dos nos podamos ayuntar/ para que en esto dedes ordē/
que fasta es de malauenturança que entre tantos deudos
e parientes tan cercanos non hauer de fallar quien trē-
ga esta salua guarda/ pues entre moros e Christianos se
ha fallado mil años ha/ e alli fuessemos todos/ y en ma-
nos del mijor clerigo/ o frayle que hauer se pudiesse/ pu-
esto el cuerpo de Dios delante/ e el reuestido/ se tomasse
a todos los que alli estouiessemos Juramento/ que aque-
sto que seguiamos creyamos ser verdad en la tierra/ y
la Justicia en el cielo a todo mjo creer y saber/ e lo si-
guiessemos sin otra passion/ amor/ nin interesse. E para
este conclaue deuen ser llamados todos los grandes
del Reyno que querran venir/ e los que en esto non
quisieren Jurar/ Juren de seguir lo que siguieren los que
Jurarem̃os. E por aqui creo que podria ser remediado
este tan grande fuego infernal como en este Reyno esta
encendido/ y en esto me descargo ante Dios de todos vo-
sotros/ e vos pido por merçed esta mostreys al Rey mise-
ñor/ porque vea e conozca mi desseo/ al qual non escriuo/
pues se que non aprouecharia/ como las otras cosas pas-
sadas que fasta aqui los otros grandes e yo le hauē-
mos escripto. Nro señor vias personas e estados con-
serue e acreçiente. De la mi villa de Valdenebro/ a qua-
.tro dias de nouiembre año del señor de. M.CCCC.71. y un años

De la muerte del papa Paulo que murio en Roma/ e de como se presume que le mataron ciertos familiares que el tenia en vna su sortisa/ y de otras cosas.

Viernes en la noche dia de sancta Anna. a. 26. dias del mes de Julio/ año del señor de. 1471. el dicho papa cenó bien/ tanto como cenaran tres gañanes/ de pex e de melones a la hora de las veynte y dos/ e despues se fue a solaz al huerto secreto/ e estando poco rezando con miçer pedro frances/ dixo el papa a Miçer pedro françes. Vamonos a la camara Micer pedro/ que me siento muy mal. E respondio Micer pedro. Non lo faze salvo que vra santidad comio mucho. E respondio el papa. Anda paraneeio/ e fueronse a la camara/ e el papa entró dentro e cerro la puerta/ e fuesse el Miçer pedro françes/ e certificauasse que quando volvio el Micer pedro que le fallo finado. Otros dizen que quando entro el miçer pedro que era cubiculario secreto/ que oyo dezir al papa, Miserere mei Deus, tres vezes. Otros dizen que non lo oyo fablar/ salvo que lo fallara finado en cima de la cama do dormian los cubiculazios. Item dizesse/ que el suso dicho papa que tenia dos familiares en dos anillos que tenia/ e que en cada vno tenia vn spiritu maligno/ e que ellos le atormentaron mucho/ los q̃les le afogaron/ e nombranse los sobredichos familiares. E tal gesto tenia despues de muerto/ que nunca vio persona cosa tan fea como estaua/ e que assi se cree/ porque siem-

.siempre a tal tiempo cerraua el papa la puerta/e se queda-
ua en su cabo.

Item el vieznes a comer el dia que murio le lleuo el Caste-
llano del castillo de sant angelo vna çedula de un hez-
mitaño/en la qual dezia/que su sanctidad se guardasse/
que estaua en muy gran peligro su persona è vida.

Item el sobredicho Castellano de sant angelo le lleuo/otra
çedula aquel dia en que dezia/que su sanctidad era en
grande peligro/e que era impossible que su sanctidad vi-
uiesse otro dia a las ocho horas. E el sobre mesa tomo las
dichas çedulas e rompiolas leyendose/que nunca tan a-
legre le saben estar como aquella noche/que buzlaua
con los Cardenales/al vno daua vna palmada en la
corona/e a otro en el pescueço despues de consistorio.

Item el Cardenal de sant Marco su sobrino quando vi-
no a palaçio/e vio la mala nueua/luego embio lla-
mar todos los Cardenales/e luego vinieron todos vno
a vno con vn palafrenero cada vno como podia/e luego
posieron recaudo en el thesoro. Deziasse que el Carde-
nal Marco que metio la mano/e que houo mas de trei-
inta mil ducados.

Item certificauasse que hallaron de thesoro vn guento y
quis mil ducados/e en plata/e en perlas/e piedras pre-
ciosas valia de otro guento e quinientos mil ducados.
El qual thesoro començo bien a expender el summo pon-
tifiçe.//

Item el sabbado dia de sant Christophori et Cucuphati vi-

lleuar su cuerpo/ e aun fuy en lleuar las andas por vna escala a baxo que le lleuauan a sant pedro/ e le vese el pie ezquierdo poniendo las andas enel suelo dentro en el corral de sant Pedro/ e posieronlo en la yglesia/ e toda la gente ocorria a le vesar los pies e las manos/ e algunos en la caza/ aunque estaua la mas fea cosa que nunca ojos vieron/ e quatro antorchas ardiendo.

Item lleuaronlo en vnas andas pequeñas en que lleuauã los pobres/ cubiertas con vn paño de seda morada brocado raso/ e dos almohadas de azetunil morado debaxo de la cabeça. E el lleuaua vestido vn habito blanco/ e encima su roquete muy delgado/ e despues su amito/ e camisa/ e cinta/ e manipulo/ e estola/ e dos almaticas de diachono e subdiacono/ e vna casulla. Todo este aparato era de seda blanca raja brocada/ e vnos guantes de lana viejos en las manos con vna cruz prieta encima de cada guante/ e calçado vnas calças blancas de paño blanco con vnas soletas que non las romperia este verano nueuas e bien fuertes/ e encima de cada pie vna cruz negra labrada en cada calça/ el qual yba muy mucho feo.

Item el dicho sabbado dia de sant Christophori & Cucuphati despues del Aue Maria, sepultaron su cuerpo en la yglesia de sant pedro en la naue do estan los pontifices/ e cabe vn altar que el dicho papa paulo segundo hauia fecho/ encima de donde esta su tio Eugenio.

Item le fizieron nueue dias nouenas/ e saliancinco cardenales vestidos de sus capas/ e dezian cinco responsos/ sobre

sobre su cama. E acabadas las nouenas/las quales luego el domingo siguiente començaron e acabaron las el lunes/e tenian luto fasta ciento e cinquenta personas. E luego saliendo de la yglesia lo desnudauan/& sic perijt memoria eius cum sonitu/& dominus in eternum permanet.

Item luego el martes dia de sant sixto/dixo vn Cardenal missa del Spũsancto. E missa finita predico el doctor de Toledo/& in continenti con cruzes en procession fueron se los Cardenales a lançar in conclaui/e el miercoles luego fue el primero escrutinio/e al terçero el viernes houimos papa a las diez y seys horas acabando de comer.

Item fue fecho pontifice el Cardenal de Vincula sancti petri/el qual era frayle de sant Francisco/e antes que fuesse Cardenal era general de la orden de sant Francisco/e era maestro en sancta theologia/del qual se presume que ha de ser muy magnifico pontifice/e para despachar a todos los cortesanos/al qual llaman Sixtus quartus. Pero dizen los Astrologos que non ha de veuir mas de ocho meses &c. Creo en Dios/que tiene el saber/y el poder/y el querer.

Carta de creençia que embio el Rey don Henrrique al condestable don Miguel Lucas.

El Rey

Mi amado Condestable/yo embio a vos el lleuador desta con quien fable algunas cosas que vos

diza de mi parte. Yo vos ruego/e mando/ si plazer e seruiçio me desseays fazer/ le dedes fe e creencia/ e aquello pongays en obra. De Cordoua a dos dias de Mayo de setenta e dos años. Quien vos quiere mucho. [El Rey] Por mãdado del Rey/ Sñ de Ouiedo ſſ-

Creencia.

Lo que haueys de deziz de mi parte al mi buen amado el Condestable don Miguel lucas es lo siguiente.

Que ya haura sabido por mi carta de mi venida a estta tierra/ la qual es con intencion e proposito de dar allanamjento en las deuisiones e desferencias que estan en ella/ por manera que queden todos en paz y en sossiego/ e para lo que cumple a mi Seruiçio. E porque cerca de lo vniuersal de toda esta andaluzia yo quiero mandar platicar con el/ e tomar en ello su consejo e paresçer/ e rogarle e encargarle/ que entienda e trabaje en ello/ por manera que mas prestamente consiga effecto/ que le ruego e mando/ que embie luego a mi vna o dos personas suyas fiables/ con las qles me embie a deziz lo que cerca desto le paresçe que mas cumple a mi seruiçio/ e cõ quien cerca dello pueda fablar mi voluntad/ porque asimesmo con ellos mande entiendan en las otras cosas particulares suyas/ que con el estan començadas a platicar antes de mi venida/ mediante el Commendador de sant pedro/ porque assi en lo vno como en lo otro/ lo mas presto que ser pueda se tome assiento e conclusion. [Yo el Rey] Por mandado del Rey. Sñ de Ouiedo

Respuesta

Respuesta del Condestable don Miguel Lucas al señor Rey don Henrrique.

De vuestra Alteza rescebi vna letra/ que con el Chanciller Garçia de Alarcon/ que por mi tiene los sellos de vña señoria/ me mando embiar/ e assi mesmo la creençia que de parte de vña Alteza me dio. Sobre lo qual yo embio con el a Jñ de morales capellan mio Relator desta. E porque ambos van respondidos/ y les fable como vña señoria vera/ non alargo/ saluo que la vida e muy Real estado de vña Alteza Dios nño señor guarde e prospere como por aquella se dessea. De Jaen a çinco de mayo año del señor de mil e quatrocientos e setenta e dos años.

La creencia que va inclusa es la siguiente.

Lo que al Rey mi señor de mi parte hayeys de deziros el chanciller/ e Jñ de morales mi capellan es lo siguiẽte. Que rescebi la letra de su Alteza/ e assi mesmo la creençia que vos chanciller me troxistes. Y cerca de lo q̃ en conclusion contiene/ que es fazer me saber de su venida a estas partes/ para allanar las diuisiones e desserẽcias desta Andaluzia/ cerca de lo qual mandele embiar mi parescer e consejo/ e que dello me quiera encargar porque mas presto consiga effecto. Dires a su Alteza que lo que mi Juizio puede alcançar con verdadero e entrañable desseo de su seruicio/ es que su señoria deue dar orden de se apartar/ e partir de quien sin ninguna dubda su seruicio non dessea/ y se venga aqui secretamente/ o en la mejor manera que fazerlo podra/ de donde allende de ser acatado e seruido como si Dios fuesse/ se dara tal orden

que muy presto se pacifique e allane toda el Andaluzia para su seruicio / y no solamente el Andaluzia / mas todo el otro restante de sus Reynos / e recobramiento e restitucion de la Real corona / e mediante Dios mõ señor en se fazer esto / entiendo que se fazen las cosas particulares mias que su Alteza apunta se fazan. Y que su señoria non aya empacho / nin piense que para esto effectuar se hauia de poner en trabajos e cuydados / que si lo que digo su Alteza houiere por bien / y en obra lo pusieze / non tiene que fazer nin que entender en al / saluo en hauer e tomar plazeres de todas las maneras que tomar los quezra assi a su agradami e contentami / como nunca en tiempo de su vida los houo / e dexe a mi cargo de lo sobredicho / a que me offrezco con el ayuda de Dios mõ señor / porque yo tengo tan buen recaudo de ayudadores / e personas que dessean en tanto grado su hu / que su señoria non conuiene en algo nada dello entender / nin fatiga nin congoxa en ello tomar / saluo mirar si quisiere e hauer plazer de como la cosa se faze / e creo que ello se fara tan lieuemente e tan presto e sin ninguna rotura / que parescera se faze todo de suyo / como confio en Dios mõ señor lo vera en obra. E que mire su señoria como aun fasta los animales que ninguna razon tienen / saluo el solo estinto de naturaleza / vee hombre quando acaesçe que alguno cae e leuantarse por si non puede / que el mismo da el pie o mano por ser ayudado / y quiere rescebir aquel beneficio / pues quanto mas lo deuen fazer los hombres / y mas su Alteza que por le

hauer

hauer fecho Dios mõ señor de tan alta discreçion y viuo
juizio adornado que creo baste a trascender lo inuisible/
quanto mas a conosçer su denibamj e perdicion que tan
por manos trae. Y pues esta cierto/ que mijor que otro nin-
guno lo siente e conosçe su señoria/ que quiera e aya por bi-
en de ser leuantado/ e en su prosperidad e deuido estado re-
stituydo/ offreseiendosse para esso los aparejos tan claros y
ciertos como los tiene en su veniz aqui/ y que le supplico
muy homilmente me perdone la comparacion que puzo des-
seo desto: de le ver recobrado me lo faze deziz/ y si esto su se-
ñoria por bien houiere/ que aya por cierto de quantos a-
zares fasta aqui a echado/ esto le sera encuentro muy
cierto con ayuda de Dios mõ señor/ y donde non lo qui-
siere fazer/ que pues su Alteza se quiere a sauiendas per-
der que faga su voluntad/ e se este perdido como agora
esta y toda via lo estara mas segun el camino que sigue/
que a lomenos con Dios/ y con el/ e con todo el mundo yo
quedare sin cargo en hauer cumplido con lo que deuo/
manifestandole lo dicho y supplicando gelo/ y siempre
con desseo de su serui e proposito de aquel fazer e se-
guir tanto que viuo sea. Y vosotros sed me de lo di-
cho testigos/ e dad me lo por testimonio.

Las cosas que ala sazon se tratauan en la Andalu-
zia son las siguientes.

Que como el Rey se partio de las vistas de badajoz
se fue a Merida/ y de alli embio el maestre de Santiago
a requeriz al duque de Seuilla de amistad y de partes

del Rey que quisiesse Juzar a la fija de la Reyna. El duque le respondio lo mismo que hauia respondido con don pedro de Cuñiga/ que hauia traydo aquella mesma embaxada/ que el tenia amigos e parientes/ sin cuyo consejo e consentimi non podia fazer nada destas cosas que le embiaba apedir/ pero que sauida su voluntad dellos/ el les responderia lo que entendia fazer. Y viendo el dicho maestre/ que aquella tierra non quedaua como a el cumplia/ houo de fazer voluer al Rey a Cordoua/ por tornar de alli a requeriz al duque con lo primero: e assi mismo por trabajar por atraer al Condestable de Jaen/ e al conde de Cabra/ o a qualquier dellos/ porque estos y el conde de parades/ y el commendador mayor de Leon/ y el conde de Feria/ y el dicho duque estan todos juntos/ y dizesse que contra el maestre. Y como se supo la venida del Rey a Cordoua y que llama gente/ dixosse que para yr contra el duque. E Fernando del pulgar que ay estaua/ y el Arcediano de Valderas fueron por parte de los de Mendoça y conde de Haro a requeriz al maestre/ que se quisiesse voluer/ y non fazer cosa contra el duque que de fuerça paresciesse/ si non que ellos se partian para sus amos a les deziz como lo de alla estaua/ para que ellos juntassen sus casas/ y por alla fiziessen todo su poder por los enojar. El maestre respondio/ que el non venia con esta intencion/ si non de trabajar por tener al duque por amigo. Pero bien parescia que non entendian menos de guardarsse de

tia

tratos que de fuerça/ puesto que por todas las maneras que el dicho maestre solia tener e sauia los ha tentado/ mas tan cerradas fallo todas las puertas en la Andaluzia/ que otra cosa non ganó en yr a ella/ si non dexar en tan grande peligro al marques de Caliz/ y a don Alfonso de Aguilar/ que se cree que el uno perderia a Cordoua y el otro a Xerez: y por estonçe non se dio mas assiento en las cosas de la Andaluzia. El duque de Albuquerque embio a fazer saber al duque de Medina/ como creya que la gente quel maestre fazia juntar fazia Merida/ era para desçercar a Albuquerque: que por tanto que le pedia/ que mandasse tener su gente presta para le acudir/ que la tenia çercada el dicho duque. Que le respondido que assi se poznia en obra: y sin duda con tal intencion se offrescia.

De como vinieron embaxadores del duque de Borgoña a la señora princesa doña Ysabel a Alcala de Henares/ e de las fiestas que ay se fizieron.

Los dichos embaxadores llegaron a Alcala de Henares martes a veynte e ocho dias de Junio/ año del señor de mil e quatrocientos y setenta y dos años/ e era vispera de sant pedro y sant pablo/ y el señor Arçobispo de toledo don Alonso Carrillo salio media legua a ellos/ aunq fasta Tendelaguna hauia enbiado a Gomez Manrrique con cinquenta caualleros muy ataviados/ que desde alla viniessen con ellos. E assi el señor Arçobispo con muchos caualleros que con el salieron/ assi de la casa de la

señora prinçesa como de la suya/ los metio muy honrrada
mente por aquella villa/ fasta el palacio donde la señora
prinçesa estaua/ por cierto bien como grande señora/ en
esta manera. Estaua vna grande sala baxa tamaña
como la de sant pablo de Valladolid toldada de paños
de oro e seda/ y al vn costado vn estrado alto fecho bien
guarnido de alhombras con vn doser de muy rico broca-
do/ y su Alteza estaua en vna camara bien grande
toda toldada de muy rico brocado/ y vna cama guar-
nida desto mesmo/ y en esta estaua su señoria muy bien
vestida de vn brial de tercio pelo verde/ y vn tauardo de
brocado carmesi raso/ y vn collar muy rico/ y con su Alteza
estauan muchas damas muy bien ataviadas/ y alli los
rescibio estando su señoria en pie/ y alli fablaron vn poco
con su señoria/ y fueron se a reposar a sus posadas/ donde
el señor Arcobispo les tenia mandado dar las cosas tan
cumplidamente/ como si cada vno dellos fuera vn duque.
Otro dia vinieron despues de comer a dezir su embaxa-
da/ donde la señora prinçesa estaua/ desta manera.
En la sala en la postrimera grada de la subida del estrado
estaua fecha vna silla Real muy bien guarnida de paño
de brocado rico/ y alli estaua su señoria assentada/ vesti-
da de vn brial de brocado carmesi verdugado de çeti
verde/ y vna capa de ceti larga con vn gran collar de
los balages/ y sus damas todas arriba en el estrado con
doña Juanna de peralta y con la señora clara/ y estaua
el Arcobispo de toledo assentado a la mano derecha de

su se-

su señoria/e los obispos de Carthagena y Ampurias/y el Arçediano de Toledo con otros dize o doze letrados a la mano yzquierda assentados por orden. Y de la parte del Arçobispo estauan don Jñ de Mendoça/e Alfonso de carillo/e lope vazquez/e lope de Cuña/y el maestre sala Cardenas/y todos los otros del conseio de la señora prinçesa con Gomez Manrique e Dl de Ribera/que Chacon non estaua ay aquel dia. Los embaxadores estauan en vn banco de fruente de la silla donde estaua la señora prinçesa. E la embaxada fue esta.

Que el duque de borgoña embia este cauallero/y este pro tho notario con sus poderes del Rey de Inglaterra y del duque/para assentar amistad con el principe don Fernando y con la prinçesa/y meten con sigo en la amistad al Rey don Fernando de Napoles/y al Rey de portugal/y al duque de Bretaña: y que esta amistad otorgada/ellos les ayudaran con gentes y con dinero para recobrar sus tierras cada quando que lo demandaren/y les embiaran las gentes pagadas a sus propias expensas/o que dazan el dinero que fuere menester para ellas.

Despues desto el Juebes adelante comieron los embaxadores con Alfonso Carrillo/y çenaron con el señor Arçobispo/y a la noche houo gran fiesta de danças/y colaçion/y dançola señora prinçesa con doña Leonor de Lucean. Duro la fiesta fasta la vna hora despues de media noche. El domingo comieron con don Jñ de

Mendoça y çenaron con la señora prinçesa. Este dia
houo toros y juego de cañas muy bueno/ y este dia ca-
ualgo la prinçesa con nueue damas muy ricamente ve-
stidas/ todas en sillas altas y las mas en trotones/ y la
señora prinçesa en vn troton con vna guarnicion de pla-
ta dorada/ que pesaua mas de ciento e veynte marcos/
e llebaua vn brial de carmesi los verdugos de oro/ v-
na ropa de raso toda cargada/ el collar de las frechas/
en la cabeça vna corona con muchas piedras y cubier-
ta la corona imperial/ e desta manera fue a ver los toros
La çena fue desta manera/ vna mesa grande puesta
en el estrado/ y alli la silla rica en medio del dosel/ y su seño-
ria ay assentada/ y el Arçobispo de Toledo delpues del ben-
dezir de la mesa y de seruir de mayordomo mayo el agua
manos se assento ala mesa a la mano yzquierda/ y los
embaxadores a la mano derecha. El seruiçio no haze me
nester dezirse/ sino que fue muy enteramente fecho. En
esta mesma sala estauan otras quatro mesas/ donde ce-
naron las damas con los gentiles hombres cerca del
estrado. De que se acabo la çena su señoria se retraxo
con sus damas/ y ella y todas tornaron vestidas de o-
tra manera/ que fue cosa que paresçio muy bien/ y la
çaron y vaylaron las damas y los gentiles hombres/
todos muy ricamente vestidos Franceses. Creese que
ha sido vna de las buenas fiestas que ser podieron.
Non falto si non justa/ la qual estaua prestas/ saluo que
la señora prinçesa non la consintio se hiziesse/ porque.

non es

non estaua ay el señor prinçipe.

Las fiestas acaladas se partieron los embaxadores para Caragoça al señor principe que ala sazon estaua alla/ y assi han passado sus vistas y fiestas/ y van todos muy contentos y alegres.

Carta que embio Juan Aluarez gato a vn su amigo que se metia frayle consolando le y esforçandole.

Señor mio/ luego que me dixeron la nouedad de vuestra vida non sin causa reçebi pesar/ porque como siempre ós houe y gual amor de hermano/ sin dubda se me hizo graue fallarme assi despojado de la dulçe y amigable conuersacion vuestra/ mas desque mire lo que escogistes y que dexastes/ luego me console/ y a vos juzgue por bienauenturado y rico/ y a mi por miserable y triste/ a vos por fuerte a mi por flaco. Y dexados todos aseçes/ quisiera yr alleuaros las nueuas de vuestro buen camino/ si non que creo la orden deffender estas vigitaciones/ y a gran razon/ porque las cosas seglares a los assi nouicios traen gran desassosiego en el seruiçio de Dios/ y por esto pense seria mejor dexarme dello/ e vigitaros con estas simples razones/ las quales si non sonaren tan diseretamente/ y tan aprouechosso como deuen/ reseebi vos mi señor la voluntad/ que muy desseosa de veros perseuerar en proposito tan notable y tan alto sin premia de nadie/ y otra aventura mostrar las faltas de mi corto saber/ por lo que se gana/ en que vos mi señor juntes estas mis palabras e pobres razones con lo que mi señor con-

sidezastes pues lo traxistes a la obra/ para que de todo
fagais vna massa assi prouechosa que lleue a delante vro
desseado fin. Y este entrañable zelo que me mueue/ seraco
el ayuda de dios dazos armas defensoras a las tentacio-
nes deste lodo/e desta carne mezquina/ con quien haues
de pelear estos primeros dias/ tanto que la orden sancta ha-
ze callo en nra flaqueza. Y estas armas non podran ser
marcadas de las auctoridades que se podrian deziz/ pe-
que la pequeñez desta pluma non puede comez tan lez-
pero alomenos diza lo que vee con los ojos/ que es harta
y mucha causa para conoscer el prouecho y fuyr el daño.
Y para principio desto quiero fablar en los desseos que
deste mundo falleçederos seos siguizan/ y adelante pro-
guize en otras tentaciones causadas por la sancta reli-
gion/ e assi fare fin.

Señor y hermano mio si desseo de padre o madre houiere-
des/ como sea este el primez amor que en este mundo tene-
mos/ que penseys que los trocastes por nro Redemptor y la
bienauenturada madre suya/ que son padres verdaderos
de sus hijos/ de los quales heredareys riqueza eternal si
fin/ son padres de misericordia y piedad. Y tambien pen-
sad que los trocastes por esse padre Guardian/ a quien di-
stes poderio sobre vos porque nauegando en este mar
grande deste mundo so sabio gouernador vaya vra al-
ma a puerto seguro/ que es dios

Y si hermanos dessearedes/ que penseys hermano mio/
que los trocastes por essos virtuosos frayles/ que son ciez-
tos hermanos en amor y en obras/ entre los quales no

ay

ay embidia porque son todos en vna obediençia y qualmẽ
te tratados/ duna manera comen/ visten/ y calçan/ alo me
nos non reſcibireys engaño de ſus bocas/ que eſſo dizen q̃
tienen/ nin penareſ por conoſçer la intencion a que fa
blan que vno es ſu propoſito/ claro e ſin mezcla/ non co
mo noſotros/ que eſtamos tan habituados en fablar
fingido/ que de ninguno ſe toma lo que dize/ nin baſta
ſeſo a conoſçer las encubiertas engañoſas que traemos
en mias communicaciones/ ſo color de pareſçer buenos
e dezir verdad. Y que mas pena para los limpios de
condicion/ que hauer de eſcudriñar ſi las dulçes pa
labras de los que ſe llaman amigos/ ſi fueron dichas
con zelo claro/ o fengido? Eſſos ſeñor mio ſon los verda
deros hermanos y amigos/ que ſoys cierto/ que les do
lera vño peſar/ que ſe gozaſſen de vño plazer/ que ama
ys todos vn ſeñor/ vn padre/ vna madre bienauentu
rada/ que lleuays todos vn camino/ vn deſſeo/ vn fin/
y eſperays galardon por mereſçimi/ non por vicios abor
reſçables de Dios/ nin por engañoſos vſos/ nin por ſeguir
las deſſealtades que ſe agora vſan/ nin los apetitos er
rados de los ſeñores. Y ſi deſſeo de fijos houieredes/
que os membreys que los trocaſtes por las virtudes/ q̃
os endereçaran a morar en aquella gloria diuinal/ q̃
ſi la generacion de los hijos ſe deſſea para la memoria/
mas durable membrança os dotays/ aſſi para lo de aca
como para el otro ſiglo en abraçaros con las deuotas o
bras meritorias de la buena vſança/ con las quales aca

. dexareys nombre bueno / que es harto honrrado hijo para esta vana memoria / y acullegareys vida eterna para siempre / y poned delante los ojos que aun los fijos no son todos buenos / que los mas dellos offenden la bondad de los padres e la vituperan / y membraos hermano mio que tomastes por muger la castidad / que es principio de todas las virtudes / de la qual nunca temereys que os porna en verguença / si os guardara vra hazienda o no / si es fuerte de condicion / si es desaprouechada / y otras mil desacordanças q los buenos varones recelan y temen dellas. Y porque como ayays seydo en esta vida politica no menos dado a los vicios humanos que los otros / se os faran graues las estrechezas de la santa religion / porque mudar costumbre es cosa penosa / a las tales graue dades que os daran tentacion / quiero deziros mi paresçer / como quiera que para con vos paresce difficil / pues la misericordia diuina os dio graçia para dar comienço a su fin / que es lo mas de la jornada. Con todo aya logar mi desseo pues es el que deue.

E si esse habito grueso se os hiziere graue a la pecadoza carne / como criado en otros mas delicados / acordaos / que aun las camissas de olanda y las ricas coberturas de las sedas y paños finos no son muy desaforadas de penosos afanes / que muchas e muy grandes penas traen consigo / pues que non ay ninguno tan vestido que goze lo que vistio / temiendo quando falta / pues con la obligacion que se visten e gozan estos bienes temporales tomen los quien los hyagana / que essa vanagloria que

gozan

gozan bien la escotan en trabajos y en dolores/especialmẽte que si sean de adquiziz por trabajo/o buen sezuiz nunca se han. Pues que mayor bienauenturança/que estaz yo çierto/que nunca me faltaza que vistaz. Esta es riqueza a mi vez/hauido concepto que esse vestido es prouechoso/este otro dañable/esse para duzaz/este falleçedero/esse lleno de salud/este de muerte/esse para sezuiz en la corte del cielo/este en la del diablo/este lleno de congoxas y passiones secretas/cossido con sospizos/con desuelaz y no dozmiz por sostenezle/esse descuydado de todos pensamiẽtos/y lleno de contemplacion sancta. Su natural cobertura desta mezquina carne/su merecimiẽto propio acatado esto sique contentamiẽto deueys tener. Alos varones dados a Dios/essos habitos gruessos brocados finos les paresçen/y los crudos cilicios assi blandos y amorosos los sienten como las vrdimbres muy delgadas/que las grauezas/asperezas/fatigas/y menguas non estan en mas que en el contentamiẽto de aquellos aquien perssiguen. Pues a vos y a los otros hermanos vños que en la esperança del verdadero fin viuis/quales vezes os querreys acordar de aquel/que non tengays por delgado lo gruesso/y que non os parezca lo pesado ligero. Que si algun bien fuera este mundo/y sus pompas/y cerimonias que vos los Reyes y señores quereys/Dios nro Redemptor tomaralo para si/y vestiraſe dello. Harta bienauenturança es a vos/que os vistays y contente-

ys como nro Redemptor/ siguiendo su sanctissima doctrina/ que es essa orden que escogistes porque merezcays morar en su casa. Y señor y hermano mio/ si se os hiziere graue la obediencia que es el bien de toda la orden de Dios/ porque negar la voluntad sin dubda es cosa fuerte/ acordad que estos que veimos en las casas de los Reyes e señores/ el principal desseo nrō es ganarles la voluntad/ lo qual non se puede fazer sin querer lo que ellos quieren/ y puesto que erradamente viuan/ aquello hauemos por bueno de seguir. E ya fuesse que podiessemos conoscer en que serian mas seruidos/ que hoy dia tan inciertos somos de la condicion dellos y de nosotros/ la nuestra rebuscando a las suyas/ y las suyas huyendo a las nuestras/ que aun en estos caminos de la voluntad a dicha nos fallamos acordes/ por manera que nin ellos reciben cargo/ nin nosotros estamos en esperança de galardon. Y pues en tan errado camino y en tan vano fin negamos nrā propria voluntad por seguir la agena y auenturamos el tiempo mal gastado/ y los muchos trabajos/ y el peligro del alma y aun no la sabemos/ porque se os hara a vos pena vençer vrā voluntad por seruir e seguir la voluntad de tan alto señor? Que soys cierto que se merece seruir/ y que le seruis por razon que os dara galardon perpetuo/ que nūca le rogareys que non os oya/ que non huyra la cara de vos/ nin se os retraera/ nin le haueys menester templar/

nines

.nines de bazo como estos/ mas señor perdurable fin
fin/ piadoso/ perdonador/ grande/ bienauenturado es quiē
a tal señor sirue/ que si mucho trabaja mucho le satisfaze/
que da el galardon de Juzo. E si el gastar tiempo
en las horas establescidas del alabança de Dios os
congoxaze/ sique mijor es que estar en los palacios/ nī
en las salas muy pobladas/ donde non estareys sincuy-
dado/ si parescę bien lo que dezis/ si estays grosseramēte
vestido/ si satisfazeis a todos/ si quedan diziendo de vos/
si enojastes/ si parecistes bien o mal/ assaz y mucho ga-
nares euitar estos cuydados todos/ que el mas liuiano
es desauenturada vida alque buen se dessea. Pues qui-
en trueca esto por estar en contemplacion de Dios/ y
en loor de tan noble señor/ contentamj deue tener.

Y si leuantaros a maytines os diere pena/ porque se
os haze graue e trabajo dexar de dormir/ pensad si ve-
uierades con vn señor que osmandara leuantar a ron-
dar la fortaleza/ o la villa/ o en los reales tendidos
en los campos/ que toda la noche non dormiriades/
por cumpliz con la vanidad deste nombre de honrra/
o por hazer el mandamj de vn señor/ o por parescer bu-
eno a este mintiroso mundo/ pues sigue mas con ten-
tamj deuedes tener de leuantaros a rondar esta pec-
cadora carne/ que non se desuyde/ para que padesca
velalla delos enemigos diablos/ que non la ga-
nen para si/ sirujendo aquel verdadero Rey gradecido.

Y señor y hermano mio/ si se os fiziere graue de sostener a-
yunos/ abstinencias/ pobres mansares/ que primero qui-
siera dezir porque este escreuir lleuara orden/ pues a lo
principal non vasta/ membraos hermano mio de muchas
y muchos/ que en esta triste vida piensa la gente que
tiene lo necessario y aun lo que han menester/ y por
mas non poder ayunaron por sostener las demasias del
vestir/ y otras cosas de mayor habito del que podrian
conseruar adelante. Esto es lo que trae arrepentimiº
y amarga vida/ tal habito hermano mio es el incom-
portable/ este es el que el bueno deue dexar/ que el
viō que escogistes tuable y prouechoso es/ especial-
mente para los que han dicha de poner el conoscimien-
to a la obra como vos/. Y pues de tanta misericordia
obro mio señor con vos de apartaros deste fuego in-
fernal por trueco de tantas ventajas/ que os alegre
ys mucho/ y que os tengays por bienauenturado y ri-
co/ que escogistes orden por saliz de desorden/ que es-
cogistes seruidumbre al cuerpo/ por hazer libre al al-
ma/ que escogistes de quitar las occasiones de offen-
der a Dios/ porque non touiessedes occasion para es-
cusaros/ que escogistes pobreza/ castidad/ e obedien-
cia/ porque vña alma segura de las negociaciones
temporales alcançe mas libremente lo que dessea/ y
que os pese porque fuistes tarde/ como quiera que el
señor a quien seruis/ esso dio al que vino tarde/ que alq̃

tem

.tempzano/ tanto que la voluntad vaya como deue/ vna cosa es mucho de llorar/ que non ay ninguno tan simple nin tan çiego/ que non vea quan errado camino lleuamos/ y puede mas la maldad que reyna en nros coraçones/ que el conoscimº de lo que mjor nos es/ que todos queriamos ser buenos/ e non lo es nadie/ todos pregonamos conciencia e ninguno la tiene. Muchas vezes peleo con migo diziendo a mi mismo/ malo tu non vees que desto tras que corres los Reyes tienen la mayor parte? Pues si algun bien es acata en este nro/ que era vno de los grandes del mundo/ y miza quanto e cozrimiento/ quanta desauentura le sigue y ha seguido en estos nros tiempos/ y las vueltas que este amargo Reyno ha hauido/ e dado en tan breue espacio/ y los muchos ricos tornados pobres/ y las crueles guerras/ y la amarga muerte que de continuo llouizna/ non vees que non ay nada seguro/ todo mintizoso/ todo falleçedero/ muchas cosas se me figuran destas a la esperiençia/ y a la vista de los ojos/ que es assaz causa para conoscer la liuiandad de todo/ y soy tan malo/ y todos assi como yo/ que non puedo con migo retraerme de mi maldad e mal veuir/ nin ninguno lo faze/ que los vicios han fecho assiento en las generaciones todas/ de manera que como superiores non dexan luzir la virtud/ que va suprida por la cuesta ayuso de mro descuydo. Y assi Dios sea por mi/ como muchas vezes

he pensado/ que aquel bienauenturado niño Rey dõ Alonso que fino por su bien y bien de nosotros si conosciessemos tan gran misterio/ que lo permittio Dios porq descontento de los que en este siglo estamos como dañados y corrompidos en vicios immensos/ quiere fazer nueuo cuño/ de do proçeda generacion mas allegada a su seruiçio. Y estas muertes arrebatadas que lo desparzen todo/ no sin gran causa Dios las permitte por toda parte/ que cierto quiere tornar sobre su honrza/ que embeuidos en peccados siruiendo a este engañoso mundo/ tan oluidado tenemos el temor suyo como el de sus Reyes que nos dio en la tierra. Baste esto señor mio para en firmeza de vño buen proposito/ y en emmienda de mi mal veuir. Y porque lo conoscistes mejor/ pues lo troxistes a la obra/ fago fin suppli-cando os perdon por lo que mengua y por la prolixidad/ que la causa es tan abundosa/ que su gran hartura me hizo detener y osar. Plega al misericordioso Redemptor pues os llamó a su seruiçio/ os de gracia le conseruey. Y pues tan buen señor/ padre/ madre/ muger/ essos escogistes/ descuyden de vos los que bien os quieren/ lloren assi que estan en esta peregrinacion/ do se querran valer y no podran. Ami vos encomiendo/ que soy mas malo y peccador que todos/ que junto con essos deuotos hermanos a quien Dios faga santos/ rogueys a el/ que me traya en alguna emmienda

y ze

y recordacion suya/amen.

Requerimiento de por parte del estado ecclesiastico e seglar/ que estando Juntos en Villa castin fizieron al Rey don Henrrique sobre la paz e sosiego destos Reynos de Castilla.

Los procuradores de las ciudades/e villas/e logares de vros Reynos/e los procuradores de los estados ecclesiastico e seglar/ que nos Juntamos en villa castin con debida reuerencia besamos vras manos/e nos encommendamos en vra Real señoria/ la qual bien sabe en como estos desauenturados Reynos de mucho tiempo aca/ha carescido y careçen de Justicia/son venidos a tal estado en tanto detrimento/ que si algun remedio para haaer Justicia non se diesse/ non seria maraujlla de ser totalmente destruydos e perdidos. Y como quiera que sea publico en los dichos Reynos/ que assi por mis peccados/ como por otras causas e razones/ que por ser notorias acordamos de las non escrebir/ vra Alteza non aya podido o querido assi libremente fazer/e mandar fazer Justicia en los dichos Reynos/e en las ciudades/e villas/e logares dellos como buenos e leales vasallos subditos/ e naturales de vra señoria/ queriendo e desseando vro seruiçio/ de comun concordia acordamos de supplicar/ e supplicamos a vra Alteza/ que por seruiçio de Dios nro señor/e por el cargo que en la tierra como a Rey e señor vos es encommendado/e por el bien publico vniuersal

de los dichos vrõs Reynos / e en descargo de vra Real cõciencia vos plega querer despertar / e vos esforçar a hazer e mandar fazer Justicia en los dichos vrõs Reynos / e en las ciudades / e villas / e logares dellos / segun e por la via e forma que las leyes dellos disponen / e segun que los Reyes de glorioſa memoria vrõs progenitores / que siguieron e gouernaron la fizieron e mandaron fazer.

E si necessario es requerimos / con Dios nro señor / guardada la reuerencia e lealtad que vos deuemos / pedimos e requerimos a vra Alteza vna / e dos / e tres vezes / por aquella via e manera que las leyes de vrõs Reynos en semejables cosas mandan e disponen que sea requerido el Rey / a vra señoria plega mandar fazer / e cumplir lo por nos pedido e supplicado / ca todos los que nos juntamos en la dicha villa castin en nombre de los dichos vrõs Reynos / e ciudades / e villas / e logares e de los otros estados dellos / estamos prestos de guardar en todas las cosas vro ſuſ / e esperamos lo que vra Alteza nos querra mandar para la execucion desto / lo qual assi mandado fazer / vra señoria faza ſuſ a Dios / e descargara su Real conciencia / e non lo faziendo crea vra Alteza / que guardando siempre todo vro ſuſ / estos vrõs Reynos se remediaran en la mejor manera que les dios administraze.

E de como esto supplicamos / pedimos / e requerimos a vra Alteza / lo pedimos por testimonio ante el escriuano de vras cortes / e a Dios nro señor e a su glorioſa madre supplicamos / e a los presentes rogamos / que sean dello testigos.

Carta

Carta que embio el señor Arçobispo de toledo a vn religioso.

Venerable maestro mio mucho amigo/ sabido hauemos como los procuradores de las ciudades e villas e prouincias destos Reynos/ e otras personas deputadas dellas/ y por los cabildos de las yglesias/ estan Juntas en essa comarca de Segouia. Es nos certificado quevos assi mesmo os haueys Juntado/ o entendeys Juntar con ellos por parte de vra y glesia/ o en otra manera/ e affirmannos/ que este ajuntami se haze con presupuesto de entender en los grandissimos males e daños destos Reynos/ e para procurar el remedio de aquellos. Lo qual como vos bien sabeys nos desseamos tanto/ que este mismo desseo nos lo haze dubdar/ y non creer que se siga este tā gran beneficio/ aunque por otra parte los dichos males e daños/ y las desordenes son llegadas tanto al cabo/ que esto paresce que nos da esperança que esta extremidad aya de traer alguna orden/ e que por mereseimis de algunos buenos que en este Reyno aya/ aunque sean pocos/ confiamos que mio señor refrenara la maldad de los malos/ e que su prouidencia proueera en tantos linages de plagas/ como en estos Reynos andan. Y fablando verdad con vos segun la calidad del Rey mio señor/ y la flaqueza de su poderio/ e segun las cobdicias de aquellos que tienen los grandes estados ecclesiasticos e seglares e los interesales fines tras que corren/ e segun las osadias que van cobrando los malfechores con los poderios que cada dia se les accrescientan faziendo mal/ nos

no entendemos que esto se podria remediar/ saluo por esta
forma que nos dizen que se allega de esse ajuntam/ los q
ende se juntan quieren posponer afficiones y temores/
saluo solamente tomar a nro señor ante sus ojos/ y el
procomun destos Reynos/ y acorrer primero a las llagas
mas peligrosas/ para lo qual aunque aya muchos malos/
nos somos cierto/ que fallaran algunos que tienen
buenos desseos/ que los siguiran. E alomenos aunque
nos non nos fallemos tan justo que podamos echar la
primera piedra/ pero para en este caso del bien vniuersal
e del remedio de la Justicia e buena gouernacion/ vos q̃
muy estrechya e verdaderamente sabeys nro sin pode-
des si caso viniere proferir mi persona y estado/ e ser
nro fiador por la parte que nos cupiere/ e que non torna-
remos a tras por miedo nin por interesse. Porende pu-
es nro señor segun nos dizen/ alla os hallegado/ enos
sabemos que non tenes otro fin saluo el suo suyo/
e non entendemos que gele podeys fazer mayor que este.
Deueys mucho procurar/ que este ajuntam consiga el lo-
able effecto desto para que nos dizen que se haze/ que
verdaderamente creemos/ que nro señor vos ayudara/
e endreçara en ello/ si los que ende vos juntays/ y las
partes cuyos poderes teneys vos conformays mucho/
por manera que non vos puedan diuidir/ si ay firmeza
en el proseguir de la cosa/ de las cosas que començadedes
non abraçando tantas juntas que non se puedan apretar/
que pocas a pocas se quebrantan las cañas/ como alla
mi jor sabreys. E non dezimos mas/ sino que en lo q̃
anos

anos toca nos affirmamos en lo dicho/ e rogamos vos af-
fectuosamente/ que sepamos de vos donde y como estays.
Aya nõ señor vrã venerable persona en su santa gu-
arda. De la mã villa de talamanca a nueue dias
de Julio/ año del señor de mil e quatrocientos e seten-
ta y tres./ A vrõ honor./ Archiepiscopus Toletan⁹.

Martes a quatro dias del mes de Ene-

zo/ año de mil e quatrocientos e setenta e quatro
años/ se Juntaron la señora prinçesa/ y el Re-
uerendissimo señor don Alonso carillo Ar-
cobispo de Toledo/ con el señor Rey don
Henrrique en la ciudad de Segouia.
E despues veniẽron ay el Rey de
Secilia/ e el Cardenal de Espa-
ña/ e otros grandes
caualleros.

Carta que embio vn religioso al señor

Arçobispo de Toledo/ quando las hermandades.

Esfuerçe Dios vras intellectuales fuerças/ porque ẽ
esta tan grande obra començada/ e en todas las que co-
mençaredes seays guiado a su Jus. Este vrõ indigno
capellan muchas vezes ha tomado la pluma para
vos escreuir/ e como esta materia sea militante/ en que
a los semejantes non conuenga assi abiertamente fa-
blar/ ca la profission non lo consiente/ nin el poco cono-
scim⁹ de su perteneciente obra/ por el velo de simplicidad
que delante el entendim⁹ tenga/ para poder dezir cosa q̃
de reçebir sea. Mas como el que ama con sana e amigable

entencion pueda su pareſçer dezir/ mezclando esto con la fama que aca en mi vezindad tanto se essuerça/ que vna angustia dolorosa me ha fecho conuino poner en obra lo fasta aqui ceſſado. Esta materia ylles señor/ como muchas vezes de mi oystes/ puedesse compazar a la redēption de la cosa perdida/ que en quanto sea obra de Dios deuese aplicar o compazar en quanto extender se puede a la redemption que nro saluador hizo del linage humanal. Y como quiera que la infinita sabiduria tan alta obra fiziesse/ en lo estableſçer/ eziar/ e formar del lodo/ qual nunca aya seydo nin su semejante podia ſer por otro obrada/ non menos mazauillosa cosa fue salida de su infinita piedad e clemencia la redemption general. Y assi muy noble señor/ queriendo a lo tal dar semejança en quanto fazer se puede/ de aqueste malauenturado Reyno/ puede non menos glorioſa bienauenturançe zeçebir el reparador o reparadores de tantos daños/ que ya quasi inzzepazables se hauian mostrado/ que los conquistadores e adquiridores destos Reynos de Castilla/ Leon/ e Toledo/ e Vandaliana. E como vos señor de muy gran bondad muchas vezes çertificado me houistes/ que sobre este intento e fin entendiades disponeruos con todas fuerças personales y corporales/ y acatando assi mesmo/ sobre esta deuda de naturaleza deuida ala patria/ y la otra assi bien deuida a los muy ylles señores principes/ fue a mi alma gran descanso e consolacion la tan glorioſa nueua oyda/ y aun soy cierto sin duda/ q̄ aquel eterno Dios guiador de todo bien/ zeſcibio en

quato

quanto dezirse puede/grande plazer e alegria. Mas agoza señor es vna affirmacion de fama/como quier que sẽbrada por la parte contraria/que la dilacion e poco fruto la testifica/que me ha puesto contradictiones tristes en el coraçon/en la qual non quiero dexar de fablar/aũque en algo contra mi profession parezca yr/pero como el bien comun sea quasi diuino/esforcando aquel contra el particular malo digo assi. Bien sabe vña magnifica persona quantas vezes vos dixe/los encantadores e maluados fechizeros/so demostraciones sanctas e catholicas/comiençan sus hereticas obras/de las quales demostraciones falsas vienen los enganos/y dañamis en la gente simple y maliciosa/y assi la publicada fama y engañosa/de aquel que tanto mal ha fecho/queriendo fazer entender a los simples que por bien de paz y concordia fazia lo que fazia/que para los maliciosos non houo nin ha hauido menester esto saluo darles buen çeuo/e mostrargelo mayor para los atraer/como ha fecho e ágora paresce que faze/e que se guardasse vña noble persona de caer en sus lazos/y saliesse a luz este fruto/que escondido en vos teniades que assi marauillosamente se mostro. E veo q̃ ya se va distribuyendo la fama del grande bien principiado/e va creciendo la malicia e contraria obra/por se hauer puesto segun se dize tan mal recaudo/q̃ como se certifica de los que de alla vienen que de la verdad pueden fablar houistes sabio principio yr a la casa del padre/y darle con con saneamis grandes su

obediencia e acatamſ deuido / y luego añudar la cõ-
formidad / y assi vñida y vnanimes dar en pos de la
maldad / que como estaua sobre mal cimiento solo el
ayre desta sancta vnion / que es papel y tinta / auan-
cara esta mala vezindad de sobre la tierra / que assi
como el spiritu bueno preuiene en la criatura / e con grã-
de diligencia e feruor seguir lo deue / assi esta permissiõ
diuina tan acceptable a aquel que lo permittio / deuia
con grande apressuramſ ser seguida e non dexada caer.

Y los puntos y causas / y lles señor / por do se dize
hauer venido en tal flaqueza esta sancta obra segun
publicacion de la parte maligna / es esta / que donde
estos señores hauian de assentar / e otorgar con grã-
de amor e obediencia los zehenes / e asseguramien-
tos pedidos e declarados para sanearmſ del señor Rey /
que Dios effuerçe el entendimſ / han dado en ello tã gran
floxura / o manera de desuio como quien poco paresçe do-
lelle el mal del Reyno / que desto ha resçebido tal desco-
fiança e poca çertinidad en el señor Rey / que con grã
razon non ha querido desasirsse de aquel / que en ta
premia e desauentura a el e aestos Reynos ha tenido /
e que en lugar de fauoreçer esta causa / que verdadera-
mente se puede dezir propria suya e de essos señores
principes / fauoreçca con temor e flaqueza la contraria.
E aun quieren mas affirmar / que antes de muchos
dias se vera a la parte contraria. Esi assi es señor /
que este fallesçimſ sea en essos señores / se que se puede
bien dezir / Maldita es la tierra donde el destruydor

sees

se esforço/e el zeparador se ato. E esta maldicion señor entiendanla como quierran/que la maldicion e peccado/es de la cabeça principalmente. De que se podra dezir que non ha tomado enxemplo en nro saluador/que dio su precioso cuerpo a tales martyrios por zedemir su pueblo anque tan desconocido/que aun de muchos gentiles ley/dar su vida por saluar su pueblo. Essos señores non quieren este fatigado pueblo/que tanta fe ha tenido/e en tanta esperança esta de hauer salud por ellos/ha les dolido/ninguna via de saneamy e seguridad. Deuian de ponez sus propias personas en cruz e en grillos si menester fuesse por tal zedempcion. Fazen gran turbacion segun tengo en el animo de muy grande maldad/que es peor que lo primero/porque podra caez desconfiança en las gentes e pueblo/e tan grande enemiga con ellos/que como fazen los desesperados buscan zemedios/como ya muchas vezes han fecho assaz naciones/tomando nueuos señores que los defiendã e amparen. E aun esta nra castilla non se aparto desto/quando tomaron los Juezes/de donde venieron los condes/e despues los Reyes/faziendo señorio apartado/y sacandolo del tronco donde era por defecto de la cabeça. Non solamente esto mas otras grandes mudanças ha hauido/por la mala administracion e poco cuydado/e aunque conosciron assaz Reyes/lo fizieron. E aun tenemos assaz esperiencias/e prueuas non tan anejas/si miramos en esta nra casa de Castilla/e en la de portugal/e aun en la de Inglaterra/en que

terribles e grandes mudanças fueron/e son fechas/ e
duran perdiendo el Sceptro Real los propios legiti-
mos/e hauiendolos a quien non pertenesçian en quã-
to por derecho humano fundar se podria/ pero es de
creer que tal permission/ non sin causa aquel Dios q̃
todo lo vee/e sabe/ fizo e faze. E porque mi fijo Bar-
tholome es buen coronista/ remitto me a el en esta par-
te. Pero baste/que por el entendimiẽto alcançar se pue-
da/ que el mal gouernador del pueblo/ non es digno
de ser señor/ e que la cabeça que gouierna e deffien-
de sus miembros deua ser desamada dellos: que non
sin causa quisieron las leyes/ que el fuesse llamado
cabeça/ porque assi como todos los miembros se
han de esforçar a la deffender e seruir/ anssi ella a
los gouernar e administrar/ e sies intellectuales fuer-
ças poner por ellos todo siempre quanto en ella fuere.
E esta misma vnion e amor es deuida por los natu-
rales al Rey/ e por el a ellos/ que por esto se dizen/ el
hauer con ellos deudo de naturaleza/ y ellos con el.
E pues esta cabeça se puede entender/ como en la
verdad sea/ los señores principes/ a quales quier
dellos que esta carga occulta caya/ non le dizan pa-
dre de las compañas/ mas destruydor dellas/ e anssi pu-
ede nasçer la desconfiança e obra suso escripta/ que
del señor Rey non es de fablar/ pues sus peccados e
nuestros anssi lo han querido. Assaz fue allegarlos/ y
traerlos a si. Non quiero de vos señor dezir/ que muy
grande cargo seria a esse grande patriarcha principe
dela

de la yglesia/ que tan gran fizmeza ha sabido tener ẽ todas las cosas passadas/ que reparada assi por dios la cãsa e non tener mayor vigor/ forçar a quien deue forçar/ e aquien de mandamiẽto sale y non le deue de cumplir con personas/ e con quanto sea demandado/ e todo lo que conuiene. Mas pecados han traydo su diligencia e descuydamiẽto/ o le son tan desconocidos e desobedientes/ que su consejo es desobedecido. E aun vos señor non tan libre de cargo podeys estar/ que sabiendo subir a las cumbres de los peligros tan mal acuciador vos mostrastes/ en non poner fuertemente los hombros a lo sostener e bien concluyr. E aun deste mesmo cargo è culpa/ non mucho saluar se puede esse señor mayordomo/ que como hermano teneys/ pues compañeros en la obra vos hareys fallado. Concluyo por no ser enojoso/ que pues el bien sucna è el mal vuela/ en que si esta obra presto non soldays e enteramente saneays/ e muy acuciosamẽte non seguis/ persiguiendo e atemando la maldad/ que non sera marauilla tornarse dios contra vos. Otrosi todos como denegadores de tan grande bien en que vos puso e esforço assi por vñas culpas caydo. E tened en mientes para la prosecucion desta vida vn dicho de vn philosopho/ que el malo sigue al mal/ como las moscas alas llagas. E dexandolo señor/ do se muestra que la flaqueza sin virtud faze a los malos seguir la maldad/ y en los tales la

Q

aspera zestencia presto desmaya. Assi que la anima
sin virtud presto esta de enflaquezer. E aquella sombra
o fantasma que por defecto de animosidad contraria
se ha sostenido/ a lo qual non solo contra ella presta esta
zecaer. E mire vra merçed quan gran ventaja tene-
ys/ que es como quarenta y cinco/ e buena verdad e
virtud en repaçacion comun contra maldad e vicio ẽ
serui de Dios e del pueblo/ a lo qual non solo el braço se-
glar/ mas el eccleſiastico inuocar se deuia. Al señor
Arçobiſſpo besando las manos pido perdon/ que creo nõ
ser sin cargo en la tal carga/ o si dar se le puede/ sola-
mente es en non se fazer/ e he pensado ser parte de so-
beruia. podeys dezir a sumerçed/ que antes es pru-
dençia e magnanimidad/ e la contra seria encogimiẽ e
el qual todo amenguami esta/ e non pertenesçe lo tal
a su señoria e asu magnificençia/ e obras tan notorias.
E deste vrõ seruidor reseiba vra merçed esta flaca
zeprehension con amor/ fecha a veynte e tres dias del
mes de Enero/ año del señor de mil e quatrocientos
e setenta e quatro años.//

Carta que enbio el turco al muy sanctiſſimo padre sancto a Roma.

Noe diametre te bey/ fiso de Dios/ Emperador del mun-
do/ señor de los señores/ bey de las Islas negras/
e señor de la casa de Meca/ e soldan de Babylonia/
e de Baldad/ e de maloa la fermosa/ defendedor de

los

los Judios/ vengador de la sangre Troyana/ e demãdador del señor del gran Alexandre/ perseguidor de Chryſto/ papa de los viuientes/ señor del oro e de la plata e de todos los metales/ e enseñoreador de todas las gentes/ gouernador de Constantinopla e de todas sus tierras/ a ti el/obispo de los Christianos. Fizieron nos saber/ que das cruzadas e grandes perdones cõtra nos: yo te Juro por el nũo poder/ que si non te partes deste mal consejo que has tomado/ que yo despierte todos los principes de Oriente subditos mios/ los quales duermen/ que pierdan a ti e al nombre de Chryſto/ que dizes tu ser Dios/ e que fagan que non sea oydo nin nombrado el su nombre en toda la tierra fasta los fines del mundo.

Respuesta del sancto padre al turco.

Nos el sanctissimo papa/ por poderio de Dios todo poderoso que fizo el cielo/ e la tierra/ mar/ e arenas/ e los hombres a su semejança/ e todas las otras cosas mundanas que en el mundo son/ saluador de toda la gente Chriſtiana/ rescibiente a la gracia del Spiritu sancto/ a ti el sobervioso comparado a Lucifer/ e señor de la grande Turquia/ e enemigo de la ley de Dios/ e de la su sancta fe catholica/ rescebi vna tu letra/ por la qual pospuesto todo temor de Dios q̃ te fizo de nada/ e te desfara quando su voluntad fuere/ paresce por ella/ que embias a amenazar mĩa sanctidad

dad/ diziendo que contra ti fazemos cruzada para te destruyr/ e que has de desfazer/ e perder/ e destruyr toda mia fe catholica/ e el nombre de Chyristo en quien todos adoramos como nro saluador. E respondiendo a ella/ te embio fazer saber/ que nos seremos con la ayuda de aquel alto e poderoso Dios Rey de los Reyes/ y señor de los señores con todo nro poderio mediante la su gracia a te destruyr/ segun creo verdaderamente/ e hauer victoria contra ti. Del qual destruymi de ti nin de nenguna generacion aya mas/ que non quedara memoria en los siglos deste mundo/ e non solamente de ti/ mas de aquellos que a ti e a tu mala secta siguen. E potende apercibete con todo tu infernal poderio/ que mediante la gracia del muy alto Dios todo poderoso/ se ze contigo a te destruyr/ segun dicho es/ del dia de la fecha desta carta en doze meses primeros siguientes. Fecha en Roma a tres dias de Enero año del señor de mil/ quatrocientos y sesenta y quatro años. ✠ Jesus. ✠

Despues desto domingo a doze dias del mes de deziembre/ año de mil e quatrocientos e setenta y quatro fallescio el señor Rey don Henrriq en la villa de Madrid/ el qual se mando entezrar en santa Maria del passo en la dicha villa.

Carta

Carta que embio la princesa doña Juana a la villa de Madrid.

Doña Juana/ por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon/ de Portogal/ de Toledo/ de Galizia/ de Sevilla/ de Cordoua/ de Murcia/ de Jaen/ del Algarue/ de Algezira/ de Giblantar/ señora de Vizcaya e de Molina/ al conçejo/ alcaldes/ alguziles/ regidores/ caualleros y escuderos/ officiales/ e homes buenos de la noble e muy leal villa de Madrid salud e gracia.

Bien sabedes/ que a todos es publico e notorio en estos mis Reynos e señorios/ como siendo el Rey don Henrrique mi señor padre/ que aya santa gloria/ casado publicamente en faz de la madre santa yglesia cō la Reyna doña Juana mi muy chara e amada señora madre/ e estando/ e morando amos en vno como marido e muger/ yo por la gracia de Dios nascida fuy e criada dellos/ baptizada/ e criada/ e tenida por ellos e por cada vno dellos publicamente por su fija legitima natural/ nascida de su matrimonio legitimo/ approuada e confirmada por dispensacion por bullas de la santa see Apostolica/ de su propio motu e cierta sciencia/ sobre ello dadas e otorgadas. E estando por estonçes estos dichos mis Reynos en toda paz/ e sosiego/ e tranquilidad/ fuy luego Jurada en concordia e sin contradicion alguna/ intitulada/ rescebida/ e obedescida/ e tenida por princesa/ e primogenita heredera e successora destos dichos mis Reynos e señorios/ para despues de los dias del dicho Rey mi señor e padre/ assi por su señoria

zia de su consentimi e auctoridad / e por los perlados e grandes destos dichos mis Reynos / como por los procuradores de las ciudades e villas dellos en cortes / fazi endo sobre ello segun que me fizieron / el obedescimi e homenage de fidelidad en las leyes destos mis Reynos en tal caso disponen / lo qual assi mesmo fue despues otorgado / e Jurado particularmente por essa dicha villa / e por las otras dichas ciudades e villas en sus consistorios / e por los alcaydes de las fortalezas dellas pública e solennemente. E comoquier que despues el dicho Rey mi señor / por atajar e pacificar las grandes turbaciones e mouimi de guerras / que se hauian començado en estos dichos mis Reynos / e por atajar e quitar dellos toda materia de diuision e escandalo para adelante / acordo e prometio / que el Infante don Alonso su hermano / mi tio que Dios aya / houiesse de casar e casasse con migo / e fuesse Jurado e intitulado por principe destos dichos mis Reynos / pero plugo a nro señor que despues el dicho mi tio fallescio / e estonçes la Infanta doña Ysabel su hermana / Reyna de Sicilia que agora es / con grande atreuimi e enguande offensa e menosprecio de la persona e dignidad Real del dicho Rey mi señor / se quiso de fecho intitular por Reyna destos dichos mis Reynos / de que se esperaua seguir en ellos mayores bullicios o escandalos / e mouimi de guerra / e males / e daños que de los passados / e por atajar e obuiar a aquellos / e por mitigar e amansar la osadia de la dicha Reyna de Sicilia: e porque se reduxesse a seruy e obediencia del dicho Rey

mi se-

mi señor/ e le prometiesse e jurasse/ como lo prometio e juro/ de estar siempre muy conforme con el/ e le obedeçer/ e acatar/ e seruir/ e seguir como a su Rey/ e señor/ e padre/ e estar en su corte/ e non se apartar del hasta que fuesse casada/ e se dexar apartar de todos otros caminos/ e cosas de que a su señoria se le pudiesse seguir deseruicio e enojo/ e de se casar con quien el acordasse e determinasse con acuerdo e consejo de ciertos perlados caualleros que con el estauan/ e non con otras personas algunas.

De lo qual todo hizo juramento e voto solenne a la casa sancta de Hierusalem solennemente/ e otorgo e dio dello su escriptura firmada de su nombre/ e sellada con su sello. E el dicho Rey mi señor constreñido con pura necessidad/ e justo temor del perdim^to^ e desolacion de sus Reynos/ e por dar paz e sossiego en ellos/ como siempre su señoria lo procuro/ e homillandose e abaxando algunas vezes por ellos su persona e estado a mas/ de quanto a su Real dignidad pertenescia: protestando primeramente/ que lo fazia por la dicha necessidad de temor/ e mando q̃ la dicha Reyna de Sicilia fuesse jurada e intitulada por princesa heredera destos dichos mis Reynos/ segund diz que le fue/ otorgado por algunos perlados/ e grandes/ e ciudades/ e villas dellos/ aunque non con concordia/ nin por procuradores en corte/ nin en la forma que deuia. Pero los dichos juramentos a ella fechos non valieron/ nin podieron valer de derecho/ nin deuian de ser guardados nin complidos/ por ser como fueron en daño

e perjuizio de mi derecho e primogenitura/ contra los dhos
juramentos e fidelidad a mi primeramente fechos e otor-
gados en paz e concordia/ como dicho es/ e por mi parte fue
dello reclamado e supplicado para la santa See Apo-
stolica/ ante la qual fue contradicho/ e repugnado mu-
chas e diuersas vezes/ lo qual fue publicado/ e notefi-
cado assi a la dicha Reyna de Sicilia/ como en la corte
del dicho Rey mi señor e padre/ e porque la dicha Reyna
de Sicilia non guardo nin cumplio las cosas suso dichas/ q̃
assi promettio e juro al dicho Rey mi señor e a los perlados
e caualleros/ ante en grande deseruiçio/ e daño/ e menospre-
cio suyo/ e en quebrantamiẽto de la dicha su fe e juramẽ-
to/ le desobedesçio e se aparto del e de su corte/ sabiendo
bien que el Rey de Sicilia era Rey estraño/ e non confede-
rado nin aliado con el dicho Rey mi señor/ nin amigo su-
yo/ antes muy odioso e sospechoso a su persona e Real
estado/ e a muchos grandes/ e a otras personas destos di-
chos mis Reynos/ contra voluntad e mandamiẽto del dicho
Rey mi señor lo fizo llamar escondidamente e entrar en el-
los/ e contra la disposicion de las leyes dellos/ que dispo-
nen/ que las donzellas virgines menores de edad de ve-
ynte e cinco años non se casen sin consentimiẽto de sus pa-
dres e hermanos mayores/ e silo fizieren/ que por el mis-
mo fecho sean desheredadas de los bienes y herencia q̃.
les pertenesçe/ e puede pertenesçer/ se caso/ e celebro ma-
trimonio con el dicho Rey de Sicilia/ seyendo parientes
en grado prohibido/ sin tener dispensacion Apostolica

para

para ello: por lo qual todo merescio perder/ e perdio por derecho e sentencia e declaracion sobre ello deuidamẽte fecha qualquier action e demanda/ que pretendiesse hauer a la dicha herencia e succession por virtud del dicho Juramento a ella fecho/ o en otra qualquier manera. E demas desto/ los dichos Rey e Reyna de Sicilia contra el dicho su Juramento tomaron e occuparõ/ e fizieron reuelar contra el dicho Rey mi señor algunas ciudades/ e villas/ e tierras destos dichos mis Reynos/ e contractaron diuersas vezes con los perlados e grandes/ e otros caualleros dellos para los fazer mouer/ y errar contra su señoria: y a otros deffendieron/ y dierõ fauor y ayuda para que non le obedesciessen/ e recibiessen e occupassen sus rentas en grande escandalo e turbacion destos dichos mis Reynos/ segun fue/ e es publico e notorio a ellos. Lo qual todo visto/ e considerado por el dicho Rey mi señor/ embio mandar a la dicha Reyna mi señora y a mi/ que por estonçes estauamos en la villa de Buytrago/ sola salua guarda de don Diego de Mendoça marques de Santillana/ que no veniessemos para el a su corte/ e venidas a Valdeloçoya donde su señoria estaua/ luego ende al tiempo que yo me despose con el duque de Guiana hermano del Rey de Françia/ mi muy charo e amado tio/ y hermano y aliado con acuerdo e con seso de muchos grandes y perlados/ y procuradores destos dichos mis Reynos/ q̃ ende estauan Juntos en cortes/ e de otras personas.

Q 5

letrados del su consejo/ principalmente del muy Reue-
rendo in Christo padre don pero gonçalez de Mendoça/
Cardenal de españa/ e del dicho marques de Santillana/ e de los otros sus hermanos que deffendian por entonçes/ la causa de mi filiacion e primogenitura/ e succession ser justa e legitima e verdadera/ como lo es. El dicho Rey mi señor por descargo de su Real consciencia en presencia del Cardenal de Albi e de los otros embaxadores de los dichos Rey de Françia e duque su hermano/ de su propio motu e cierta sciencia/ pronuncio e declaro los dichos juramentos/ e homenages fechos a la dicha Reyna de Sicilia ser ningunos/ e lo cassó/ e anullo/ e reuocó en quanto de fecho passaron: mandando e declarando/ que non deuian de ser/ nin fuessen cumplidos/ nin guardados por los dichos perlados nin caualleros/ nin ciudades/ nin otras personas que los hauian fecho/ nin por otros algunos subditos naturales/ e approuo e rectifico/ e mando approuar e rectificar los dichos juramentos e homenages a mi primeramente fechos e otorgados. E a mayor abondami/ de nueuo me rescibio/ e intitulo/ e juro/ e mando rescebir/ e intitular/ e juzar por fija primogenita heredera destos mis Reynos e señorios/ e por Reyna e señora dellos para despues de sus dias. E luego ende en mi presencia/ los dichos cardenal e marques de Santillana/ e el duque de Arcualo/ y el conde de Benauente/ y el duque de Valencia/ y el conde de miranda/ y el conde de Saldaña

ña/ y el conde de Tendilla/ y el conde de Coruña/ e dõ Jñ
de Mendoça e don furtado de Mendoça sus hermanos/
y el conde de Riuadeo/ y el conde de santa Martha/ y el
mayordomo andres de Cabrera/ y el adelantado de Ga-
lizia/ y el maestre de Santiago/ y el Arcobispo de Seuilla/
y el doctor pero gonçalez de Auila ya defuntos/ y otros
algunos caualleros que presentes estauan/ e los dichos
procuradores de las ciudades e villas/ de su propria e
deliberada voluntad approuaron e ratificaron los di-
chos primeros Juramentos/ e homenages/ e fidelidad q̃
me hauian fecho/ e los fizieron e otorgaron de nueuo
en la forma de suso dicha e declarada publica e solenne-
mente/ prometiendo/ e Jurando que dende en adelante
nunca mas intitularian nin ternian a la dicha Reyna
de Sicilia por prinçesa nin heredera destos dichos Rey-
nos/ nin por Reyna nin por señora dellos en ninguñ tiẽ-
po/ nin por alguna manera. Lo qual fue todo assi
notificado/ e publicado por cartas patentes del dicho
Rey mi señor/ firmadas de su nombre e selladas con su
sello/ e firmadas de los nombres de los dichos perlados
e grandes/ por todas las ciudades e villas destos mis
Reynos/ e despues en absencia mia fue ansi mismo por el-
los particularmente en sus consistorios/ e por essa dicha
villa/ e por el condestable de Castilla/ conde de Haro
e marques de Caliz/ e duque de Alua/ e marques de
astorga/ e conde de Castañeda/ e conde de osorno/
conde de lemos/ e conde de Salinas/ e conde de Cabra/

e don Alonso de Aguilar/ e Alonso de Azellano/ e otros
muchos perlados e caualleros/ todo anssi approuado/
e rectificado/ e jurado/ e otorgado de nueuo publica e
solennemente. E dexando agora de recontar particularmente las otras cosas passadas/ e las muchas
offensas e injurias/ que los dichos Rey e Reyna de Sicilia tentaron/ e fizieron/ e commettieron contra el dicho Rey mi señor/ en derogacion e abaxamj de su persona e preeminencia Real/ a grande turbacion de la paz
e ssossiego destos dichos mis Reynos/ por la qual causa se
causaron e commettieron en ellos grandes bollicios/ escãdalos/ robos/ quemas/ muertes/ tyrannias/ e otros intolerables daños/ en mayor numero e de mayor grauedad
que en los tiempos passados fue visto en ellos/ el dicho
Rey mi señor houo por ellos necessariamente/ para su cõseruacion e dessenssion/ de enagenar/ e dar/ e distribuyr
de sus rentas e vasallos e patrimonio Real mas de treynta q̃uentos de marauedis de renta en cada vn año.
E aun despues de todo aquesto passado/ los dichos Rey
e Reyna de Sicilia/ por tener mas supprimido e abaxado
al dicho Rey mi señor/ so color que querian tractar paz
e concordia con el/ e ser mucho a su seruj̃ e obediencia/
faziendolo assi creer al mayor domo Andres de Cabrera
porque les diesse logar para ello en el mes de Enero
del año que passo de mil e quatrocientos e setenta e
quatro años/ vna noche ascondidamente/ sin sabiduria nin voluntad del dicho Rey mi señor/ se entraõ
en la

en la noble e leal ciudad de Segouia / donde por estonçes su señoria estaua con su corte / e tenia su assiento e casa principal e sus thesoros / de que non pequeñas turbaciones e nueuos mouimts se causaron en estos dichos mis Reynos. E assi venidos e entrados alli requirieron / e fizieron requerir muchas e diuersas vezes al dicho Rey mi señor / que les diesse luego / e otorgasse la herencia e succession destos dichos mis Reynos / diziendolo / e dandolo a entender por muchas maneras que si assi non lo fiziesse / su persona estaua en peligro / e perderia del todo la dicha ciudad de Segouia e alcaçares della / e los dichos sus thesoros que en ellos tenia. E porque el dicho Rey mi señor non lo quiso fazer ni consentir a ello tractaron e trentaron de se apoderar de su Real persona. E de fecho lo fizieran / saluo porque el dicho mayordomo lo contradixo / e non dio logar a ello. E lo peor e mas graue / e de mayor dolor que es para mi de oyr nin de escreuir / yo he sido / e soy muy informada e certificada / que de que los dichos Rey e Reyna de Sicilia non podieron por aquellas vias traer al dicho Rey mi señor a ello / posposto el temor de Dios / e oluidando el deudo natural que con el tenian / e la obediencia que le deuian como a su Rey e señor / en menosprecio de la ley diuina / q manda e deffiende / que ninguno non sea osado de tocar en su Rey / porque es vngido de Dios / nin de lo pensar en su espiritu por cobdicia desordenada de reynar / acordaron / e tractaron ellos e otros por ellos / e fueron en fabla

. e en consejo de lo fazer e daz / e le fueron dadas yeruas e ponçoña / de que despues fallesçio. El qual fallesçimiento algunos mensageros hyzto suyos e fiables a ellos dixeron e publicaron siete o / ocho meses antes que el dicho Rey mi señor muriesse / a algunos caualleros en algunas partes destos dichos mis Reynos / affirmãdoles e certificandoles / que sabian cierto que hyuia de moriz antes del dia de Nauidad e que non podia escapar. E aun el dicho Rey mi señor assi lo dixo e conoscio en si mesmo / mandandose curar dello / segun que todo esta averiguado e sabido de tales personas fisicos: e por tales violentas presumpciones / que fazen entera prouança / e se mostrazia mas abiertamente quando comuença. E quanto esto aya seydo e sea cosa graue / e detestable / e de muy iniquo e pernicioso exemplo / e de que todos los particulares de aquestos Reynos vos hayeys mucho de sentiz e dolez / vosotros lo podeys bien consideraz. Otrosi vosotros sabeys bien / como allende de todo lo suso dicho / en estos mis Reynos es publico e notorio / como el dicho Rey mi señor / por saneaz e satisfazer a las dubdas que maliciosamente se dubdaron e opposieron contra mi progenitor / siempre en su vida dixo / e publico / e juro en publico y en secreto a todos los perlados y grandes de sus Reynos / que con el sobre ello platicaron / e a otras muchas personas / muy aceptas e fiables a el / que sauia e conosciacomo verdaderamente era su fija. E despues el domingo

en la

en la noche a dozedias del mes de dezienbre/del año de mil e quatrocientos e setenta e quatro años/quando plogo plogo a nro señor lleuarle desta vida presente/ temiendose ya de la muerte/e hauiendose primeramente confessado/ assi lo affirmo e certifico publicamente/e me dexo/establesscio/e instituyo por su fija vnica legitima natural vniuersal heredera e successora destos dichos mis Reynos e señorios de Castilla e de Leon. E dexo e diputo por mis tutores/e curadores/eguardadores de mi persona e bienes a los cardenal de Espanna/ e duque de Arenalo/e marques de villena/y condestable de Castilla/y conde de benauente. E aun despues cerca de la hora de su muerte/ reconciliandose la postrimera vez con el prior fray Jñ de moçuela religioso de la orden de sant Hieronymo/ varon de gran prudencia/e vida/e fama/ certificado por el que antes de dos horas hauia de finar/ requiriendole/e exortandole que por el sosiego de aquestos Reynos/ e por los dexar quitados de toda dubda/en remission de sus peccados dixesse/e declarasse sobre este caso la verdad de lo que sabia e entendia. E respondiendo dixo/ que para el passo en que estaua assi su anima houiesse reposo/ que yo era verdaderamente su fija/e a mi pertenescian estos sus Reynos. Por lo qual vosotros podeys bien veer y conoscer/ que segun derecho diuino e humano e la disposicion de las leyes de aquestos dichos mis Reynos/ la herencia e

succession dellos es deuida/ e pertenesçe a mi justa e notoriamente/ e que los naturales dellos non podeys nin deuedes obedesçer/ nin seguir por reyna nin señora dellos a la dicha señora reyna de Sicilia/ nin a otra persona alguna/ saluo a mi/ sin caer por ello en mal caso. E como quier que los dichos mis tutores embiaron a requeriz con Rodrigo de vlloa e garci franco a la dicha reyna de Sicilia/ que se non intitulasse nin llamasse reyna destos dichos mis reynos fasta que la justicia fuesse vista/ e por los perlados e grandes e procuradores dellos fuesse acordado lo que se deuiesse de fazer por bien e paz e sossiego dellos. pero todo esto non embargante/ la dicha reyna de Sicilia/ luego como supo el fallesçimiento del dicho rey mi señor/ arrebatadamente e sin ninguna consideracion/ e sin acuerdo e conseio de los dichos perlados/ e grandes/ e procuradores de los dichos mis reynos/ diziendo que ella estaua jurada por prinçesa dellos/ e que el dicho rey mi señor hauia fallesçido sin dexar fijo nin fija ninguno/ non faciendo mençion alguna de mi/ nin de como yo hauia sido primeramẽte jurada/ e obedesçida por prinçesa dellos e de la succesion a mi fecha por el dicho rey mi señor e padre/ nin de la reuocacion de los dichos juramentos e homenages a ella fechos/ e de la retificacion e approuacion de los dichos primeros juramentos e homenages de fidelidad a mi otorgados. E como quier que ella estaua dello bien informada/ de fecho e contra derecho se fizo intitu-

laz

.laz por Reyna destos mis Reynos de Castilla è de Leon:
e el dicho Rey de Sicilia su marido y ella se fizieron jurar
e obedeçer por algunos perlados/ e grandes/ e ciu-
dades è villas è otras personas con fauores e affectio-
nes desordenadas/ e por otros induzimientos e en-
gaños/ è por otros algunos con justos temores/ v-
surpando e tomando de fecho el titulo e nombre de
Reyes destos dichos mis Reynos/ e con intenaõn e
proposito de me desheredar/ e quitar/ e tomar la dicha
mi herencia e succession dellos/ e los occupar/ e se apo-
derar dellos tyrannamente/ e de quantos thesoros e
oro/ e plata/ e joyas/ e brocados e paños dexó
el dicho Rey mi señor nunca dieron/ nin consintieron
dar para las honras de su enterramiẽ e sepoltura/ lo q̃
para qualquier pobre cauallero de su Reyno se diera.
E aun desto non contenta la dicha Reyna de Sicilia/
trabajó e procuró por muchas e diuersas maneras de me
hauer e lleuar a su poder para me tener presa y encaça-
lada perpetuamente/ o por auentura para me fazer matar/
offreçiendo muy grandes dadiuas e partidos para que yo
le fuesse entregada. E nunca de otra manera quiso veniz/
nin condesçender a la concordia/ nin pazes de los dichos
mis Reynos/ puesto que por escusar las grandes diuisio-
nes y escandalos dellos/ les fuesse muchas vezes offreçi-
do e requerido. Por donde podeys bien conoçer/ qual
aya seydo siempre la intencion y soberuia de la dicha Re-
yna de Sicilia contra el dicho Rey mi señor e contra mi.
Otrosi por las cosas relatadas de suso/ e por la forma

e manera en que ha passado e sucedido podedes ma-
nifiestamente entender/ como la dicha intitulacion e ju-
zamentos/ e otros qualesquier actos de obediencia fe-
chos e otorgados a los dichos Rey y Reyna de Sicilia nõ
ligan/ nin deuen ser guardados de derecho/ por ser como
fueron obedescidos e fundados sobre causas notoriamẽ-
te falsas/ e contra los primeros juramentos e homena-
ges de fidelidad e obediencia a mi fechos e otorgados/
como quier que los dichos Rey y Reyna de Sicilia con
mala y siniestra intencion quieren negar y niegan/ ser
yo fija del dicho Rey mi señor. La fuerça e reuerencia
del matrimonio es tanta/ que segun todo el derecho
canonico e ceuil prueua/ lo contrario funda mi inten-
cion contra ellos/ mayormente estando como esta cono-
scidamente manifiesto e aueriguado por escripturas e
testigos de personas sabidas e dignas de fe/ que el di-
cho Rey mi señor era hombre poderoso para engendrar.
E segun lo que en su postrimera voluntad affirmó e
juzo/ non se puede nin deue creer nin presumir/ nin aun
pensar/ que en aquel articulo contra la salud de su ani-
ma lo dixera/ si con la Reyna mi señora non houiera
hauido ayuntamiẽto de varon. E puesto que en ello al-
guna dubda houiera seydo puesta e diuulgada/ mirad
vosotros por qual derecho/ o por qual ley/ o por qual en-
xemplo/ o por cuyo poderio los perlados/ e grandes/ e
ciudades/ e villas/ e alcaydes destos mis Reynos/ que
primeramente tenian fechos e otorgados los dichos ju-
zamentos e homenages de fidelidad e obediencia/ pu-
dieron

dieron por propria auctoridad veniz e passar contra ellos en perjuizio mio / e turbacion de mi quasi possession e primogenitura / sin que primeramente sea aueriguado e prouado / seyendo yo llamada / oyda / e vencida sobre ello. E si contra esto se diesse liçencia o logar de disputar e contender / considerad bien de aqui a delante que primogenitura / qual Reyno / o principado / o señorio / o qualquiera herencia o succession / non podia padeçer disputa e contienda cada e quando algunas personas por su sola voluntad / mouidos por ventura por mal zelo / o por sus intereses particulares / los quisiessen diffamar e contradeziz se / o ponerse contra ellos. Lo qual seria cosa muy iniqua / y enemiga de toda justicia / e non menos escandalosa e repugnante a toda razon natural e fecho diuino e humano. E sobre todo esto los naturales destos dichos mis Reynos de todos estados vos deueys mucho recordar / quien fue el dicho Rey mi señor / y con quanta y qualdad y magnificencia trato y honrro los grandes / y les engrandescio sus casas y estados / non solamente a los que siempre le sirvieron / mas a los que en algun tiempo estouieron apartados dello / y conquanta liberalidad fizo muchas merçedes a los otros fijos dalgo / e dueñas e donzellas / e otras personas de mediano e pequeño estado: e con quanta franqueza gasto e destribuyo sus thesoros e rentas / dando de comer vniuersalmente a todos los fidalgos y escuderos y otras gentes del Reyno. E con quanta clemencia y piedad perdono e remitio sus injurias / y los otros yerros a sus pueblos e subditos e natu-

 zales

zales: con quanto amor y humanidad llego a si a sus naturales/ e a sus criados e seruidores. Con quanta chazidad y deuocion edifico y doto yglesias y monesterios/ y fizo grandes y continuas limosnas a pobres: hauiẽdo memoria de aquestas cosas como buenos e leales vasallos segun la disposicion de las leyes destos mis Reynos. Especialmente los criados e fechura del dicho Rey mi señor vos deuedes mucho condolez de su muerte y del grande aleue/ y traycion de que se le causo/ la deuedes muy dolorosamente sentiz y llorar/ teniendo especialmente cargo de rogar a Dios por su alma/ que por su infinita piedad la lleue a su santa gloria: e despues por vña lealtad/ e bondad/ y fama/ y porque sea exemplo y memoria y haçaña de los nobles naturales de España vos deuedes todos leuantar e ayuntar con migo/ e me seruiz/ e seguiz/ e dar fauor e ayuda: para que este tan feo/ e aborrecible e detestable caso sea muy grauemente punido e escarmentado/ porque tal enemiga como aquesta sea derraygada de la tierra e del todo amatada/ e della non quede flama ninçentella/ para que adelante non pueda en negrezer la buena fama/ e nobleza de la casa Real de Castilla. E otrosi por las razones suso dichas podades bien consideraz/ con que buena conciencia/ e por qual razon e justicia/ e con que lealtad e fidelidad/ o buena e honesta podedes nin deuedes sofriz nin tolerar/ que los enemigos capitales del dicho Rey mi señor/ como lo fueron e se mostraron los dichos Rey y Reyna de Si-

cilia

cilia/ lo hayan de hezedar/ nin hezeden/ nin succedan en sus Reynos/ mayormente seyendo como son justa e deuidamente priuados e incapaçes dellos. Nin menos hayan de posseer nin possean sus bienes los que fueron en su muerte/ o lo mandaron e aconsejaron/ o alo menos oppusieron e permittieron/ pues que ninguna ley diuina e humana da lugar aello/ antes lo vieda e deffiende expressamente. Lo qual todo visto e considerado por los dichos duque de Arevalo e marques de Villena como mis tutores e guardadores/ vsando de la lealtad e fidelidad que me deuen/ e acatando como el muy alto e muy poderoso principe don Alonso/ por la gracia de Dios Rey de Portogal/ e Rey de Castilla/ e de Leon que agora es mi señor/ es principe muy catholico/ e de grande fama e exemplo/ e de grande virtud e prudencia para mantener e gouernar estos dichos mis Reynos en justicia e verdad/ como cumple a seruiçio de Dios e mio/ e al buen regimiento/ e reparo/ e restauracion dellos para adelante/ e conformandose con la voluntad del dicho Rey mi señor e padre/ que en su vida/ con acuerdo de muchos perlados e grandes/ diuersas vezes lo trabajo e procuro/ acordaron e assentaron con el/ que casase e celebrase desposorio con migo/ e para ello viniesse e entrasse en estos dichos mis Reynos por Rey y señor dellos como mi legitimo esposo e marido/ e estando yo en la ciudad de Trosillo sola/ e salua/ e guardada del dicho marques de Villena. E el dicho Rey mi señor embio su embaxador e procurador con su poder bastante para se desposar/ e desposose cõ migo

en legitima e deuida forma. E despues estando en la
ciudad de Plazencia a dias del mes de mayo deste
año de la data desta mi carta/ el dicho Rey mi señor llego
a la dicha ciudad por su persona/ e despose e dio las
manos con migo/ e solennemente juro e fizo voto solenne
de nunca me sacar fuera destos dichos mis Reynos/ nin
su señoria salir fuera dellos fasta mediante la gracia
de Dios los allanar e pacificar. E assi fechos e celebra-
dos los dichos desposorios/ los dichos duque de Arzeua-
lo/ e marques de villena/ y el conde de Vrueña por si
y con poder bastante del maestre de Calatrava su her-
mano/ e don Jn de Estuñiga maestre de alcantara/ y el
conde de miranda/ e don pedro puerto carrero cuya
es mogez/ y el obispo de plazencia/ y el prior de sant
marcos/ y diego lopez de estuñiga/ e fernando de monz-
rey cuya es Velmis/ y el commendador mayor/ y gon-
çalo de saya vedra/ y el licenciado de ciudad Rodrigo
contador mayor e del mi consejo/ e el chancillez Henz-
rique de figueredo/ e alonso de ferrera/ e Jn de Ouiedo
mi secretario e del mi consejo/ y el prothonotario don
Jn de Salzedo criados del dicho Rey mi señor padre y
del su consejo/ y reconosciendo todos ellos y cada vno de-
llos la fidelidad e lealtad que estos dichos mis Reynos
de Castilla e de Leon/ e ellos como naturales dellos de-
uen al dicho Rey mi señor como a mi legitimo esposo e ma-
rido/ e a mi como a fija vnica legitima vniuersal heredera
e successora del dicho Rey mi señor y padre/ e señora
propetaria destos dichos mis Reynos/ por si y en nobre
dellos

dellos e de los tres estados dellos por la gracia de Dios nos recibieron e intitularon por su Rey e Reyna destos dichos mis Reynos e señorios de Castilla e de Leon/ e nos obedescieron/ e fizieron Juramento e homenage de fidelidad como a su Rey e Reyna e señores naturales dellos/ alçando publicamente pendones por nosotros/ con la reuerencia e solennidad e otras ceremonias acostumbradas/ segun que las leyes destos dichos mis Reynos lo disponen e mandan. E el dicho Rey mi señor e yo assimismo prometimos e juramos luego ende a estos dichos mis Reynos/ e a las yglesias/ e perlados/ e ciudades/ e villas/ e fidalgos dellos las cosas en tal caso ordenadas por las dichas leyes. Lo qual todo acorde de vos notificar e escreuir largamente/ porque segun la qualidad del fecho pertenesçia que lo sepays/ e seays bien informados de todo como ha pasado. E porque vos mando a todos e a cada vno de vos/ que hauiendo consideracion de las cosas suso dichas/ e catando la antigua lealtad e fidelidad que essa dicha villa e los naturales della siempre guardaron a los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores/ e al dicho Rey mi señor y padre/ que aya santa gloria/ e continuando en ella misma con migo/ que Justa e verdaderamente en su lugar succedi/ luego que esta mi carta vos fuere mostrada/ vos juntedes todos por pregon alçados los pendones por el dicho Rey don Alfonso mi señor/ como legitimo esposo y marido/ e por mi reconosciendome por vra Reyna e señora natural e progenitora destos Reynos/ faziendo nos

sobre ello el juramento e homenage e fidelidad / e to-
das las otras solennidades acostumbradas en las dichas
leyes destos mis Reynos que en tal caso disponen e man-
dan / dentro en el termino en ellas contenido / e nos em-
biedes vuestros procuradores / o vuestro procurador bastante /
para que en nombre de essa dicha villa / e de la Justicia
e regidores / e vezinos / el dicho Rey mi señor e yo faga-
mos juramento e seguridad que deuemos a los dichos
procuradores / que assi embiardes en vuestro nombre / e de
vos guardar los preuilegos / vsos / e costumbres desta
dicha villa / e al bien e prouecho della. De lo qual
todo vos mandamos que assi fagades e cumplades / so
pena de caer en ella en mal caso / e en las otras penas
contenidas en las dichas leyes / non embargante qual-
quier juramento de homenage / e otro qualquier acto
de obediencia e fidelidad que tengades fecho a los di-
chos Rey e Reyna de Sicilia / pues son ningunos e de
ningun valor e effecto / e vos non ligaron / nin ligan /
nin pueden / nin deuen ser guardados. He fecho nin de
derecho por las causas suso dichas e declaradas / que
son publicas e notorias en fecho e en derecho. E por-
que yo soy enformada / que por parte de los dichos Rey
e Reyna de Sicilia se ha diuulgado e sembrado mu-
chas cizanias por los pueblos y gente comun de mis Rey-
nos / diziendo que los portugueses tienen enemi-
stad e contrariedad con ellos / a fin de los alterar / e
enemistar conmigo / es bien que sepays / como el di-
cho Rey mi señor es natural destos mis Reynos / e dela

casa

. casa Real de Castilla / e desciende del Rey don Henrrique. el segundo de glorioſa memoria / e del Rey don Jñ ſu hijo viſabuelo del dicho Rey mi ſeñor y padre / que Dios aya: y tambien fueron del dicho Rey mi ſeñor / el qual / ni el Rey ſu padre nunca prendieron a los Reyes de Caſtilla / ni pelearon contra ellos nin contra ſus naturales / como lo fizo el Rey don Jñ de Aragon / padre del dicho Rey de Sicilia contra el ſeñor Rey don Jñ mi abuelo de glorioſa memoria / ſeyendo ſu ſubdito natural / cuyo es obligado por juramento de fidelidad / le prendio / e peleo contra el en batalla. Por lo qual el dicho Rey de Aragon y todos ſus deſcendientes fueron / y ſon perpetuamente priuados / e inhabiles por derecho / e por ſentencia e declaracion ſobre ello dada / para poder ſuceder nin Reynar en eſtos dichos mis Reynos. E el dicho Rey mi ſeñor ſiempre fue verdadero amigo del dicho Rey don Jñ mi abuelo / y del dicho Rey mi ſeñor y padre / que Dios aya / e eſtos dichos mis Reynos de los naturales dellos / e tan afficionado a ellos / como a los ſuyos propios de Portogal. E con eſte amor e afficion caſo a la ſeñora Reyna doña yſabel con el dicho Rey don Jñ mi abuelo / e ala dicha Reyna mi ſeñora madre con el dicho Rey mi padre. E demas deſto el dicho Rey mi ſeñor es / por la gracia de Dios / tan eſforçado e adminiſtrador de Juſticia e de tan gran gouernacion / que la gente de los portugueſes que conſigo trae lo aman y temen mucho / e los faza viuir e andar en eſtos dichos mis Reynos / al tiempo que en ellos houieren de eſtar / tan homildes e obedientes

. como los mesmos naturales dellos / e mucho mas. Especialmente que deuedes considerar / que para la conseruacion e ayuda / e deffenssion de mi Real persona y estado / non solamente de los portogueses que son Christianos catholicos que me pueden y deuen seruir y ayudar / mas aun segun derecho e testimonio de la sancta escriptura / lo podria fazer de los infieles. Pero a mayor abondam / por mayor Justificacion e descargo mayor para ante Dios nro señor e para ante las gentes / e por mas bien vniuersal destos dichos mis Reynos / e por escusar los rigores y dãños / que parescçe que estan aparesçados en ellos / conteniendome mucho dellos por la naturaleza e amor que he ẽ ellos / yo querria e hauria muy gran plazer y consolacion / que este deuate tocante a la dicha succession se viesse e determinasse por bien / e paz / e Justicia / e que cesassen todas las otras vias de querra e roturas para esto. E si los dichos Rey y Reyna de Sicilia por su parte quisieren / que los Juramentos e homenages de fidelidad e obediencia / e los fechos por los perlados / e grandes / e ciudades / e villas / e fortalezas / que por ellos en estos mis Reynos se han mostrado en quanto de fecho passaron se les suelten / e alçen / e quiten / e yo por la parte del Rey mi señor e mia fare aquello mesmo / por manera que todos queden en aquel estado e libertad que estauan en el tiempo que el dicho Rey mi padre / que sancta gloria aya / falleçio. E que esto assi fecho / luego por los tres estados destos dichos mis Reynos / e por personas escogidas dellos de buena fama e conciencia / que sean sin sospecha

se vea

seyea/ e libre/ e determine por Justicia a quien estos di-
chos mis Reynos pertenesçen/ porque se escusen e cesen
en ellos todos rigores e rompimt de guerra. Porede
yo vos ruego e requiero/ que por la naturaleza que
en estos dichos mis reynos tenedes/ e por la lealtad
que me deuedes/ lo embiedes luego assi a notificar a
los dichos Rey y Reyna de Sicilia de mi parte e vuestra/
e muy afincadamente les excortedes e requirades cõ Dias/
que lo quieran assi fazer/ y poner assi en obra/ protestando
les que en otra manera/ todas las muertes/ quemas/
tyrannias/ robos/ daños/ e males que dende en ade-
lante se siguiesen/ que sean a su cargo/ e de aquellos
que indeuidamente los siguiesen e ayudasen para ello/
e non del dicho Rey mi señor e mio. E yo confio e
espero en la misericordia de Dios/ por el qual los Reyes
reynan en cuya mano e virtud este la victoria/ que co-
mo por su infinito poder/ sin voluntad nin obra de hom-
bres/ me ha querido guardar e sostener fasta aqui/ eñ
ha dado lugar a que mi Justicia perezca/ e ha puesto
mis fechos en el estado que agora estan/ e para ello
me ha dado vn tan justo e derecho protector e deffen-
sor/ que el por su clemencia e piedad nos quiera de
aqui en adelante demostrar e declarar la Justicia e
verdad/ dando me contra los dichos Rey e Reyna de
Sicilia/ e contra sus valedores e ayudadores/ entera-
mente victoria/ como cumple al bien/ e honor/ e con-
seruacion de la persona e Real estado del dicho Rey mi se-
ñor/ e al bien e procomun e restauracion destos dichos

mis Reynos e señorios. Dada en la ciudad de plazencia a treynta dias de mayo/ año de mil e quatrocientos e setenta e cinco. Yo la Reyna.// Yo Sancho de Ouiedo secretario de la Reyna mi señora/ e del su consejo la fiz escreuir por su mandado.

Carta que embio el principe de portogal al Rey don Alfonso su padre/ estando el dicho Rey en la ciudad de Toro.

Serenissimo señor. Yo escreui a vra señoria como Mondal era tomada/ despues me llegaron nueuas ciertas/ que despues de ser tomada han tantos reparos fecho/ que era escusado gente yr de aqui con pensamiento de la tomar. E hauido por nueua/ que del commendador mayor de Leon/ e del duque de Seuilla hauia mil e quatrocientos de cauallo. A mi me paresçe/ que para contrariar estas cosas quando venieren/ me dexo vra señoria bien solo. E por lo que a mi toca yo quisiera acodir sobre aquella gente/ mas aqui estoy agora por poner recaudo en este poco/ e non poner esta tierra en peligro/ E ha estado aqui/ pero conuerna acudir/ do me paresciere que es mas vro seruicio. E para qualquiera cosa destas me paresçe/ que si vra señoria ha de poner gente en guarniciones/ o toda aquesa gente que teneys non haueys menester/ paresçe me que seria bueno/ embiar me vra señoria mil de cauallo/ o a lo menos seyscientos/ pero que mil me paresçe que serian menester. E si pido seyscientos es/ porque con los de aca serian mil de cauallo

o poco

.o poco menos. E pues señor me teneys el amor que dezis/ por merçed vos plega/ de tener manera/ como en mi moçedad non vea gosa de abatimiento mio. E puesto que estas cosas vengan para vos dar fatiga/ non vos espantedes/ pues vra merçed me dexo tan mal reparado de gente como saueys. Posistes tantos capitanes en las villas de estremo/ que serian para deffender el Reyno. Yo entiendo de acudir/ do me pareciere que sera mas vro seruiçio. pero de que las cosas sean fechas/ seran malas de deffazer/ por esso fuera bueno de prouer en todo. El commendador mayor se viene a Nondal/ e los de Seuilla estan cerca de moza/ e en otras partes commarcanas. De gente de pie vos no digo nada/ que vra merçed podra conoçer quantos seran/ y creo que lo que [illegible] fazeys alla faran aca. Y non cuyde vra merçed/ que vos embio esto requerir con desseo de fazer guerra/ mas con desseo de fazer cosas por donde la guerra sea escusada/ y estos Reynos no reciban perdida. E si vra señoria houiere de embiar gente/ paresceme que seria bien de los alcaydes desta frontera/ assi como Dl lopez de sosa/ e alonso tellez/ e assi otros algunos casados/ porque estos tienen cuydado de guardar sus casas/ e estan en logares que non se faza costa con ellos. E quanta gente podra vra señoria embiar se deue fazer/ assi de casados/ como de commendadores de los que con migo viuen. Escripta en Ebora a.9. de Junio de.75. años. Vro fijo e seruidor que las manos de vra

señoria vesso.//. Principe.//.

Este es vn desafio que el Rey don fernando de Castilla/ estando cerca de Toro/ embio al Rey don Alonso de portogal/ el qual estaua dentro en Toro.//.

Gomez Manzzigre.

Lo que mũ señor el Rey de Castilla/ e de Leon/ e de Sicilia/ principe de Aragon me mando dezir a vra señoria/ es esto: Quexa aquella sabe/ como le houo embiado a Ruy de Sosa cauallero de sucasa a la villa de Valladolid cõ cierta embaxada/ la qual en effecto contenia dos cosas/ la primera/ querer justificar e colorar la demanda de la señora vra sobrina/ la segunda requerir/ que la alteza suya e de la Reyna nra señora saliessen destos Reynos/ y que assi salidos se houiesse de ver la justicia. Equãto a la primera/ su Alteza me mando dezir a vra merçed/ que bien pareçe que aquella fue mal informada de la verdad/ que si verdadera informacion houiera/ no creera/ que segun vra gran virtud y buena conciencia/ y el cercano deudo/ y gran amor/ y buena paz que la señoria suya e sus Reynos a vra excelencia e con los vros tenia/ aceptarades empresa tan injusta como esta que acceptastes/ ni embiarades vna embaxada tan agra de oyr/ como era salir destos Reynos/ estando en ellos pacificamẽte como nunca Reyes en estos sus Reynos estouieron/ hauiendo seydo Jurados e obedeçidos sin violencia nin oppression ninguna/ porque todos los perlados e grandes

e ciuda-

.e ciudades e villas dellos/e generalmente por todos los
tres estados/e aun por los mismos que al presente vra señoria tiene vsurpadores en sus Reynos/y por los mismos vasallos suyos/que en ellos mas con temor de los crimines que han commettido/e con desseo e voluntad de tyrannizar/a lo qual el Alteza suya sabia que non hauian de dar lugar/que non por respecto bueno alguno vos dieron entrada. E quanto a esto el Rey nro señor dize/que la Justicia suya e de la Reyna mra señora esta tan clara e notoria/que de buen grado permittiera/que por quien quiera fuera luego vista/mas que le parescse que vra señoria le embio con mano armada esta embaxada/parsciendo querer/que deste debate fuesse Juez nro soberano Dios/e los testigos las armas/entrando con gente de guerra en estos sus Reynos/e vsurpando le su titulo de Rey dellos sin ninguna action/publicando por sus cartas patentes/que lo venia a buscar a donde quiera que estuuiesse. E por esta causa su Alteza dize/que respondio a Ruy de Sosa/que su señoria respondeuia a la vra si en estos Reynos viniesse/e que desta causa es venido agora assi como lo dixo a respondeuos/ante este soberano e derecho Juez que tomastes/y trae consigo los testigos que escogistes/que son las armas. Porende que vos requiere/que pues tan cerca desta ciudad suya/en que sus desleales vasallos vos metieron/vos presenta la batalla ayer miercoles que se contaron diez e nueue dias deste mes de Julio/e hoy Juebes tiene assentado aqui su real/que a vra Alteza plega

fazer vna de dos cosas/ o saliz luego de sus reynos/ desenuargando le todo lo que en ellos le tiene occupado/ y esto assi complido/ que el sera contento/ que este deuate se remitta a nro muy santo padre/ o saliz luego con vra gente a aquel campo/ adonde el ayez vos espero/ e hoy espera a la batalla/ porque este Justo e derecho Juez que es nro soberano vias determine esta question sintantas muertes/ e quemas/ erobos/ e otros grandes males que se esperan seguir en estos sus Reynos/ e en el vro en gentes q̃ no tienen culpa. E si por auentura vra excelencia se quezza escusar por el cerco que tiene sobre esta su fortaleza/ dize que el mandara luego entregarla a vn cauallero fiable de vro Reyno/ con seguridad que dada la batalla vos la entriege. E si vra Real señoria/ por no tener tantas gẽtes que puedan ygualar con las suyas/ dexa de saliz a la batalla/ dize que sera contento/ que este deuate se determine por batalla de su Real persona a la vra/ con que esto sea luego sin otra dilacion. Lo qual todo/ muy excelente señor/ yo Gomez Manzzique en nombre del Rey nro señor vos digo/ e requiero de su parte todo lo sobredicho sin añadiz e menguar/ e lo daze assi firmado de mi nombre/ e sellado con el sello de mis armas.

La respuesta que el Rey don Alonso de portogal embio al Rey don Fernãdo de Castilla. Alfonso de fenera.

Lo que el Rey de Castilla e de Leon e de portogal

nro

mio señor embia a deziz a vra señoria en zepuesta de la zequesta/ que con Gomez Manzzique embiastes/ es lo siguiente: Que el Jueves passado a veynte dias destemes de Julio/ vino vn vio Rey de armas a su Alteza/ a le pediz de vra parte vn seguzo para Gomez Manzzique/ q vra señoria le queria embiaz: lo qual su Alteza luego otorgo/ e embio vn trompeta suyo con quien seguramente pudiesse veniz. E despues otrodia viernes siguiente fue a su Alteza el dicho Gomez Manzzique/ e de vra parte le dixo e fizo vna zequesta/ lo qual despues dio por escripto firmado de su nombre e sellado con el sello de sus armas/ el thenor del qual es este que se sigue. Lo que el Rey mio señor &c. Quanto a lo que vra señoria le embio a deziz/ que bien paresçe que vra Alteza fue mal informado de la verdad &c. Dize su Real señoria/ que mucho tiempo antes que celebrasse el desposorio e casamt con la Reyna doña Juana nra señora/ se informo muy bien de la verdad e Justicia/ que su señoria tiene en estos sus Reynos/ como fija legitima natural del señor Rey don Henzrique/ que Dios aya/ e por tal hauida/ e ténida/ Jurada/ e obedeçida por prinçesa e primogenita heredera del dicho señor Rey su padre/ e por Reyna e señora destos dichos zeynos para despues de sus dias/ assi por el/ como por los perlados e grandes destos sus Reynos/ e por los procuradores de las ciudades e villas dellos. La qual assi mesmo fue dexada e instituyda por el dicho señor Rey su padre por su legitima e vniuersal heredera destos dichos sus Reynos. Segun lo qual paresçe/ que el dicho mio señor

ha seydo/ e es verdaderamente informado/ que el derecho e verdadero señorio dellos/ pertenesçe Justa e verdaderamente a la dicha señora Reyna su esposa/ e non a otra persona alguna. De lo qual resulta que si vra señoria e la señora Reyna vra muger fuistes Jurados/ e obedeseidos en sus Reynos por algunas grandes ciudades e villas/ ha seydo e fue injusta e non deuidamente/ e so color e causa errada/ deziendo que el dicho señor Rey don Henrri que hauia fallesçido sin dexar fijo nin fija legitimo/ e por consiguiente que vra merçed vsurpa e occupa el titulo e nombre de Rey destos Reynos indeuidamente: e q̃ el dicho Rey nro señor con Justo e derecho titulo entro e esta en ellos como legitimo esposo de la dicha Reyna doña Juanna nra señora/ e como legitimo protector e defenssor de su derecho e causa/ e que los que llamaron a su Alteza/ le supplicaron que entrasse en ellos/ e le Jurazon e obedesçieron por su verdadero Rey dellos/ e vsaron e vsan de gran lealtad e fidelidad: los quales non reconosçieron nin obedesçieron por su Rey e Reyna a vra señoria/ nin a otra persona alguna/ saluo al dicho Rey nro señor/ e a la dicha señora Reyna doña Juanna su esposa.

A lo otro que vra señoria embio a deziz a su Alteza/ que le plega faze vna de dos cosas/ o salir luego destos sus reynos/ desembargando todo lo que en ellos tiene occupado/ e que esto ansi cumplido/ vra señoria sera contento/ que este deuate se remitta a nro muy sancto padre/ o salir luego con su gente al campo/ porque nro soberano Dios lo determine. Dize su Real señoria/ que por las causas suso dichas paresçe la grande e notoria

razon

zazon suso dicha/ e la justicia que el tiene para estar como esta en estos sus Reynos: e que vña señoria se deue salir dellos/ e desembargar e dexar a la dicha señora Reyna su esposa e a su Alteza todo lo que en ellos teneys occupado/ e que assi vos lo pide e requiere con Dios. E que faziẽdolo assi vña señoria/ a su Alteza plaze e sera contento por escusar todos los rigores e rompimientos de guerra/ que mio muy santo padre vea e determine este fecho e deuate por derecho/ porque nunca su intencion e proposito fue de se desuiar nin apartar en este cargo de la verdad e de la justicia/ y porque segun la gran virtud de su santidad confia/ que ge la mandara guardar.

Quanto a la batalla sobre que vña señoria requiere a su Alteza/ diziendo que por ella se escusaran muertes/ quemas/ e robos/ e otros grandes males que se esperan seguir en estos sus Reynos en gentes que non tienen oulpa/ su Alteza dize/ que porque al presente sus grandes e gentes estan derramadas en otras partes/ su señoria las embiara luego allamar/ e venidos vos presentara e dara/ mediante la gracia de Dios la batalla. Pero porque vña Alteza le embio a dezir/ que si su Real señoria/ por no tener tantas gentes que puedan ygualar con las vñas/ dexa de salir a la batalla/ que vña merçed sera contento/ que este deuate se determine por batalla de su Real persona a la vña. A esto responde su Real magestad/ que si a vña señoria mas pluguiere desto/ a su Alteza assi mesmo plaze dello/ faziendo se por manera que el campo sea seguro/ y que esta question y deuate mas prestamente del todo con ello se fenezca e acabe/ porque el vençedor quede pacificamente en obediencia e

possession destos dichos sus Reynos/ e se atajen e esedzen para delante todas otras guerras/ males/ e daños dellos/ por cuyo respecto solamente su Alteza condesciende a esto. E en tanto que estas seguridades para ello se dieren/ cada una de las partes prosiga su negocio e causa como entendiere que le cumple. Lo qual todo/ muy poderoso señor/ yo Alfonso de Herrera en nombre del dicho Rey nro señor vos digo e respondo de su parte/ en fe de lo qual fizme esta escriptura de mi nombre/ e la selle con el sello de mis armas. Fecha hoy sabbado a veynte e dos dias del mes de Julio de. M.CCCC.LXXV. anos. Alfonso de Herrera.

Respuesta del Rey don Fernando.

Quanto a lo primero que vra señoria dize/ approuando la demanda de la señora vra sobrina/ dando a esto las razones en la dicha respuesta contenidas/ e entre estas diziendo/ que los que metieron a vra señoria en estos Reynos no juraron a su Alteza ni a la Reyna mia señora. A esto su señoria dize/ que assi como desto non vos fue fecha relacion verdadera/ que ansi es en todas las otras cosas/ pues esta muy notorio e manifiesto/ que los mas principales dellos en presencia del señor Rey don Henrrique juraron a la Reyna mia señora para despues de los dias del dicho señor Rey/ e aun con autoridad del legado del mio muy santo padre. Lo qual es tan notorio/ q̃ non se puede encobrir/ e podria paresçer por escripturas autenticas. E assi mesmo dize que es manifiesto/ que todos los que vos traxeron a estos Reynos agora/ quando fallesçio el Rey don Henrrique/ juraran a la Alteza suya e

de la

dela Reyna nra señora/ si les otorgaran algunas in-
stas demandas que fazian/ y no menos pareçe ha-
uer seydo mal informado e engañado vra Real señoria.
E a lo que dize/ que el señor Rey don Henrrique al ti-
empo de su finamiento dexo por herederа a la dicha seño-
ra vra sobrina/ esto puso por el contrario conosciendo el
passo en que estaua/ e mando que en el fecho dela suc-
cession de los Reynos/ se fiziesse lo que el Cardenal sa-
uia que el tenia determinado e assentado de fazer con
la dicha Reyna nra señora/ que era declarar por ella
la sucession: e assi lo pusiera en obra si houiera lo-
gar de passar a Segouia/ segun que a todos los de su con-
sejo e a otros muchos es notorio/ que preguntadole/ que
que se faria de la señora vra sobrina/ mando que estu-
uiesse a lo que ordenasse el Cardenal/ y los duques del
infantazgo y de Plazencia/ y del Condestable/ y conde
de Benauente/ y marques de Villena. Lo qual to-
do passo assi en verdad/ e ay muchos testigos que lo vi-
eron e oyeron/ Assi que para esto/ e para las otras cosas
e alegaciones que en la dicha respuesta se contienen/
podria hauer replicaciones tan satisfactorias y ver-
daderos/ que si aqui tuuiessedes Juez humano y non
sospechoso/ estaria muy ligero de averiguar su justicia.
Pero pues por el presente este Juez non teneys/ y vos
muy excelente señor quesistes en el proçeder deste nego-
cio seguir la via de la fuerça/ dize su Alteza/ que para
esta forma de proçeder que tomastes/ non son menester
otras razones nin allegaciones/ saluo las armas e
los braços que las mueuen. Y por esta causa os vino

a presentar la batalla general / y embio a requerir con mẽ-
ge que quisiesse salir a ello / y sino que se librasse por ba-
talla particular de su Real persona a la vrã. Lo qual
parescçe que vra merçed accepta hauiendo para ello
plaça seguza. A lo qual su Realeza responde / que
seria cosa difficil / que tan grandes principes como vo-
sotros fallasedes ningun principe Chrisstiano que el
campo vos pudiesse seguzar. E aun porque esto seria
vna dilacion infinita / que a su Alteza pareçe si la
vrã ha voluntad que esto aya effecto / que se deuia
tener esta maneza. Que se elisan quatro grandes
homes / dos Castellanos e dos Portugueses / e aquestos
con cada ciento / o dozientas lanças / con grandes sacra-
mentos e homenages / que se fagan los vnos a los otros /
e los otros a los otros / de non valer ninguno dellos a
su parte / como quier que la vea mal passar / tenga
la plaça seguna. Y que para esto / con expressa liçẽcia
e mandami que para ello ayan de la Alteza suya e
de la vrã / se desnaturen de vosotros. E su Alteza di-
ze / que el condesciende a offreçer su Real persona a
esta batalla / estando como esta mas poderoso en gen-
tes que vra señoria / por escusar los inrreparables
males / que se esperan de la dilacion desta contienda.
E porque tiene muy fizme confiança en la clara Justicia /
que el e la Reyna nra señora tienen / con la qual espera
en mõ soberano Dios y en el Apostol Santiago / que se da-
ra por el la sentencã. E dize que si desto plazera a vrã
Alteza / que dentro en terçero dia se ponga en execucion /
e que aya luego hoy o mañana vra respuesta en el

Real

Real donde su Alteza estouiere/ e donde no que su seño-
ria no entiende de mas entender en ello/ porque entre tã
altos principes no seria cosa honesta andar en demandas
e respuestas/ como fazen los homes baxos. Pero dentro de-
ste tiempo no se entienda que ha de dexar ninguno de fa-
zer lo que pudiere/ como quier que por las leyes sea repro-
uado a los que estan en requesta/ assi como en la respue-
sta de vra señoria se contiene. E porque aquella sea cier-
ta/ que el Rey nro señor me mando dezir todo esto/ dolo
firmado de mi nombre/ e sellado con el sello de mis ar-
mas. Fecha a veynte e quatro de Julio de mil e qua-
trocientos e setenta e cinco años. /. Gomez Manrrique. /.